

 crítica jurídica
Nueva Época
Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho



DEFESA DA
CLASSE
TRABALHADORA



Faculdades Integradas
do Vale do Ivaí



FACULDADES
DO CENTRO DO
PARANÁ



Número 7
Enero-Diciembre 2025
Publicación anual



Número 7 2025

Crítica Jurídica A.C.

crítica jurídica Nueva Época

Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho



DEFESA DA
CLASSE
TRABALHADORA



Faculdades Integradas
do Vale do Ivaí



FACULDADES
DO CENTRO DO
PARANÁ



Crítica Jurídica Nueva Época. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho es una publicación anual de Crítica Jurídica A.C. (México). Cuenta con la participación académica de varias instituciones de las que se encuentran las siguientes:

Universidad Nacional Autónoma de México- UNAM
Centro Universitário Autônomo do Brasil – UniBrasil
Ecossistema Declatra – Defesa da Classe Trabalhadora
Faculdades do Centro do Paraná - UCP
Faculdades Integradas do Vale do Ivaí - Univale

Director *In memoriam*: Dr. Óscar Correas Vázquez
Coordinadora Editorial: Mtra. Marisela Acosta Rojas

Editores para este número: Dr. Erick Gómez Tagle López y Dr. César Cansino

ISSN: 0188-3968. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2025-1120143302900-20 Contacto: cri_jur@yahoo.com.mx | criticajuridica1@gmail.com www.criticajuridica.org

REVISTA ARBITRADA. Evaluada bajo la modalidad doble ciego.

Derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación sin la autorización previa y por escrito de Crítica Jurídica A.C. Las opiniones expresadas por las personas autoras no reflejan la postura de la revista ni de la institución responsable de su publicación.

Crítica Jurídica | Nueva Época
Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho

DIRECTOR
In memóriam
Oscar Correas Vázquez [†]

COORDINADORA EDITORIAL
Marisela Acosta Rojas

CONSEJO EDITORIAL

Alicia González Vidaurri

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Alma Guadalupe Melgarito Rocha

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Amanda Villavicencio Peña

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Aníbal D'Auria

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

Arturo Berumen Campos

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Augusto Sánchez Sandoval

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA,
MÉXICO

Carlos Ordoñez Mazariegos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Daniel Sandoval Cervantes

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Elina Ibarra

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

Erick Gómez Tagle López

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
PUEBLA, MÉXICO

Eros Roberto Grau

UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO, BRASIL

Humberto Rosas Vargas

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Jaqueline Ortiz Andrade

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

Jorge Witker

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

José Gandarilla

UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO,
BRASIL

José Rolando Emilio Ordoñez[†]

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Juan Ramón Capella[†]

UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA

Laura Prieto

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Marcos Navas Alvear

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,
ECUADOR

Peter Fitzpatrick[†]

BIRKBECK, UNIVERSITY OF LONDON,
INGLATERRA

Walter Mondelo

UNIVERSIDAD DE ORIENTE, CUBA

Wanda Capeller

INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS DE TOULOUSE, FRANCIA

Wilson Ramos Filho

CENTRO UNIVERSITÁRIO AUTÔNOMO DO
BRASIL – UNIBRASIL

CONSEJO DE PRODUCCIÓN

DISEÑO EDITORIAL.....Rebeca S. Guerrero Islas
APOYO TÉCNICO Y REVISIÓN DE ESTILO.....Karla Paola Hernández Pulido

ÍNDICE

GÉNERO Y VIOLENCIA

Género, violencias y poder Erick Gómez Tagle López	11
Perspectiva de género en la formación laboral de mujeres privadas de la libertad Karla Paola Hernández Pulido Marby Carrera Torres	34
La violencia política contra las mujeres en razón de género desde un enfoque jurídico-electoral Linda Margarita Romero Orduña Mayte Guadalupe Tafolla Carlon	69
Marisela López Bautista: un caso de vulnerabilidad por género y raza Lilia Elena Rodríguez Nelson José Henríquez	95
Violencia, autoridad y género: subjetividades juveniles en disputa en el CBTIS de Escobedo, Nuevo León Abdúl Caballero Emmanuel Talancón Leal	117

VIOLENCIA Y PODER

130

Nuevas formas de despolitización. El auge de lo impolítico en las democracias contemporáneas
César Cansino

181

Contra a Marxfobia: Bobbio, Marx e a Teoria do Direito
Caio Henrique Lopes Ramiro
Fernando Rodrigues de Almeida

219

Estado, poder e capital: a operação Lava Jato e as bases ontopráticas da lawfare
José Henrique de Faria
Antonio José Romera Valverde

255

Violencia estructural, medio ambiente, pueblos y comunidades indígenas en México: justicia ambiental intercultural
Angela Medina Barradas

287

Análisis de la violencia vicaria en México
José Victor Martínez Benavidez

312

Reseña xx conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica
Laura Cristina Prieto

CARTA DE LOS EDITORES

■ **U**no de los problemas más acuciantes y complejos que aquejan a nuestras sociedades, es el de la violencia, visible en múltiples ámbitos (comunitario, digital, docente, familiar, institucional, laboral, mediático, político) y modalidades (económica, física, patrimonial, psicológica, sexual, a través de interpósita persona), lo que incluye a cualesquiera otras formas que lesionen —o sean susceptibles de dañar— la dignidad, la integridad y/o la libertad de las personas. Conductas antisociales, algunas de connotación criminal, cuya máxima expresión, tratándose de las mujeres en su calidad de víctimas, es la violencia feminicida.

Imposición de actos indeseados, dolorosos y humillantes, que se gestan en formaciones sociales específicas, en donde pueden apreciarse no sólo relaciones sociales desiguales, sino relaciones de poder claramente injustas, en donde, a menudo, lo que existe es el aprovechamiento indebido de condiciones de vulnerabilidad. ¿Los motivos? Son múltiples y diversos, pero siempre cargados de ideologías excluyentes y discriminatorias, sean clasistas, especistas, racistas, sexistas o alguna otra similar. Panorama negativo en el cual destaca la violencia de género, producto de sociedades patriarcales que fluctúan desde el machismo más ramplón hasta la misoginia más cruel.

Escenario que nos obliga a analizar el porqué de la violencia o, mejor dicho, de las violencias, debido a que su tipología es amplia, al igual que sus causas, actores y consecuencias, reconociendo su complejidad y, ¡desafortunadamente!, su actualidad. Ciencias como la criminología, el derecho, la filosofía, la psicología y la sociología, entre otras, se han ocupado de explicar los factores de riesgo que dan cuenta de su génesis, dinámica y expansión, buscando identificar los elementos de protección y de control

que permitan su drástica reducción, sin que hasta la fecha se hayan alcanzado los resultados esperados.

Mujeres y hombres, con desiguales oportunidades, libertades y derechos, se enfrentan a diario a situaciones injustas y violentas, desde condiciones estructurales de pobreza, hasta creencias culturales que imponen diferentes roles, estatus y valores, manteniendo no sólo una división sexual del trabajo, sino una serie de dicotomías excluyentes, las cuales son particularmente dañinas para quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad, lo mismo el hombre indígena que es víctima de discriminación, que la mujer ciudadana a la que le ponen múltiples trabas para acceder a cargos de liderazgo, casi con independencia de que se trate de cargos académicos, empresariales, políticos o religiosos.

Género, violencias y poder, forman así una tríada digna de análisis detallados, capaces de identificar sus apariencias (fenómenos) y sus raíces profundas (noúmenos), de ahí que los editores invitados de este número decidimos convocar a colegas de las ciencias sociales y las humanidades para que reflexionaran sobre estos temas, buscando encontrar las soluciones que la población tanto demanda, harta de vivir con miedo e incertidumbre. En este sentido, este número se conforma de diez trabajos, todos arbitrados, divididos en dos secciones, dependiendo de los aspectos centrales de su argumentación y de los objetivos de sus investigaciones.

La primera sección, denominada *Género y violencia*, incluye los siguientes trabajos: “Género, violencias y poder”, escrito por Erick Gómez Tagle López; “Perspectiva de género en la formación laboral de mujeres privadas de la libertad”, en coautoría por Karla Paola Hernández Pulido y Marby Carrera Torres; “La violencia política contra las mujeres en razón de género desde un enfoque jurídico-electoral”, presentado por Linda Margarita Romero Orduña y Mayte Guadalupe Tafolla Carlon; “Marisela López Bautista: un caso de vulnerabilidad por género y raza”, redactado por Lilia Elena Rodríguez y Nelson José Henríquez; “Violencia, autoridad y género: subjetividades juveniles en disputa en el CBTIS de Escobedo, Nuevo León”, mediante la colaboración de Abdúl Caballero y Emmanuel Talancón Leal.

La segunda sección, bajo el título de *Violencia y poder*, presenta los artículos siguientes: “Nuevas formas de despolitización. El auge de lo impolítico en las democracias contemporáneas”, escrito por César Cansino; “Contra a Marxfoobia: Bobbio, Marx e a Teoria do Direito”, de los autores Caio Henrique Lopes Ramiro y Fernando Rodrigues de Almeida; “Estado, poder e capital: a operação Lava Jato e as bases ontopráticas da lawfare”, hecho en colaboración por José Henrique de Faria y Antonio José Romera Valverde; “Violencia estructural, medio ambiente, pueblos y comunidades indígenas en México: justicia

ambiental intercultural” de la maestra Angela Medina Barradas y, finalmente, “Análisis de la violencia vicaria en México”, redactado por José Victor Martínez Benavidez.

Como se aprecia, en su conjunto, permiten una mirada amplia, pero a la vez diversificada, sobre la intrincada relación que mantienen el género, las violencias y el poder, sobre todo en el continente americano, tan rico en sus pluralidades cultural, étnica, lingüística, política y religiosa, pero con un pasado compartido, producto de la explotación histórica de la que ha sido objeto la región, desde procesos de conquista y colonización, hasta dictaduras, autocracias y democracias incipientes.

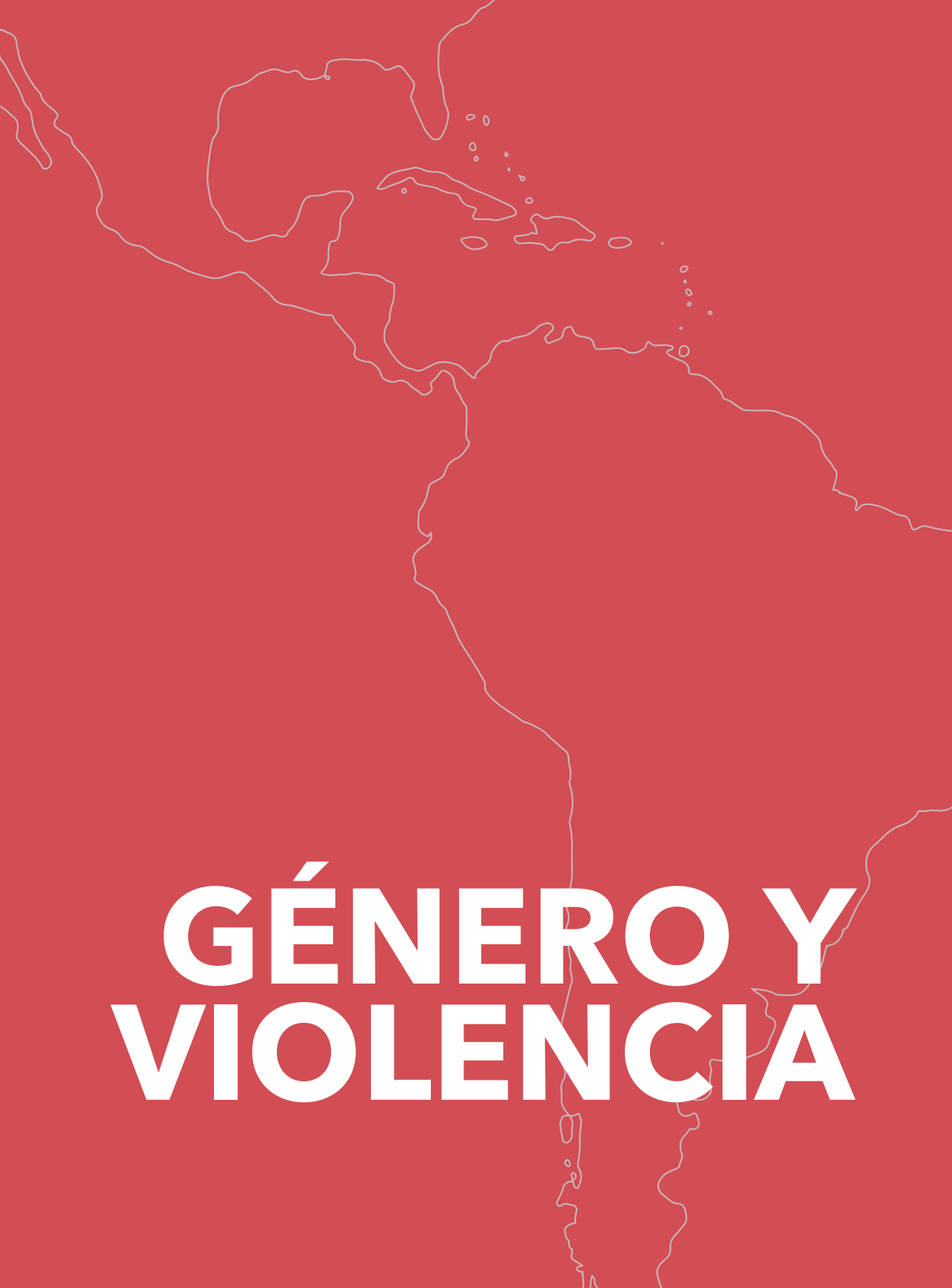
Crítica Jurídica Nueva Época. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, se reafirma con este número como un espacio editorial importante, abierto al debate de las ideas y a la generación de propuestas, tan necesarias en estos tiempos en donde la crítica argumentada parece perder fuerza frente a lo “políticamente correcto” y frente al uso masivo de las inteligencias artificiales. Desde su creación, ideada y dirigida por el doctor Óscar Correas Vázquez y continuada, tras su ¡lamentable muerte!, por la maestra Marisela Acosta Rojas, ha sido un referente intelectual invaluable en muchos países, particularmente de habla hispana y portuguesa, por lo que agradecemos la oportunidad de coordinar este número, convencidos de los aportes intelectuales hechos por las autoras y los autores que amablemente participan en él.

¡LARGA VIDA A LA CRÍTICA JURÍDICA LATINOAMERICANA!

Dr. Erick Gómez Tagle López

Dr. César Cansino

Editores invitados

A white line-art outline map of Latin America and the Caribbean is centered on a solid red background. The map includes the continents of North and South America, as well as the Caribbean islands. The text 'GÉNERO Y VIOLENCIA' is overlaid on the lower portion of the map.

GÉNERO Y VIOLENCIA

GÉNERO, VIOLENCIAS Y PODER

Gender, Violence and Power

Erick Gómez Tagle López¹

Resumen

Históricamente las mujeres han sido víctimas de violencia de género, no explicable por razones biológicas, sino culturales, limitando su participación al ámbito privado y restringiendo su acceso a espacios de poder económico y político, bajo el argumento de que deben cumplir primero con los roles impuestos de esposas y madres. Sus libertades, derechos, capacidades y oportunidades son coartados por estructuras patriarcales, cuyas normas, ideologías y prácticas limitan seriamente su movilidad y ascenso sociales. El derecho, en ese sentido, en ocasiones funciona como motor de cambios trascendentes y en otros como su principal obstáculo, de ahí la importancia de su correcto análisis desde la crítica jurídica.

Palabras clave: género, violencia, poder, derecho, igualdad sustantiva.

Abstract

Historically, women have been victims of gender-based violence. This phenomenon cannot be attributed to biological factors but rather to cultural ones, which have restricted their participation to the private sphere and limited their access to spaces of economic and political power. This is justified by the argument that they must first fulfill the imposed roles of wives and mothers. Their freedoms, rights, capabilities, and opportunities are curtailed by patriarchal structures, whose norms, ideologies, and practices severely restrict their social mobility and advancement. In this context, the law sometimes functions as a catalyst for profound change, while at other times it serves as its primary obstacle, thereby emphasizing the importance of its proper analysis through legal critique.

Key words: gender, violence, power, law, substantive equality.

¹ Doctor en Ciencias Penales y Política Criminal. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (México). Profesor-investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. <https://orcid.org/0000-0003-1305-5513>

Sumario

1. Introducción; 2. Del androcentrismo a la igualdad sustantiva; 3. Los retos pendientes; 4. Conclusiones; 5. Fuentes de consulta.

1. INTRODUCCIÓN

■ **R**eferir los atributos y características que permiten la formación y el desarrollo de concepciones diversas en torno a las personas como entes sociales, a partir, básicamente, de su genitalidad y de las cuestiones socioculturales asociadas, es hablar de género. Vocablo que implica una forma de asignar a las y los sujetos, a partir de sus características sexuales, en uno de dos posibles grupos: femenino y masculino, donde históricamente el primero ha recibido una valoración inferior y de sometimiento al segundo.

Heterodesignación de identidad (construcción que hace otro de lo que uno es y será), desigual, impuesta y pretendidamente “natural”. Nos referimos al concepto de *otro generalizado*, particularmente usado en el interaccionismo simbólico, el cual hace referencia al marco cultural (creencias, valores y normas) que es relativamente compartido por un sinnúmero de roles abstractos en una sociedad o comunidad, visible en las actitudes y respuestas generales. Como cultura colectiva es la base que permite comprendernos mutuamente, habilitándonos y restringiéndonos simultáneamente.

Este artículo da continuidad, al respecto, a dos trabajos previos (Gómez Tagle y González, 2009 y 2014), por lo cual actualiza la invisibilidad y la desvalorización de las mujeres en el ámbito público (económico, jurídico, político y social). Parte además de la hipótesis de que existe una estimación insuficiente en torno a las mujeres, lo cual permea a las estructuras culturales y normativas, incluyendo a las instituciones encargadas de proteger y procurar el bienestar, la dignidad y la libertad de todas las personas, así como su convivencia sana.

La revisión crítica de la historia, desde las teorías de las relaciones de género, muestra la vinculación estrecha entre las diferencias intersexuales y las desigualdades

(económicas, jurídicas, políticas), pese a que gran parte de las legislaciones en el mundo afirman la igualdad ciudadana, indistintamente del sexo y de cualesquiera otras condiciones físicas, ideológicas o sociales.

Una de las explicaciones acota que se ha cimentado una visión del hombre y de los hombres como modelo y parámetro de lo humano, de manera que las mujeres quedan relegadas a algo difuso, diferente, a la *otredad*. Este androcentrismo conlleva dicotomías (hombre vs. mujer / masculino vs. femenino / público vs. privado), así como una diferencia calificativa: los atributos varoniles son considerados positivos, mientras que los adjudicados como femeninos son rebajados y juzgados negativos, produciendo efectos directos en las relaciones cotidianas.

“Es claro que las mujeres no son más perversas que los hombres; lo que varía y hace de la maldad femenina un tema particular son los métodos que utilizan las mujeres: la manipulación, el uso frecuente de las lágrimas y de su supuesta *indefensión* o *debilidad*. Pero después de todo quizás las mujeres no sean tan *frágiles* como se ha querido creer; quizás esa debilidad no sea más que una de las facetas de la perversión de algunas de ellas.” (Castellanos, 2008, p. 355, cursivas añadidas).

Al respecto, el precio de la incursión femenina en los espacios estimados masculinos ha consistido en que ellas rechacen las características tradicionalmente “femeninas” para adoptar particularidades usualmente “masculinas”, identificándose simbólicamente para ingresar al escenario político, laboral, social y económico. Con esto se refuerza la idea de que casi todo lo que es registrado como femenino es negativo, o menos conmensurable, al grado de que para participar activamente en la actividad pública las personas (hombres y mujeres) creen y actúan como si sólo a través de una visión androcéntrica pudiera ser esto posible.

“[...] el discurso médico-psiquiátrico histeriza, vale decir, patologiza, la mayor parte de los comportamientos femeninos. Esta histerización del cuerpo femenino implica por supuesto que éste es considerado como más débil y frágil; la mujer es la «eterna menor» y el eterno objeto de estudio privilegiado de la ciencia

médica masculina y en todo caso masculinizada, no neutral, androcéntrica y sexista. Desde la cátedra de su pretendida «superioridad biológica», el sujeto masculino objetiva definitivamente al no-sujeto femenino, obligado al silencio, a la sumisión, a la pasividad, a la alteridad del objeto: en otras palabras, al no ser sujeto. Todo ello agravado por la supuesta «neutralidad científica» del saber masculino.” (Comesaña, 2000, p. 105).

En este proceso de definiciones del mundo y de la cultura desde lo masculino, el lenguaje juega un papel crucial, debido a que refleja, expresa, conforma y fija hábitos y cuantías de una sociedad determinada. En torno a esto, cabe señalar que también los silencios son lenguaje y forman parte de la comunicación, de las complicidades y juegos de poder de toda comunidad, de ahí que en toda relación social existan fuerzas, ideologías e intereses que interactúan en sentidos diversos.

“Toda norma, al ser expresión de un *acto de voluntad* (hecho psicológico cuyo índice es un acto de lenguaje que porta un sentido prescriptivo), implica la necesidad de que quien la emite o desea imponerla debe contar con los recursos suficientes para hacerla obligatoria. Estos recursos son, tanto materiales, como ideológicos, es decir, económicos y discursivos.

Si los recursos con los que cuenta el emisor de la norma son patrimoniales, es fácil suponer que en cuanto se acaben o en cuanto llegue alguien con más posibilidades, se terminará el poder y perderán validez las normas. En sentido similar, si los recursos son argumentativos, carismáticos o ideológicos, las normas serán válidas en tanto generen convencimiento, tanto en lo que respecta a la facultad o potestad para mandar, como en lo que respecta a las bondades de su cumplimiento.” (Gómez Tagle y Cansino, 2025, pp. 32-33).

Por otra parte, los varones desde hace mucho tiempo han tenido el poder (la astucia y la fuerza si se prefiere) para definir objetos, sentidos, signos y valías, llegando a considerarse, de formas por demás arbitrarias, que sólo las cosas y los patrones declarados por ellos son válidos. Así la cultura se ha establecido desde patrones androcentristas, cuyos usuarios los retransmiten, conservan y reproducen, actualizando ideologías cuyo

referente fluctúa entre el conjunto de las relaciones sociales y el discurso distorsionador, mentiroso, que describe la apariencia de esas relaciones.

Esto es válido para el derecho y otros ámbitos del saber. La construcción de las ciencias, nomotéticas e idiográficas, han ignorado, en mayor o menor medida, el protagonismo de las mujeres, por lo cual es necesario evidenciarlo y contribuir a su pronto cambio, posicionando estructural y sistémicamente las contribuciones enormes de ellas, tanto a lo largo de la historia como en la actualidad.

2. DEL ANDROCENTRISMO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA

El androcentrismo, como concepto clave, define al hombre como medida de las cosas, por lo que el abordaje de los fenómenos se realiza bajo este parámetro. El enfoque, desde la perspectiva dominante, conoce y explica la realidad con relación al impacto que tienen o presentan en la población masculina. Los estudios se realizan, primordialmente, con muestras compuestas por hombres y se utilizan los resultados como válidos para la generalidad de las personas (prójimos y mujeres). Este rumbo unilateral se ha llevado a cabo sistemáticamente, lo cual deforma puntos importantes de la gnosis.

Como resultado se han identificado rasgos compartidos en culturas diferentes, con respecto a la subordinación de ellas. En primer lugar, una ideología, con su consecuente expresión en el lenguaje y en las prácticas cotidianas, que explícitamente devalúa a las mujeres, al encasillarlas en los roles de madre y esposa, así como al proporcionarles a sus funciones asignadas, a sus labores específicas y a sus productos materiales menos prestigio y poder. Lo anterior, porque los que son biológicos (los hijos) para ser valorados positivamente, requieren del reconocimiento paterno, aunque la figura paterna en sí permanezca ausente.

“La mujer que trabaja como esposa y madre, aunque no reciba pago por su labor, es una parte crucial de la reproducción de la fuerza de trabajo, sin la cual no podría existir la mano de obra asalariada que la economía capitalista necesita.

De este modo, bajo la superficie de las relaciones de clase más explícitas del mercado, existe una presión económica oculta y una lucha de clases también oculta. Aún se debate si esto significa que las mujeres forman parte de la clase trabajadora, en términos generales, o si las amas de casa son una segunda clase trabajadora femenina, enfrascada en una lucha implícita tanto con el sistema capitalista como con los trabajadores varones que son sus cónyuges.” (Collins, 1996, p. 85).

En segunda instancia, emparejados con la ideología, se observan significados negativos atribuidos a las mujeres a través de hechos simbólicos, religiosos y míticos, los cuales no siempre se expresan en forma explícita, pero que en el imaginario colectivo imposibilitan su emancipación al ser el “origen” de grandes males, desde el pecado original bíblico, donde Eva cae en la tentación, hasta Pandora en la mitología griega. Monoteístas y paganos por igual.

“Como si sus cualidades no fuesen suficiente castigo para el mundo, cuando Zeus le insufló la vida a Pandora, le entregó una caja cerrada que contenía todos los males y miserias capaces de asolar la humanidad. Tras esto, la mujer llegó a la vista de Epimeteo, hermano de Prometeo, a quien este le había hecho jurar que no aceptaría ningún regalo de los dioses. Pero Epimeteo fue incapaz de resistirse a los encantos que se le ofrecían y tomó a Pandora por esposa. Y fue ella, *encarnación de la perfidia, la adulación, los embustes, la impudicia y la falsedad*, porque los dioses así la habían dotado, la que en un instante funesto, producto de su curiosidad, abrió la caja prohibida y así diseminó todos los infortunios sobre la tierra.” (Castellanos, 2009, p. 39, cursivas añadidas).

Las obras de Susana Castellanos De Zubiría: *Mujeres perversas de la historia* (2008) y *Diosas, brujas y vampiras. El miedo visceral del hombre a la mujer* (2009), son ejemplos literarios en los cuales se ejemplifica la entrañable relación entre el mal y lo femenino, destacando presuntas características como crueldad, fatalidad, lascivia, maleficio, perfidia y perversión, hasta el punto de llegar a una ¡asombrosa ginecocracia!, convirtiendo así a mujeres ilustradas y rebeldes en pitonisas, hechiceras

y brujas, antes que en sabias. En cualquiera de los casos, el mito cumple la función de imponer a las mujeres la culpa de los males de la humanidad.

“El mito, hemos de añadir sin más dilación, puede vincularse no sólo a la magia, sino a cualquier forma de poder o demanda social. Se usa siempre para dar cuenta de uno o más privilegios o deberes extraordinarios, de las grandes desigualdades sociales, de las pesadas obligaciones del rango, sea de alta o baja alcurnia.” (Malinowski, 1994, p. 94).

Como consecuencia se han cimentado estructuras que excluyen, limitan o condicionan a las compañeras de la participación en los espacios de toma de decisiones, en lo referente a lo económico, lo político y lo cultural. Observamos, de este modo, que son pocas las empresarias, lideresas, ministras, rectoras y sacerdotisas, ubicadas en los más altos cargos, aunque, ¡afortunadamente!, se ha intentado cambiar esto mediante políticas públicas y legislativas que establecen la *igualdad sustantiva* (reconocimiento de que todos los seres humanos poseemos el mismo valor y dignidad), así como la equidad y la paridad de género, buscando su acceso efectivo a servicios de educación, empleo, salud y seguridad.

Pensamiento dicotómico, jerarquizado, sexualizado y desfasado, que lo divide todo en hechos de la naturaleza o de la cultura, y que al situar al hombre y lo masculino bajo la segunda categoría, y a la mujer y lo femenino bajo la primera, erige al varón como *paradigma de lo humano*, al tiempo que justifica la subordinación de las adultas en función de los pretendidos roles naturales. Bajo los argumentos de que cada individuo debe cumplir “la función que le corresponde según su naturaleza” y de que el orden justo surge cuando todos colaboran para el bien común, se define —y se defiende— a sociedades patriarcales y sexistas.

Al respecto, el patriarcado es una toma de poder histórica por parte de los hombres sobre su contraparte femenina, cuyo agente ocasional fue, quizás, el orden biológico, si bien elevado a categoría política y económica. Dicha toma pasa por el sometimiento de las consortes al ámbito privado, a la maternidad y a la represión sexual, restringiendo su autodeterminación, negando sus capacidades y limitando sus oportunidades.

“El poder de los hombres sobre las mujeres ha durado por el hecho de poseer una legitimidad basada en los papeles de género diferenciados, en los valores a ellos asociados y en una separación sexual entre las esferas pública y privada. Lo que importa rescatar para nuestro análisis es que la violencia contra la mujer no es, para Giddens, una expresión del poder del sistema patriarcal tradicional sino más bien una reacción a su disolución parcial” (Riella, 2001, p. 199).

Entre las características de los sistemas patriarcales se encuentra que son históricos y se basan en el dominio masculino, ejercido a través de la violencia o, mejor dicho, *las violencias*, debido a que son múltiples y diversas sus expresiones, dependiendo de sus modalidades y de los ámbitos en los que se ejerce. Ejercicio abusivo de poder que, en parte, es tolerado por estructuras familiares, comunitarias y sociales. Cuestiones que nos permiten afirmar que, de los grupos considerados vulnerables, son las mujeres las que presentan mayor opresión, maltrato y discriminación, siendo víctimas desde antes de nacer, pues muchos padres desean con ahínco que sus hijos sean varones.

“En China habrá pronto escasez de mujeres. Las estadísticas indican un número anormalmente elevado de nacimientos de niños. Hay dos razones para ello: en las ciudades equipadas con una buena tecnología para la reproducción, los padres pueden conocer el sexo del niño que va a nacer y decidir, si quieren, interrumpir el embarazo por simple elección sexista; por otra parte, en algunas comunidades rurales, se dice que las familias llegan a abandonar a las niñas de pecho para evitar que se conviertan en una “carga”. Según los trabajos recientes, en quince años no habrá más que setenta mujeres adultas por cada cien hombres, lo que tal vez conduzca a una nueva visión de las relaciones entre hombres y mujeres...” (Barraud y Hite, 2003, p. 98).

En el caso del derecho, hay que reconocer que es un discurso propio del ejercicio del poder mediante el cual se autoriza la dominación de unos individuos, investidos como autoridades o funcionarios públicos, sobre una mayoría a la que denominan ciudadanía, pueblo, o sociedad civil. Es un discurso y, por tanto, el producto de una ideología, que amenaza con el uso legítimo de la fuerza en caso de no ser obedecido.

Vale la pena preguntarse si éste, más a menudo de lo que se quiere reconocer, se constituye en elemento de articulación, mantenimiento y reproducción de los sistemas patriarcales. Su función es regular la convivencia a través de normas, instituciones y prácticas jurídicas, pero su construcción está cooptada por la forma de pensar imperante, así como por los intereses que ésta protege y promueve.

Si la doctrina se fundamenta en un sistema de creencias que toma a uno de los géneros como parámetro de lo humano, el argot prescriptivo resultante especifica derechos, obligaciones, recompensas y restricciones diferentes para mujeres y para hombres, en perjuicio de las primeras que son consideradas, nuevamente, “diferentes” al parangón de lo humano.

No debe olvidarse que, en sus inicios, el derecho brindaba palmariamente un poder casi absoluto a los machos en los ámbitos de las relaciones sexuales, familiares, sociales y económicas. En una segunda etapa, coincidente con la Ilustración, la regulación de la conducta femenina se estableció en formas menos explícitas. La estructura patriarcal, en este sentido,

“Ha difundido una concepción bipolar de los seres humanos a tenor de la cual la estimación social de las mujeres se ha basado en sus cualidades animales (de atracción sexual y de fecundidad) y la de los varones en sus capacitaciones culturales (como guerrero-explorador y como intelectual). No sólo ha situado a la mitad de la especie humana en condiciones de explotación y opresión, sino que también ha cercenado el desarrollo multilateral de *toda* la especie, ya que los *papeles sociales de vivir como hombre y vivir como mujer* se han construido en la forma de conjuntos de cualidades diferenciados e incomunicados (por el procedimiento de estigmatizar a los comunicantes).” (Capella, 1999, p. 36).

A través de la historia la hegemonía masculina se ha mantenido por conducto de un sistema de violencia institucionalizada que incluye acceso sexual exclusivo del hombre a la mujer, la penalización severa del adulterio femenino, los reproches sociales a quienes se niegan a la maternidad, la relativa prohibición del aborto (dado que hace pocos años se autorizó la interrupción legal del embarazo) y la mutilación de genitales femeninos (ablación). Esta última que aún se practica en algunas latitudes

del planeta, principalmente en países de África, Asia y Oriente Medio, con toda la carga de violencia física y simbólica que conlleva.

Adicionalmente, las restricciones a la circulación y el libre desplazamiento de las mujeres, a quienes se les exige cuidarse y darse a respetar, al mirarlas como “culpables” cuando son acosadas, amenazadas o violentadas, de ahí el título tan emblemático de la obra de Esther Madriz: *A las niñas buenas no les pasa nada malo* (2001), en la cual analiza el miedo a la delincuencia como mecanismo de control, la construcción social de las víctimas, los esfuerzos colectivos para la sumisión femenina y la búsqueda de chivos expiatorios.

“El mensaje subyacente es que las mujeres que no respetan ese código [de comportamiento estricto] se exponen a riesgos “innecesarios”; si son víctimas de un delito, es culpa de ellas por transgredir reglas estrictas tan incrustadas en la cultura popular que forman parte de lo que “todo el mundo sabe”. Todo el mundo sabe, por ejemplo, que las mujeres deben vestir en forma conservadora, no deben andar por las calles de noche, deben evitar los lugares “malos” y a las personas “malas”, no deben aceptar empleos que las expongan al peligro, deben ser las primeras cuidadoras de sus hijos y siempre deben estar acompañadas por alguien, de preferencia un hombre. De ese modo, la responsabilidad de prevenir y controlar la delincuencia contra las mujeres se coloca sin ambages sobre los hombros de las propias mujeres.” (Madriz, 2001, p. 181).

Ejemplo ¡lamentable!, durante más de una década, fue el caso de los feminicidios acaecidos en Ciudad Juárez, México, donde la impunidad prevaleciente era comparativamente mayor que la que existía cuando los hombres eran las víctimas. Cuestión a la que se agregó que algunas autoridades encargadas de dilucidar los crímenes señalaron que era importante hacer notar que la conducta de algunas víctimas femeniles no concordaba con los lineamientos de orden moral, toda vez que se había desbordado una frecuencia a asistir a altas horas de la noche a centros de diversión no aptos, así como la falta de atención del núcleo familiar en el que habían convivido (INACIPE, 2004).

Discurso mediante el cual expusieron el pensamiento dominante, androcentrista y misógino, que acusa a la mujer víctima como responsable del crimen del cual fue

objeto por no cumplir con las expectativas sociales impuestas. Drama que pone de manifiesto que las damas son juzgadas a través de los estereotipos de género, incluso cuando son sujetas pasivas de delitos. Aspecto que confirma la creencia de que “a las niñas buenas no les pasa nada malo”, con la carga negativa de *infantilización* que también conlleva.

Otra obligación cultural, relativamente común, es la que se les impone para seguir a su consorte a donde éste decide. Práctica que en la antigüedad se regía por normas que estipulaban la separación de la *gens* de origen para pertenecer a la *gens* del esposo y que en la actualidad se rige por un sistema ideológico con peso de obligatoriedad. Asimismo, la pérdida del apellido al contraer matrimonio para adoptar el propio del marido y las barreras que ponen algunas normas legales para administrar o representar intereses propios o de terceros.

Al respecto, es oportuno señalar que alrededor de la Segunda Guerra Mundial se desarrollaron movimientos, organizaciones feministas y participación de las instituciones, tanto nacionales como internacionales, encaminados a erradicar la violencia contra las mujeres, así como a la defensa de sus derechos. Destacan la *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer*, la *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer* y la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, todas de 1948.

Antecedente más remoto lo constituye la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* de Olympe de Gouges, cuya difusión en 1791 funciona como respuesta de la tan afamada —y no por ello menos androcéntrica— *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, de 1789. Poco después, en 1792, se publicó en Inglaterra el libro: *Vindicación de los derechos de la mujer*, de Mary Wollstonecraft.

Pese a éstos y otros importantes esfuerzos feministas, no se han logrado los resultados esperados. En parte porque el reconocimiento de las mujeres ha sido conferido por los roles que han desempeñado como madres, esposas y cuidadoras, con los atributos de cariño, fidelidad y atención, además de que los beneficios alcanzados se han convertido en aparentes concesiones otorgadas por el sistema patriarcal, más que

en el reconocimiento de derechos, producto de movimientos políticos y sociales, e importantes luchas históricas.

3. LOS RETOS PENDIENTES

Desde la mirada feminista se han abordado estudios relacionados con el derecho y el patriarcado, donde el primero coadyuva al segundo. Características de las que damos cuenta enseguida. Por ejemplo, el derecho concibe como problemas jurídicos o “situaciones especiales” ciertas realidades fisiológicas, relacionadas con el ciclo reproductivo de las mujeres, ausentes en los hombres, tales como la menstruación, el embarazo, el parto, la lactancia y el climaterio. Situación que permite afirmar que mientras que las necesidades masculinas se equiparen a las exigencias humanas y los requerimientos femeninos sean considerados enclaves específicos, el derecho continuará siendo androcéntrico.

Más aún, porque por lo común las cuestiones “especiales” se traducen en derechos de menor valor. Por otro lado, el discurso normativo suele ignorar las relaciones existentes entre las diferentes formas de discriminación, tratándolas como eventos aislados, sin lograr un abordaje transversal. En contrasentido, el enfoque de la *interseccionalidad* permite analizar cómo diferentes formas de opresión y desigualdad social se combinan y refuerzan entre sí, produciendo experiencias de discriminación específicas y más complejas que si se valoraran por separado. Variables como discapacidad, edad, etnia, nacionalidad, orientación sexual, religión y situación económica, además del género, son así consideradas en su conjunto.

Con frecuencia el derecho ha abordado la distinción de género como algo natural, verbigracia los códigos civiles autorizaban, al menos hasta mediados del siglo xx, que los maridos “corrigiesen moderadamente” en el núcleo familiar, ya que a éstos les debían obediencia a cambio de la protección y provisión que ellos, como jefes de familia, proporcionaban.

“Ser *sui iuris* quedó siempre excluido para las mujeres, que pasaban de la tutela del *paterfamilias* a la del marido. Tampoco eran *sui iuris* los hijos, sometidos a la *patria potestad* del *paterfamilias*, ni en general quienes vivían bajo el techo de uno de ellos —criados o ayudantes no esclavos, por ejemplo; o hermanos—. Ello nos muestra a la familia romana como entidad social básica bajo una dirección establecida legalmente con amplia autoridad. Quien no era *sui iuris* —los esclavos, por supuesto, tampoco lo eran— no podía actuar jurídicamente por sí mismo: esto es, no podía adquirir bienes, o recurrir a los tribunales, etc., sin autorización.” (Capella, 1999, p. 67).

En la actualidad esta práctica está prohibida; sin embargo, cuando la mujer que ha sido receptora de violencia por parte de su pareja decide denunciar, se topa con barreras ideológicas institucionalizadas en el sistema de justicia, las cuales la someten a doble victimización, al no ser considerada debidamente su denuncia, ni atendida conforme lo establecen los cánones victimológicos. Sus representantes legales por ello prefirieron querellarse por lesiones que por violencia familiar a razón de que la segunda no procede, es complicada o lo hace con demasiada lentitud.

“Brindar condiciones de seguridad, protección, intimidad y bienestar, dentro y fuera de la familia, es una obligación compartida, ética y legalmente, lo cual debe traducirse en políticas públicas con amplia participación ciudadana, buscando eficientar los servicios, brindando calidad y calidez en el trato. No prevenir, detectar y detener a tiempo las amenazas y las lesiones puede derivar en la comisión de delitos contra la vida (homicidios y feminicidios), de ahí que a las víctimas siempre debe creérseles, brindándoles la asistencia y la protección que requieren.” (Gómez Tagle, 2022, p. 230).

El sistema legal ha reproducido, por tanto, las relaciones de poder de unos grupos sobre otros, particularmente sobre las mujeres. Verbigracia, códigos penales y civiles han consignado la obediencia de las cónyuges, la obligación de seguir a sus esposos a su lugar de residencia, la pérdida del apellido al casarse y la débil penalización de la violencia sexual en el matrimonio. Cabe aclarar que la violación marital o entre

cónyuges, es un tipo de reciente aparición en muchos códigos penales, debido a que antes se consideraba, incluso jurisprudencialmente, como “ejercicio indebido del débito carnal” o “ejercicio indebido de un derecho”, lo cual equivalía a negar la libertad sexual —decidir copular o no con alguien— dentro del matrimonio.

“Delitos, como la violación, suelen consumarse en ausencia de testigos, por lo que la declaración de la persona ofendida o víctima es una prueba fundamental. Lo anterior siempre que sea verosímil, se corrobore con al menos otro indicio y no existan otros que le resten valor probatorio. En todo caso la credibilidad del testimonio debe darse con apego a los parámetros de la ciencia, la lógica y la experiencia, así como realizarse el análisis probatorio con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo que obliga a considerar la posición de desigualdad y subordinación en la que podría encontrarse la víctima, eliminando cualquier atisbo de estereotipos sexistas, prácticas discriminatorias o ideologías machistas en su interpretación y valoración.” (Gómez Tagle, 2022, p. 33).

En el derecho, la distinción entre público y privado está presente en toda la normatividad, cuestión que, en parte, obedece a lo establecido por las sociedades patriarcales. Como muestra, las mujeres son mencionadas en lo referente a la familia y a la sexualidad (concebidas ambas en la esfera privada), pero son excluidas en el ámbito público, lo cual se ejemplifica con la obtención del derecho al voto hace apenas poco más de setenta años en Latinoamérica. Hecho que limitaba el ejercicio pleno de la ciudadanía. Además, la penalización de la violencia familiar (ambiente privado) es de reciente aplicación en algunos países, cuando este tipo de maltrato ha acompañado a la humanidad en su largo camino.

Cada una de las ramas del derecho regula las áreas de acción específicas y contiene los supuestos donde se estructuran las definiciones, lugares y posibilidades de participación de mujeres y hombres. En lo referente al derecho penal se puede considerar que sus funciones básicas son distinguir, valorar y establecer los límites de lo aceptable en las conductas, con el objetivo de proteger bienes jurídicos como la vida, la integridad física, la libertad sexual y la salud, pero también, durante mucho tiempo, lo fueron la

castidad, la moral y el honor, siendo estos últimos, pese a su vaguedad, los parámetros principales para el control y el mantenimiento de las mujeres dentro de su condición.

“Pero la minoridad de la víctima no es la única cualidad tomada en consideración por el legislador para diferenciar la represión; otras cualidades tales como la ancianidad, la enfermedad física, la deficiencia mental o psíquica, la fuerza de resistencia o defensa débil o disminuida, la castidad, la debilidad de carácter, la inexperiencia al igual que la ligereza han igualmente inspirado ciertas disposiciones.” (Fattah, 2019, p. 36).

“Así, investidas de una función simbólica, las mujeres son forzadas continuamente a trabajar para preservar su valor simbólico, ajustándose al ideal masculino de virtud femenina, definida como castidad y candor, y dotándose de todos los atributos corporales y cosméticos capaces de aumentar sus valores atractivo y físico.” (Lamas, 1999, pp. 162-163).

En la práctica, el derecho al relacionarse con los roles que dentro de la familia y la sociedad se asignan a hombres y mujeres, constituye un orden sexual expresado en los bienes jurídicos y en las manifestaciones delictivas particulares, estableciendo demarcaciones en forma diferenciada. Dentro del terreno jurídico se suele reglamentar la conducta de las mujeres, principalmente en su esfera sexual. Este tipo de regulaciones fortalecen el modelo de familia consignado y legitiman la autoridad masculina para garantizar el acceso sexual exclusivo, el control de la reproducción de la mujer/esposa y la conservación del patrimonio familiar por parte del hombre.

El vínculo entre derecho y moral existe cuando, al reprimir la sexualidad de las mujeres (solteras y casadas), pero no así la de los hombres en igual condición, se relaciona la transgresión y la capacidad reproductora. La unión entre derecho y patrimonio se presenta bajo la idea de la defensa del honor del hombre “ofendido”, cuando lo que está en riesgo, más allá del presunto escándalo, es que la propiedad del caballero pase a manos de los hijos a él adjudicados. Recordemos, al respecto, la expresión popular: “Los hijos de mis hijas mis nietos serán; los hijos de mis hijos, en duda estarán”.

La concordancia con el sexismo se presenta cuando se presume la defensa del honor y la honestidad, erigiéndose estas voces como modelos simbólicos del comportamiento femenino. De tal manera que, en los delitos de abuso sexual, estupro, lenocinio, pornografía y violación, los violentadores reciben, a menudo, sanciones bajas o no son castigados, mientras que sobre las víctimas se posa una mirada de sospecha por una probable conducta provocadora del asalto sexual.

“En la gran mayoría de los casos, el hombre que llega a consulta no está convencido de que él tenga algún tipo de responsabilidad sobre lo que ocurre en la familia.

Esto es así porque tiene sobre sus hombros una historia de vida en la que ha aprendido a culpar a los demás —y a su cónyuge en especial— de todos sus problemas, y a percibirse a sí mismo como víctima del accionar ajeno, que siempre es responsable de «provocar» su reacción violenta.” (Whaley, 2001, p. 87).

Aunado a lo anterior, la subordinación de las compañeras no sólo se observa en el derecho, sino también en la criminología tradicional. El feminismo, en sus aportaciones a la criminología crítica, estableció la distinción entre capitalismo y patriarcado. Mostró que ambas estructuras no operan simultáneamente, de manera que determinadas leyes pueden beneficiar a las clases dominantes, otras a los trabajadores y otras más a los hombres en perjuicio de las mujeres. La génesis de la opresión no se reduce a la cuestión de clase, pues es más antigua y se deriva de la estructura patriarcal.

“La socialización de género, es decir, el proceso por el cual los individuos aprendemos a ser femeninos o masculinos de acuerdo con determinadas expectativas culturales, es un tema digno de profundización en el campo de la criminología, encargada del análisis de los factores predisponentes, preparantes y desencadenantes de las conductas antisociales, pero sobre todo de su prevención y erradicación.

El objetivo es una sociedad más justa, democrática y segura, por lo que la equiparación de oportunidades, es un proceso que debemos acelerar y con el cual está comprometida la criminología de género, buscando eliminar aquellas barreras materiales e ideológicas que obstaculizan o impiden la adecuada inclusión e integración solidaria de todas las personas. Paz y desarrollo humano integral son las dos categorías que cierran este círculo virtuoso, en donde mujeres y hombres respetamos nuestro ser y el de las demás.” (Gómez Tagle y González, 2014, p. 108).

Al respecto, se debe considerar la postura del Estado en cuanto a la esfera privada, ya que la no intervención de aquél en ésta, legitima la división de lo público y lo privado. Si las autoridades anulan los espacios donde no intervienen y justifican su apatía con el argumento de la privacidad, colocan a las mujeres en desventaja e indefensión, puesto que a ellas históricamente se les ha asignado este espacio donde, en la ausencia de regulación estatal, prevalecerá la costumbre y el aparente sentido común para dirimir los conflictos.

Asimismo, se debe considerar la violencia estructural e institucionalizada, debido a que esta situación se construye con base en prácticas y costumbres de inequidad, dominación, discriminación e injusticia; por ende, analizar las experiencias y las reglamentaciones que favorecen y justifican la violencia familiar permite combatirlas desde sus orígenes.

“Los hombres que ejercen violencia física en la relación conyugal suelen representar la caricatura de los valores culturales acerca de lo que «debe» ser un varón, de los mitos culturales de la masculinidad. Aunque no se exprese de forma verbal, están sosteniendo una forma de relación que tiende al control y a la dominación de quien consideran inferior, esto lleva a encubirla por una capa de racionalizaciones, que muestran todo lo contrario” (Whaley, 2001, p. 74).

Otro aspecto es el papel del sistema penal en la victimización femenina, en particular al exponer las formas en las que el sistema incrementa su vulnerabilidad; por ejemplo, al victimizar en forma secundaria a quienes previamente han sido objeto de un delito

en la esfera sexual o familiar, mediante entrevistas, interrogatorios y auscultaciones inapropiadas, incomodando física y emocionalmente a quienes se atrevieron a denunciar.

Uno más es la consideración de experiencias e intervenciones más allá de la tipificación de conductas. Para esto, hay que reconocer que la inclusión de tipos penales, como la violencia familiar, no garantiza protección porque las instituciones tienden a preservar a la familia por encima de los individuos, además de que el tipo penal, en su cualidad general y abstracta, no se encarna en quienes deben concretarlo. Estos últimos, a menudo sin preparación con perspectiva de género, son incapaces de responder a esta problemática de forma eficaz.

Finalmente, la inclusión de la perspectiva de género en los estudios y análisis criminológicos, así como jurídico-sociales, es una visión científica, analítica y política que considera el peso de la diferencia intersexual en los fenómenos sociales. Al interesarse por cómo influye el género en las interacciones, permite develar las causas y las modalidades de la opresión, por lo que busca, a su vez, opciones que las disminuyan y, en el mejor de los casos, que las eliminen.

“[...] la Criminología crítica que mostró teórica y empíricamente no sólo la ineficacia de los sistemas de justicia penal, sino además develó los efectos nocivos de su despliegue funcional traducido, por supuesto, en una extensa gama de violaciones de los derechos humanos de los inculpadados, de las víctimas de los delitos y de los demás involucrados [...]” (Zamora, 2009, p. 13).

En resumen, el enfoque de género contribuye a construir sociedades en donde hombres y mujeres sean valorados/as como seres humanos, con equidad y con igualdad de oportunidades para acceder a la justicia, a una vida plena y al libre desarrollo de su personalidad. Después de todo, el objetivo de la justicia es asegurar la paz, la seguridad y el orden social, previniendo el caos que surgiría en ausencia de normas.

Más que debatir principios ideales o diseñar reglas perfectas, se trata de mejorar las condiciones reales de vida de la población, sobre todo de quienes se encuentran en condiciones más desfavorables o de mayor vulnerabilidad, buscando reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago y exclusión.

Con relación específica a las ciencias penales, son insuficientes las investigaciones sobre criminalidad femenina, pues aquí también se presenta una diferencia significativa: mientras que las disertaciones sobre ésta suelen circunscribirse a explicaciones psicológicas y biologicistas (cambios hormonales, depresión posparto, cambios bruscos de temperamento), el mayor número de investigaciones criminológicas de corte social se realizan con población masculina. De tal suerte que no solamente se conoce más sobre la delincuencia ejercida por los hombres, sino que los resultados de estas exploraciones suelen ser presentados como generales o aplicables a la totalidad de la población.

“En una sociedad en la que la división (jerárquica) del mundo en dos géneros totalmente estereotipados y codificados, impide a los varones expresar sus sentimientos y emociones (que no su violencia), y hace de la supuestamente fría razón su inexorable destino, las mujeres aparecen como las guardianas de todo lo que se ubica en el ámbito de lo emocional y sentimental, e incluso en el ámbito de lo instintivo, y por supuesto, de lo irreflexivo: impulsos, humores, etc.” (Comesaña, 2000, p. 101).

Si se identifica el delito, los mecanismos de control y los comportamientos negativos como pertenecientes al mundo masculino, se oculta a la otra parte del género humano, lo cual tiene implicaciones no sólo en lo que respecta a la legislación y a su interpretación, sino también en lo tocante a la ejecución: la situación de las féminas privadas de su libertad (tratamiento en internación).

Las mujeres son castigadas duramente por el incumplimiento de sus roles. Un análisis con la perspectiva aludida devela que su realización implica, con relativa frecuencia, sacrificio en beneficio del hombre y de los hijos, por lo que los intercambios entre los géneros no son justos ni proporcionales, produciendo ventajas y perjuicios indebidos entre las partes.

En la actividad diaria, encontramos acusadas de complicidad por esconder al marido, o autoinculpadas por un crimen cometido por el cónyuge o por su prole. No obstante, en promedio, las mujeres representan un porcentaje significativamente menor de la población recluida y, pese a que su participación en la vida pública se ha

incrementado, ello no ha modificado sustantivamente su escasa participación delictiva; empero, esto no es razón para la poca notoriedad que tienen las mujeres privadas de su libertad, lo que incluye la poca atención a los requerimientos de las mujeres, en materia de higiene, maternidad, salud, seguridad y desarrollo humano.

4. CONCLUSIONES

Las mujeres como sujetas sociales han sido construidas a partir de una visión androcentrista que las ha colocado, ¡injustamente!, en situaciones de desventaja, sumisión y dependencia. Posición sostenida y robustecida por estereotipos de género, los cuales son recreados por instituciones como la familia y mantenidos por mecanismos de control social, entre ellos el derecho, los medios de comunicación masiva y las religiones (caso emblemático es el de la leyenda de Lilit, también llamada Lilith o Lallake), perpetuándose la desvalorización en forma estructural.

Debido a este panorama, es menester ampliar los esfuerzos que se han realizado para resignificar al actor femenino (actoras sociales dirían algunos), no desde una óptica asistencialista, sino desde una trinchera que permita reforzar la reflexión crítica sobre los mitos y los estereotipos socioculturales que impiden la igualdad sustantiva y la equidad de género, buscando desmontarlos en el imaginario social, en virtud de que han hecho daño durante demasiado tiempo.

Finalmente, en torno al empoderamiento de las mujeres, respecto a los derechos que les corresponden como ciudadanas y seres humanas, debemos seguir trabajando para reforzar sus funciones sociales independientes, así como sus alternativas a los roles simbólicos —y hasta simbióticos— de esposa y madre, fortaleciendo sus capacidades, derechos, libertades y oportunidades, destacando el libre desarrollo de su personalidad, así como el respeto irrestricto a su dignidad. Después de todo, la construcción de entornos seguros es un proyecto inacabado, en el cual la crítica jurídica mucho puede contribuir, desde la política, la filosofía y el derecho.

5. FUENTES DE CONSULTA

- BARRAUD, Philippe y Hite, Shere (2003). *Todo lo que preguntaría a Shere Hite sobre sexo. Conversaciones con Philippe Barraud*, Madrid, Espasa Calpe.
- CAPELLA, Juan Ramón (1999). *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*, Madrid, Trotta, 2ª. ed.
- CASTELLANOS DE ZUBIRÍA, Susana (2008). *Mujeres perversas de la historia*, Colombia, Grupo Editorial Norma.
- CASTELLANOS DE ZUBIRÍA, Susana (2009). *Diosas, brujas y vampiresas. El miedo visceral del hombre a la mujer*, Colombia, Grupo Editorial Norma.
- COLLINS, Randall (1996). *Cuatro tradiciones sociológicas*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- COMESAÑA-SANTALICES, Gloria (2000). “Mujer, psicopatología y derechos humanos”. *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, 9(1), Venezuela, Espacio Abierto Investigadores Asociados AC, enero-marzo.
- FATTAH, Ezzat (2019). “Algunos problemas presentados a la justicia penal por la Victimología”, en Luis Rodríguez Manzanera (comp.), *Pioneros de la Victimología*, México, Porrúa.
- GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick y González Sánchez, Iliana Isela (2009). “Género y Derecho ¿relación androcentrista?”. *Revista Ethos Venezolana*, 1(1-2), Venezuela, Universidad Alonso de Ojeda, enero-diciembre.
- GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick y González Sánchez, Iliana Isela (2014). “Criminología de género”, en Erick Gómez Tagle (coord.), *Criminologías especializadas*, México, Asesoría de Diseños Normativos SC.
- GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick (2022). *Violencia familiar. Radiografía nacional: el caso de Puebla*, México, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.
- GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick y Cansino, César (2025). “Derecho, lenguaje y sociedad”, en Erick Gómez Tagle y Víctor García (coords.), *Derecho, poética y lenguaje*, México, Piso 15 Editorial.
- INACIPE (2004). *Homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez (Análisis, críticas y perspectivas)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- LAMAS, Marta (1999). "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género". *Papeles de Población*, 5(21), México, Universidad Autónoma del Estado de México, julio-septiembre.
- MADRIZ, Esther (2001). *A las niñas buenas no les pasa nada malo. El miedo a la delincuencia en la vida de las mujeres*, México, Siglo XXI.
- MALINOWSKI, Bronislaw (1994). *Magia, ciencia y religión*, Barcelona, Planeta-De Agostini.
- RIELLA, Alberto (2001). "Violencia y control social: el debilitamiento del orden social de la modernidad". *Papeles de Población*, 7(30), México, Universidad Autónoma del Estado de México, octubre-diciembre.
- WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo (2001). *Violencia intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*, México, Plaza y Valdés.
- ZAMORA GRANT, José (2009). *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2ª. ed.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FORMACIÓN LABORAL DE MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Gender-sensitive vocational training in female incarceration contexts: a legal and criminological analysis of social reintegration

Karla Paola Hernández Pulido¹
Marby Carrera Torres²

Resumen

El presente estudio examina los programas de capacitación laboral implementados en los centros penitenciarios femeniles de México, con el objetivo de determinar en qué medida incorporan la perspectiva de género orientada a la reinserción social efectiva y a la restitución de derechos. Desde un enfoque jurídico y criminológico, se analizan los marcos normativos nacional e internacional, así como las prácticas institucionales observadas en entidades como Puebla. Los hallazgos evidencian que las políticas de capacitación reproducen esquemas tradicionales de la división sexual del trabajo, concentrándose en oficios feminizados de baja rentabilidad económica. Asimismo, se identifican deficiencias estructurales persistentes, entre ellas la ausencia de certificaciones con validez oficial, la desvinculación respecto del mercado laboral formal y la inexistencia de indicadores con perspectiva de género que permitan evaluar su impacto en la autonomía económica y social de las mujeres privadas de la libertad. El análisis concluye que la política penitenciaria mexicana mantiene una distancia significativa entre el marco normativo y su ejecución material, configurando una reinserción simbólica más que efectiva, en

1 Abogada y Criminóloga. Maestra en Psicopatología Forense y Sistema de Justicia por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Certificada en Victimología. Actualmente estudiante del Doctorado en Derecho Interdisciplinario en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Correo: contacto.karlapaolahpulido@gmail.com

2 Abogada. Maestra en Derecho. Actualmente estudiante del Doctorado en Derecho Interdisciplinario en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Correo: marbycarreratorres@gmail.com

contravención al principio de igualdad sustantiva y a los estándares internacionales de derechos humanos.

Palabras clave: reinserción social, mujeres privadas de la libertad, capacitación laboral, igualdad sustantiva, perspectiva de género, política penitenciaria, criminología penitenciaria.

Abstract

Historically, women have been victims of gender-based violence. This phenomenon cannot be attributed to biological factors but rather to cultural ones, which have restricted their participation to the private sphere and limited their access to spaces of economic and political power. This is justified by the argument that they must first fulfill the imposed roles of wives and mothers. Their freedoms, rights, capabilities, and opportunities are curtailed by patriarchal structures, whose norms, ideologies, and practices severely restrict their social mobility and advancement. In this context, the law sometimes functions as a catalyst for profound change, while at other times it serves as its primary obstacle, thereby emphasizing the importance of its proper analysis through legal critique.

Key words: social reintegration, incarcerated women, vocational training, substantive equality, gender perspective, penitentiary policy, criminology.

Sumario

1. Introducción; 2. Marco teórico-conceptual: género, poder y reclusión femenina; 3. Marco jurídico: el derecho a la capacitación para el trabajo y la reinserción social con perspectiva de género; 4. Diagnóstico: programas de capacitación laboral en centros femeniles; 5. Conclusiones; 6. Entonces, ¿qué hacer?; 7. Fuentes documentales.

1. INTRODUCCIÓN

■ El crecimiento de la población penitenciaria en México durante las últimas décadas ha estado marcado por una fuerte sobrerrepresentación masculina; no obstante, la presencia de mujeres privadas de la libertad (MPL) —si bien numéricamente menor— revela condiciones particulares que obligan a un análisis con perspectiva de género. Al cierre de 2024, el *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales*,³ elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que había 236 773 personas privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios y centros especializados, de las cuales el 5.9% correspondió a mujeres.

Esta proporción, aunque pequeña en términos relativos, también tiene realidades específicas: las mujeres privadas de la libertad, aunque representan una menor población, presentan mayores porcentajes de estancia sin sentencia en comparación con los hombres (46.3% frente al 37.3%, respectivamente) y muestran perfiles delictivos y socioeconómicos que difieren en aspectos relevantes —por ejemplo, una proporción importante de ingresos por delitos contra la salud (narcóticos) y robo en diversas modalidades—. ⁴

A su vez, diversos diagnósticos y observatorios señalan la insuficiente adaptación de las políticas penitenciarias a las necesidades de las mujeres. Los centros femeniles son escasos y, con frecuencia, las mujeres son internadas en prisiones mixtas que no contemplan servicios diferenciados (salud reproductiva, atención a niñas y niños que acompañan a sus madres, itinerarios laborales pertinentes, por mencionar algunos). Además, informes de supervisión penitenciaria identifican problemas persistentes en

3 Tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño del Sistema Penitenciario Federal (centros penitenciarios federales), específicamente en la función de sistema penitenciario.

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales (CNSIPEE)* 2025, México, 17 de julio de 2025. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipef/2025/>

materia de sobrepoblación, acceso limitado a actividades de reinserción y condiciones que vulneran derechos humanos.⁵

Estas dimensiones cuantitativas y cualitativas muestran que el encarcelamiento de las mujeres no es una simple réplica del fenómeno masculino: se trata de un proceso social y jurídico atravesado por desigualdades de género, estigmas y formas específicas de violencia institucional.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Entre las medidas clásicas de “reinserción” se encuentran los programas de capacitación y los talleres productivos en los centros penitenciarios. No obstante, existe evidencia crítica que sugiere que muchos de estos programas, en vez de promover autonomía económica y acceso real al mercado laboral, reproducen estereotipos de género, asignando a las mujeres oficios tradicionalmente femeninos (costura, repostería, manualidades, estética, entre otros) que no siempre tienen demanda formal o condiciones laborales dignas fuera del centro.⁶

Este fenómeno cumple, en la práctica, una doble función: por un lado, ofrece una narrativa oficial de “apoyo y rehabilitación”; por otro, refuerza la división sexual del trabajo y consolida formas de control simbólico y material sobre los cuerpos y los proyectos de vida de las internas. La capacitación se convierte así, en muchos casos, en una reinserción simbólica sin restitución material real, que deja intactas las barreras estructurales (estigma, acceso al empleo formal, redes de cuidado, acreditación de competencias) que enfrentan las mujeres al salir de prisión.⁴

Además, los programas penitenciarios frecuentemente no incorporan una perspectiva interseccional que atienda la diversidad de situaciones: mujeres indígenas, migrantes, con discapacidad, madres autónomas, lo que agrava la desigualdad en el acceso a oportunidades de reinserción.

5 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria* 2024, México, pp. 389 y 390. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP_2024.pdf

6 Documenta, análisis y acción para la justicia social AC, “El 5% importa: situación de las mujeres privadas de la libertad en México” [sitio web], 2023, México, pp. 32-33. <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/El-5importa-informe-2.pdf>

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO: ENTRE VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y REINSERCIÓN SOCIAL

Analizar la capacitación laboral en contextos de reclusión femenina desde la intersección entre género, poder y derecho no sólo es pertinente, sino necesario. La experiencia carcelaria se configura en un espacio donde las relaciones de poder y las prácticas institucionales reproducen y naturalizan violencias estructurales: discriminación de género, pobreza, criminalización de la vulnerabilidad y deficiencias del proceso penal que incluyen altas tasas de prisión preventiva entre mujeres.

Abordar los programas de capacitación desde la perspectiva de la Criminología crítica y el Derecho permite evaluar si éstos responden a un mandato de restitución de derechos (acceso a trabajo digno, formación certificada, proyectos productivos con vinculación laboral externa) o si, por el contrario, son instrumentos que perpetúan exclusión y control.⁷

El presente estudio servirá para dar cuenta de la necesidad de orientar políticas públicas que cumplan con los estándares nacionales e internacionales de igualdad y derechos humanos —incluidas las *Reglas de Bangkok* y los instrumentos de protección de los derechos de las mujeres—, para transformar las intervenciones penitenciarias en verdaderas estrategias de reinserción con perspectiva de género.

1.3 OBJETIVO GENERAL

Analizar los programas de capacitación laboral implementados en los centros de reclusión femeninos en México para determinar en qué medida incorporan una perspectiva de género transversal que promueva la igualdad sustantiva, la autonomía económica y la reinserción social efectiva de las mujeres privadas de la libertad.

⁷ Se invita a consultar el informe: *La reinserción social de las mujeres en México. Un largo camino para el restablecimiento de sus derechos*. <https://equis.org.mx/la-reinsercion-social-de-las-mujeres-en-mexico/>

1.4 HIPÓTESIS

La política penitenciaria mexicana en materia de capacitación laboral para mujeres privadas de la libertad no garantiza el ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva, ya que su diseño y ejecución carecen de una perspectiva de género transversal. Esta omisión limita la efectividad de la reinserción social, reproduce la división sexual del trabajo y perpetúa condiciones estructurales de exclusión económica y social tras el egreso penitenciario.

1.5 METODOLOGÍA

Estudio teórico-documental con complementariedad empírica: 1) revisión de normativa nacional e instrumentos internacionales; 2) análisis de estadísticas penitenciarias oficiales y reportes de organismos de derechos humanos y observatorios; 3) síntesis interpretativa de fuentes cualitativas secundarias (informes, reportajes, estudios de caso) que permitan exponer el impacto de los programas de capacitación en cuanto a la autonomía y trayectorias laborales post-liberación.

El enfoque es mixto (predominantemente teórico con evidencia estadística y cualitativa de apoyo) lo cual facilita la evaluación con visión crítica y fundamentada de políticas y prácticas penitenciarias desde la perspectiva de género.

2. DEL ANDROCENTRISMO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA

2.1 GÉNERO Y PODER: UNA LECTURA CRÍTICA DESDE EL PENSAMIENTO CONTEMPORÁNEO

El *género*, como una construcción social, histórica y política, organiza relaciones de poder. Se compone de normas, expectativas y significados que las sociedades atribuyen a los cuerpos. Estas normas definen lo que se considera “adecuado” para hombres, mujeres y, en general, para cualquier identidad, y se aprenden desde edades tempranas a través de la familia, la educación, los medios de comunicación, las instituciones religiosas, el propio Estado y la comunidad en la cual las personas se desarrollan.

De este modo, el género opera como un dispositivo de poder que regula las conductas, asigna roles y establece valores diferenciados. A lo largo de la historia, por ejemplo, se ha enseñado que las mujeres deben ser cuidadoras, hogareñas, abnegadas y emocionales, mientras que los hombres deben ser proveedores, fuertes y racionales. Tales ideas han justificado desigualdades estructurales: la sobrecarga del trabajo doméstico no remunerado, la exclusión de las mujeres de ciertos ámbitos laborales o la invisibilización de los hombres en tareas de cuidado.

El control que ejerce el género sobre los cuerpos se manifiesta también en las normas de comportamiento, en la forma de vestir, en las expectativas sobre la sexualidad o en la valoración de determinadas profesiones: cuando una mujer es cuestionada por no querer ser madre, o cuando un hombre es estigmatizado por ser víctima de violencia familiar, el *sistema de género* actúa disciplinando y sancionando los cuerpos que se apartan de la norma.

A su vez, este orden social excluye a quienes no se ajustan a la lógica binaria tradicional. Las personas trans, no binarias o de género diverso enfrentan de manera constante distintas formas de discriminación y violencia, que van desde la negación de derechos fundamentales —como el reconocimiento legal de su identidad o el acceso a una atención médica digna— hasta agresiones físicas, psicológicas y simbólicas. En estos casos, el género opera como un mecanismo de control político y cultural que define los límites de lo que la sociedad considera legítimo, estableciendo quiénes pueden ser plenamente reconocidos como sujetos de derechos dentro del entramado social.

Michel Foucault, en su genealogía del poder disciplinario, identificó cómo las instituciones modernas —la escuela, el hospital, la fábrica y, de manera paradigmática, la prisión— se constituyen como espacios de vigilancia, clasificación y corrección de los individuos. En *Vigilar y castigar*, el autor plantea que el castigo moderno deja de ser espectáculo y se transforma en mecanismo cotidiano de domesticación: “el cuerpo del condenado es objeto de una anatomopolítica que busca producir sujetos útiles y dóciles”.⁸

8 Michel Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México, 2002, p. 142.

En el caso de las mujeres, esta *anatomopolítica* adquiere una dimensión de género, pues los mecanismos de control sobre los cuerpos no operan de manera neutral, sino que se articulan con mandatos culturales que definen lo que significa “ser mujer”. Judith Butler, filósofa experta en la materia, amplía esta comprensión al señalar que el género no es una esencia, sino un acto performativo, un conjunto reiterado de prácticas que sostienen la idea de “feminidad” o “masculinidad” como naturalezas aparentes.⁹

La prisión femenina, desde esta óptica, no sólo disciplina el cuerpo, sino también la identidad: castiga las desviaciones de la norma patriarcal, regulando la sexualidad, la maternidad y el comportamiento moral. Así, género y poder se entrelazan en la prisión como una *red de relaciones asimétricas* donde la mujer privada de la libertad es situada en una doble subordinación: frente al Estado que castiga y frente al orden patriarcal que define lo que debe ser una “buena mujer”.

2.2 APORTES DE LA CRIMINOLOGÍA FEMINISTA

La Criminología feminista surge en el siglo XIX como una respuesta crítica a los modelos tradicionales de la Criminología —androcéntricos, positivistas y centrados en la figura del delincuente masculino—. Autoras como Carol Smart, Pat Carlen y Meda Chesney-Lind señalaron que la Criminología clásica no sólo invisibilizó a las mujeres, sino que reprodujo estereotipos morales en su representación: la mujer criminal fue entendida como una desviada de la “naturaleza femenina”, una transgresora del orden moral más que jurídico.¹⁰

Cesar Lombroso en “The female offender” (1903-1920) postula que la delincuencia femenina es una tendencia inherente a las mujeres, que en efecto no habían evolucionado apropiadamente hacia mujeres femeninas con refinamientos morales. Dio argumentos psicológicos para argumentar que las mujeres delincuentes eran *atavistas biológicas* [...]

9 Judith Butler, *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*, Paidós, Buenos Aires, 2007, pp. 60-67.

10 Smart, Carol, *Women, Crime and Criminology*, Routledge, Londres, 1976.

Las mujeres criminales eran más masculinas que femeninas, podían pensar como hombres, mientras que las “buenas mujeres” no. [...]

Pero no solo eso, Lombroso y Ferrero, señalarían que son doblemente prejuiciosas comparadas con los hombres y que su doble infracción de las leyes comporta que a las mujeres criminales se las puede considerar como un “monstruo”.¹¹

Por su parte, Carol Smart, en *Women, Crime and Criminology*, argumenta que la ciencia penal construyó una narrativa que asocia criminalidad femenina con patología y anormalidad sexual, desplazando las causas estructurales del delito —pobreza, exclusión, violencia de género, por mencionar algunas— hacia explicaciones moralizantes.

Pat Carlen, figura importante cuando se habla de Criminología y feminismo, a partir de sus investigaciones en prisiones británicas durante los años ochenta, evidenció que las instituciones penitenciarias cumplían una función punitiva, pero también normativa en términos de género. En sus estudios, la autora mostró cómo las mujeres privadas de la libertad eran sometidas a procesos de “reeducación” que buscaban reinstaurar en ellas los valores asociados a la feminidad tradicional. Los programas de reinserción social, según mencionó, suelen ofrecer talleres de costura, cocina o cuidado de niñas y niños, actividades que reproducen la idea de que el lugar natural de las mujeres es el ámbito doméstico y que su rehabilitación pasa por la recuperación de esas habilidades “femeninas”.¹²

Este tipo de prácticas revela que el castigo penal no se limita al control del cuerpo infractor, sino que actúa también como un dispositivo de normalización del género. A diferencia de los hombres, cuya resocialización tiende a orientarse hacia la productividad laboral o la disciplina física, las mujeres son “corregidas” para volver a encarnar el ideal de esposa, madre o cuidadora. Así, la prisión se convierte en un espacio donde se reafirma el mandato patriarcal, reproduciendo el estereotipo de la mujer dócil, dependiente y moralmente redimida a través del cumplimiento del deber doméstico.

11 Durán Moreno, Luz, “Apuntes sobre criminología feminista”, *Revista Jurídica del Departamento de Derecho*, México, Tercera Época, año 2, núm. 1, julio-diciembre de 2009. https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/download/133/128/472

12 Carlen, Pat, *Women, Crime and Poverty*, Open University Press, Buckingham, 1988.

Las observaciones de Carlen dialogan con la noción *foucaultiana* del poder disciplinario: el sistema penal, si bien vigila, también produce subjetividades acordes con los valores dominantes. En el caso de las mujeres, este poder se manifiesta como una forma de *anatomopolítica* de género que busca moldear cuerpos útiles y obedientes, no para la fábrica o el ejército —como en el modelo masculino—, sino para el hogar y la familia.

El discurso de la rehabilitación se confunde con un proceso de reinscripción de la subordinación, donde la “corrección” de las mujeres implica su retorno a los márgenes de la domesticidad y la obediencia moral.

En América Latina, la Criminología feminista ha aportado una lectura situada, vinculando las desigualdades de clase, raza y género. Se reconoce que la prisión femenina latinoamericana no puede analizarse sin considerar la feminización de la pobreza, la violencia estructural y, por supuesto, la criminalización de la sobrevivencia (delitos ligados al sustento, la informalidad o la economía ilícita de bajo nivel).

Estos aportes permiten entender la prisión femenina mexicana no sólo como una institución punitiva, sino como un dispositivo de control social de la feminidad subalterna, donde la reinserción laboral se inscribe dentro de un orden patriarcal y neoliberal como forma de disciplinamiento.

2.3 LA PRISIÓN COMO ESPACIO DE CONTROL Y DISCIPLINA DEL CUERPO FEMENINO

Desde la perspectiva de Foucault, tal como se analizó, la prisión puede entenderse como un laboratorio de poder disciplinario, donde los cuerpos son observados, corregidos y moldeados para garantizar el mantenimiento del orden social. No obstante, al introducir una lente de género, se hace evidente que las mujeres son “disciplinadas” de manera diferenciada, de acuerdo con los mandatos culturales y morales que históricamente han definido la feminidad.

Las investigaciones penitenciarias en México —y en distintos contextos latinoamericanos— han demostrado que la vida carcelaria de las mujeres está atravesada por dinámicas que refuerzan su papel como cuidadoras y madres. Los programas

institucionales suelen centrarse en actividades domésticas o de bajo reconocimiento económico, tales como costura, cocina o manualidades, presentadas como vías de reinserción social. Esta orientación pedagógica revela que la finalidad del castigo femenino no es únicamente la obediencia al Estado, sino la reinstauración del ideal de mujer dócil, responsable y subordinada al ámbito privado.

¿La prisión femenina funciona como un espacio de domesticación simbólica y corporal? Al parecer sí. Las rutinas impuestas —limpieza, orden, silencio, disciplina en el aseo personal y en la convivencia, así como las actividades “femeninas”, de las cuales ya hemos hablado— buscan restaurar un modelo de feminidad compatible con el orden patriarcal. En contraste, los centros penitenciarios masculinos enfatizan la productividad, el trabajo físico y la resistencia como medios de “rehabilitación”, reproduciendo la idea de que el varón debe reincorporarse al sistema económico como sujeto útil y activo. Esta diferencia en los discursos institucionales expone una división sexual del castigo: mientras a los hombres se les entrena para la fuerza y la labor productiva, a las mujeres se les adiestra para la obediencia y el servicio.

Marcela Lagarde, antropóloga y referente del feminismo latinoamericano, conceptualiza esta condición bajo la noción de cautiverios de las mujeres: espacios materiales y simbólicos donde la mujer es confinada mediante roles de sumisión, dependencia y cuidado.¹³ La cárcel, en este sentido, puede interpretarse como un *cautiverio institucionalizado*, en el que las mujeres son privadas no sólo de su libertad física, sino también de la posibilidad de construir una identidad autónoma fuera del mandato de género. Las normas disciplinarias, la jerarquía interna, las prácticas de vigilancia y el lenguaje institucional operan conjuntamente para reafirmar la feminidad tradicional como forma de redención moral.

Este proceso de disciplinamiento tiene, además, una dimensión simbólica considerable. Las mujeres que se encuentran presas no son percibidas únicamente como infractoras de la ley, sino como transgresoras del orden moral y sexual. Su castigo, por tanto, adquiere un doble sentido: ¿acaso busca castigar la conducta delictiva y

13 Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, UNAM, México, 2005, pp. 62-65.

corregir la desviación del ideal femenino? Quizá de ahí provenga que, muchas veces, las narrativas institucionales apelen a la “recuperación” de la maternidad perdida, al “arrepentimiento” y a la “reconducción moral”, en lugar de promover el pensamiento crítico, la educación formal o la autonomía económica.

En consecuencia, la prisión se moldea como un microcosmos del patriarcado institucional, donde confluyen la violencia estructural del sistema penal y las violencias cotidianas derivadas del trato desigual, la invisibilización y la negación de derechos básicos.

Las políticas de reinserción, bajo la retórica de la rehabilitación —más que de reinserción— reproducen un modelo de mujer obediente y dependiente, anulando la posibilidad de una reintegración social basada en la libertad, la justicia y la igualdad. En términos criminológicos, la violencia institucional refuerza un ciclo de exclusión: la mujer es sancionada por desviarse del ideal femenino, disciplinada para adaptarse a ese ideal dentro del penal, y finalmente reexcluida por no cumplir con los estándares de productividad y moralidad al salir.

Con ello, la prisión para mujeres se convierte en un espacio paradigmático del biopoder aplicado al cuerpo de ellas: un dispositivo que regula, clasifica y modela la feminidad según los parámetros del orden patriarcal. Es indispensable comprender esta lógica para pensar alternativas de justicia que no reproduzcan la subordinación, sino que reconozcan a las mujeres privadas de la libertad como personas políticas, capaces de autonomía y transformación.

2.4 DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO EN CONTEXTOS PENITENCIARIOS

La división sexual del trabajo en las cárceles femeninas mexicanas reproduce, con notable fidelidad, la lógica patriarcal del mercado laboral. A las mujeres se les asignan actividades asociadas al ámbito doméstico o al cuidado, de baja remuneración y limitado reconocimiento social: costura, cocina, lavandería, estética o manualidades. En contraste, los hombres privados de la libertad suelen participar en talleres técnicos o industriales —carpintería, herrería, mecánica, electricidad—, cuya rentabilidad

económica y potencial de inserción laboral tras la liberación son significativamente mayores.

Esta distribución desigual de los oficios penitenciarios no es fortuita, sino que refleja una estructura social que sigue considerando el trabajo femenino como auxiliar, secundario o natural, y el trabajo masculino como productivo y central para la economía. Desde esta perspectiva, el espacio penitenciario se convierte en un microcosmos de las relaciones laborales y de poder que operan en el exterior.

Las mujeres privadas de la libertad enfrentan, sí, la pérdida de autonomía derivada del encierro, pero también una reconfiguración de su identidad laboral bajo parámetros que refuerzan la feminidad tradicional. La aparente “capacitación” que ofrecen los programas institucionales en realidad perpetúa un modelo de sujeción, donde se premia la docilidad, la obediencia y la habilidad para reproducir tareas de cuidado. Así, los oficios que se promueven dentro de las cárceles femeninas no buscan la emancipación económica, sino la readaptación a un rol de servicio, reproduciendo la idea de que la mujer encuentra su valor social en la utilidad doméstica y en la estética corporal.

[...] las actividades relacionadas con el trabajo, la educación, la atención de la salud y el deporte, constituyen herramientas que facilitan el alcance de los objetivos del sistema penitenciario, la reinserción de las sentenciadas a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir, por lo que las restricciones en el acceso de estos derechos durante el cumplimiento de las sanciones disciplinarias vulneran el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁴

Las consecuencias de esta segmentación del trabajo penitenciario son tanto materiales como simbólicas. En el plano material, las mujeres acceden a ingresos menores, limitadas oportunidades de empleo formal y escasa independencia económica al salir del penal. En el plano simbólico, se refuerza la idea de una inferioridad estructural femenina, donde el trabajo de las mujeres es visto como complementario, emocional

14 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la república mexicana*, México, párr. 155. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf

o decorativo, pero no como una actividad económica central. La propia noción de “reinserción social” se convierte, entonces, en un discurso ambiguo: bajo la promesa de brindar herramientas laborales, se esconde la reproducción de los mismos estereotipos que sostienen la desigualdad de género en la sociedad libre.

Asimismo, la organización del trabajo penitenciario sin perspectiva de género invisibiliza las necesidades y potencialidades reales de las mujeres. Las instituciones penitenciarias, al replicar la división sexual del trabajo, omiten el acceso a talleres tecnológicos, educativos o administrativos que podrían ampliar las posibilidades de autonomía posterior. Este sesgo institucional mantiene la desigualdad económica y consolida la idea de que las mujeres deben ser “reeducadas” para servir y no para decidir.

En este sentido, el análisis teórico de la división sexual del trabajo dentro del sistema penitenciario permite evidenciar que la llamada “reinserción social femenina”, tal como se diseña y aplica actualmente en México, opera más como una estrategia de control que como un proceso auténtico de restitución de derechos. Al imponer modelos de *feminidad subordinada* y restringir las oportunidades de desarrollo laboral, las cárceles de mujeres continúan actuando como dispositivos disciplinarios que aseguran la permanencia del orden patriarcal, incluso bajo la apariencia de políticas de apoyo y rehabilitación.

En última instancia, pensar la división sexual del trabajo en las prisiones exige cuestionar la neutralidad de las políticas penitenciarias y reconocer que la igualdad formal ante la ley no garantiza la igualdad sustantiva dentro de las instituciones. Mientras el trabajo penitenciario femenino permanezca centrado en actividades de servicio, la reinserción continuará siendo una promesa incumplida: una forma de corrección moral del cuerpo femenino, más que una auténtica estrategia de justicia social y autonomía.

3. MARCO JURÍDICO: EL DERECHO A LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y LA REINSERCIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

3.1 ENFOQUE NACIONAL

El marco jurídico tiene como finalidad identificar y analizar el conjunto de normas, principios y estándares que regulan el derecho a la capacitación para el trabajo en el ordenamiento jurídico mexicano, así como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A partir de la reforma al artículo 18 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), de fecha 18 de junio de 2008, se sustituyó el término “readaptación social” por el de “reinserción social” —tras ser considerado por académicos y políticos como “ineficaz” y por las “fallidas aspiraciones de cambiar el comportamiento humano”¹⁵—, lo cual, permanece articulado a la política de reinserción social de México, quedando el artículo de la siguiente manera:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.¹⁶

Esta disposición constitucional marca el punto de partida del modelo de ejecución penal mexicano, en el cual el trabajo penitenciario se concibe como un medio para alcanzar la reinserción social. Así mismo, plantea la obligación de que existan centros penitenciarios, o al menos espacios separados, adaptados para las mujeres. Sin embargo, la norma constitucional no desarrolla un contenido sustantivo de dicho derecho, ni define los estándares de dignidad, equidad o igualdad que deben guiar su implementación. De esta omisión se desprende un problema estructural: la falta de un enfoque de género en el diseño de las políticas penitenciarias y en la ejecución de los programas laborales.

Sobre la misma línea, dicho texto, en la práctica, ha representado una discordancia a la realidad por cuanto hace a las mujeres privadas de la libertad, ya que al verificarse

15 Cfr. Córdova Sánchez, Cynthia A., *Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la sociedad*, vol. 9, núm. 18, julio-diciembre 2016.

16 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 18, última reforma: 15 de octubre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

año con año las condiciones en las que se encuentran durante y después de su internamiento, no encuadra a lo previsto en el mandato constitucional.

Tras la entrada en vigor de la reforma constitucional de 2008, se introdujeron adecuaciones que no fueron meramente semánticas, sino de carácter técnico y conceptual, orientadas a una visión más objetiva. En ese marco, se sustituyeron expresiones como *pena corporal* por *pena privativa de libertad*; *sistema penal* por *sistema penitenciario*; y los términos *delincuente* o *reo* por *sentenciado*.¹⁷

Tales modificaciones terminológicas, si bien implicaron un cambio significativo en la concepción del sistema penitenciario y en el tratamiento de la pena privativa de la libertad, tuvieron su correlato más simbólico en la creación de la figura del Juez de Ejecución. Esta innovación institucional respondió a la necesidad de reducir la discrecionalidad de la autoridad penitenciaria en la concesión de beneficios preliberacionales a las personas sentenciadas, garantizando con ello una mayor protección y defensa de sus derechos frente a la autoridad encargada de la ejecución de las penas.

Por otra parte, el derecho al trabajo, reconocido en el artículo 123 constitucional, implica condiciones de igualdad, seguridad e ingreso que permita tener una vida digna. En el ámbito penitenciario, estas condiciones rara vez se cumplen, ya que los talleres suelen limitarse a actividades tradicionales y carecen de certificaciones que faciliten la inserción laboral formal tras la liberación. Sin desestimar los esfuerzos realizados por el Estado, es necesario reconocer que persisten múltiples obstáculos que dificultan el aprendizaje de oficios útiles, entre ellos la insuficiencia e inadecuación de la infraestructura, así como la sobrepoblación en los centros penitenciarios.

[...] las mujeres no tienen acceso a instalaciones que garanticen condiciones de vida digna. Al respecto, la CNDH reportó que la mayoría de estos espacios carecen de infraestructura, mobiliario y equipo para garantizar un internamiento digno. Entre estas deficiencias se encontró: falta de colchonetas, falta de mantenimiento de la infraestructura hidráulica, eléctrica y de drenaje, causando

17 Cfr. García Ramírez, Sergio, Islas de González Mariscal, Olga, *La justicia penal en México. Balance de dos décadas (2000-2020)*, *Derecho de Ejecución Penal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, noviembre de 2021. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6577-la-justicia-penal-en-mexico-balance-de-dos-decadas-2000-2020>

inadecuadas condiciones de higiene. De igual manera, las instalaciones no son adecuadas para satisfacer necesidades específicas del género y, particularmente, de las mujeres embarazadas, en estado de lactancia y de los niños y niñas que viven con ellas.¹⁸

La CPEUM, aunque reconoce la reinserción como objetivo, no exige expresamente la incorporación de la perspectiva de género, lo cual constituye un vacío jurídico que perpetúa la desigualdad estructural dentro de los centros penitenciarios; no obstante, la *Ley Nacional de Ejecución Penal* sí la incorpora, aunque sólo para los centros de tratamiento.

La *Ley Nacional de Ejecución Penal* constituyó el instrumento mediante el cual se unificaron los criterios procesales y de ejecución de sanciones en todo el país, con el propósito de armonizar el marco jurídico nacional con los principios del nuevo sistema penal acusatorio. Su promulgación respondió a la necesidad de superar las divergencias normativas existentes entre las legislaciones estatales en materia penitenciaria, las cuales acentuaban la invisibilización de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad (PPL).

En su artículo 4 establece que toda ejecución penal deberá realizarse con respeto irrestricto a los derechos humanos y con observancia del principio de igualdad.¹⁹ Asimismo, reconoce el derecho de las PPL a participar en actividades laborales y de capacitación; incluso, el artículo 87 estipula: “La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.”

18 Documenta, *Las mujeres privadas de la libertad: hacia una política de reinserción social con perspectiva de género* (Resumen ejecutivo), México, pp. 5-6. https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/Las-mujeres-privadas-de-la-libertad_-hacia-una-poli%CC%81tica-de-reinsercio%CC%81n-social-con-perspectiva-de-ge%CC%81nero.pdf

19 *Ley Nacional de Ejecución Penal*, Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016, artículo 4. Última reforma: 1 de abril de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

Al respecto, los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria elaborados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) evidencian una realidad particularmente preocupante, caracterizada por múltiples desigualdades y formas de violencia institucional que enfrentan las mujeres privadas de la libertad en comparación con los varones.

Por ello, en 2019, de un total de 300 centros penitenciarios existentes en el país, únicamente 18 eran exclusivamente femeniles, los cuales albergaban al 40.2% de las mujeres privadas de la libertad (4,209 personas). En contraste, el 59.8% restante se encontraba recluso en centros mixtos,²⁰ situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 18 de la CPEUM y en el artículo 10 de la LNEP, los cuales establecen la obligación de garantizar la separación entre mujeres y hombres en los centros penitenciarios.

Aún con lo anterior, este ordenamiento jurídico no enuncia la importancia de la perspectiva de género en la capacitación para el trabajo, ni desarrolla mecanismos específicos para garantizar la igualdad de género en la aplicación de los diversos programas. La redacción genérica deja al arbitrio de las autoridades penitenciarias la definición de actividades, lo que deriva en prácticas discriminatorias indirectas, tales como la asignación de talleres diferenciados por sexo, de los cuales ya se comentó en un apartado anterior.

Otro documento jurídico útil de analizar es la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, la cual establece, en su artículo 5 fracción V, que la igualdad sustantiva implica “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.²¹ Esta definición, de carácter transversal, obliga a todas las instituciones del Estado —incluidas las penitenciarias— a diseñar políticas que aseguren igualdad de trato y de oportunidades, tanto para hombres como para mujeres. Asimismo, refiere que la perspectiva de género:

20 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “Albergan 18 penales femeniles al 40% de las mujeres privadas de la libertad, y el resto está en centros mixtos con calificación reprobatoria señalan especialistas, quienes se pronuncian en favor de la aplicación de programas de justicia restaurativa para esta población”, resumen ejecutivo [en línea]. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/Com_2019_091.pdf

21 *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006, artículo 5. Última reforma: 16 de diciembre de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

[...] refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

De este modo, la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* no sólo define la igualdad sustantiva como un principio rector de la política pública, sino que también impone al Estado la obligación positiva de transformar las estructuras que perpetúan la desigualdad, especialmente en aquellos ámbitos donde las mujeres se encuentran en situación de vulnerabilidad institucional, como el sistema penitenciario. La transversalización de la perspectiva de género, en este sentido, implica incorporar el análisis de las relaciones de poder y las desigualdades estructurales en todas las fases del proceso de ejecución penal, desde el diseño de los programas de capacitación laboral hasta la evaluación de su impacto en la reinserción social.

En concordancia, la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* dispone, en su artículo 18, que la violencia institucional comprende:

Los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.²²

Desde esta perspectiva, la limitada inclusión de las mujeres privadas de la libertad en programas laborales con condiciones equitativas evidencia una tensión entre el marco normativo y su aplicación efectiva. Dicha situación pone de manifiesto la persistencia de estructuras institucionales que reproducen desigualdades de género al interior del sistema penitenciario, lo que se traduce en una restricción indirecta del

22 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007, artículo 18. Última reforma: 16-12-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

derecho al trabajo digno y, en consecuencia, en un obstáculo para la reinserción social con enfoque de derechos humanos.

3.2 ENFOQUE INTERNACIONAL

México ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que orientan el diseño y la implementación de políticas públicas tanto a nivel nacional como estatal, particularmente en el ámbito penitenciario. En este sentido, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH), aprobada el 22 de noviembre de 1969 y vinculante para el Estado mexicano desde el 24 de marzo de 1981, dispone en su artículo 5, párrafo 6, que “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. Si bien el texto aún emplea el concepto de *readaptación social*, dicho precepto reconoce la necesidad de establecer políticas específicas dirigidas a la población penitenciaria, durante el cumplimiento de la pena como en el proceso posterior de reintegración a la sociedad.

En la misma línea, las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Nelson Mandela),²³ adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015, constituyen un referente normativo fundamental para los Estados parte. Estas reglas establecen, desde su Regla 4, que el objetivo primordial del sistema penitenciario debe ser la reinserción social de las personas privadas de la libertad, de manera que, al recuperar su libertad, puedan sostenerse dignamente mediante el producto de su trabajo lícito.

Conforme al numeral 4 de las citadas reglas, la reinserción social solo puede alcanzarse cuando la administración penitenciaria garantiza el acceso a programas de educación, formación profesional y trabajo, diseñados en función de las necesidades individuales de cada persona privada de la libertad. Este mandato implica una obligación positiva del Estado de proporcionar oportunidades reales de desarrollo personal y

23 Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Nelson Mandela), Resolución 70/175, Adoptada el 17 de diciembre de 2015, 1, p. 5. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

laboral dentro de los centros penitenciarios, en consonancia con los principios de dignidad humana y no discriminación que rigen el derecho internacional de los derechos humanos.

Ahora bien, en lo que respecta a los instrumentos internacionales específicamente orientados al reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres privadas de la libertad, destaca en primer término la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará), ratificada por México en 1998. Este instrumento incorpora un marco integral de derechos vinculados con la reinserción social, y en particular, en su artículo 8, inciso f), reconoce el derecho de las mujeres a acceder a programas de capacitación que les permitan participar en la vida pública, privada y social, lo que se traduce en una obligación para los Estados de generar políticas que promuevan su autonomía y empleabilidad durante y después del cumplimiento de la pena.

Por su parte, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece obligaciones directas para los Estados parte en materia de respeto, protección y garantía de los derechos de las mujeres, incluidos aquellos vinculados con la reinserción social. Entre ellos se encuentran los derechos a la no discriminación, a una vida digna y al pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.²⁴ De dicha Convención se han creado recomendaciones e informes que, aunque no sean vinculantes para los Estados parte, son utilizados para clarificar y establecer las obligaciones que tendrían que asumir las entidades a fin de garantizar que se aplique el tratado en el marco jurídico nacional.

Asimismo, las *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes* (Reglas de Bangkok), aprobadas el 16 de marzo de 2011, representan un avance sustantivo en el reconocimiento de las necesidades diferenciadas de las mujeres privadas de libertad. Estas reglas enfatizan la necesidad de un trato penitenciario con perspectiva de género,

24 Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Resolución 34/180, aprobada el 18 diciembre 1979. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

que considere las circunstancias particulares derivadas de su condición. En su Regla 33 se dispone que los programas de capacitación deberán ajustarse a las necesidades específicas de las mujeres privadas de la libertad, y en la Regla 60 se establece que dichas capacitaciones deberán orientarse a incrementar sus posibilidades de empleo tras la liberación, contribuyendo así a su reinserción social efectiva.²⁵

Por otro lado, el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador), en su artículo 6, reconoce el derecho al trabajo y obliga a los Estados a adoptar medidas que garanticen su plena efectividad, asegurando que las mujeres cuenten con condiciones reales para ejercerlo en igualdad de oportunidades.²⁶ Este compromiso internacional se armoniza con el artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que consagra el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como con el artículo 18, párrafo segundo, del mismo ordenamiento, el cual ya hemos comentado párrafos arriba.

Del análisis del marco jurídico nacional se advierte que la CPEUM, si bien reconoce que la finalidad de las penas privativas de libertad es la reinserción social, no define dicho concepto ni establece sus alcances, principios operativos o mecanismos para su garantía. Esta omisión genera un vacío interpretativo que dificulta la evaluación de los resultados del sistema penitenciario, particularmente en lo relativo a la medición de la reinserción y la reincidencia delictiva, aspectos indispensables para valorar la eficacia de las políticas de ejecución penal.

Por su parte, la LNEP retoma el mandato constitucional, pero no desarrolla indicadores, estándares mínimos ni mecanismos de seguimiento que permitan evaluar de manera objetiva el grado de cumplimiento de la reinserción social. La inexistencia de tales instrumentos impide contar con un diagnóstico nacional sobre el funcionamiento

25 Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*, Resolución 65/229, [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/457)], 16 de marzo de 2011. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

26 Departamento de Derecho Internacional de la OEA, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* [en línea]. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

real del sistema penitenciario. En consecuencia, se limita la posibilidad de diseñar e implementar políticas públicas diferenciadas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres privadas de la libertad y que promuevan una reinserción con enfoque de derechos humanos y de género.

Estas omisiones estructurales en el marco normativo nacional contribuyen a la invisibilización de las mujeres dentro del sistema penitenciario, dificultan la exigibilidad de un funcionamiento óptimo y amplían los márgenes de discrecionalidad de las autoridades administrativas en la toma de decisiones. A ello se suma la falta de regulación del seguimiento postpenitenciario y la ausencia de mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan dar continuidad al proceso de reinserción una vez cumplida la pena, lo que perpetúa condiciones de vulnerabilidad, desempleo y violencia institucional.

La carencia de disposiciones nacionales que obliguen al Estado a crear programas con perspectiva interseccional, que garanticen la reinserción social, contradice los compromisos que hizo México al ratificar los tratados internacionales y adherirse a los estipulado por la Organización de las Naciones Unidas.

4. DIAGNÓSTICO: PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN LABORAL EN CENTROS FEMENILES

La realidad que caracteriza al sistema penitenciario mexicano en relación con las mujeres privadas de la libertad revela una constante insuficiencia de recursos materiales, humanos y financieros destinados a atender las funciones y necesidades específicas al interior de los centros penitenciarios. No obstante, los informes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) evidencian que, año con año, los avances en materia de atención penitenciaria con perspectiva de género continúan siendo limitados y desiguales.

De acuerdo con el *Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales* (CNSPFYE) publicado en 2025, al cierre de 2024 la infraestructura penitenciaria nacional estaba conformada por 325 centros, lo que representa un incremento de cinco unidades

respecto a 2019. De dicho total, 14 correspondían a centros federales, 261 a centros estatales y 50 a centros especializados de tratamiento o internamiento para personas adolescentes. En cuanto a la composición por sexo, se reportó el ingreso de una población 8.8% femenina y 91.2% masculina, siendo Hidalgo y el Estado de México las entidades con mayor proporción de mujeres privadas de la libertad, con 14.4% y 12.4%, respectivamente.²⁷

Estos datos obligan a examinar con detenimiento las condiciones reales en las que las mujeres enfrentan la privación de la libertad. Si bien la población femenina representa un porcentaje considerablemente menor en comparación con la masculina, esta diferencia cuantitativa ha derivado en la configuración de políticas penitenciarias centradas en las necesidades de la mayoría —los hombres—, lo cual tiene efectos directos en la planeación, asignación de recursos y ejecución de los programas de reinserción. Bajo esta lógica, los ejes de la reinserción social se diseñan y aplican desde una perspectiva androcéntrica, lo que perpetúa la invisibilización de las mujeres privadas de la libertad (MPL) y restringe su acceso efectivo a derechos fundamentales, como la capacitación para el trabajo, la educación y, en consecuencia, la reinserción social plena una vez que recuperan su libertad.

Un ejemplo ilustrativo de esta situación se encuentra en el estado de Puebla, donde la Secretaría de Gobernación del Estado, a través de la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas, informó —en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 211204425000191— que hasta el año 2023 no existían programas de capacitación para el trabajo exclusivos para mujeres ni orientados específicamente a la reinserción social.

Se señaló que la capacitación laboral dirigida a mujeres comenzó en 2019, aunque no de manera diferenciada por género, ya que los hombres también podían participar en las mismas actividades. Fue hasta 2024 cuando se implementaron programas destinados exclusivamente a mujeres, con motivo de su traslado al Centro Penitenciario

27 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2025* [Presentación de resultados generales], 17 de julio de 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipef/2025/doc/cnsipef_2025_resultados.pdf

de Ciudad Serdán; sin embargo, dichos programas resultaron escasos y con un enfoque estigmatizante, limitados en su alcance y en la diversificación de oficios ofrecidos.

Aunado a ello, durante 2025 las capacitaciones ofertadas continuaron sin responder a un modelo integral de reinserción social, puesto que consistieron principalmente en actividades formativas de corta duración, orientadas a la educación básica y al desarrollo de habilidades manuales. Además, pese a que Ciudad Serdán se localiza en una región agroindustrial, manufacturera y de servicios, no se identificaron convenios de colaboración con empresas locales ni estrategias de vinculación laboral basadas en la demanda ocupacional de la zona. Esta desconexión entre la oferta formativa intrapenitenciaria y las dinámicas del mercado de trabajo local reflejó la ausencia de políticas penitenciarias articuladas con los contextos económicos regionales, lo que debilita la posibilidad de lograr una reinserción social efectiva y sostenible para las mujeres privadas de la libertad.

De acuerdo con el Programa Presupuestario E019 “Reinserción Social de las Personas Sentenciadas”, que contempla la capacitación para el trabajo en los Centros Penitenciarios Federales, los informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS) advierten múltiples deficiencias estructurales en la implementación de dicho eje de reinserción. Entre ellas destaca que solo el 38% de los centros cuenta con talleres activos dirigidos a mujeres, y que la infraestructura disponible es la misma utilizada por la población masculina, sin adecuaciones diferenciadas ni materiales específicos. Asimismo, apenas el 12% de los centros dispone de equipos de cómputo funcionales, mientras que la mayoría del personal docente encargado de impartir la capacitación carece de certificaciones expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) o por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

Por otra parte, respecto a la vinculación que debe existir con el sector empresarial productivo para lograr la reinserción de las mujeres, los convenios no están sujetos a mecanismos que den seguimiento para evaluar su reinserción, o bien, para medir la reincidencia. De acuerdo con el *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*

(DNSP) 2023, en México la capacitación para el trabajo que se imparte en los centros penitenciarios femeniles no genera competencias laborales con alta demanda o inserción efectiva en el mercado formal.²⁸

Ello se refleja en la naturaleza de los talleres ofertados, predominantemente enfocados en costura, manualidades y actividades domésticas, que no requieren certificación alguna ni se corresponden con los perfiles ocupacionales demandados. Esta situación perpetúa la segmentación de género en la capacitación laboral penitenciaria, limitando las oportunidades de las mujeres para integrarse productivamente a la sociedad o acceder a medios dignos de subsistencia tras recuperar su libertad.

Un aspecto particularmente relevante señalado por la CNDH es que los cursos impartidos en los centros penitenciarios no se encuentran articulados con los programas estatales o federales de empleo, tales como los del Servicio Nacional de Empleo (SNE) o los Institutos de Capacitación para el Trabajo (ICAT).²⁹ Esta desvinculación interinstitucional profundiza la ineficacia del componente laboral del modelo de reinserción, ya que las actividades desarrolladas carecen de certificación oficial, reconocimiento profesional y validez práctica en el contexto social y económico fuera del ámbito penitenciario. En consecuencia, las MPL no adquieren competencias acreditadas ni transferibles que les permitan emplearse o autoemplearse una vez en libertad, lo que perpetúa los circuitos de exclusión laboral y vulnerabilidad económica que muchas enfrentaban antes de su ingreso al sistema penal.

Retomando el caso del estado de Puebla, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP) informó que, durante 2024, la oferta educativa dentro del Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán se limitó a capacitaciones de tipo artesanal y culinario.³⁰ Este tipo de formación, aunque contribuye a la ocupación de las MPL, no favorece el desarrollo de competencias tecnológicas, administrativas o

28 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023*, México, CNDH, 2024, p. 56. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/DNSP_2023_08Abr24.pdf

29 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023*, México, CNDH, 2024, p. 59. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/DNSP_2023_08Abr24.pdf

30 ICATEP, *Convenios y Programas de Capacitación 2023-2024*, Puebla, Gobierno del Estado, 2024, p. 12

técnicas, que resultan esenciales en el contexto productivo actual. Ello denota una brecha entre las necesidades reales del mercado laboral y la oferta formativa existente, además de evidenciar la ausencia de una perspectiva de género en la planeación de las políticas públicas penitenciarias orientadas a la capacitación laboral.

Por su parte, el *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria* (DNSP) 2024 reportó que, a nivel nacional, 33 centros penitenciarios estatales presentan deficiencias en la atención a mujeres y a sus hijos menores, mientras que, de los 145 centros visitados, en 70 se detectó insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.³¹ Esta situación contrasta con los esfuerzos aislados impulsados por la Secretaría de Cultura, que, al 30 de mayo de 2022, implementó talleres innovadores en los Centros Federales de Readaptación Social núm. 1 “Altiplano”, núm. 12 “Guanajuato” y núm. 16 “Femenil Morelos”, en áreas como artes visuales, artes escénicas y pensamiento crítico, beneficiando a 146 personas privadas de la libertad.³² No obstante, tales iniciativas, al carecer de continuidad y mecanismos de evaluación, no alcanzan a consolidarse como parte estructural de las políticas de reinserción social con enfoque de género.

Por otra parte, derivado de los datos del *Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2023*, la edad promedio de las mujeres en reclusión a nivel nacional es de 35 años, con un rango predominante entre 26 y 40 años,³³ lo que implica que la mayoría se encuentra en una etapa productiva activa. Sin embargo, la ausencia de programas integrales de capacitación y empleo profundiza la exclusión laboral y limita la efectividad del eje de reinserción social, afectando su ejercicio del derecho al trabajo digno.

31 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria* 2024, México, CNDH, p. 383. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP_2024.pdf

32 Gobierno de México, “Secretaría de Cultura imparte talleres en CEFERESOS” [en línea], Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, 30 de mayo de 2022, https://www.gob.mx/prevencionyreinsercion/articulos/secretaria-de-cultura-imparte-talleres-en-ceferesos?idiom=es#:~:text=Enlaces%20*%20Datos.%20*%20Traspasencia%20para%20el%20Pueblo

33 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales* 2023, México, 2023. <https://www.inegi.org.mx/programas/ensipee/2023/>

Esta problemática se agrava por las condiciones educativas: más del 60% de las mujeres privadas de la libertad no han concluido la educación media superior, y un 11% no completó la primaria,³⁴ lo que restringe su acceso a empleos formales y bien remunerados, tanto dentro como fuera del sistema penitenciario.

La combinación de baja escolaridad y oferta formativa restringida a oficios tradicionalmente feminizados, como costura, repostería o manualidades, reproduce estereotipos de género y obstaculiza la adquisición de competencias laborales con potencial de inserción en el mercado formal. En este sentido, los datos muestran la necesidad urgente de diseñar programas de capacitación laboral con enfoque de género e interseccionalidad, que atiendan tanto el nivel educativo como el contexto social de las mujeres privadas de libertad, y que se articulen con los sistemas estatales y federales de empleo, garantizando así el cumplimiento efectivo del derecho a la reinserción social.

Para concluir este apartado, es útil mencionar, nuevamente, información del estado de Puebla, entidad federativa que se tomó como ejemplo para este análisis. En Puebla, los registros oficiales dan cuenta de que entre 2019 y 2025 los cursos impartidos a mujeres privadas de la libertad fueron: *deshebrado de prendas* (2019-2025), *manejo de máquinas de coser* (2019-2025), *ensamble de pinzas* (2023-2025), *crochet* (2024), *artesanía en malla* (2024), *bisutería*, *origami*, *talavera*, *bolsas de bisutería*, *creación de osos memoriales y corte de cabello* (2025). Esta oferta formativa expone una orientación predominantemente artesanal y doméstica, con una limitada diversificación en áreas técnicas, tecnológicas o administrativas, lo que restringe la posibilidad de adquirir competencias con demanda real en el mercado laboral actual.

En cuanto a la cobertura, se observó que, a pesar de que los cursos eran abiertos a la población general y gratuitos, la participación de mujeres privadas de la libertad fue reducida, alcanzando menos del 15% en 2024 y apenas 9% en 2025. Este bajo nivel de participación puede asociarse, entre otros factores, a la ausencia de certificaciones o reconocimientos oficiales, así como a la escasa pertinencia de los contenidos formativos respecto a los perfiles productivos regionales.

34 *Ídem.*

Asimismo, los reportes obtenidos indican que muchas mujeres privadas de la libertad optan por no participar en dichos cursos, dado que los perciben como actividades con escaso valor práctico o económico. En su lugar, algunas prefieren dedicarse a labores internas —como la limpieza, preparación de alimentos o prestación de servicios a otras internas—, las cuales representan una fuente inmediata de ingresos dentro del centro penitenciario, o bien, a actividades de ocio. Lo anterior refleja la falta de incentivos institucionales para la capacitación formal, pero también la ausencia de un enfoque de género y de reinserción productiva que reconozca las condiciones reales del entorno penitenciario femenino.

5. CONCLUSIONES

El análisis integral del marco jurídico, los instrumentos internacionales y la evidencia empírica disponible permite concluir que el modelo de reinserción social aplicado a mujeres privadas de la libertad en México presenta una brecha estructural entre su fundamento normativo y su implementación práctica.

Aunque la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley Nacional de Ejecución Penal* y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano —como la CEDAW, la *Convención de Belém do Pará* y las *Reglas de Bangkok*, por mencionar algunos— reconocen la obligación de garantizar la reinserción social con igualdad sustantiva, las políticas penitenciarias vigentes continúan careciendo de mecanismos efectivos que aseguren su cumplimiento material.

Los programas de capacitación para el trabajo dirigidos a MPL se mantienen anclados en oficios tradicionalmente feminizados, con baja rentabilidad económica y escasa vinculación con el mercado laboral formal, lo que limita su potencial como instrumentos reales de reinserción. Esta situación reproduce los mismos patrones de división sexual del trabajo y subordinación económica que operan fuera de los centros penitenciarios, con lo cual la “reinserción” se convierte en una práctica más simbólica que sustantiva.

La oferta educativa y laboral carente de certificaciones oficiales, la falta de coordinación con instituciones como el ICAT, el Servicio Nacional de Empleo o el sector productivo local, y la ausencia de seguimiento postpenitenciario consolidan un modelo que no garantiza autonomía económica ni restitución de derechos.

Desde una lectura jurídico-constitucional, esta realidad contraviene los mandatos de igualdad sustantiva y no discriminación previstos en diversos artículos ya mencionados de la CPEUM, así como los principios de progresividad y transversalidad de género que obligan al Estado a adoptar medidas específicas para compensar las desigualdades estructurales.

En términos criminológicos, el trabajo penitenciario, en su configuración actual, opera predominantemente como un dispositivo de control y disciplinamiento antes que como un verdadero medio de reintegración social. Su lógica funcional responde más a la gestión del orden interno y a la normalización de conductas que a la restitución de derechos o al fortalecimiento de capacidades reales para la vida en libertad.

Desde la perspectiva de la Criminología crítica, esta forma de trabajo constituye un mecanismo de reproducción del poder punitivo que, bajo el discurso de la reinserción, refuerza la subordinación estructural de las mujeres privadas de la libertad. Así, el sistema penitenciario no transforma las condiciones que originaron la exclusión social, sino que las perpetúa mediante prácticas laborales que legitiman la desigualdad y la dependencia económica, manteniendo a las mujeres dentro de un circuito de vulnerabilidad institucionalizada.

En consecuencia, la reinserción social femenina se encuentra atrapada en una contradicción estructural: pretende reparar mediante el trabajo, pero reproduce a través de ese mismo trabajo las desigualdades que justifican la intervención penal. La falta de políticas interinstitucionales, indicadores con enfoque de género y de programas certificados de alta pertinencia laboral impide que las mujeres que egresan de los centros penitenciarios puedan acceder a empleos formales y ejercer plenamente su derecho a una vida digna.

Superar esta brecha implica transitar de un modelo ocupacional asistencialista a uno de formación integral y con perspectiva de género, sustentado en la autonomía econó-

mica, la educación formal, la certificación de competencias laborales y la articulación con los sectores productivos y educativos. Solo mediante la institucionalización de estos elementos podrá garantizarse que la reinserción deje de ser un discurso declarativo y se convierta en un proceso verificable de restitución de derechos y justicia social.

6. ENTONCES, ¿QUÉ HACER?

1. Transversalización real de la perspectiva de género en los programas laborales penitenciarios.
2. Es imprescindible que la capacitación para el trabajo de las mujeres privadas de la libertad deje de reproducir oficios feminizados de baja rentabilidad. La política penitenciaria debe incorporar diagnósticos con enfoque de género que permitan identificar las necesidades, intereses y potencialidades específicas de esta población, articulando los programas con sectores económicos formales y con posibilidades reales de inserción laboral posterior.
3. Vinculación efectiva con el mercado laboral y las instituciones de certificación.
4. Los talleres y cursos deben estar articulados con el Servicio Nacional de Empleo (SNE), los Institutos de Capacitación para el Trabajo (ICAT) y otras instancias certificadoras, de modo que los conocimientos adquiridos tengan reconocimiento oficial y sean transferibles al contexto extrapenitenciario. Esto permitiría que las mujeres egresadas puedan acceder a empleos formales o desarrollar proyectos de autoempleo sostenibles.
5. Creación de indicadores con enfoque de género y mecanismos de evaluación continua
6. Es necesario establecer un sistema de seguimiento que mida no sólo la participación en los programas, sino también su impacto real en la autonomía

económica, la reducción de reincidencia y la reintegración social efectiva. Los indicadores deben desagregarse por género, edad, nivel educativo y tipo de oficio aprendido, permitiendo una evaluación empírica que retroalimente las políticas públicas.

7. Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional
8. La reinserción social con igualdad sustantiva exige una articulación entre el sistema penitenciario, las secretarías de trabajo y economía, los institutos de las mujeres, las universidades y el sector privado. Esta colaboración puede generar programas duales de formación y empleo, prácticas preliberacionales y redes de apoyo postpenitenciario, garantizando continuidad entre la capacitación intramuros y la vida en libertad.
9. Implementación de programas postpenitenciarios con perspectiva restaurativa y comunitaria
10. La reinserción no culmina con la libertad. Es indispensable crear mecanismos de acompañamiento socio-laboral que incluyan asesoría jurídica, apoyo psicológico, apoyos económicos y tutorías profesionales. Estos programas deben fortalecer las redes comunitarias de apoyo y reducir el estigma social, permitiendo a las mujeres reconstruir su proyecto de vida en condiciones de dignidad e independencia.

7. FUENTES DOCUMENTALES

BUTLER, Judith, *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*, Buenos Aires, Paidós, 2007.

CARLEN, Pat, *Women, Crime and Poverty*, Buckingham, Open University Press, 1988.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023*, México, CNDH, 2024. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/DNSP_2023_08A-br24.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024*, México, CNDH. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP_2024.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana*, México, párr. 155. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015.IE.MujeresInternas.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “Albergan 18 penales femeniles al 40 % de las mujeres privadas de la libertad, y el resto está en centros mixtos con calificación reprobatoria señalan especialistas, quienes se pronuncian en favor de la aplicación de programas de justicia restaurativa para esta población”, resumen ejecutivo [en línea]. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/Com_2019_091.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 18, última reforma 15 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Departamento de Derecho Internacional de la OEA, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* [en línea]. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

DOCUMENTA, Análisis y Acción para la Justicia Social A.C., *El 5 % importa: situación de las mujeres privadas de la libertad en México* [sitio web], México, 2023. Disponible en: <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/El-5importa-informe-2.pdf>

DOCUMENTA, Análisis y Acción para la Justicia Social A.C., *Las mujeres privadas de la libertad: hacia una política de reinserción social con perspectiva de género* (Resumen ejecutivo), México, 2022. Disponible en: <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/Las-mujeres-privadas-de-la-libertad-hacia-una-politica-de-reinsercion-social-con-perspectiva-de-genero.pdf>

DURÁN MORENO, Luz, “Apuntes sobre criminología feminista”, *Revista Jurídica del Departamento de Derecho*, tercera época, año 2, núm. 1, México, julio-diciembre de 2009. Disponible en: https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/download/133/128/472

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI Editores, 2002.

GOBIERNO DE MÉXICO, “Secretaría de Cultura imparte talleres en CEFERESOS” [en línea], Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, 30 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/prevencionyreinsercion/articulos/secretaria-de-cultura-imparte-talleres-en-ceferesos?idiom=es>

ICATEP, *Convenios y Programas de Capacitación 2023–2024*, Puebla, Gobierno del Estado, 2024.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2023*, México, 2023. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2023/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales (CNSIPEE) 2025*, México, 17 de julio de 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipef/2025/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2025* (Presentación de resultados generales), 17 de julio de 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipef/2025/doc/cnsipef_2025_resultados.pdf

LAGARDE, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 2005.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007. Última: 16 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006. Última reforma: 16 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Ley Nacional de Ejecución Penal, Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016. Última reforma: 1 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Resolución 34/180, aprobada el 18 de diciembre de 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org>

[org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women](https://www.unodc.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women)

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*, Resolución 65/229, 16 de marzo de 2011. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, Resolución 70/175, adoptada el 17 de diciembre de 2015, p. 5. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

SMART, Carol, *Women, Crime and Criminology*, Londres, Routledge, 1976.

LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DESDE UN ENFOQUE JURÍDICO-ELECTORAL

Political violence against women based on gender from
a legal-electoral perspective

*Linda Margarita Romero Orduña¹
Mayte Guadalupe Tafolla Carlon²*

Resumen

Este artículo surge de la necesidad de contribuir a la identificación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) por parte de la población en general, ya que aún hay mucho desconocimiento en nuestra sociedad mexicana sobre las actitudes y conductas específicas que son consideradas como violencia política, y de los canales para denunciar. El objetivo es presentar los aspectos constitutivos de la VPMRG en relación con otros tipos de violencias que también son detonadas y reproducidas por nuestra sociedad patriarcal, posteriormente se aborda el marco jurídico regulatorio, y, por último, se señalan las instituciones electorales competentes para recibir y atender las denuncias, como el Instituto Nacional Electoral (INE). La metodología utilizada se basa en fuentes de información indirectas que permiten la recopilación y sistematización de información jurídica en materia político-electoral, asimismo, se guía por un enfoque predominantemente cualitativo que busca indagar en las afectaciones políticas, sociales y electorales que sufren las mujeres en sus derechos debido a la VPMRG, partiendo de una reflexión sobre los condicionamientos socioculturales que la generan. Finalmente, se concluye que para prevenir y erradicar la VPMRG es necesario asegurar en la práctica la igualdad sustantiva, eliminar los estereotipos de género, reivindicar el

1 Doctora en Sociología. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (México). Docente en la Licenciatura en Ciencias Políticas y en la Licenciatura en Relaciones Internacionales (BUAP). Contacto: linda.orduana@correo.buap.mx

2 Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Sonora, campus Nogales. Cuenta con experiencia meritoria en el Juzgado Segundo de lo Familiar (México). Contacto: a222203165@unison.mx

papel de las mujeres en la política, promover una cultura de denuncia y fortalecer los mecanismos administrativos y judiciales para asegurarle a las víctimas un acceso efectivo a medidas de protección, a un juicio oportuno, a la reparación del daño y a otros medios de compensación justos y eficaces.

Palabras clave: Derechos políticos electorales, INE, mujeres, patriarcado, VPMRG.

Abstract

This article arises from the need to contribute to the identification of Gender-Based Political Violence Against Women (GBPVAW) by the general population, since there is still much ignorance in our Mexican society about the specific attitudes and behaviors that are considered political violence, and the channels for reporting it. The objective is to present the constitutive aspects of Gender-Based Political Violence Against Women in relation to other types of violence that are also triggered and reproduced by our patriarchal society. It then addresses the regulatory legal framework and, finally, identifies the electoral institutions competent to receive and address complaints, such as the National Electoral Institute (INE). The methodology used is based on indirect sources of information that allow for the collection and systematization of legal information on political and electoral matters. It is also guided by a predominantly qualitative approach that seeks to investigate the political, social, and electoral impacts that women suffer in their rights due to Gender-Based Political Violence Against Women, based on a reflection on the sociocultural conditions that generate it. Finally, it is concluded that to prevent and eradicate the Gender-Based Political Violence Against Women, it is necessary to ensure substantive equality in practice, eliminate gender stereotypes, vindicate the role of women in politics, promote a culture of reporting, and strengthen administrative and judicial mechanisms to ensure victims effective access to protective measures, timely trials, reparation for damages, and other fair and effective means of compensation.

Keywords: GBPVAW, INE, patriarchy, political-electoral rights, women.

Sumario

1. Introducción; 2. La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) y sus elementos constitutivos; 3. Regulación jurídica internacional y nacional de la VPMRG; 4. El INE y sus mecanismos para la recepción y atención de denuncias de Violencia Política contra las Mujeres; 5. Reflexión final; 6. Fuentes documentales.

1. INTRODUCCIÓN

■ **E**n los últimos años, hemos sido testigos de una serie de acciones tomadas por diferentes actores políticos y sociales para visibilizar la violencia contra las mujeres en sus diversas modalidades. Por ejemplo, a través de las marchas de mujeres y colectivos feministas para denunciar las desapariciones de mujeres y feminicidios; de los programas sociales y campañas mediáticas para informar, sensibilizar y concientizar a la población sobre la violencia de género; de la creación de marcos jurídicos para proteger los derechos de las mujeres, y del diseño e implementación de políticas públicas para prevenir la violencia y atender a las niñas, mujeres y adolescentes que han sido violentadas, promoviendo una cultura de denuncia y capacitando a las personas juzgadoras para evitar la revictimización.

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) es una de las distintas formas que adopta la violencia contra las mujeres en nuestras sociedades y que no puede comprenderse sin considerar las estructuras sociales, políticas y culturales del patriarcado que la posibilitan y reproducen. Recordemos que la premisa básica de la sociedad patriarcal es la supuesta superioridad de los hombres frente a las mujeres expresada a través de privilegios exclusivamente masculinos y que las subordina a una posición de inferioridad, vulnerabilidad y desigualdad sistemática. En esta organización jerárquica de género se naturalizan y normalizan actitudes, conductas y prácticas sociales y culturales que refuerzan el dominio de lo masculino y de lo heterosexual para regular cada aspecto de la vida humana, como en las relaciones de pareja, en el campo laboral, en las prácticas democráticas, por mencionar algunas.

Es así que el patriarcado ha impuesto una serie de estereotipos de género que implican rígidas expectativas sobre lo que deben de ser y hacer las mujeres y los hombres, de acuerdo con la división sexual del trabajo establecida y que ha asignado de manera diferenciada las tareas y roles sociales y políticos según el sexo, generando más discriminación, desigualdad y violencia; agravando las brechas de género en

términos de oportunidades, responsabilidades, competencias, acceso a recursos, participación política y ejercicio del gobierno.

De esta manera, la Violencia Política contra las mujeres por Razones de Género VPMRG se encuentra arraigada directamente a los valores sociales, políticos y culturales de nuestras sociedades. Durante siglos, se nos educó para normalizar la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres, legitimando estas formas de poder, control y dominación del hombre sobre la mujer. En México, aún se encuentra muy arraigado el machismo como principal expresión de la sociedad patriarcal y que se caracteriza por un conjunto de actitudes agresivas, posesivas y controladoras por parte de los hombres hacia las mujeres. El machismo sigue siguiendo en muchos hogares la base de la crianza familiar basada en roles y estereotipos de género. Así, la VPMRG no es un fenómeno aislado, sino el resultado de una cultura patriarcal y del machismo que promueven la sistemática exclusión violenta de las mujeres en el ejercicio del poder, tanto en la esfera pública como privada.

Por lo tanto, en este artículo abordaremos la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la cual consideramos que no sólo debería de ser una problemática de discusión activa cuando se acercan tiempos electorales sino que debería ser un tema permanente de la agenda pública. En este sentido, deseamos contribuir al conocimiento de esta problemática, en específico, con respecto a los elementos constitutivos de esta forma de violencia contra las mujeres con la intención de facilitar su detección oportuna y poder contribuir a la prevención, atención y sanción de la misma. Para ello, en primera instancia explicaremos en qué consiste este tipo de violencia y cómo se relaciona con otras violencias; posteriormente, esbozaremos el marco jurídico tanto internacional como nacional aplicable a los casos de VPMRG y, por último, presentaremos las instituciones electorales competentes para recibir y atender las denuncias de las víctimas, señalando los mecanismos que posee el Instituto Nacional Electoral.

2. LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG) Y SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Quisiéramos iniciar este artículo definiendo qué es la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), así como aludiendo a algunas de las manifestaciones de otras formas de violencias con las que se relaciona y los elementos constitutivos que nos ayudarían a identificarla con mayor facilidad. Según el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, esta:

[...] comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.³

Es así que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) es una forma específica de violencia basada en elementos de género que limitan, anulan y/o menoscaban el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres que participan de la esfera pública, tanto en el acceso a cargos públicos como en el libre ejercicio de los mismos, de sus labores o actividades, “la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”⁴.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los

3 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género*, 2017, p. 41, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf

4 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* [LGAMVLV], 2024, art. 20 bis, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.⁵

A pesar de los esfuerzos para fomentar la participación política de las mujeres, la VPMRG sigue representando un grave obstáculo para la consolidación de la igualdad sustantiva, la cual se alcanzaría mediante la eliminación de la discriminación que menoscaba o anula “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”⁶, y que “toma en consideración las diferencias biológicas, sociales y culturales de las mujeres y de los hombres”⁷.

Además, la violencia política muchas veces se ve acompañada de otros tipos de violencias contra las mujeres, como la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida, referidas la mayoría de estas en el artículo 6 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV) donde se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infi-

5 Ídem.

6 *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* [LGIMH], 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

7 *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación*, <https://nmx.conapred.org.mx/documentos/NMX-R-025-SCFI-2015%20en%20Igualdad%20Laboral%20y%20No%20Discriminación.pdf>

delidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Fracción reformada DOF 20-01-2009

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

Fracción reformada DOF 18-10-2022

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el

espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto [...]»⁸

Todos estos tipos de violencias pueden presentarse de manera simultánea afectando gravemente a las mujeres que las están sufriendo, incluso pueden desembocar en la forma de violencia contra las mujeres más extrema, es decir, la violencia feminicida. El feminicidio está contemplado en el artículo 21 de la LGAMVLV.

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.

*Artículo reformado DOF 14-06-2012, 29-04-2022*⁹

Según el informe *Femicidios en 2023: Estimaciones mundiales de los feminicidios cometidos por parejas íntimas o familiares* elaborado por ONU Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, mueren cada día en el mundo 140 mujeres y niñas víctimas de la violencia feminicida, lo cual significaría que una mujer es asesinada cada 10 minutos¹⁰. Durante el año 2023, según este mismo informe, un

8 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* [LGAMVLV], 2024, art. 6, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

9 *Ibidem*, art. 21.

10 ONU Mujeres. *Femicidios en 2023: Estimaciones mundiales de los feminicidios cometidos por parejas íntimas o familiares*, 2024. <https://reliefweb.int/report/world/femicides-2023-global-estimates-intimate-partnerfami->

60% de un total de 85 000 asesinatos de mujeres fueron cometidos por su pareja o miembro de su familia. Tan sólo en México, de enero a abril del 2025 se han reportado 212 casos relacionados con feminicidios, según el *Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911* elaborado por Centro Nacional de Información (CNI)¹¹, y los estados con mayor concentración de casos son el Estado de México, Sinaloa y Morelos.

Estos datos estadísticos son alarmantes y cabe preguntarnos qué estamos haciendo como sociedad para frenar y disminuir estos terribles índices de la violencia contra las mujeres en México. Para ello, consideramos que son fundamentales los avances realizados en materia jurídica para la regulación y tipificación de las distintas formas de violencia en razón de género contra las mujeres, incluyendo la violencia política.

No obstante, antes de abordar los marcos jurídicos tanto internacionales como nacionales aplicables a la VPMRG, enlistaremos los cinco elementos constitutivos de este tipo de violencia según el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o iii. las afecte desproporcionadamente.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

[ly-member-femicides](#)

11 Centro Nacional de Información [CNI]. *Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911*, 2025, <https://drive.google.com/file/d/14FrY4TUllgoiSp8sd675ikQgg5PkHCYL/view>

4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.¹²

En resumen, estos cinco elementos nos permiten identificar que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) perjudica desproporcionadamente el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y que es ejercida por parte de diferentes actores que pueden ser tanto hombres como mujeres, además de que suele acompañarse de otras violencias como la simbólica, verbal, física, económica, patrimonial, sexual y psicológica, anteriormente referidas.

Recordemos que, cuando hablamos de los derechos político-electorales, estamos aludiendo a aquellas prerrogativas fundamentales que se otorgan tanto a mujeres como hombres en condiciones de igualdad y sin diferencias de género; son derechos que posibilitan la participación paritaria de los y las ciudadanas en los asuntos públicos, en la estructuración política de la comunidad social de la cual forman parte y en el establecimiento de las reglas necesarias para asegurar el orden social. Por ejemplo, el derecho a votar y ser votado(a); la participación ciudadana para la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales, así como en actividades dentro de organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, ya sean partidos, organizaciones y/o sindicatos.¹³

12 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género*, 2017, p. 41, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf

13 Instituto Electoral del Estado, *¿Qué son los derechos políticos-electorales?*, 2025, https://www.iceepuebla.org.mx/2021/red_candidatasPuebla/1.%C2%BFqu%C3%A9-son-los-derechos-pol%C3%ADticos--electorales.html

3. REGULACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL Y NACIONAL DE LA VPMRG

En cuanto a los marcos jurídicos queremos comenzar esbozando de manera general la normativa internacional que reconoce la violencia contra las mujeres como una violación a los Derechos Humanos y después abordaremos la normativa mexicana aplicable para la regulación y tipificación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) en el ámbito político-electoral.

3.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO QUE AFECTA A LAS MUJERES

Cronológicamente, dentro del marco jurídico internacional primero encontramos la *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer* de 1948, donde se estableció por primera vez que la mujer tenía derecho a recibir el mismo tratamiento político que el hombre, en coherencia con el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres contemplado en la *Carta de las Naciones Unidas*, aunque debido a la época, aún está permeada por una visión machista que condiciona el otorgamiento de derechos políticos a las mujeres al desempeño de su rol como pareja del hombre, como cuando dice: “Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre”¹⁴.

Posteriormente se crearán la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) y la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. La primera fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981¹⁵; misma que fue firmada por México en 1980 y ratificada en marzo de 1981. La

14 Organization of American States, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (CEDAW), 2024, <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

15 Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), 2025, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

segunda se aprobó el 20 de diciembre de 1993 y en ella se reconoce que la violencia contra la mujer “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”¹⁶, siendo ésta “uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”¹⁷.

Años más tarde, sumándose a estos esfuerzos en materia de Derecho Internacional se aprobaría la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* o también conocida como la *Convención de Belém do Pará* de 1994, la cual adoptaría un carácter vinculante y abordaría la violencia contra la mujer de manera más integral. Esta reconocería que la violencia contra la mujer no es un problema privado, sino una violación de los derechos humanos y una ofensa a la dignidad humana. Además, establecería la obligación de los estados que la ratificaron de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como de garantizar la reparación para las víctimas¹⁸.

Finalmente, como parte de este marco jurídico internacional relativo a la protección de las mujeres contra las violencias que las afectan, queremos mencionar la *Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad* de la ONU Mujeres, Paz y Seguridad que buscó prevenir todas las formas de violencia física y estructural contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y de género así como la protección de sus derechos humanos, poniendo especial atención a su seguridad y salud tanto física como mental en situaciones de conflicto, y se reconoce la importancia de que las mujeres participen

16 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, 2025, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

17 *Idem*.

18 Organization of American States, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (CEDAW), 2024, <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

en favor de sus intereses en la toma de decisiones relacionadas con la prevención, la gestión y la solución de conflictos dentro de la comunidad internacional¹⁹.

3.2 MARCO JURÍDICO MEXICANO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Por otra parte, en cuanto al marco jurídico nacional, nuestra máxima ley que es la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) en su artículo 4º reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer, así como el derecho de las mujeres a gozar y ejercer una igualdad sustantiva y su derecho a ser protegidas por el estado para vivir una vida libre de violencias: “Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños”²⁰.

Después de nuestra Constitución están algunas leyes generales como la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*²¹, creada para eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres en la vida política y privada, y la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV), la cual es reglamentaria del artículo 4º constitucional para garantizar la protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias.

[S]us disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el

19 ONU Mujeres, *Seguimiento de la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad*, 2012, <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/10/WPSourcebook-02A-TrackingImplementationUNSCR21325-es.pdf>

20 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [CPEUM], 2025, art. 4, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

21 *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* [LGIMH], 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²²

Esta *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV) aborda en específico la VPMRG en su Capítulo IV Bis de la Violencia Política dentro del cual están los artículos 20 bis y 20 ter, en los cuales se establece en qué consiste este tipo de violencia, quienes pueden cometerla y cuáles serían las conductas que estarían siendo reconocidas como VPMRG, determinando que esta forma de violencia “se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas”²³.

Algunas de las veintidós conductas que destaca la LGAMVLV a través de las cuales se ejerce la violencia política contra las mujeres son: La restricción o anulación del derecho al voto libre y secreto de las mujeres; la obstaculización de sus derechos de asociación y afiliación a organizaciones políticas y civiles; el ocultamiento de información y/o el otorgamiento de datos falsos o imprecisos que impidan su registro como candidatas o que entorpezcan sus funciones, atribuciones y actividades; la realización o distribución de propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género, así como la difamación, injurias y calumnias a través de imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones que la denigren o descalifiquen para afectar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; amenazarlas o intimidarlas así como a sus familiares y colaboradores para inducir su renuncia a una candidatura o cargo para el que fue electa o designada²⁴.

Otras conductas reconocidas como VPMRG son la imposición de sanciones injustificadas o abusivas, la limitación o negación de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago del salario y la discriminación en el ejercicio

22 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* [LGAMVLV], 2024, art. 1º, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

23 *Ibidem*.

24 *Ibidem*, art. 20 ter.

de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o para reincorporarse a su cargo político tras hacer uso de la licencia de maternidad²⁵.

En materia política-electoral, destacamos la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIPE) creada para establecer la organización de las funciones y competencias de cada institución electoral a nivel nacional y estatal para asegurar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, observando la VPMRG y reconociendo la importancia de la paridad de género que da la igualdad política entre mujeres y hombres al garantizar el 50/50 para las candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación²⁶. Y también está la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*²⁷, en la cual se tipificó la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género con la reforma del 13 de abril de 2020, donde se agregó el artículo 20 Bis que habla de las acciones que serán consideradas como delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, estableciendo las siguientes sanciones según el lugar que ocupen en el listado de las catorce conductas:

Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.

Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.

Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria

25 *Idem.*

26 *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* [LGIPE], 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

27 *Ley General en Materia de Delitos Electorales* [LGME], 2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGME_200521.pdf

partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.

Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.²⁸

Como podemos ver son las seis primeras conductas las que tienen una sanción más elevada y éstas se dan cuando se ejerce cualquier tipo de violencia contra una mujer, en términos de ley, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; cuando se restringe o anula el derecho al voto libre y secreto de una mujer; cuando se amenaza o intimida a una mujer, ya sea directa o indirectamente, para obligarla a renunciar a una precandidatura o candidatura de elección popular, así como al cargo para el cual haya sido electa o designada; cuando se les impida a las mujeres por cualquier medio ejercer libremente su cargo y sus funciones; y cuando se ejerce cualquier tipo de violencia con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales²⁹.

Hasta aquí llegamos con la revisión del marco jurídico nacional que proporciona el fundamento legal para la protección de los derechos políticos-electorales de las mujeres mexicanas por parte del estado y sobre el cual operan las instituciones en materia electoral facultadas para prevenir y atender la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, así como el correspondiente establecimiento de sus mecanismos de protección a las víctimas y de denuncia que veremos a continuación.

28 *Ibidem*, art. 20 bis.

29 *Ídem*.

4. EL INE Y SUS MECANISMOS PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

En cuanto a los organismos e instituciones en materia política-electoral queremos iniciar con el Instituto Nacional Electoral (INE), el cual es un organismo público autónomo, ya que goza de independencia frente al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; su función principal es organizar y supervisar los procesos electorales en el país, y emitir la credencial para votar para los y las ciudadanas mexicanas. Además, tiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar la observación de los Derechos Humanos en todos los procesos políticos y electorales del país, así como la transversalización de la perspectiva de igualdad de género, la no discriminación, la prevención y la atención de la VPMRG.³⁰

El INE también es la instancia encargada de recibir las quejas y/o denuncias por conductas asociadas a la VPMRG que puedan ocurrir durante los procesos electorales federales y locales; asimismo, administra el registro público de las personas que han sido sancionadas por cometer actos de VPMRG. Cabe destacar que la inscripción en este registro generaría la pérdida del “modo honesto de vivir”, el cual es requisito indispensable para la postulación a cargos de elección popular.³¹

Además del INE que se desempeña como importante autoridad administrativa en el ámbito político-electoral, se encuentra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), quien es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, que se encarga también de resolver los juicios para la protección general de los derechos político-electorales de la ciudadanía y también de aquellos que estén relacionados con la VPMRG.

Por último, aunque no menos importante como autoridad de la esfera político-electoral, está la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la cual es un organismo especializado de la Fiscalía General de la República que tiene autonomía técnica para integrar y resolver las averiguaciones previas relacionadas

30 Instituto Nacional Electoral, *Violencia política contra las mujeres*, 2025, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>

31 *Ídem*.

con los delitos electorales. La FEPADE es quien garantiza y protege el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género. Cuenta con personal capacitado para atender las denuncias de las víctimas de esta violencia y para dar el seguimiento adecuado hasta obtener una resolución favorable.

Finalmente, aunque no son instancias en la esfera política-electoral pero son importantes actores en lo que respecta al abordaje de las violencias contra las mujeres, quisiéramos mencionar a estos importantes organismos: la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), quienes también se suman a los esfuerzos para coordinar a nivel federal, estatal y local las acciones que contribuyen a la prevención, atención, coordinación y canalización de mujeres víctimas de violencia política por cuestiones de género.

Hasta el momento ya conocimos a las autoridades en materia electoral, pero ahora nos compete abordar cuáles son los mecanismos con los que cuenta el Instituto Nacional Electoral (INE) para la denuncia de los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dándole así una debida atención a las víctimas.

Es así como el proceso de una denuncia puede iniciarse de oficio o a petición de parte interesada, en cualquier momento, incluso fuera de los procesos electorales. Dicha denuncia es estimada, esta podría seguir una de las dos siguientes vías de procedimiento: el Procedimiento Especial Sancionador (PES) o el Procedimiento Sancionador Ordinario (POS). Por ejemplo, en el Procedimiento Especial Sancionador (PES) se investigaría la denuncia y, si se comprueba la violencia, se pueden imponer sanciones administrativas a los responsables.

Las quejas o denuncias pueden presentarse en la Oficialía de Partes del INE en Ciudad de México, o en cualquiera de las 300 Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, o en cualquier área del INE, o en los 32 Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) en todo el país. El INE cuenta con formatos específicos de fácil acceso para la presentación de las denuncias como el *Formato de denuncia en materia de Violencia*

*Política contra las Mujeres en Razón de Género*³² que se descarga directamente de su sitio web éstos y contiene la siguiente información:

a. Los datos personales de la denunciante.

b. El fundamento jurídico.

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³³

c. Los datos de la persona denunciada como su nombre completo y el tipo de relación. En caso de ser funcionario público, se deberá precisar el cargo y dependencia a la que pertenece.

d. Los hechos. La narración clara y puntual de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos políticos-electorales por razones de género. Será necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones o si se continúa perpetrando. Por lo tanto, hay que especificar el cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos, así como hay que indicar cuáles fueron los derechos que han sido dañados o vulnerados y las afectaciones que la denunciante ha tenido en su persona, bienes, trabajo o familia.

e. La solicitud de las medidas cautelares que, a criterio de la denunciante, deberían de aplicarse a su victimario. Por ejemplo:

VI. Suspender la difusión y transmisión de los promocionales de radio y televisión, identificados como, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.

32 Instituto Nacional Electoral [INE], *Formato de denuncia en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, 2024, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Formulario_Denuncia.pdf

33 *Ídem*.

- VII. Suspensión de promocionales difundidos en radio y televisión que pueden confundir a la ciudadanía al momento de ejercer su derecho a votar, por no incluir un lenguaje incluyente.
 - VIII. El retiro de propaganda colocada en espectaculares, en los que se utiliza un lenguaje excluyente y sexista que impide el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la suscrita.³⁴
- f. Las medidas de protección que la denunciante requiere que se decreten a efecto de prevenir mayores daños en razón de su condición de víctima y/o en el ejercicio de sus derechos por considerar que su seguridad, vida, integridad o libertad están siendo amenazadas o se hallan en riesgo. Por ejemplo:
- I. Prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima;
 - II. Prohibición de comunicarse con la víctima;
 - III. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;
 - IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
 - V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
 - VI. Protección policial de la víctima o de su domicilio;
 - VII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo; y
 - VIII. Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus familiares.³⁵
- g. Las pruebas. Aquellas que se ofrecen en términos del artículo 461, párrafo 4 de la LGIPE: La confesional, la testimonial, la documental pública o privada, la presunción legal y humana, y el instrumental de actuaciones.

34 *Ídem.*

35 *Ídem.*

En términos del artículo 461, párrafos 8 y 9 de la LGIPE, en caso de que no exista en poder de la denunciante los documentos que pretende ofrecer como prueba, debiera señalarlo de esta manera y acreditar que lo solicitó con anticipación a fin de que sean admitidos.³⁶

h. Fecha, nombre y firma de quien presenta la queja.

Todo este proceso debe realizarse conforme a los pasos brindados por el INE y que se pueden consultar por internet. Como ya hemos dicho, primero se debe elaborar el escrito de la denuncia en donde se incluyen diversos elementos que permitan que se pueda abrir la carpeta de investigación. Posteriormente, la queja debe ser presentada para que de esta manera se analice si será admitida o rechazada. Si la queja procediera, se inicia el Procedimiento Especial Sancionador (PES) o el Procedimiento Sancionador Ordinario (POS), según corresponda. Cabe señalar que el PES es el recurso jurídico diseñado para tutelar la regularidad de los procesos electorales y salvaguardar los principios constitucionales en la materia de manera expedita, mientras que el Procedimiento Sancionador Ordinario (POS) es un juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales (JDC).³⁷

Una vez que el expediente esté completo, se citará a las personas denunciadas a la audiencia de presentación de pruebas y argumentos, y se informará de ello a la víctima o a sus representantes. La audiencia se realizará en una sola sesión continua, de forma oral, y estará dirigida por personal del INE. Durante su desarrollo, se elaborará un acta que deberá ser firmada por quienes participen en ella. Las partes podrán asistir personalmente o a través de representantes, quienes deberán presentar, al inicio de la audiencia, los documentos que acrediten su representación. Concluida la audiencia, el INE remitirá de inmediato el expediente a la Sala Regional Especializada del TEPJF, junto con un informe circunstanciado.³⁸

36 Ídem.

37 Centro de Capacitación Judicial Electoral, *Autoridades electorales en México*, 2011, https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/autoridades_electorales.pdf

38 Instituto Nacional Electoral [INE], *Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el INE*, 2021, https://mujeresalpoder.mx/wp-content/uploads/2021/04/Folleto_Como_Denunciar_VPe-MRG_digital_Correc5.pdf

Cuando la denuncia se interponga contra una persona servidora pública, la Secretaría Ejecutiva del INE informará a la autoridad competente en responsabilidades administrativas, remitiendo las actuaciones y la resolución, para que se imponga la sanción correspondiente. Finalmente, se llevarán a cabo acciones que compensen a la víctima, ya sea el pago de una indemnización, la reincorporación inmediata al cargo del que fue forzada a renunciar debido a actos de violencia, la emisión de una disculpa pública, y/o la implementación de medidas para evitar que los hechos se repitan.³⁹

Como dato interesante cabe mencionar que, entre abril de 2020 y marzo de 2024, el INE recibió 402 quejas y denuncias o vistas relacionadas con la VPMRG. La mayoría de los casos que se han acreditado con base en estos mecanismos han estado vinculados con ataques a través de redes sociales, por lo que la medida cautelar más frecuente ha sido la orden del retiro de dichas publicaciones ofensivas que se consideraron como expresiones de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁴⁰.

5. REFLEXIÓN FINAL

En México, las mujeres gozamos en teoría de los mismos derechos políticos-electorales que los hombres, no obstante, aún faltan asegurar en la práctica las condiciones de plena igualdad para participar, sin discriminación ni violencia alguna, en las contiendas electorales, en la formulación de las políticas gubernamentales y su ejecución, así como en el ejercicio de cargos públicos en el ámbito gubernamental, en especial, con respecto al manejo de recursos y toma de decisiones estratégicas.

A pesar de los importantes avances en materia legislativa con respecto a la creación de normas nacionales dentro del marco de los Derechos Humanos de las Mujeres acordados internacionalmente y de los organismos y autoridades especializadas en materia política-electoral mexicana, la VPMRG no se ha logrado erradicar y continúa

39 Ídem.

40 Central Electoral, *Advierte INE incremento de denuncias de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género*, 27 de marzo de 2024, <https://centralectoral.ine.mx/2024/03/27/advierte-ine-incremento-de-denuncias-de-violencia-politica-contra-la-mujer-en-razon-de-genero/>

reproduciéndose, muchas veces pasando desapercibida o siendo minimizada debido a la poca información sobre esta violencia con la que cuenta la población en general y a la escasa sensibilización social que existe sobre esta problemática.

Según una encuesta realizada en 2024 por la Universidad del Valle de México, el 97 % de la población considera que México es un país violento o muy violento para las mujeres; un 23 % piensa que la violencia existe porque las mujeres “se dejan”, un 20% la atribuyen al machismo y un 18% piensan que sus causas radican en los valores y la educación⁴¹. Consideramos que la percepción social que tiende a aceptar y a normalizar ciertas conductas violentas como características inofensivas de una cultura en particular, se convierte en el principal obstáculo a vencer. Pues de nada sirve que se tipifiquen las violencias si las víctimas no se reconocen como tales y si lo hacen, no presenten sus correspondientes denuncias por temor o desconocimiento de las instituciones facultadas y de sus mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, en especial, de la VPMRG.

Asimismo, sabemos que los medios de comunicación y las redes sociales tienen un impacto significativo en la percepción social de esta violencia, ya que éstos se encargan de crear una narrativa machista donde las mujeres son evaluadas en base a su apariencia física y vida personal, dejando de lado sus capacidades intelectuales y profesionales, así como sus habilidades de liderazgo político. En México, el INE reportó que el 55.6 % de las notas de prensa y el 88.8 % de los tuits sobre candidatas contenían violencia simbólica⁴², la cual es otra forma de violencia que suele acompañar a la VPMRG y es utilizada para denigrar y/o menoscabar a una mujer a través de la utilización de un lenguaje sexista o de la exposición de su vida personal para deslegitimarla públicamente, e incluso, amedrentarla para que renuncie a su cargo o a su candidatura. Muchas veces, socialmente se piensa que ésta es inofensiva o poco

41 Central Electoral, *Monitoreo del INE comprueba que las candidatas enfrentan juicios de subordinación en medios de comunicación y redes sociales*, 4 de junio de 2024, <https://centralector.ine.mx/2024/06/04/monitoreo-del-ine-comprueba-que-las-candidatas-enfrentan-juicios-de-subordinacion-en-medios-de-comunicacion-y-redes-sociales/>

42 *Idem*.

significativa para representar consecuencias legales concretas para los agresores, pero afortunadamente esto no es así.

Prevenir y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es una ardua y compleja labor que requiere de la participación de todos y de todas para cambiar la percepción social de esta problemática, eliminando los estereotipos de género y transformando los roles de género, modificando las prácticas consuetudinarias que toleran la violencia contra la mujer, reivindicando el papel de las mujeres en la política y promoviendo una cultura de la denuncia. Pero al mismo tiempo, también se necesitan fortalecer los mecanismos administrativos y judiciales para asegurar que las mujeres víctimas de violencia política tengan un acceso efectivo a medidas de protección, a un juicio oportuno, a la reparación del daño y a otros medios de compensación justos y eficaces. El primer paso para lograr esta tarea común consiste en informarnos. Después, dependerá de cada uno de nosotros y de nosotras continuar o no en el camino hacia una sociedad más democrática, justa, igualitaria, participativa y libre de violencias por razones de género.

6. FUENTES DOCUMENTALES

CENTRAL ELECTORAL, *Advierte INE incremento de denuncias de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género*, 27 de marzo de 2024, <https://centralectoral.ine.mx/2024/03/27/advierte-ine-incremento-de-denuncias-de-violencia-politica-contr-la-mujer-en-razon-de-genero/>

CENTRAL ELECTORAL, *Monitoreo del INE comprueba que las candidatas enfrentan juicios de subordinación en medios de comunicación y redes sociales*, 4 de junio de 2024, <https://centralectoral.ine.mx/2024/06/04/monitoreo-del-ine-comprueba-que-las-candidatas-enfrentan-juicios-de-subordinacion-en-medios-de-comunicacion-y-redes-sociales/>

CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL, *Autoridades electorales en México*, 2011, https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion_autoridades_electorales.pdf

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN [CNI]. *Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911*, 2025, <https://drive.google.com/file/d/14FrY4TUllgoiSp8sd675ikQgg5PkHCYL/view>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2025, art. 4, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, *¿Qué son los derechos políticos-electorales?*, 2025, https://www.ieepuebla.org.mx/2021/red_candidatasPuebla/1.%C2%BF-qu%C3%A9-son-los-derechos-pol%C3%ADticos--electorales.html

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL [INE], *Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el INE*, 2021, https://mujeresalpoder.mx/wp-content/uploads/2021/04/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL [INE], *Formato de denuncia en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, 2024, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Formulario_Denuncia.pdf

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Violencia política contra las mujeres*, 2025, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV], 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE], 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Ley General en Materia de Delitos Electorales [LGMDE], 2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH], 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

NACIONES UNIDAS, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, 2025, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, <https://nmx.conapred.org.mx/documentos/NMX-R-025-SCFI-2015%20en%20Igualdad%20Laboral%20y%20No%20Discriminación.pdf>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, 2025, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

ONU MUJERES, *Seguimiento de la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad*, 2012, <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/10/WPSourcebook-02A-TrackingImplementationUNSCR21325-es.pdf>

ONU MUJERES. *Femicidios en 2023: Estimaciones mundiales de los feminicidios cometidos por parejas íntimas o familiares*, 2024. <https://reliefweb.int/report/world/femicides-2023-global-estimates-intimate-partnerfamily-member-femicides>

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW)*, 2024, <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW)*, 2024, <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género*, 2017, p. 41, <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo-Atencion-Violencia.pdf>

MARISELA LÓPEZ BAUTISTA: UN CASO DE VULNERABILIDAD POR GÉNERO Y RAZA

Marisela López Bautista: a case of vulnerability by gender and race

Lilia Elena Rodríguez¹
Nelson José Henríquez²

Resumen

El presente artículo analiza el caso de Marisela López Bautista, una mujer indígena tsotsil, que asesinó a su pareja en el año 2019. Ella, era víctima constante de violencia de género y ese día atacó en defensa propia, recibiendo una condena de 25 años de prisión. Para el momento de los hechos, se encontraba embarazada y tuvo que dar a luz y criar a su hijo durante 3 años, tras las rejas. Cuando la violencia de género se une en un mismo caso, con la vulnerabilidad racial y étnica, se puede afirmar que se presentarán barreras adicionales para acceder a la justicia. El objetivo principal de este artículo es examinar elementos criminológicos y sociales presentes en el caso, así como las fallas del sistema de justicia que contribuyeron a la impunidad, incluyendo la falta de perspectiva intercultural y de género en el juzgamiento. Se utiliza un enfoque metodológico documental, que combinó análisis de reportajes periodísticos escritos, videográficos, así como la revisión de expedientes judiciales. Los resultados revelan patrones de violencia sistémica y la necesidad de reformas estructurales para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en México, especialmente aquellas que, pertenecen a comunidades indígenas y enfrentan múltiples formas de discriminación. A futuro, se deberían efectuar más investigaciones al respecto

1 Licenciada en Criminología egresada de la ULA Mérida Venezuela. Especialista en Gerencia y Administración de Policía, Doctora en Educación. Docente-investigadora de la Universidad Internacional de la Rioja, España. Liliaelena.rodriguez-externo@unir.net, <https://orcid.org/0000-0002-9777-3821>

2 Licenciado en Sociología del Desarrollo. Especialista en Orientación Educativa. Doctor en Gerencia Avanzada. Docente de Derecho de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (Unellez) en Barinas - Venezuela. Nelsonh@unellez.edu.ve, <https://orcid.org/0000-0002-5284-5211>

de la influencia positiva de la visibilidad que proveen los medios de comunicación y los movimientos sociales.

Palabras clave: Discriminación, mujer indígena, violencia de género, interseccionalidad, vulnerabilidad.

Abstract

This article analyzes the case of Marisela López Bautista, an indigenous Tsotsil woman who killed her partner in 2019. She was a constant victim of gender-based violence and attacked in self-defense that day, receiving a 25-year prison sentence. At the time of the events, she was pregnant and had to give birth and raise her son for three years behind bars. When gender-based violence is combined with racial and ethnic vulnerability in the same case, it can be said that additional barriers to accessing justice will arise. The main objective of this article is to examine the criminological and social elements present in the case, as well as the failures of the justice system that contributed to impunity, including the lack of an intercultural and gender perspective in the trial. A documentary methodological approach was used, combining analysis of written and video news reports with a review of court records. The results reveal patterns of systemic violence and the need for structural reforms to guarantee access to justice for women victims of violence in Mexico, especially those who belong to indigenous communities and face multiple forms of discrimination. In the future, more research should be conducted on the positive influence of the visibility provided by the media and social movements.

Keywords: Discrimination, gender violence, indigenous women, intersectionality, vulnerability.

Sumario

1. Introducción; 2. Fundamentación teórico-conceptual; 3. Diseño metodológico de la investigación; 4. Interpretación de los resultados y perfilación criminal aplicada al caso; 5. Contexto social e implicaciones culturales y sociales; 6. Conclusiones y recomendaciones; 7. Fuentes documentales.

1. INTRODUCCIÓN

■ El caso de Marisela López Bautista, una mujer indígena tsotsil, es un gran ejemplo de la intersección entre la violencia de género y la discriminación racial y étnica. El 20 de noviembre de 2019, exactamente a las 8:00 pm, Marisela, embarazada de seis meses, se vio obligada a defenderse de su pareja violenta, resultando asesinado por un golpe en la cabeza. La gravedad de la situación se intensifica al considerar su estado de vulnerabilidad: ser mujer, y además ser indígena en una etapa avanzada de embarazo (Haraway, 2014).

La condena que recibió Marisela fue de 25 años (Coutiño, 2022), aun cuando existen manuales de la Suprema Corte de Justicia en México y de la Organización de Estados Americanos (OEA, 2006), que establecen claramente los requisitos para juzgar con perspectiva de género. Por ejemplo, en el caso de la legítima defensa como una causa de justificación del delito, establece dos elementos como necesarios “i) una agresión ilegítima real, actual o inminente, y ii) necesidad racional de la defensa” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, p. 450). De la misma manera el manual establece que al resolver casos de mujeres que cometieron homicidio sometidas a violencia familiar, las juezas y los jueces deben de tomar en cuenta de forma acumulativa los siguientes elementos:

i) que las mujeres que enfrentan violencia familiar sufren alteraciones psicológicas y físicas profundas; ii) que existen factores como la presión social o la necesidad económica que influyen en la decisión para que una mujer víctima de violencia continúe en una relación abusiva iii) que las víctimas de violencia familiar no tienen suficiente protección por parte de las autoridades estatales y que iv) ellas enfrentan riesgo de morir por feminicidio íntimo. (op cit. p. 442).

La falta de perspectiva intercultural y de género en la investigación y el juzgamiento de Marisela resultó en una injusticia que la mantuvo tres años en prisión. Al salir de la prisión, Marisela enfrentó el rechazo de su comunidad, que, debido a sus arraigadas tradiciones machistas, la vio como una mala mujer y la marginó, prohibiéndole volver

habitar en su vivienda. “Cuando fue liberada, Marisela y su hijo nacido en prisión, tuvieron que esconderse porque ya le habían hecho llegar la advertencia de que a su comunidad y región no podía regresar” (Mariscal, 2022). Los resultados de este estudio revelan patrones de violencia sistémica y subrayan la necesidad urgente de reformas estructurales para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en México, especialmente aquellas que, pertenecen a comunidades indígenas y enfrentan múltiples formas de discriminación.

El contenido del artículo se estructura en varias secciones clave. Primero, se presenta el tema, se expone el problema y se plantean las preguntas de investigación. Luego, se desarrolla un marco teórico-conceptual que incluye un estado del arte sobre la violencia de género y la discriminación étnica. A continuación, se describe el diseño metodológico y las herramientas utilizadas para la investigación. Posteriormente, se interpretan los resultados obtenidos, analizando las dinámicas de violencia y las deficiencias del sistema de justicia. Finalmente, se ofrecen conclusiones que reflexionan sobre los hallazgos y proponen recomendaciones para futuras investigaciones y políticas públicas.

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO-CONCEPTUAL

Para fundamentar teóricamente el caso de Marisela López Bautista, una mujer indígena tsotsil, que, en defensa propia (Poder Judicial de Chiapas, 2022), asesinó a su pareja mientras estaba embarazada de seis meses, es esencial considerar varios enfoques teórico-conceptuales. La violencia de género es un fenómeno estructural que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, especialmente a aquellas que pertenecen a grupos vulnerables como las comunidades indígenas.

Las teorías que analizan cómo la discriminación de género y étnica se interceptan son fundamentales para entender las barreras adicionales que enfrentan las mujeres indígenas en su acceso a la justicia. Además, la falta de una perspectiva intercultural en el sistema de justicia puede agravar la situación de estas mujeres, quienes no solo enfrentan la violencia de género, sino también la discriminación racial y cultural. Este

enfoque teórico permite comprender cómo las normas y prácticas judiciales pueden ser insensibles a las realidades culturales de las mujeres indígenas. En palabras de Hill (2016) hablamos de interseccionalidad:

La interseccionalidad es una forma de entender y analizar la complejidad del mundo, de las personas y de las experiencias humanas. Los sucesos y las circunstancias de la vida social y política y la persona raramente se pueden entender como determinadas por un solo factor. En general están configuradas por muchos factores y de formas diversas que se influyen mutuamente. En lo que se refiere a la desigualdad social, la vida de las personas y la organización del poder en una determinada sociedad se entienden mejor como algo determinado... por muchos ejes que actúan de manera conjunta y se influyen entre sí. (p. 22)

La teoría de la legítima defensa establece que una persona tiene derecho a protegerse de una agresión ilegítima utilizando medios razonables y necesarios. En el caso de Marisela, su estado de embarazo y su condición de vulnerabilidad como mujer indígena son factores importantes para justificar su acción en defensa propia. Además, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad pueden ser un marco teórico útil para analizar cómo el sistema de justicia debe adaptarse para proteger los derechos de las personas vulnerables, incluyendo mujeres indígenas embarazadas.

De igual manera, es relevante utilizar la Ley del Instituto de Pueblos Indígenas (Congreso de la Unión, 2018) que reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, incluyendo a las mujeres indígenas. Esta ley subraya la necesidad de una perspectiva intercultural y de género en la administración de justicia, buscando fortalecer la participación de las mujeres indígenas en todos los ámbitos y reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas.

Finalmente, la teoría de la interseccionalidad, que analiza cómo diferentes formas de discriminación (género, raza, etnia, clase) se combinan para crear situaciones únicas de opresión, es fundamental para entender la complejidad del caso de Marisela. Estos enfoques teóricos permiten construir una fundamentación sólida para el artículo,

abordando las múltiples dimensiones de la violencia y la discriminación que afectan a las mujeres indígenas en situaciones de defensa propia.

Casos como el abordado en este artículo, se mueven en términos álgidos y valorados en esta sociedad en forma diversa como son: feminismo, violencia de género, maltrato a la mujer, discriminación étnica y clases sociales. Se comenzará definiendo el feminismo como un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII (aunque sin adoptar todavía esta denominación) y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que han sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera.

A lo largo de los últimos años, la palabra feminismo ha ido tomando relevancia en muchos contextos, en algunos de ellos rodeada de una connotación negativa, hasta hacerse un hueco en cualquier debate político o de bar. El feminismo no es odiar a los hombres, ni querer la supremacía de las mujeres. No es una moda, aunque efectivamente, está de moda, es mucho más que eso... El feminismo no busca la superioridad de la mujer respecto al hombre, sino que es la ideología que defiende la igualdad en aspectos sociales, culturales y económicos entre ambos sexos. A pesar de ello, la similaridad semántica de la palabra con el concepto de machismo hace que en muchas ocasiones adquiera un significado incorrecto en el que se la considera una especie de ‘antónimo’ de esta (Castro, 2022, versión online).

Por otro lado, se tiene el término equidad, siempre representado como repartición en partes iguales. Cuando se habla de equidad de género, se puede decir que permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as). Por ello, en un concepto más amplio, se alude a la necesidad de acabar con las desigualdades de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eso es el verdadero feminismo de

equidad, no una igualdad que confunda lo relativo a la naturaleza complementaria de cada género.

El feminismo es un tema de gran relevancia en la actualidad, que aborda el empoderamiento y la reivindicación de los derechos de la mujer (Breilch, 1996, p.82). Sin embargo, existen diferentes enfoques en esta temática. Pero el enfoque varía desde el que busca una verdadera lucha de derechos y descubrimiento del aporte femenino hasta las que crean un revanchismo histórico al machismo, atentando con los valores familiares y reduciendo a la mujer únicamente a un aspecto de género y libertad sexual, eclipsando su completa dimensión como persona con valores, principios y una identidad trascendente.

Existe pues, por un lado, un mundo de ciborgs como última imposición de un sistema de control en el planeta y por otro un mundo de realidades sociales y corporales vividas en las que la gente no tiene miedo de su parentesco con animales y máquinas ni de identidades permanentemente parciales ni de puntos de vista contradictorios (Haraway, 2014, p. 28).

La mujer se enfrenta al varón llevándola a una idea de soledad en pro a la súper mujer por no “necesitar pareja”, además se convierte al hombre en su enemigo y abusador por excelencia. En realidad, la campaña es contra el mal tratador no con el hombre en sí mismo.

La hegemonía se consolida entonces, mediante la expropiación de las ideas contestatarias. La imagen del Che repetida en miles de artículos de consumo encarna esa contradicción entre su poder simbólico revolucionario y su transmutación mercantil para despojarla de su efecto concientizador y movilizador. Eso mismo puede suceder con cualquier idea o propuesta social, y eso está sucediendo con el asunto del género. Un campo innovador de la lucha social como el de género, de manera semejante a lo que ocurre con lo etno-nacional y lo ecológico, no está exento de esas presiones, y muestra una preocupante contradicción, entre el despunte de un conocimiento liberador acerca de una subordinación patriarcal puesta al servicio de sociedades profundamente clasistas e inequitativas, por un lado, y por otro, el intento por convertirlo en un tema expiatorio y distractor,

perfectamente funcional a una versión renovada de la hegemonía, que quiere vestir a la injusticia estructural, a la discriminación de patrones culturales deformantes, de un “rostro humano” (Breilch, 1996, p. 18).

2.1 ANÁLISIS SOCIOLÓGICO DE LAS DINÁMICAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PRESENTES EN EL CASO

La cultura mexicana es machista por excelencia, el ideario de los indígenas estaba en el guerrero para defenderse de los demás e incluso del ambiente. Luego de la colonización esta imagen muta al charro mexicano con toda su carga sociológica, donde el respeto se gana por las armas. En este contexto la mujer es un elemento de conquista y posesión como la tierra. En la actualidad con el avance de las mafias, la trata de personas en la frontera, las diferencias sociales, el narcotráfico, ser mujer es peligroso y razón suficiente para ser violentada, desaparecida o asesinada, las cifras de feminicidio se han incrementado desde el 2015.

A la desigualdad y discriminación que enfrentan las mujeres en la sociedad, en la política y en el mercado de trabajo, se suman las violencias de tipo físico, sexual o psicológico. En México, 41.2% de las mujeres de 15 años y más, casadas o con pareja, han sufrido algún tipo de violencia de su pareja y, en el caso de las mujeres divorciadas o separadas, este porcentaje llega a 72% ... Según la encuesta de la que derivan los datos anteriores, la violencia más frecuente en el hogar es la emocional (40%) la cual consiste en insultos, amenazas, humillaciones y otras ofensas de tipo psicológico. Le sigue la violencia económica (28.8%); la violencia física (21.4%) —empujones, jalones, golpes, agresión con armas, entre otras— y la violencia sexual (8.7%). Las mujeres divorciadas, separadas o viudas refieren una mayor violencia emocional por parte de su última pareja (62%) y la violencia que más prevalece es la emocional (59%) y la económica (45%) (Moctezuma, 2014, p. 130).

El nacionalismo mexicano se ha ido construyendo desde la sexualidad y la relación entre géneros. Desde las fotos de los calendarios hasta películas de la época de oro del

cine mexicano, la pareja mestiza representa la fascinación masculina por una práctica sexual encaminada a la procreación, por una actitud caballerosa y seductora hacia la mujer junto con la imposición del código honor-vergüenza; pensemos en historias icónicas como María Candelaria, el gallo de oro, nosotros los pobres, el peñón de las ánimas, por citar algunas.

Los símbolos masculinos y femeninos de la nación se relacionan con las imágenes populares con las cuales los miembros de esa nación se auto identifican de acuerdo con los constructos sociales de género. Así, las construcciones idealizadas de mujeres aparecen serenas y lánguidas en oposición a sus compañeros que muestran energía y dinamismo (Gutiérrez, 2019).

La imagen clásica del hombre protector, la pelea por la mujer, la brusquedad y “valentía” como factor que enamora, la brecha entre pobres y ricos, güeros y negros, y un largo etcétera, sienta las bases para una sociedad desigual, donde la mujer lleva una parte poco atractiva, sin embargo, no ha sido impedimento para estar en grandes cambios y en papeles de liderazgo cultural, político y en su rol de madre dentro de la familia.

2.2 ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL CASO

La violencia de género, que incluye agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas, es un factor de riesgo significativo para el feminicidio (Campbell et al., 2003). El caso de Marisela López Bautista, ocurrido en México, es un ejemplo paradigmático de la violencia feminicida y las fallas del sistema de justicia en la protección de las mujeres. Su caso pone de manifiesto las injusticias y barreras que enfrentan las mujeres indígenas en el sistema judicial, incluyendo la falta de perspectiva de género y la ausencia de intérpretes que faciliten su defensa.

El caso de Marisela López Bautista es especialmente relevante para el análisis criminológico debido a varios factores. Marisela, una mujer indígena Tsotsil, fue condenada a 25 años de prisión por asesinar a su pareja. Es un caso ocurrido en México, específicamente en el municipio de Rincón Chamula, San Pedro del estado de Chiapas (Blu Radio, 2022). Marisela, fue víctima de violencia de género durante

años, y a pesar de haber denunciado a su agresor, las autoridades no tomaron medidas efectivas para protegerla. La noche de los hechos, el 20 de noviembre de 2019, como a las 7 de la noche, su marido llegó borracho. “Llevaba un día tomando y me dijo que quería comer, pero no tenía qué darle, porque no compraba comida y me dijo: que para qué quería mujer así, bien haragana, yo le contesté: ¿qué te voy a dar de comer si no compras nada? Marisela en la entrevista comenta que el sujeto “empezó afilar su machete y dijo que me quería matar. Primero vas a morir tu’, me dijo, y de ahí siguen los hijos. Me empezó a pegar, yo sólo me defendí”.

Marisela detuvo el golpe con un leño, pero él la siguió por todo el patio, y ella le dio un golpe en la cabeza. Derivado de lo cual el sujeto falleció. Ella, corrió con sus hijos, a casa de su familia, sin saber que él, ya no se levantaría. Fue detenida por policías en la casa de su madre, a donde acudió a refugiarse como siempre lo hacía, cada vez que Juan llegaba borracho y la golpeaba. Fue recluida en el penal estatal número 5 de San Cristóbal de Las Casas. Allí nació su bebé y estuvo durante tres años, hasta que consiguió dos abogadas que apelaron a esa sentencia.

Si se analiza este caso desde el punto de vista de las investigadoras Carol Smart (1968) y Frances Heidensohn (1977), se puede decir que, en casos como este, se pone de relieve el hecho de que las sociedades patriarcales ejercen un control más estricto sobre las mujeres que sobre los hombres, lo que limita sus oportunidades para cometer delitos, pero; de la misma manera, cuando los cometen son juzgadas más fuertemente. El control que se ejerce sobre la figura femenina las limita y/o se manifiesta en diferentes esferas, como el hogar, el trabajo y el espacio público.

Estas autoras han enfatizado en la importancia de analizar el delito desde una perspectiva feminista que tenga en cuenta la diversidad de experiencias de las mujeres, por ejemplo, en el caso de Marisela, su contexto social, cultural y hasta su situación de gravidez en el momento de los hechos la convierte en una persona vulnerable y no debe ser juzgada con las mismas condiciones o instrumentos legales como se haría con cualquier hombre que cometa un homicidio.

Por otro lado, a nivel criminológico es importante destacar que este caso se sale o es necesario extraerlo del común de los casos de delincuencia femenina estudiados

en los años 2023 y 2024 por Lilia Rodríguez en su clasificación de la delincuencia femenina, debido a las mismas particularidades antes mencionadas, pero en especial por el nivel tan enorme de vulnerabilidad y desventaja social en la que se encontraba su autora para el momento de los hechos (Rodríguez, 2023 a y b).

En México, el feminicidio sigue siendo un problema grave y persistente. Según el informe más reciente del INEGI, en el 2024 se registraron 797 presuntos feminicidios en el país. En 2023, se reportaron 426 feminicidios en los primeros seis meses del año, con cifras mensuales que variaron entre 60 y 80 casos (Datanoticias, 2023).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023) también proporciona datos relevantes sobre la violencia contra las mujeres. La Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, es una herramienta clave para conocer la magnitud de la violencia de género en México. Esta encuesta revela que una gran proporción de mujeres en el país ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Un gobierno democrático debe proteger los derechos y la libertad dentro de la ley de todos los ciudadanos por igual, sin preferencia de género, raza, ideología o religión. Protegerá de agresiones y maltrato a las mujeres, a los niños, a los ancianos, a los minusválidos... y al resto de los seres humanos en general, varones incluidos. Defenderá a los homosexuales igual que a los heterosexuales y demás practicantes de otras preferencias eróticas, de cuyas importantes variedades somos regularmente informados por una conjura de necios que nos aburren con unas extravagancias que sólo a ellos interesan... aunque por lo visto les resultan rentables. Por supuesto, este necesario respaldo cívico no tiene por qué apoyarse en disparates legales como que haya penas distintas para un mismo delito según el sexo de quien lo comete o disparates biológicos como la autodeterminación sexual de las personas desde su más tierna infancia (o luego, lo mismo da). Tampoco inventando una secta siniestra masculina que mata a las mujeres por ser mujeres y no por razones no menos abominables, pero mucho más personales. No se defiende socialmente a las mujeres, ni a los varones, ni a los mediopensionistas, falsificando su realidad

antropológica y dictando leyes basadas en tales falsificaciones, aunque halaguen a personas de poco seso, no sexo, y ahí sí que no hay autodeterminación que valga. Así entendida y practicada la ideología no es más que un fanatismo y los fanatismos, como renuncian a comprender, nunca resuelven nada (Savater, 2023, artículo en línea).

Estos datos subrayan la necesidad urgente de continuar implementando políticas y acciones efectivas para prevenir y disminuir la violencia de género.

3. DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Analizar las dinámicas de violencia de género presentes en el caso de Marisela López Bautista desde el punto de vista sociológico.
- Examinar las fallas del sistema de justicia que contribuyeron a la impunidad en este caso.
- Identificar los factores criminológicos que influyeron en el asesinato cometido por Marisela López Bautista.
- Proponer recomendaciones para mejorar la prevención y sanción de la violencia de género en México.

3.2 TIPO DE ESTUDIO

Se utilizó un enfoque metodológico documental, con técnicas de investigación cualitativas y el paradigma interpretativo con la intención de analizar una realidad que es multifactorial y construida socialmente. Con respecto a los instrumentos, se realizó una revisión exhaustiva de expedientes judiciales, videos de reportajes, notas de prensa y documentos oficiales relacionados con el caso. De igual manera, se observaron entrevistas realizadas por los medios de comunicación a defensores de derechos humanos y funcionarios públicos para obtener diferentes perspectivas sobre el caso.

De igual manera es importante destacar que, aunque la intención era describir este caso, en uno de los apartados se analizaron datos estadísticos sobre feminicidios y violencia de género en México, a nivel general para contextualizar el caso de Marisela López Bautista.

4. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS Y PERFILACIÓN CRIMINAL APLICADA AL CASO

El caso en análisis tiene las siguientes características básicas, las cuales se mencionan de manera resumida para pasar a continuación con la perfilación de las partes involucradas:

- Causa penal número: 140/2019 del Juzgado de Control de San Cristóbal de las Casas.
- Lugar del suceso: Barrio San Antonio de la población Rincón Chamula San Pedro
- Fiscalía que llevó el caso: Fiscalía de Distrito Norte
- Centro de Reclusión: Centro estatal de reinserción social para sentenciados.
- Jueza que llevó la causa: Doralus López Méndez
- Condena emitida: 25 años de prisión.

4.1 PERFIL DE LA ESPOSA ASESINA

- Nombre: Marisela López Bautista
- Género: Femenino
- Grupo étnico: Indígena tsotsil, originaria del Ejido La Florida, municipio de Rincón Chamula
- Edad: 26 años
- Descendencia: 3 hijos, de cinco años (José Alfredo), de tres años (Juan Carlos) y el bebé que nació en la cárcel (Alejandro).
- Nivel de estudios: Analfabeta
- Idioma: Monolingüe, hablante de la lengua tsotsil

- Otros datos relevantes: En estado de gravidez de 6 meses, al momento del suceso.

4.2 PERFIL DEL ESPOSO ASESINADO

- Nombre: Juan Espinosa Estrada
- Género: Masculino
- Edad: 37 años
- Vicios: En la región donde ocurrieron los hechos “hay un alto consumo de droga entre la población, una práctica cotidiana que compartía su esposo”.
- Familiares involucrados: Mauro Espinosa Estrada es el hermano de Juan. (el día del suceso se llevó el hijo menor de Marisela).
- Tipología Victimal según Benjamín Mendelsohn: “víctima únicamente culpable o total responsable de su victimización (por ejemplo, víctima infractora cuya victimización se produce como acto de legítima defensa por parte del victimario” (Pereda Beltrán, 2017, p.12)

4.3 ASPECTOS LEGALES Y LAS FALLAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Lo primero que se debe destacar es que las autoridades no tomaron medidas efectivas para proteger a Marisela, a pesar de sus denuncias en múltiples ocasiones. El agresor de Marisela nunca fue detenido ni procesado. El día de los hechos, el 20 de noviembre de 2019 por la noche, su pareja de nombre Juan llegó ebrio a su casa con un machete en mano para agredirla, ella pudo defenderse con un objeto largo de madera (Trozo de leña) y mató a su agresor, para evitar convertirse ella, en víctima de feminicidio. Marisela, creyó que el solo estaba desmayado y corrió a casa de su madre con sus hijos. Fue detenida desde el 22 noviembre de 2019 en el Penal Estatal número 5 de San Cristóbal de Las Casas (Proceso, 2022).

En un primer momento fue sentenciada, por el delito de homicidio calificado a 25 años de prisión (Milenio, 2022). Marisela no tuvo una adecuada ni técnica defensa hasta iniciado juicio oral ya que la defensoría pública no presentó ninguna prueba y además Marisela no se pudo comunicar porque no tuvo intérprete en tsotsil para

poder preparar su defensa. Esto transgrede lo establecido en el artículo 4 numeral 40 de la Ley del Instituto de Pueblos Indígenas la cual establece que se deben promover “acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos (Congreso de la Unión, 2018).

La audiencia de apelación de la sentencia se realizó el 15 de agosto del 2022 y fue liberada el 18 de agosto de 2022. Marisela López Bautista recibió apoyo de varios colectivos y organizaciones en su lucha por la libertad (El País, 2022). Uno de los grupos más destacados fue Cereza Chiapas. Esta organización fue fundamental en la defensa de Marisela, proporcionando apoyo legal y emocional durante su proceso judicial (Fernández Camacho, 2021).

Además, activistas y colectivos feministas celebraron la decisión de liberarla, señalando que su caso representa un precedente importante en temas de derechos humanos y perspectiva de género. También se organizaron campañas de donación para ayudar a Marisela y su bebé, recolectando ropa, alimentos, pañales y juguetes. Estos esfuerzos colectivos subrayan la importancia de la movilización social y el apoyo comunitario en la lucha por los derechos de las mujeres indígenas y víctimas de violencia de género.

5. CONTEXTO SOCIAL E IMPLICACIONES CULTURALES Y SOCIALES

La condición de mujer indígena de Marisela, la puso en una condición mayor de vulnerabilidad. La identidad cultural y étnica de Marisela influyó en la percepción del caso por parte de la comunidad y las autoridades. Los tzotziles son un grupo indígena que habita principalmente en el estado de Chiapas, México. Son descendientes de los antiguos mayas y hablan el idioma tzotzil, que pertenece a la familia de lenguas mayenses. La cultura tsotsil es rica en tradiciones y costumbres que han perdurado a lo largo de los siglos, “Los habitantes de este lugar son hablantes de la lengua tsotsil. La población total de la comunidad es de 1,320 habitantes y, asimismo, del total de

la población de cinco años y más, el 33.81% solo habla la lengua indígena” (López, 2010, p.16)

En cuanto a la figura de la mujer, las tradiciones tsotsiles están profundamente influenciadas por el sistema patriarcal. Las mujeres suelen ocupar roles domésticos y son responsables de la crianza de los hijos, la preparación de alimentos y el mantenimiento del hogar. Aunque las mujeres participan en actividades económicas como la agricultura y la artesanía, su papel en la toma de decisiones comunitarias y políticas es limitado.

Esta relación entre el poder y su subversión en la performatividad es más clara cuando se considera el lenguaje como articulador de la norma, en tanto que las categorías lingüísticas adquieren vida o se actualizan en el momento en el que el sujeto las corporeiza, las actúa... ejemplo de esto son la apropiación del concepto queer o, en el español, de las palabras “puta” o “machorra”, para denominar posibilidades de vida sexual alternativas a la heteronormativa. Estas palabras nacen como formas despectivas de denominar lo que no encaja en la normativa moral y sexual (Guáqueta, 2018, p. 15)

Las tradiciones tsotsiles también incluyen prácticas y creencias que refuerzan la subordinación de la mujer. Por ejemplo, el matrimonio es una institución central en la vida tsotsil, y las mujeres suelen casarse a una edad temprana. La violencia de género puede ser tolerada o incluso justificada dentro de la comunidad, y las mujeres que desafían las normas tradicionales pueden enfrentar rechazo y marginación.

En el caso de Marisela López Bautista, su situación se agrava debido a estas tradiciones androcéntricas. Al defenderse de su pareja violenta y posteriormente ser encarcelada, Marisela no solo enfrentó la injusticia del sistema judicial, sino también el rechazo de su comunidad al ser vista como una mala mujer. Este rechazo refleja las profundas raíces patriarcales y la falta de apoyo hacia las mujeres que buscan justicia y protección contra la violencia de género. Varela citada por Tajahuerce (2017) dice:

En la cultura del simulacro, todo el mundo está en contra del machismo, pero miles de personas pueden gritar puta a una mujer y posicionarse a favor de la

violencia del género sin que se les mueva una ceja a quienes tienen la obligación de combatirlo (Tajahuerce, 2017, p. 3).

En la cultura tsotsil, el concepto de divorcio formal, tal como se entiende en el sistema legal occidental, no es común. Las comunidades tsotsiles tienen sus propias formas tradicionales de manejar las relaciones matrimoniales y los conflictos conyugales. En muchos casos, la separación de una pareja puede ser mediada por los líderes comunitarios o los ancianos, quienes buscan resolver los conflictos de acuerdo con las costumbres y normas tradicionales.

Sin embargo, debido a las fuertes tradiciones patriarcales, las mujeres pueden enfrentar dificultades significativas al intentar separarse de sus parejas. La presión social y las expectativas culturales a menudo desalientan el divorcio y pueden llevar a que las mujeres permanezcan en relaciones abusivas. En casos donde la separación ocurre, la mujer puede enfrentar estigmatización y rechazo por parte de la comunidad.

Hay una frase muy renombrada en la cultura tsotsil que dice: es: “Nosotros nacimos de la noche. En ella vivimos. Moriremos en ella”, esa radicalización del pensamiento, que utilizan para todos los temas sociales, afecta gravemente también la visión que se tiene de la figura femenina.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El caso de Marisela López Bautista es un ejemplo muy claro del nivel y la intensidad de la violencia feminicida aunada a la impunidad que prevalecen en México (Fernández Camacho, 2021). La falta de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia es un problema sistémico que requiere reformas estructurales. “México afronta una crisis de violencia machista a nivel nacional, con más de 10 mujeres asesinadas cada día, según la estadística del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)” (Azaola y Yacamán, 1996). Resulta fundamental y urgente implementar políticas públicas efectivas para prevenir y sancionar la violencia de género, así como garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres.

Llama mucho la atención una frase de Marcela Fernández Camacho, quien fue la abogada defensora de Maricela López y afirma en una de las entrevistas que “en Chiapas, hay muchos casos de mujeres que están criminalizadas por defender su vida”. Por este motivo se decidió seleccionar este caso, para este artículo de investigación porque se considera que es un gran precedente para aplicar principios jurídicos-criminológicos con enfoque de derechos humanos. El siglo XXI demanda en América Latina un análisis para recabar ideas que permitan cambios significativos de cara al futuro.

El encierro histórico, la marginación, la dependencia representan un gran peso, es necesario que las mujeres se conviertan en actrices sociales de sus propias demandas. El feminismo en el ámbito penal y/o penitenciario es un tema pendiente del mundo de las luchas sociales y científicas, debe ser una lucha constante donde la mujer tenga los mismos derechos y facilidades dentro del largo proceso penal. “El feminismo no se trata solo de las mujeres; se trata de crear una sociedad justa e igualitaria para todas las personas, independientemente del género” (Valentín, 2014).

En casos como este, resulta necesario finalizar con algunas recomendaciones:

- Fortalecer la capacitación de funcionarios públicos en materia de violencia de género y derechos humanos de las mujeres.
- Implementar protocolos de atención y protección para mujeres víctimas de violencia.
- Garantizar el acceso a la justicia para las mujeres, eliminando barreras económicas, sociales y culturales.
- Promover la igualdad de género y la erradicación de la cultura machista a través de campañas de sensibilización y educación.

7. FUENTES DOCUMENTALES

AZAOLA, E., & Yacamán, C. J. (1996). Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana. El Colegio

- de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/250809/1/Las-mujeres-olvidadas.pdf>
- BLU RADIO. (2022, 16 de agosto). Piden liberar a mujer que mató al esposo cuando él intentó asesinarla junto a sus hijos en México. <https://www.bluradio.com/mundo/piden-liberar-a-mujer-que-mato-al-esposo-cuando-el-intento-asesinarla-junto-a-sus-hijos-en-mexico-cb20>
- BREILCH, J. (1996). El género entre fuegos: Inequidad y esperanza. Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/3552>
- CASTRO, D. (2022, 8 de marzo). ¿Qué es el feminismo? Una guía completa para principiantes. El Periódico. <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20220308/feminismo-que-es-guia-completa-7876808>
- COUTIÑO, G. (2022, 15 de agosto). Jueza impone pena de 25 años de prisión a mujer tsotsil que se defendió de ataque feminicida. Gaby Coutiño. <https://gabycoutino.com/2022/08/15/jueza-impone-pena-de-25-anos-de-prision-a-mujer-tsotsil-que-se-defendio-de-ataque-feminicida/>
- DATANOTICIAS. (2023, 24 de agosto). Feminicidios en México 2023. <https://datanoticias.com/2023/08/24/feminicidios-en-mexico-2023/>
- EL PAÍS. (2022, 16 de agosto). Exigen liberación de indígena acusada de matar a su marido antes de que la asesinara. <https://elpais.com/mexico/2022-08-16/exigen-liberacion-de-indigena-acusada-de-matar-a-su-marido-antes-de-que-la-asesinara.html>
- EL UNIVERSAL. (2022, 16 de agosto). Tribunal ordena liberar a Marisela, mujer tzotzil sentenciada a 25 años de prisión por asesinar a su agresor en Chiapas. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/tribunal-ordena-liberar-maricela-mujer-tzotzil-sentenciada-25-anos-de-prision-por-asesinar-su-agresor-en-chiapas/>
- FERNÁNDEZ CAMACHO, M. (2021). Cereza: una existencia estética colectiva fundada en la ética feminista del cuidado. GENEJUS / Universidad Autónoma de San Luis Potosí-UAA. <https://repositorio.cesmeca.mx/handle/11595/996>
- GUÁQUETA, D. (2018). Las implicaciones éticas del concepto de vulnerabilidad en vida precaria de Judith Butler [Tesis de grado, Universidad Industrial de Santander]. Repositorio Institucional Universidad Industrial de Santander.

- GUTIÉRREZ, N. (2019). Mujeres y el origen común de la nación en México. *Cultura representaciones sociales*, 13(26). <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci.arttext&pid=S2007-81102019000100040>
- HARAWAY, D. (2014). Manifiesto para Cyborg. *Ciencia, tecnología y feminismo socialista a finales del siglo XX*. Puente Aéreo. https://www.icesi.edu.co/blogs/antro_conocimiento/files/2012/02/Haraway_MANIFIESTO-CYBORG.pdf
- HILL, P. (2016). *Interseccionalidad*. Ediciones Morata.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. (2023). Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. (2023). Violencia contra las mujeres en México. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>
- LÓPEZ JIMÉNEZ, J. A. (2010). Estructura, actuación y multimodalidad en la narrativa personal oral (Lo'il a'yej) de la comunidad tsotsil de Romerillo, Chamula, Chiapas. [Tesis de doctorado, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)]. <https://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/828>
- MARISCAL, N. (2022, 24 de agosto). Maricela, la mujer que se negó a morir en manos de su esposo. *Aristegui Noticias Network*. <https://aristeguinoticias.com/2408/mexico/maricela-la-mujer-que-se-nego-a-morir-en-manos-de-su-esposo/>
- MILENIO. (2022, 19 de agosto). Ordenan liberar a Maricela, mujer acusada de asesinar a su esposo en Chiapas tras atacarla [Video]. Youtube. <http://www.youtube.com/watch?v=EdxPjtY6XKU>
- MOCTEZUMA, D. (2014). La mujer en México: Inequidad, pobreza y violencia. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 59(220), 117-146. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-mexicana-ciencias-politicas-sociales-92-articulo-la-mujer-mexico-inequidad-pobreza-S0185191814708037>
- PEREDA BELTRAN, N. (2017). *Fundamentos conceptuales de la victimología*. Universitat Oberta de Catalunya.
- PROCESO. (2022, 16 de agosto). Exigen a juez reconsiderar sentencia de una mujer tsotsil que mató a su esposo en defensa propia. <https://www.proceso.com.mx/>

[nacional/2022/8/16/exigen-juez-reconsiderar-sentencia-de-una-mujer-tsot-sil-que-mato-su-esposo-en-defensa-propia-291607.html](https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/8/16/exigen-juez-reconsiderar-sentencia-de-una-mujer-tsot-sil-que-mato-su-esposo-en-defensa-propia-291607.html)

PROCESO. (2022, 19 de agosto). Liberan a mujer indígena que mató a su agresor en defensa propia en Chiapas. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/8/19/liberan-mujer-indigena-que-mato-su-agresor-en-defensa-propia-en-chiapas-291804.html>

RODRÍGUEZ, L. (2023a). Mujeres delincuentes: Perfil criminal y construcción de una tipología actual desde la criminología. *Revista Estudios Psicológicos*, 3(1), 103-115. <https://doi.org/10.35622/j.rep.2023.01.008>

RODRÍGUEZ, L. (2023b). Mujeres Delincuentes en Venezuela: análisis criminológico de 300 casos ocurridos durante 24 meses (2021-2023). *Memorias Forenses*, (7), 247-263. <https://doi.org/10.53995/25390147.1498>

SAVATER, F. (2023, 8 de enero). Malas perspectivas. *The Objective*. <https://theobjective.com/elsubjetivo/opinion/2023-01-08/malas-perspectivas/>

TAJAHUERCE, I. (2017). Cansadas. Una reacción feminista frente a la nueva Misoginia [Reseña del libro Cansadas, por N. Varela]. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*.

VALENTÍN, J. (2014). *Feminismo frontal total: Guía para mujeres jóvenes sobre la importancia del feminismo*. Seal Press. <https://cdn.bookee.app/files/pdf/book/es/feminismo-para-principiantes.pdf>

VARELA, N. & Santolaya, A. (2019). *Feminismo para principiantes. Lectura fácil. Plena inclusión*. Penguin Random House. <https://planetafacil.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2019/03/Feminismo-para-principiantes.-Lectura-f%C3%A1cil.pdf>

Documentos Legales

Congreso de la Unión. (2018). *Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-05/Ley_INPI.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA) (2006), *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)*. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1) Legítima defensa y violencia contra las

mujeres. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>

Poder Judicial de Chiapas. (2022, 16 de agosto). Boleta de excarcelación de Marisela López Bautista. <http://bit.ly/4ljLmQQ>

Poder Judicial de Chiapas. (2022, 16 de agosto). Revocatoria de la sentencia de Marisela López Bautista. <https://bit.ly/45u4PZ8>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20penal_0.pdf

VIOLENCIA, AUTORIDAD Y GÉNERO: SUBJETIVIDADES JUVENILES EN DISPUTA EN EL CBTIS DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

Violence, Authority, and Gender: Youth Subjectivities in Dispute at CBTIS Escobedo, Nuevo León

Abdúl Caballero¹

Emmanuel Talancón Leal²

Resumen

Este artículo analiza las narrativas de seis estudiantes del CBTIS de Escobedo, Nuevo León, con el objetivo de comprender cómo experimentan y resignifican la violencia estructural, los mandatos de género y las formas jerárquicas de autoridad en sus entornos inmediatos. El estudio parte de un enfoque hermenéutico-interpretativo y se sostiene en un marco teórico que retoma los aportes de Michel Foucault sobre las tecnologías de poder, así como las reflexiones de Slavoj Žižek en torno a la violencia objetiva que sostiene el orden social. La técnica empleada fueron entrevistas semiestructuradas, y la unidad de análisis estuvo compuesta por seis jóvenes, cuatro hombres y dos mujeres, seleccionados bajo criterios de diversidad de experiencias escolares y familiares. El análisis de sus relatos permitió identificar dinámicas de normalización de la violencia en el hogar, el barrio y la escuela; el peso de los mandatos de género en la configuración de la masculinidad y la feminidad; y la relación ambigua con las figuras de autoridad. Si bien las narrativas evidencian la reproducción de estructuras opresivas, también emergen expresiones de agencia crítica y cuestionamiento al orden establecido. Se concluye que la subjetividad juvenil no es una simple reproducción de discursos dominantes, sino un campo en disputa, donde también se gestan fisuras, resistencias y nuevas formas de interpretación de lo social.

Palabras clave: género, juventudes, poder, subjetividad, violencia estructural.

1 Doctor en Humanidades y Artes por la Universidad José Martí de las Américas. Miembro del Colegio de Psicólogos y Peritos de México AC. Correo electrónico: abdul.caballero@cbtis258.edu.mx

2 Doctor en Educación por la Universidad del País Uninnova. Profesor-investigador del Centro de Estudios Interculturales del Noreste (CEIN). Correo electrónico: etalanconl@u-erre.mx

Abstract

This article analyzes the narratives of six students from CBTIS in Escobedo, Nuevo León, with the aim of understanding how they experience and reinterpret structural violence, gender mandates, and hierarchical forms of authority in their immediate environments. The study is based on a hermeneutic-interpretative approach and a theoretical framework grounded in Michel Foucault's contributions on technologies of power, as well as Slavoj Žižek's reflections on objective violence as a sustaining force of social order. The research employed semi-structured interviews, and the unit of analysis consisted of six young individuals, four males and two females, selected based on diverse school and family backgrounds. The analysis of their narratives revealed patterns of normalization of violence within the home, neighborhood, and school; the influence of gender mandates in shaping masculinity and femininity; and an ambiguous relationship with figures of authority. While the accounts reflect the reproduction of oppressive structures, they also reveal expressions of critical agency and resistance to the established order. The study concludes that youth subjectivity is not merely a product of dominant discourses, but a contested space where ruptures, resistance, and new interpretations of the social world emerge. Key words: Non-property, absolute property, communal property, earth-territory-nature, alternate meaning.

Keywords: gender, power, structural violence, subjectivity, youth.

Sumario

1. Introducción; 2. Violencia, autoridad y género: coordenadas para comprender lo cotidiano; 3. Camino metodológico: voces, contextos y sentidos; 4. Entre la violencia, los mandatos de género y la desconfianza: voces juveniles desde el CBTIS de Escobedo; 5 Conclusiones; 6. Fuentes documentales.

1. INTRODUCCIÓN

■ **L**a violencia estructural, los mandatos de género y las relaciones de poder atraviesan la vida cotidiana de las juventudes mexicanas, especialmente en contextos marcados por la desigualdad social. En el entramado institucional y simbólico de la escuela, la familia y la comunidad, estos fenómenos operan como fuerzas que moldean subjetividades, reproducen jerarquías y generan distintas formas de exclusión o disciplinamiento. Desde un enfoque hermenéutico-interpretativo, este artículo analiza las voces de seis estudiantes del CBTIS de Escobedo, Nuevo León, con el objetivo de comprender cómo experimentan y resignifican estas dinámicas en sus entornos inmediatos.

El análisis se sostiene en una perspectiva teórica que retoma los aportes de Michel Foucault sobre las tecnologías de poder y el papel de las instituciones disciplinarias, así como en las reflexiones de Slavoj Žižek respecto a la violencia objetiva que sostiene el orden social. Se incorporan también estudios contemporáneos sobre la función de la escuela en la reproducción del orden simbólico de género y la configuración de subjetividades. A través del diálogo entre teoría y experiencia, se busca dar cuenta de las tensiones entre reproducción y resistencia, dominación y agencia, que emergen en las narrativas juveniles.

2. VIOLENCIA, AUTORIDAD Y GÉNERO: COORDENADAS PARA COMPRENDER LO COTIDIANO

El poder y la violencia suelen tener una relación estrecha. Diversos autores han estudiado cómo estos fenómenos se relacionan con la sociedad y sus instituciones, generando un equilibrio aparente que, paradójicamente, produce conflictos que llevan a los límites de la existencia humana.

Como punto de partida, Michel Foucault a lo largo de su trayectoria académica, señaló que en las sociedades occidentales, y en esencia en cualquier sociedad, el ejercicio del poder se manifiesta mediante diversas vías. En las relaciones interpersonales más

comunes, por ejemplo, los padres ejercen autoridad sobre sus hijos, en la escuela los docentes sobre los estudiantes, y en el ámbito laboral los supervisores sobre los trabajadores. Estas relaciones de poder, según Delgadillo (2012), permean, definen y forman todo el “cuerpo social”.

El poder puede adoptar distintas formas según el contexto histórico y social. Pelegri Viaña (2004) reconoce que el poder es un concepto problemático, sin consenso unánime entre los científicos sociales. Se manifiesta como la capacidad de hacer que el comportamiento de los demás se ajuste a la voluntad propia. Las modalidades de poder comúnmente aceptadas son la coerción, la manipulación, el derecho y la influencia.

Desde esta lógica, cada sistema social se estructura a través de instituciones interdependientes. La escuela, por ejemplo, cumple una función central en la formación del sujeto: enseña los lineamientos sociales y, a su vez, comienza a generar etiquetas para quienes no logran adaptarse. Ruiz-Ramírez et al. (2016) señalan que la escuela cumple un papel crucial en la reconstrucción y propagación de contenidos culturales, que moldean conductas sociales de acuerdo con los patrones dominantes en un lugar y tiempo específicos. El orden simbólico de género, en gran medida, se genera y reproduce a partir de la escuela.

En *Vigilar y castigar*, Foucault explica que las instituciones disciplinarias son espacios donde se construye conocimiento sobre las personas y sus comportamientos. En ellas, se promueven discursos pedagógicos, médicos o psicológicos que configuran modos particulares de ser: sujetos disciplinados, normales, obedientes. Delgadillo (2012) afirma que el sujeto es una construcción de estas tecnologías de poder, las cuales configuran discursos, verdades y realidades.

En este sentido, el poder no está localizado en una sola estructura, sino que se manifiesta de manera difusa en las interacciones sociales. No actúa solo por represión, sino mediante procesos de normalización. Produce subjetividades, discursos, saberes. La resistencia, entonces, siempre es posible, porque el poder y su contraparte se expresan como una relación de fuerzas en constante tensión (Giraldo Díaz, 2006).

En ese conflicto surgen narrativas de control y dominación. Žižek, citado por Korstanje (2011), señala que una de las paradojas históricas más inquietantes es observar

cómo las víctimas pueden convertirse en perpetradores. El odio hacia lo que representa el enemigo puede llevar, incluso, a reproducir sus mecanismos de dominación. Así, el espíritu del victimario puede transformarse, de dominador a dominado, y viceversa.

González (2021), citando a Žižek (2009), menciona que la violencia objetiva es aquella que sostiene la normalidad. Esta violencia es invisible porque es parte del entramado simbólico que legitima las formas dominantes de entender el mundo. A partir de ella se estructuran mecanismos sutiles de coerción que configuran las relaciones de dominio en los sistemas políticos, económicos y sociales. Esta violencia se manifiesta también en el lenguaje, en los discursos, en las formas cotidianas de interacción.

Ahora bien, al pensar en las instituciones como productoras de sujetos y saberes, la escuela emerge como un escenario privilegiado donde convergen múltiples formas de poder, pero también donde se reproducen jerarquías de género. Este giro analítico permite transitar del análisis general del poder hacia su expresión concreta en la vida escolar, especialmente en lo que concierne al género.

En un estudio de corte teórico con referencias empíricas que retoma las experiencias del contexto educativo mexicano, Talancón (2017) explica que la escuela, como dispositivo de poder, desempeña un papel crucial en la reproducción del orden social y del estatus quo. Por ello, existen agentes capaces de juzgar, categorizar y aplicar castigos a los estudiantes. Psicólogos, orientadores, docentes, todos se convierten en engranajes de un sistema que moldea a los jóvenes para ajustarse a un ideal de productividad, disciplina y obediencia. El estudiante es modelado como un sujeto dócil y funcional. Esta lógica recuerda a los mecanismos de control en los penales, donde se vigila y corrige constantemente a los individuos para que se comporten de una forma específica.

Expósito y Moya (2011) sostienen que el uso del poder produce dos efectos esenciales: uno opresivo y otro configurador. La cultura ha respaldado históricamente la idea de la superioridad masculina, reproducida mediante la socialización. Esto ha llevado a que las mujeres sean vistas como inferiores y dependientes del reconocimiento masculino. Aunque tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas o perpetradores de violencia, las violencias que afectan a las mujeres suelen tener características

particulares: se ejerce desde la cercanía, con frecuencia por personas conocidas, y con una carga simbólica ligada al género.

Ruiz-Ramírez et al. (2016) subrayan que las mujeres enfrentan mayores riesgos de violencia por parte de personas cercanas, a diferencia de los hombres, quienes son más propensos a sufrir violencia en espacios públicos o por desconocidos. Estos procesos de socialización diferencial se intensifican en los espacios institucionales, donde se asignan roles, se prescriben conductas y se restringen posibilidades según el género.

En suma, estas herramientas conceptuales permiten no solo identificar cómo las juventudes son moldeadas por estructuras de poder en sus entornos habituales, sino también visibilizar las formas en que resisten, negocian o reproducen dichas estructuras. La lectura de sus narrativas, desde este marco, busca revelar la densidad política de lo cotidiano y ofrecer una interpretación crítica de las voces juveniles recogidas en el trabajo de campo en el CBTIS de Escobedo, Nuevo León.

Desde esta perspectiva hermenéutica, las voces juveniles se convierten en portadoras de sentidos múltiples que reflejan y resignifican estas tensiones cotidianas.

3. CAMINO METODOLÓGICO: VOCES, CONTEXTOS Y SENTIDOS

El presente artículo se fundamenta en una estrategia metodológica de carácter cualitativo, con énfasis en la interpretación crítica de las narrativas juveniles. Se empleó el método del análisis lógico e histórico, dado que la investigación se enmarca principalmente como una indagación teórica y metacognitiva. El objetivo no es solo registrar lo dicho, sino comprender los sentidos más profundos que los sujetos asignan a su experiencia.

Desde un método hermenéutico, se realizó una interpretación textual rigurosa tanto de los aportes teóricos como de las entrevistas realizadas, permitiendo el cruce entre los discursos juveniles y las categorías críticas de poder, violencia y género. Este enfoque facilitó una lectura compleja de los fenómenos sociales abordados, más allá de su descripción empírica.

Para el análisis de la información se recurrió a herramientas propias del análisis cualitativo, lo que implicó codificación abierta, identificación de patrones temáticos

y procesos de categorización, siempre en diálogo con el marco teórico. Se aplicaron además procesos lógicos como el análisis-síntesis, deducción-inducción, comparación y generalización, para construir relaciones entre los discursos y los dispositivos sociales que los configuran.

Como tareas específicas del trabajo de campo, se realizaron seis entrevistas a estudiantes del CBTIS de Escobedo, Nuevo León, durante el ciclo escolar febrero 2025 a julio 2025. Las y los participantes, cuatro hombres y dos mujeres, fueron seleccionados de forma intencional entre jóvenes canalizados al área de orientación escolar por reportes relacionados con conductas violentas. Las entrevistas se realizaron de manera individual, con consentimiento verbal informado, y fueron posteriormente transcritas. Por razones éticas y de confidencialidad, se han omitido los nombres reales, utilizando seudónimos en la presentación de los hallazgos.

En suma, la metodología adoptada permitió articular el escrutinio bibliográfico con el análisis crítico de las voces juveniles, posibilitando una comprensión situada y profunda de cómo se experimentan y resignifican la violencia, el género y la autoridad en contextos educativos.

4. ENTRE LA VIOLENCIA, LOS MANDATOS DE GÉNERO Y LA DESCONFIANZA: VOCES JUVENILES DESDE EL CBTIS DE ESCOBEDO

Este apartado presenta los hallazgos del trabajo de campo realizado en el CBTIS de Escobedo, Nuevo León, mediante entrevistas semiestructuradas a seis estudiantes, cuatro hombres y dos mujeres. Como se mencionó anteriormente, se utilizó un enfoque hermenéutico-interpretativo para explorar cómo las juventudes vivencian y resignifican la violencia estructural, los mandatos de género y su relación con las figuras de autoridad. A continuación, se presentan los hallazgos organizados en tópicos.

VIOLENCIA COTIDIANA Y ANESTESIA AFECTIVA: LA NORMALIZACIÓN DEL CONFLICTO

Uno de los patrones más reiterados fue la normalización de la violencia en los contextos domésticos y comunitarios. Carlos relata cómo los conflictos entre vecinos, las peleas pandilleras y la presencia de violencia verbal y física son parte del entorno barrial: “Donde vivo sí es normal la violencia”, afirma sin titubeos. Emilio coincide: “Ahí donde vivo es normal que haya balaceras, pleitos... eso ya ni nos sorprende”.

En el espacio familiar, el consumo de alcohol por parte de figuras paternas aparece como un detonante de tensiones. Ricardo cuenta cómo su padre llega frecuentemente en estado de ebriedad, y ha tenido que cargarlo a casa: “Ya ni me sorprende verlo así, así es siempre”. Karina, por su parte, señala que su padre suele violentar verbalmente a su madre y a ella cuando está tomado: “A veces no me dice nada, pero se pone agresivo con mi mamá... grita y tira cosas”. Melissa recuerda una escena en que sus padres se gritaban y se aventaban objetos, y cómo ella, siendo niña, se encerró en el baño: “Yo me acuerdo que me tapé los oídos y me encerré... ya estaba acostumbrada”.

Estas narrativas, aunque relatadas con aparente naturalidad, reflejan un grado preocupante de habituación a contextos de violencia. Lo que en otros espacios podría leerse como alarmante, en sus voces aparece despojado de dramatismo, como parte del paisaje. Esta normalización puede interpretarse como una forma de “violencia objetiva” en el sentido que propone Žižek (2009): una violencia estructural e invisible que sostiene el orden social y se reproduce como “sentido común” en las prácticas cotidianas (González, 2021).

Además, siguiendo a Foucault (1975), estos entornos se convierten en dispositivos de producción de subjetividades, donde el cuerpo y el lenguaje se adaptan al medio como forma de supervivencia. La aparente apatía puede entenderse como una anestesia afectiva, resultado de la exposición constante a mecanismos normalizados de coerción. Al mismo tiempo, el silencio o la resignación que acompaña estos relatos no implica pasividad absoluta: en algunos casos, los jóvenes han intervenido o intentado poner límites, aunque con consecuencias adversas, como lo expresa Humberto: “Yo sé que

lo hice por mi hermana, por mi mamá, y no me importa si me metí en problemas con la familia”. Esta agencia, aunque parcial, abre fisuras en el entramado disciplinario.

GÉNERO COMO DISPOSITIVO: MANDATOS, VIGILANCIA Y DISCIPLINAMIENTO

Las entrevistas también revelan cómo los mandatos de género atraviesan las experiencias de los y las jóvenes. Para los hombres, el mandato del proveedor está fuertemente arraigado. Ricardo lo expresa con claridad: “Tengo que trabajar, cuidar a mi mamá, ayudar a mi hermana... eso es lo que esperan de mí por ser hombre”. Emilio agrega: “Ser hombre es no fallar, es aguantar todo, no llorar, no quejarse”. La masculinidad se configura como una carga que implica fortaleza emocional, autosacrificio y control.

Para las mujeres, en cambio, las exigencias se centran en el control del cuerpo, la conducta y la imagen. Melissa relata que su madre le decía: “No puedes andar con short, eso es de niñas fáciles”. Karina, además de las restricciones en la vestimenta, denuncia la vigilancia constante sobre sus actividades: “Me revisan todo. Si salgo, si llego tarde, si hablo con alguien. A mis hermanos no les dicen nada”.

Estas formas de disciplinamiento no solo se imponen desde el núcleo familiar, sino también desde la comunidad escolar y el barrio. Alberto comenta que a su prima la critican si sale en moto: “Dicen que es muy ‘machorra’ por andar en eso. Pero si yo lo hago, soy normal”. Este contraste revela cómo los roles de género se construyen como dispositivos de control (Foucault, 1975), en donde se produce una jerarquización simbólica del cuerpo y de los comportamientos, validando solo aquellos que reproducen el ideal hegemónico.

Como señalan Expósito y Moya (2011), el uso del poder tiene un efecto opresivo y otro configurador, y la cultura patriarcal ha legitimado históricamente la subordinación de las mujeres. En consonancia, Ruiz-Ramírez et al. (2016) sostienen que las instituciones, entre ellas la escuela y la familia, reproducen estos mandatos diferenciados, intensificando la vigilancia y restringiendo la movilidad femenina. El género opera, así, como una tecnología de poder que organiza simbólicamente los cuerpos y las posibilidades.

SUBJETIVIDADES EN DISPUTA: ENTRE LA SUMISIÓN Y LA RESISTENCIA

Aunque la mayoría de las y los entrevistados reproducen ciertos mandatos sin cuestionarlos, también emergen voces de resistencia o ambivalencia. Humberto narra cómo rompió con su familia tras defender a su madre y hermana de un conflicto con un primo, a pesar de que ello lo llevó a enfrentar una denuncia legal: “Lo hice por ellas. No me importa lo que venga”. Ricardo, aunque repite con naturalidad lo que se espera de él como hombre, reconoce: “A veces me canso. Yo también tengo cosas que quiero hacer, pero pues no puedo”.

Melissa, aunque cumple con las reglas impuestas en casa, cuestiona las desigualdades que enfrenta como mujer: “Me exigen mucho más que a mis hermanos. Siempre tengo que dar explicaciones, ellos no”. Karina ha comenzado a confrontar a su madre: “Le digo que por qué siempre me quiere controlar, si yo no le hago daño a nadie”. Estas expresiones de disenso, aunque sutiles, abren fisuras en el orden simbólico dominante, y permiten pensar en formas incipientes de agencia y autonomía.

Como recuerda Foucault (1982), donde hay poder, hay resistencia, y esta no está necesariamente ubicada en una posición externa, sino que emerge desde el mismo tejido de relaciones donde se ejerce el poder. Estas formas de subjetivación crítica, aunque contradictorias, dan cuenta de una politización incipiente de la vida cotidiana, donde los discursos dominantes son parcialmente negociados o reinterpretados.

Asimismo, algunos entrevistados muestran una voluntad explícita de cambio. Carlos, quien estuvo involucrado en peleas durante la secundaria, ahora afirma: “Ya no quiero eso. Ya pasé por eso. Ahora quiero terminar bien y buscar un trabajo”. Emilio, que vivió experiencias de discriminación por su apariencia, ha comenzado a cuestionar la autoridad de los docentes que lo señalan: “Si yo no molesto a nadie, ¿por qué se meten conmigo?”. Estas voces, aunque aún cargadas de contradicciones, manifiestan procesos de subjetivación (Delgadillo, 2012), que resisten el sometimiento total a los discursos hegemónicos.

AUTORIDAD Y CASTIGO: ENTRE LA VIGILANCIA Y LA EXCLUSIÓN SIMBÓLICA

Los relatos también evidencian una relación ambigua con las figuras de autoridad, sean familiares, docentes o institucionales. Varios jóvenes narran experiencias de discriminación o arbitrariedad. Ricardo recuerda cómo un maestro se negó a revisar su tarea por su apariencia física: “No me quiso revisar porque traía las cejas así. Me mandó a orientación nomás por eso”. Melissa relata cómo en su casa se le imponen reglas estrictas sobre su comportamiento y vestimenta: “Mi mamá no me deja andar sola ni usar short. Dice que luego la gente habla”. Esta vigilancia constante sobre su cuerpo y su movilidad, antes mencionada, contrasta con el trato que reciben sus hermanos varones, a quienes, según afirma, no se les cuestiona nada. Karina también menciona: “A mí me piden permiso para todo, pero mis hermanos salen y regresan cuando quieren”.

Estas experiencias reflejan una reproducción cotidiana del control de género (Expósito y Moya, 2011), donde se espera que las mujeres se autocensuren y se limiten para “evitar problemas”, mientras los hombres gozan de mayor libertad. La autoridad jerárquica refuerza el mandato de género mediante mecanismos simbólicos de validación o castigo.

La policía es otra figura que aparece con frecuencia asociada al abuso de poder. Emilio denuncia: “Los polis nomás por tener placa creen que pueden hacer lo que quieran”. Carlos relata que en una ocasión fue detenido sin razón aparente: “Me pararon solo por cómo me vestía. Me revisaron todo. No traía nada, pero me trataron como delincuente”.

Estas experiencias refuerzan una percepción de la autoridad como figura distante, impositiva y poco abierta al diálogo. Tal como advierte Foucault (1975), las instituciones no solo educan o protegen, sino que vigilan, categorizan y sancionan; operan como espacios de control donde el saber y el castigo se entrelazan para producir sujetos obedientes.

A diferencia de lo que podría esperarse de los espacios escolares o institucionales como lugares de contención y acompañamiento, los jóvenes experimentan ahí formas

de exclusión, vigilancia o violencia simbólica. No obstante, esta percepción no se expresa únicamente como queja, sino también como reflexión crítica: “La autoridad debería cuidar, no chingarte. Pero no entienden eso”, sentencia Alberto.

A través de estos relatos, se hace evidente que las juventudes no solo narran experiencias individuales, sino que ponen en evidencia la lógica estructural que atraviesa sus vidas: instituciones que prometen cuidado pero ejercen vigilancia, figuras que deberían guiar pero terminan reproduciendo exclusiones. Las voces aquí recogidas no solo denuncian injusticias, sino que también iluminan las contradicciones del orden simbólico que habitan. En sus palabras, a veces cargadas de resignación, a veces de cuestionamiento, se vislumbra una comprensión crítica de las jerarquías que los interpelan. Esta conciencia, aunque fragmentaria, anuncia el potencial de una subjetividad que, aun en tensión con el poder, no deja de buscar formas de reinterpretar y resistir su lugar en el mundo.

5. CONCLUSIONES

Las voces juveniles recogidas en el CBTIS de Escobedo revelan una compleja trama de relaciones donde la violencia estructural, los mandatos de género y las formas jerárquicas de autoridad se naturalizan como parte del paisaje cotidiano. Lejos de ser fenómenos aislados, estas dinámicas se entrelazan y reproducen a través de dispositivos de poder que actúan desde la familia, la escuela y las instituciones del orden. En este entramado, la escuela no solo educa, sino que vigila, clasifica y sanciona; la familia no solo cuida, sino que impone roles diferenciales; la autoridad no solo protege, sino que castiga.

Sin embargo, el análisis también muestra que, en medio de la normalización del conflicto y la reproducción de desigualdades, emergen formas incipientes de agencia y resistencia. Las y los jóvenes no son sujetos pasivos ante el poder: algunos lo negocian, otros lo cuestionan, otros más lo enfrentan abiertamente. Estas expresiones, aunque fragmentarias, abren posibilidades para imaginar nuevas formas de subjetividad y relación, más allá del sometimiento.

Desde una perspectiva foucaultiana, estas tensiones son parte inherente de todo campo de poder. Donde hay disciplina, también hay fisuras; donde hay normalización, también hay disenso. Este estudio, al dar centralidad a las voces juveniles, permite leer en sus palabras no solo el peso de lo instituido, sino también la potencia de lo que puede transformarse.

6. FUENTES DOCUMENTALES

- ÁLVAREZ-SANTOS, R. (2019). Una aproximación al concepto de violencia desde la perspectiva de Slavoj Žižek y Byung-Chul Han. *Revista Eduscientia. Divulgación de la Ciencia Educativa*, 2(4), 42-50.
- DELGADILLO, J. F. (2012). Foucault y el análisis del poder. *Revista de Educación y Pensamiento*, (19), 160-171.
- EXPÓSITO, F., & Moya, M. (2011). Violencia de género. *Mente y Cerebro*, 48(1), 20-25.
- GIRALDO DÍAZ, R. (2006). Poder y resistencia en Michel Foucault. *Tabula Rasa*, (4), 103-122.
- GONZÁLEZ, M. E. N. (2021). Aproximación teórica para entender la violencia desde un enfoque crítico. *Telos: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 23(2), 305-324.
- KORSTANJE, M. E. (2011). Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales. En respuesta a S. Žižek. *Nómadas: Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 30(2), [páginas faltantes].
- PELEGRI VIAÑA, X. (2004). El poder en el trabajo social: una aproximación desde Foucault. *Revista de Treball Social*, 17, 21-43.
- RUIZ-RAMÍREZ, R., & Ayala-Carillo, M. del R. (2016). Violencia de género en instituciones de educación. *Ra Ximhai*, 12(1), 21-32.
- TALANCÓN LEAL, E. (2017). Indígenas universitarios: su percepción acerca del sistema educativo y la función docente como vía de reproducción o cambio social. *Educación y Ciencia*, 6(48), 80-92.

A white line-art outline of the Latin American continent is centered on a solid red background. The map includes the outlines of Mexico, Central America, the Caribbean islands, and South America. In the top right corner, there is a small, solid black rectangular shape.

VIOLENCIA Y PODER

NUEVAS FORMAS DE DESPOLITIZACIÓN. EL AUGE DE LO IMPOLÍTICO EN LAS DEMOCRACIAS CONTEMPORÁNEAS

New Forms of Depoliticization. The Rise of the Impolitical in Contemporary Democracies

César Cansino¹

Resumen

Han surgido en las democracias actuales nuevas y veladas tentativas de despolitización de la sociedad, o sea, estrategias orquestadas desde la política institucional orientadas a someter, controlar, manipular, desinformar, engañar, censurar, intimidar, amedrentar, desmoralizar, confundir, desmovilizar, etcétera, a los ciudadanos. Quizá la mayoría de estas tentativas no sean nuevas en su nomenclatura, pero sí en sus contenidos y alcances, pues ahora son parte de un proyecto global mediante el cual las elites pretenden seguir siendo elites. Entre estas formas de despolitización destacan la biopolítica selectiva, el estatismo orgánico, la programación psicopolítica, la antipolítica tecnocrática, el neopopulismo clasista, el neoconservadurismo iliberal, la infodemia sistémica, la violencia simbólica, la cleptocratización corporativa y la artificialización societal. El objetivo del presente artículo es fijar un itinerario crítico para examinar estas nuevas tentativas de despolitización que amenazan con disolver las libertades y los derechos individuales y sociales conquistados trabajosamente durante siglos.

Palabras clave: político, impolítico, alterpolítica, despolitización, democracia.

Abstract

New and veiled attempts to depoliticize society have emerged in today's democracies, that is, strategies orchestrated from institutional politics aimed to subduing, controlling, manipulating, misinforming, deceiving them, censoring, intimidating, demoralizing, confusing, demobilizing, etc., citizens. Perhaps most

¹ Doctor en Ciencia Política por la Universidad de Florencia (Italia) y Doctor en Filosofía por la Universidad Complutense (España). Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (México). Profesor-investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

of these attempts are not new in their nomenclature, but they are new in their content and scope, since they are now part of a global project through which the elites intend to remain elites. Among these forms of depoliticization are selective biopolitics, organic statism, psychopolitical programming, technocratic anti-politics, class neopopulism, illiberal neoconservatism, sentinel capitalism, the infodemic epidemic, symbolic violence, corporate kleptocratization, and societal artificialization. The aim of this article is to establish a critical itinerary to examine these new attempts of depoliticization that threaten to dissolve the freedoms and individual and social rights won over centuries.

Key words: politics, impolitics, alterpolitics, depoliticization, democracy.

Sumario

1. Introducción; 2. De lo político a lo impolítico; 3. Nuevas categorías de lo impolítico; 4. Conclusión; 5. Fuentes documentales.

1. INTRODUCCIÓN

■ **V**isto en retrospectiva, lo político ha sufrido un vuelco inusitado en los últimos años.² En efecto, no hace mucho constatábamos con optimismo la afirmación de los ciudadanos en las democracias modernas, abrogándose para sí la condición de sujetos políticos, o sea, individuos que, además de elegir a sus representantes, opinan, critican, vigilan, deliberan, etcétera, sobre los asuntos públicos, llenando de contenidos los valores que han de articular al todo social, incluyendo a sus propios gobernantes; pero ahora, lo que vemos en todas partes son nuevas tentativas orquestadas por las elites políticas y

2 Según una distinción muy convencional, mientras que la política alude a todo aquello que realizan los seres humanos y que los vincula por el hecho de vivir en una misma *polis*, lo político se refiere al resultado de dichas interacciones, o sea, al ordenamiento institucional, normativo y valorativo en el que tiene lugar la política (para los clásicos lo político sería la *Politeia*). Sin embargo, en el contexto de este artículo, propongo diferenciar entre lo político, como la política que realizan los ciudadanos, y, propiamente, la política de las instituciones, o sea, las que desempeñan los políticos profesionales.

económicas para despolitizar una vez más a los ciudadanos, es decir, para someterlos, neutralizarlos, controlarlos y, de este modo, impedir que interfieran o alteren sus planes.

La afirmación de los ciudadanos como sujetos políticos ha sido producto de un largo proceso. Primero fueron las grandes protestas sociales en los años sesenta y setenta del siglo pasado en contra de la guerra —como, por ejemplo, la guerra de Vietnam declarada por Estados Unidos—, o de la discriminación racial, sin olvidar los movimientos estudiantiles. Posteriormente, emergieron los así llamados nuevos movimientos sociales en los ochenta, capaces de convocar a millones a favor de múltiples causas sociales, y los movimientos libertarios de fines del siglo xx, que abrieron el paso a las transiciones democráticas en varios países de Europa del Sur y del Este, América Latina y Asia. Simultáneamente, como resultado de la crisis del Estado de bienestar, aparecieron en escena las organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil que desde entonces han tomado en sus manos acciones a favor de causas de todo tipo que correspondería a los Estados atender pero que nunca les importaron. Finalmente, ya en el siglo xxi, nos encontramos con millones de indignados por todo tipo de injusticias que ocupan las redes sociales y las plazas públicas para opinar, denunciar y exhibir todo aquello que daña a su comunidad.

En otras palabras, la sociedad dejó de ser una masa relativamente homogénea y fácilmente manipulable como creían los teóricos de la comunicación de masas (v. gr.: Wolf, 1987; McQuail, 1983), para convertirse propiamente en una sociedad política, o sea, una comunidad de sujetos políticos que resignifica el espacio público como el lugar de conflicto y lucha por excelencia.

Sin embargo, no fueron pocas las voces que sostenían lo contrario, o sea, que la sociedad se movía más bien hacia un individualismo exacerbado cada vez más distante y despreocupado de causas sociales, en sintonía con las premisas insinuadas por los teóricos de la posmodernidad. Así, por ejemplo, Zigmund Bauman (2000, 2001 y 2007) consideraba que hemos pasado de una modernidad sólida a una modernidad líquida, donde todo se ha individualizado y relativizado, donde todo es más flexible, efímero y mutable, ya sea el trabajo, las relaciones humanas, los gustos, los valores o las convicciones. Giles Lipovetsky (1986), por su parte, describe una sociedad

hiperindividualizada, hedonista, narcisista, donde se han diluido los lazos sociales y pulverizado los proyectos emancipatorios comunes.

En mi opinión, no debe confundirse individualización con atomización. La modernidad ha producido a la vez individuos democráticos que individuos atomizados. El primero no es el mismo que presupone el neoliberalismo, es decir, un individuo aislado, consumista y egoísta, sino uno que, al contrario del individuo en el mercado, sabe que sólo con los demás puede hacer política, sólo con los otros puede ejercer su libertad y construir ciudadanía. Así concebidos, ambos tipos de individuo pueden coexistir y de hecho lo hacen sin problemas (Cansino, 2010, p. 19).

El hecho es que la afirmación —algunos prefieren llamarlo empoderamiento— de los ciudadanos ha sido tan evidente en los últimos tiempos que las reacciones para revertirla o mantenerla en un umbral de bajo perfil no se han hecho esperar por parte de quienes ven en ello una amenaza a sus intereses. Es así como podemos hablar de nuevas tentativas de despolitización. Ahora bien, quizá estas tentativas no sean nuevas en su nomenclatura, pero sí en sus contenidos, pues ahora son parte de un proyecto global mediante el cual las elites detrás del poder —las grandes corporaciones económicas y financieras transnacionales— pretenden seguir siendo elites. Entre estas formas de despolitización destacan las siguientes: la biopolítica selectiva, el estatismo orgánico, la programación psicopolítica, la antipolítica tecnocrática, el neopopulismo clasista, el neoconservadurismo iliberal, la infodemia sistémica, la violencia simbólica, la cleptocratización corporativa y la artificialización societal.

El objetivo del presente artículo es fijar un itinerario crítico para examinar estas nuevas tentativas de despolitización que amenazan con disolver las libertades y los derechos individuales conquistados trabajosamente durante siglos. Para ello, debemos definir con nuevos criterios lo político y lo pospolítico. Más específicamente, mientras lo político sería la política de los individuos, de los ciudadanos, la que resulta de opinar y posicionarse en el espacio público, o sea, la política como el lugar decisivo de la existencia humana, donde los individuos definen con los demás los valores que han de articular al todo social (Arendt, 1958 y 1985); lo pospolítico serían todas aquellas acciones, discursos, instituciones, actores, enfoques, organizaciones, etcétera, que,

orquestrados desde la política institucional, buscan deliberadamente despolitizar a la sociedad, o sea, someter, controlar, manipular, desinformar, engañar, censurar, intimidar, amedrentar, desmoralizar, confundir, desmovilizar, etcétera, a los ciudadanos. En ese sentido, si lo político tiene que ver con la afirmación de los ciudadanos en el espacio público, todo lo que la inhibe o la retarda entra en lo pospolítico, o sea, en lo que ha perdido la calidad de lo político para volverse impolítico. Obviamente, lo impolítico sólo cobra sentido cuando lo político ha logrado arraigarse socialmente.³

Ahora bien, para evitar confusiones entre lo político, o sea, la política de los ciudadanos, y la política de las instituciones que ocupan los políticos profesionales, he optado por denominar al primero “alterpolítica”, una expresión con la que se pretende insinuar que la política que hacen los ciudadanos es en el fondo el *alter ego* de la política institucional, aunque a los políticos profesionales les cueste aceptarlo.

2. DE LO POLÍTICO A LO IMPOLÍTICO

Las sociedades democráticas modernas han experimentado un cambio notable en sus posibilidades de involucrarse en los asuntos públicos. De sociedades reducidas a elegir y legitimar a sus representantes políticos mediante elecciones periódicas, hemos pasado a sociedades donde la acción libre y contingente más o menos asociada de los individuos determina cada vez más los contenidos simbólicos de lo político.

A este proceso de afirmación ciudadana se le ha llamado de muchas maneras —empoderamiento ciudadano, fortalecimiento de la sociedad civil, democracia deliberativa, democracia participativa, etcétera—, pero yo prefiero llamarle “alterpolítica”, para evitar cualquier confusión, entendiendo por ello no la política de las instituciones o los políticos profesionales, sino la política de los individuos, de los ciudadanos, la que resulta de opinar y posicionarse en el espacio público-político que sólo la democracia

3 Esta definición de impolítico es muy distinta que la aportada por Roberto Esposito en su famoso libro *Catégories de l'impolitique* (2005), o sea, un enfoque específico para ver lo político desde los márgenes y así entenderlo mejor; e igualmente distinta que la aportada por Pierre Rosanvallon (2007), para quien lo impolítico alude a una falta de aprehensión global de los problemas ligados a la organización de un mundo común.

consiente, o sea, en condiciones mínimas de libertad e igualdad; la política, en suma, como el lugar decisivo de la existencia humana, donde los individuos definen con los demás los valores que han de articular al todo social; la política como el *alter ego* de la política institucional.

Obviamente, esta consideración supone repensar con nuevos contenidos la manera convencional de entender lo público y lo privado, según la cual la esfera pública es la del Estado o el lugar donde se toman las decisiones vinculantes en una sociedad, mientras que la segunda es la esfera de acción propia de la sociedad, como la familia, el trabajo, la religión y el mercado; es decir, una esfera muy conveniente en tanto apolítica. Lejos de ello, si algo están expresando las nuevas formas de la acción social en las democracias modernas o la moderna cuestión social, como la llamó Rosanvallon (1995), es precisamente que lo público ya no es una competencia exclusiva de los ocupantes del poder político. Hoy cada vez más la política está contenida en la cuestión social; los ciudadanos en todas partes están cada vez más informados y son más críticos y participativos, y se perciben como protagonistas de su tiempo y su destino, lo cual también puede ser descrito como, según Moisés Naím en su libro *El fin del poder* (2017), una dispersión del poder que termina degradando a los poderes tradicionales.

Pero, como suele suceder, lo que para unos es una conquista para otros es una amenaza, lo que propicia acciones de todo tipo encaminadas a neutralizar o revertir sus efectos. A estas acciones bien puede convenir la expresión “impolítico” para definir las. Así, si lo político, entendido como alterpolítica, es la política de los ciudadanos, lo impolítico serían todas aquellas acciones, discursos, instituciones, actores, enfoques, organizaciones, etcétera, que, orquestados desde la política institucional, buscan deliberadamente despolitizar a la sociedad, o sea, someter, controlar, manipular, desinformar, engañar, censurar, intimidar, amedrentar, desmoralizar, confundir, desmovilizar, etcétera, a los ciudadanos. Obviamente, lo impolítico sólo cobra sentido si la alterpolítica ha logrado arraigarse socialmente. Pero, se podrá objetar, tentativas de despolitización siempre han existido en todas partes. Ciertamente, pero ahora existe un espíritu público mucho más extendido, dinámico, crítico, informado y potencialmente transgresor

que obliga a generar acciones más consistentes y articuladas por parte de quienes se sienten amenazados por ello. Además, no debe confundirse la despolitización como la entendía Nicolás Tenzer (1991), o sea, como una condición inherente de sociedades que han perdido la confianza en las instituciones, temerosas de su destino, deformadas en sus valores y metas, desunidas y atomizadas, sin referentes colectivos, con la despolitización como expresión de lo impolítico, o sea, como tentativas deliberadas para neutralizar o contrarrestar la alterpolítica.

En otras palabras, la afirmación en las sociedades actuales de lo que aquí he denominado alterpolítica es también la causa de una escalada de lo impolítico, o sea, de estrategias y estructuraciones que desde los poderes ocupados se diseñan deliberadamente para despolitizar, confundir y desinformar a la sociedad y mantenerla en umbrales bajos de participación en los asuntos públicos, tales como la antipolítica, el populismo, el dogmatismo, el fundamentalismo, el proteccionismo, el racismo, el conservadurismo, el totalitarismo, el nacionalismo, la posverdad, entre otros muchos.

Lo impolítico, entonces, se concreta mediante acciones de despolitización articuladas por las elites que controlan el poder o lo supeditan a sus intereses. Obviamente, si lo impolítico ha crecido en los últimos tiempos es porque lo político, en su entendimiento como alterpolítica, ha logrado posicionarse al grado de representar hoy una amenaza a los poderosos. El problema de las sociedades actuales no es entonces que estén despolitizadas o que no les interesen los asuntos públicos, no es la pasividad ni la apatía, sino, en todo caso, la frustración y la decepción, por cuanto no ven correspondidos sus esfuerzos ni atendidas sus quejas por parte de sus gobernantes. El hecho es que, pese a los avances alcanzados, la política institucional sigue sojuzgando a la política de los ciudadanos, prevalece un corto circuito entre los imaginarios colectivos, o sea, lo que los ciudadanos quieren y anhelan, y las acciones de sus representantes, los cuales siguen gobernando o legislando a espaldas de aquéllos. De ahí que la crisis de la democracia que vemos en todas partes es en el fondo una crisis de representación.

Para fines prácticos, todo lo que busca neutralizar deliberadamente a la alterpolítica es lo impolítico, el cual reside en los márgenes o los confines de lo político y aspira a ocupar de nuevo el centro, desplazando, sometiendo o engañando a los ciudadanos.

En virtud de ello, ante la nueva embestida impolítica, a la tarea cotidiana de llenar de valores el poder desde los espacios públicos, los ciudadanos debemos ahora también denunciar y exhibir las tentativas despolitizadoras y advertir de sus riesgos involutivos.⁴ Hoy más que nunca debemos defender las libertades y los derechos conquistados antes que lamentar el retorno a formas de control o ingeniería social que muchos creían superadas. Digamos que los impulsos que condujeron no hace mucho a los totalitarismos no están conjurados del todo y pueden resurgir con terribles consecuencias, tal y como lo han advertido desde hace décadas muchos pensadores.

En efecto, en algún lugar permanecen soterradas las tentaciones totalitarias que —alimentadas por cierta predisposición social al conformismo y la servidumbre voluntaria que aparece y reaparece de tanto en tanto— alguna vez vislumbró George Orwell en sus célebres obras *1984* (1948) y *Rebelión en la granja* (1945), o muchas representaciones sociales que abonan más a la idea de una sociedad unificada por necesidades de consumo creadas artificialmente y por reglas encubiertas que a una sociedad realmente libre y emancipada, como sostenía Guy Debord en su revelador ensayo *La sociedad del espectáculo* (1967), o sea, una sociedad donde la libertad y la voluntad son sólo representaciones colectivas que le permiten al sistema moverse, pero que en el fondo esconden individuos esclavizados y sometidos a rutinas cotidianas de las que jamás podrán liberarse; una sociedad donde el Estado de excepción totalitario se ha vuelto la norma, como advirtió de manera sórdida Giorgio Agamben en su conocido ensayo *Estado de excepción* (2004); una sociedad donde los seres humanos experimentan, parafraseando a Peter Sloterdijk (2001), un “extrañamiento del mundo”, o sea, individuos insatisfechos, depresivos, tristes, hundidos en su propia ambigüedad, suspendidos en un mecanismo ciego de autoconservación, vertebrado en torno a la huida; una “sociedad vacía”, donde los individuos han perdido un sentido colectivo de pertenencia y destino, por lo que se refugian nihilistamente en su egos trastornados

4 Con las diferencias del caso, una tarea similar fue la que se propusieron en su momento la teoría crítica, sobre todo Max Horkheimer y Theodor W. Adorno en su celebre *Dialéctica del Iluminismo* (1969) o Michel Foucault en su *Microfísica del poder* (1978). Los primeros pretendían descubrir y denunciar los resortes ocultos de la explotación y la opresión en los discursos dominantes, y el segundo, las expresiones ocultas del poder en los ámbitos cotidianos de interrelación social, desde la familia hasta la política.

por un mundo consumista tan superficial como inalcanzable (Lipovetsky, 1986); una sociedad de sujetos codiciosos capaces de destruir otras formas de vida y, así como los animales, carentes de control sobre su destino, aturdidos por mitos inútiles, como el del progreso o la salvación divina (Gray, 2013); una “sociedad del cansancio”, para citar el título de un libro muy comentado de Byung-Chul Han (2009), o sea, una sociedad cruzada por el agotamiento congénito, la depresión y el hastío, pues una sociedad basada primordialmente en el rendimiento laboral no es ni puede ser una sociedad libre y feliz.

Ciertamente, se trata de diagnósticos distópicos terribles, pero nadie podría negar que armonizan muy bien con cierto clima postapocalíptico que recorre a las sociedades actuales, alimentado por cientos de películas, novelas y series afines, sin olvidar la Pandemia que nos tocó padecer no hace mucho.

3. NUEVAS CATEGORÍAS DE LO IMPOLÍTICO

Según la tesis expuesta arriba, las democracias modernas experimentan un resurgimiento de lo impolítico, o sea, una nueva embestida tendiente a despolitizar a la sociedad. El problema es que lo impolítico puede adoptar muchos rostros y no siempre es fácil descubrirlos. A continuación enumeraré algunas de sus expresiones más importantes en la actualidad y presentaré las razones que nos permiten calificarlas como las nuevas categorías de lo impolítico en las democracias contemporáneas. Obviamente, por la brevedad de este espacio, no puedo explayarme en cada una, por lo que sólo ilustraré sus características más significativas, con el ánimo de fijar un itinerario crítico para profundizar en su análisis en el futuro.

BIOPOLÍTICA SELECTIVA

Quién iba a pensar que el filósofo Michel Foucault reaparecería en la escena intelectual de la mano de la Pandemia del Covid-19 que no sólo asoló y abrumó al planeta desde 2019 sino también al pensamiento humanista y científico, preocupado por entender lo

que estaba pasando y por ofrecer algunas claves para precaver a la humanidad frente a la tragedia. En efecto, las explicaciones que Foucault ofreció en su momento sobre la microfísica del poder y, sobre todo, su propuesta sobre la biopolítica, resultan muy esclarecedoras para entender la Pandemia desde el momento en que prácticamente todos los gobiernos del mundo decidieron plegarse a las recomendaciones de un ente global como la OMS (Organización Mundial de la Salud) para enfrentar la contingencia, como si los designios de este organismo fueran infalibles, incuestionables e intrínsecamente válidos.

Obviamente, en las sociedades del riesgo en las cuales nos tocó vivir, donde las calamidades nos sobrepasan cotidianamente, nada ni nadie puede tener el monopolio de la verdad sobre lo que conviene o no a las personas en términos de su bienestar y seguridad, por lo que, si un ente se abroga dicho monopolio, sólo puede hacerlo desde el engaño, la intimidación, la persuasión o la fuerza, generando todo tipo de suspicacias sobre sus verdaderos propósitos. Como quiera que sea, sin entrar en especulaciones sobre qué o quién diseñó las políticas globales en torno a la Pandemia, el hecho es que la sola existencia de un ente con tales prerrogativas, autorizado por quién sabe quién en cada nación, sometió a la humanidad entera a un poder soberano intangible que invade nuestros cuerpos, nos confina y aísla, nos intimida, nos amedrenta, nos “inmuniza” con una vacuna que ella misma aprueba, pero que nadie sabe qué contiene, etcétera. En una palabra, experimentamos como nunca la realidad de una sociedad disciplinaria tal y como la describió Foucault en algunos de sus trabajos más célebres (Foucault, 1966, 1969 y 1978), o sea, una sociedad dominada por un biopoder inconmensurable al que todos nos hemos doblegado dócilmente.

Si acaso, a la nueva sociedad disciplinaria modulada por este renovado biopoder teorizado magistralmente por Foucault, habría que añadir ahora un nuevo elemento que calza muy bien con lo que estamos viviendo: la afirmación de una determinada percepción social que lleva a amplios conglomerados a dar por normal y hasta natural lo que está presenciando, lo que se le pide que haga en la contingencia y sobre todo lo que en su nombre se está fabricando para enfrentarla. En efecto, las voces que cuestionan y confrontan desesperadamente el nuevo dominio biopolítico y la pérdida

inevitable de libertades y garantías que conlleva, terminan siendo meros murmullos ante un conformismo social cada vez más generalizado que acepta mansamente lo que se está cocinando frente a sus narices. Se trata sin duda de una nueva condición social propia de la actual era tecnológica e informática que vivimos y que nadie ha teorizado mejor que el filósofo surcoreano Byung-Chul Han. Más específicamente, se debe a este autor la caracterización de las sociedades actuales como sociedades del cansancio y la transparencia, expresiones con las que Han quiere dar a entender que en la actualidad el sometimiento de las personas al enjambre en el que viven es plenamente voluntario, asumido sin culpa, aunque vivido con angustia y frustración, es decir, el dominio que se ejerce sobre ellos ya no es sólo biológico (biopolítica) sino sobre todo psicológico, mental (psicopolítica), y por ello más efectivo que la mera sociedad disciplinaria.

Aparentemente, la sociedad disciplinaria vislumbrada por Foucault resulta contradictoria con la sociedad autoconformista, dócil y funcional planteada por Han, pues mientras en la primera el dominio se ejerce desde un biopoder externo soberano que somete a los cuerpos incluso contra su voluntad, en la segunda la dominación está ya inoculada en las personas, alojada en sus conciencias como una suerte de chip que las predispone a la servidumbre, aunque sin darse cuenta de nada. Pero, donde unos ven contradicción, yo veo complementación. Más aún, sostengo que el encuentro intelectual entre Foucault y Han, motivado por las actuales circunstancias, es lo mejor que le podía pasar al pensamiento crítico para comenzar a articular una narrativa alternativa a las dominantes capaz de oponerse y resistir al avasallamiento cada vez más evidente de la humanidad. Pero a esto volveré más adelante.

Cabe señalar que el actual *revival* de Foucault de la mano de la Pandemia no ha sido el primero ni será el último, pues el filósofo francés ilumina y seguirá iluminando muchos temas de nuestra quebrantada modernidad. Así, por ejemplo, antes que Han, el filósofo italiano Giorgio Agamben recuperó la noción foucaultiana de biopolítica para fundamentar cómo el Estado de excepción y la *nuda vida* (vida desnuda) han terminado por asentarse en nuestras sociedades cada vez más sojuzgadas por un poder soberano omnipresente. Y, entre Agamben y Han, destacan las obras de autores como

Achille Mbembe (2011) y Sayak Valencia (2016), quienes abrevan en Foucault para proponer, respectivamente, las nociones de “necropolítica” y “capitalismo gore”, para representar los excesos del poder en un mundo gobernado por el lucro, la ambición, la acumulación y la competencia salvaje. Finalmente, destaca la obra del filósofo italiano Roberto Esposito (2007), quien anticipó de la mano de Foucault el peso que podrían alcanzar en un futuro no muy lejano cuestiones como la pandemia, la inmunidad y la homologación de los seres humanos como premisa de un Estado totalitario.

Obviamente, no puedo detenerme aquí en todos estos autores y contribuciones, sólo advierto que en conjunto aportan claves muy importantes para entender los embates impolíticos del mundo que nos tocó vivir en la era de la Pandemia y la Postpandemia.

La idea más aceptada de la biopolítica y heredera en gran medida de las enseñanzas de Foucault es que existe una suerte de “poder soberano” —del que participan los poderes económico, político, coercitivo y mediático—, el cual, por acción y/u omisión, influye, determina y condiciona la vida de las personas, sus cuerpos y mentes, en sintonía con las necesidades del capitalismo salvaje. Para ello, el poder soberano se vale de las políticas públicas, los medios de comunicación, la escuela y otras instancias de socialización y planificación social (hoy diríamos de “ingeniería social”). Con frecuencia, el dominio biopolítico de los cuerpos produce individuos apáticos, débiles, enfermizos, deprimidos, sumisos, dóciles, sin voluntad de poder, carentes de una vida digna.

Según esta perspectiva, el capitalismo y las élites que lo controlan se reproducen no sólo a través del proceso económico de producción, sino también por el ejercicio del poder soberano sobre los cuerpos y, por esta vía, sobre el propio cuerpo social. Existe, pues, un proceso de normalización de la sociedad disciplinándola sutilmente mediante una red compleja de micropoderes no localizados en el aparato de Estado, sino debajo, por encima y a lado; es decir, de una manera cotidiana que propaga relaciones de control corporativas, en las que la comunicación y la mercadotecnia, basadas en la satisfacción del deseo y no en la satisfacción de necesidades, son los ideales que invaden la conciencia del cuerpo humano.

De acuerdo con Foucault, existen procedimientos que controlan la producción del discurso y se traducen en relaciones de poder que penetran materialmente el espesor mismo de los cuerpos; es decir, se opera una instauración de poder que se ejerce sobre el propio cuerpo:

[...] el dominio se enraíza en el cuerpo, se inscribe al sistema nervioso, en el aparato digestivo, mala alimentación, cuerpo débil y abatido, respecto al cual los progenitores han cometido errores, es el cuerpo el que soporta en su vida y en su muerte, en su fuerza y en su debilidad, la sensación de toda verdad o error (Foucault, 2012, p. 11).

Es claro que para Foucault el poder no se circunscribe al Estado sino que se despliega en toda la sociedad, se multiplica en la esfera social, se expresa en todas las relaciones sociales. Es así como puede hablarse de un poder social, “una trama de poder microscópico, capilar”, situada en un nivel distinto del poder político y los aparatos de Estado. El poder social no es entonces, el poder de una clase privilegiada, sino el conjunto de pequeños poderes e instituciones desbordados en múltiples direcciones. De ahí que Foucault propone una mirada microscópica para analizar el poder.

Sin embargo, advierte Foucault, el poder puede estar más o menos difuminado, pero nunca deja de ser poder, o sea, produce y reproduce relaciones de mando y obediencia, acuerdos más o menos tácitos de dominio y opresión, con mayor o menor fundamento jurídico o legal, con mayor o menor respaldo o legitimidad, con mayor o menor coerción o represión y con mayor o menor aceptación o sumisión. De ahí que el poder supone cierta dosis de soberanía para el que lo detenta y ejerce, pero también relaciones de autoridad que no son proyección directa del poder soberano, sino más bien condicionantes que posibilitan el funcionamiento de ese poder, son el sustrato sobre el cual se afianza.

En otras palabras, el poder se construye y funciona a partir de otros poderes, de los efectos de estos, independientes del proceso económico. Las relaciones de poder se encuentran estrechamente ligadas a las familiares, sexuales, productivas; íntimamente enlazadas y desempeñando un papel de condicionante y condicionado. En el análisis del fenómeno del poder no se debe partir del centro y descender, sino más bien realizar

un análisis ascendente, a partir de los “mecanismos infinitesimales”, que poseen su propia historia, técnica y táctica, y observar cómo estos procedimientos han sido colonizados, utilizados, transformados, doblegados por formas de dominación global y mecanismos más generales.

Por lo tanto, el poder, tal como lo entiende Foucault, se ejerce mediante procesos de dominación que van más allá de los jurídicos y legales, y que se traducen de aquellos discursos dispersos en las sociedades que moldean, transforman, rigen y dictan los cuerpos, mentes y comportamientos de los individuos. Como confirmación de esta tesis está el cambio de paradigma durante el siglo xx hacia un nuevo y sofisticado sistema de control y coerción, un tránsito desde el castigo, la prohibición y el suplicio como formas de control usual, a formas donde los castigos en las instituciones modernas son mucho más sutiles y ocultas. Así, por ejemplo, se sustituye el concepto de castigar por otros como corregir, reformar o curar; y las penas físicas en los sistemas penitenciarios ahora actúan sobre el individuo como una privación al cuerpo de los goces a los que se tiene derecho (Foucault, 2012).

En todo caso, el resultado de la biopolítica es una sociedad disciplinaria, de ahí la imagen del biopoder como una maquinaria o tecnología que opera sobre los cuerpos para volverlos dóciles. Para Foucault, si bien es cierto que la norma es principio de visibilidad de la máquina disciplinaria, la disciplina no es necesariamente normativa. Sin embargo, cuando la disciplina se vuelve normativa, las instituciones se hacen isomorfas y, entonces, la familia, la escuela, la fábrica, el hospital, adquieren la estructura de la prisión y a la inversa. La disciplina se vuelca sobre el cuerpo, no como si éste fuera una sustancia *a priori*, sino que, en el momento de su adiestramiento, la disciplina fabrica al individuo.

La fecundidad del concepto foucaultiano de biopolítica puede observarse en el tratamiento que sobre el mismo elaboraron otros pensadores, como Agamben, Mbembe y Esposito. En el caso del primero, como veremos más adelante, se arribará al concepto de “Estado de excepción”, el cual, junto con el de *nuda vida*, le permite construir la figura del *Homo sacer*, como expresión meridiana de los acontecimientos políticos del mundo moderno.

El manejo global de la Pandemia es sólo uno de los muchos casos que califican en la actualidad como biopolítica y, por añaduría, como una de las nuevas categorías de lo impolítico. En efecto, a causa de la biopolítica, el control social alcanza en la actualidad niveles alarmantes. Quizá nunca en la historia los seres humanos habíamos estado tan desprovistos y desprotegidos, a la deriva del poder soberano, volviendo nuestra existencia tan miserable como sumisa. Los desafíos del porvenir para emanciparnos de tal estado de cosas son inconmensurables, pero no dudo que en un futuro no muy lejano, volver a la naturaleza y sustraernos del poder soberano en todas sus manifestaciones, será la única batalla con sentido, lo verdaderamente revolucionario y transgresivo.

ESTATALISMO ORGÁNICO

En su celebre libro *Estado de excepción* (2004), Agamben expone una tesis inquietante: el Estado de excepción, lejos de ser una situación extraordinaria en el mundo contemporáneo, es cada vez más la norma, el *statu quo* dominante, entendiendo por Estado de excepción un mecanismo jurídico mediante el cual una nación recurre de forma extraordinaria (en caso de guerra, catástrofe natural o alguna otra eventualidad considerada como grave) a la suspensión indefinida de derechos civiles y políticos.

Para sostener esta tesis, Agamben se confronta con el legado de Carl Schmitt, el teórico por excelencia del Estado de excepción, a quién le refuta la idea de que el soberano es “quien decide sobre el Estado de excepción” (Schmitt, 2009, p. 13). Para Agamben, falta un andamiaje jurídico y una teoría al respecto, por lo que es necesario dotar de forma jurídica al concepto de soberanía, que no es un problema meramente de facticidad. De hecho, los eventos extraordinarios son respondidos con medidas excepcionales que están previstas en el terreno político, pero no así en el jurídico-constitucional, por lo que:

[...] se encuentran en la paradójica situación de ser medidas jurídicas que no pueden ser comprendidas en el plano del derecho, y el Estado de excepción se presenta como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal. Por

otra parte, si la excepción es el dispositivo original a través del cual el derecho se refiere a la vida y la incluye dentro de sí por medio de la propia suspensión, entonces una teoría del Estado de excepción es condición preliminar para definir la relación que liga y al mismo tiempo abandona lo viviente en manos del derecho (Agamben, 2004, p. 24).

Lo inquietante de esta situación es que la excepción se manifiesta como una “tierra de nadie”, donde el individuo es aplastado y nulificado por el Estado. La excepción, o mejor, el Estado de excepción es para Agamben (2004) una forma de “totalitarismo moderno”, un estatismo orgánico, pudiéramos añadir, donde se invoca la legalidad de, por ejemplo, una guerra civil, mediante la cual se pueden eliminar adversarios políticos o multitudes de individuos que a discrecionalidad del Estado no son deseables. Desde la Alemania nazi, con la promulgación del Decreto para la Protección del Pueblo y el Estado, que hizo del Tercer Reich un Estado de excepción de 12 años, se marcó la pauta para que los demás Estados nacionales tuvieran presente el mecanismo de un Estado de excepción. Por ello, sostiene Agamben, este es el paradigma de la política contemporánea.

Ahora bien, para Agamben existe una estrecha relación entre el Estado de excepción y la biopolítica, debido a que la suspensión de cualquier reconocimiento jurídico-político de los individuos frente al Estado arroja a los individuos a la *nuda vida*, ya no tienen ningún tipo de identidad, por lo que entran en un estado de indeterminación. Por otra parte, también emerge una paradoja dentro del Estado de excepción, la cual reside en quien detenta el poder, o sea, el soberano, pues sólo él puede proclamar la suspensión de la ley o bien la validez de ésta. Es un estar dentro y fuera de la ley, donde el soberano crea y garantiza las condiciones que le permiten al derecho asegurar su vigencia (Agamben, 2013).

El Estado moderno encierra dentro de sí una relación estrecha entre la vida y la muerte, donde la vida se vincula a un orden nacional y biopolítico que fue añadido en los siglos XIX y XX, ya que todo individuo al nacer es arrebatado de su *nuda vida* para ser investido como ciudadano bajo el principio de una soberanía. Sin embargo, el Estado de excepción rompe esta relación al invalidar a cualquier individuo despojándolo

de su condición ciudadana o bien de cualquier otro orden jurídico, devolviéndolo así a la *nuda vida*.

Para Agamben, la *nuda vida* es un presupuesto operante que justifica al poder soberano y está al amparo del poder. Constituye el contenido primero del poder soberano, donde soberana es la esfera en que se puede matar sin cometer homicidio y sin celebrar un sacrificio ritual; y la vida sagrada, expuesta a que se le dé muerte, pero insacristificable, es la vida que ha quedado prendida en esta esfera. En el Estado de excepción toda vida puede convertirse en *nuda vida*; controlable, disponible y eliminable.

En la *nuda vida* la ley no está simplemente ausente, sino que se presenta en imposibilidad de ejecución, es vigente, pero sin significado, mantiene una relación de abandono o es reducida a un punto cero. Así, una ley que ha perdido su contenido deja de existir como tal, y se confunde con la vida; es decir, la ley deja de existir frente a la *nuda vida*, donde el Estado de excepción se ha convertido en regla: “La violencia que se ejerce en el Estado de excepción no conserva ni tampoco establece simplemente el derecho, sino que lo conserva suspendiéndolo y lo establece excluyéndose de él” (Agamben, 2004, p. 86).

En teoría, en el Estado de excepción, el soberano es quien decide, quien representa a la vez la máxima expresión de la ley; es decir, está dentro de la jurisdicción y puede suspender la ley y quedar así fuera de la jurisdicción: “El vínculo incomparable es la implicación de la *nuda vida* en el orden jurídico político. Como si los ciudadanos tuvieran que pagar su participación en la vida política con una sujeción incondicionada a un poder de muerte” (Agamben, 2004, p. 117).

En suma, según esta concepción, la política occidental se basa en la soberanía y la *nuda vida*. Ahí se encuentra el fenómeno totalitario que no es sólo resultado de procesos modernos, sino un peligro en la actualidad, por sus raíces categóricas occidentales de pensamiento. Así, por ejemplo, es frecuente que ciertos países capitalistas centrales traten a otros pueblos considerados periféricos como eliminables en nombre de sus propias razones.

En síntesis, al igual que Foucault, Agamben introduce y despliega la riqueza hermenéutica de la biopolítica, como parte de una comprensión más alta y profunda de los fenómenos políticos contemporáneos. Para ambos, las disciplinas del cuerpo y las regulaciones de la población constituyen los dos polos alrededor de los cuales se desarrolló la organización del poder sobre la vida.

Que el Estado de excepción sea la expresión impolítica por excelencia es indudable, pues supone, como recurso legal a disposición de la autoridad de cualquier Estado, la suspensión o la restricción de ciertos derechos fundamentales. Más precisamente, es un mecanismo jurídico contemplado en la mayoría de los países al que se recurre en caso de que las autoridades consideren que existe alguna situación extraordinaria, como una catástrofe natural, la perturbación grave del orden interno, una guerra exterior, una guerra civil, una pandemia, una invasión, o cualquier otro peligro considerado muy grave. En esas circunstancias, los derechos de los ciudadanos quedan suspendidos parcial o totalmente.

El problema actual es que, como ha advertido muy bien Agamben (2004), el Estado de excepción se ha vuelto la regla en los países más poderosos del planeta y en sus zonas de influencia con el pretexto de preservar la seguridad de sus naciones amenazada por problemáticas inéditas, como el fundamentalismo islámico, el terrorismo, el crimen organizado, etcétera. Es así como los Estados irrumpen en la vida de los ciudadanos, violentando sus derechos, intimidándolos y amenazándolos con lujo de violencia e impunidad a la menor sospecha de estar involucrados en asuntos turbios. En ese sentido, los ataques terroristas a Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001 y muchos otros ocurridos en Europa desde entonces, constituyeron el pretexto idóneo para que diversos gobiernos en el mundo suspendieran abierta o soterradamente los derechos civiles, alimentando además el terror y el temor en sus respectivas sociedades, componentes idóneos para confundir, controlar y someter a las personas.

Cabe señalar que para la teoría política actual los regímenes totalitarios o autoritarios en cualquiera de sus variantes constituyen la expresión última o extrema de los Estados de excepción, por lo que los intervalos excepcionales en el seno de las democracias en aras de preservar la seguridad nacional sólo se conciben como momentáneos,

breves y sumamente anómalos. Es precisamente esta condición lo que los legitima, pese a sus consecuencias funestas para las garantías y las libertades individuales. Sin embargo, no siempre se concibieron así. En efecto, para cierta filosofía política existen buenas razones para decretar la superioridad de los Estados de excepción sobre otras modalidades de organización política. De hecho, el concepto se debe al jurista alemán Schmitt, para definir la situación extrema del Estado en la cual el soberano ejerce su facultad de determinar al *enemigo público*, trascendiendo, si es necesario, el Estado de derecho, con el fin de proteger el bien público. Sin embargo, mientras que para Schmitt el Estado de excepción es hasta cierto punto necesario, para Agamben es un producto bastante desafortunado en el proceso “civilizatorio”.

Pero ¿cómo lo que debería ser excepcional se vuelve lo normal? Agamben considera que la existencia de la política está determinada por la exclusión de la vida natural. Entonces, en cierto modo, lo propiamente humano sólo es en tanto que está en la esfera pública. En ese sentido, la excepción soberana es “el dispositivo original a través del cual el derecho se refiere a la vida y la incluye dentro de sí por medio de la propia suspensión” (Agamben, 2004, p. 11).

En virtud de ello, el Estado de excepción constituye una medida ilegal que a la vez es jurídica y constitucional y que se concreta en la producción de nuevas normas; es un espacio anómico en que está en juego una fuerza de ley sin ley; un estado de ley en el que, por una parte, la norma está vigente pero no se aplica (no tiene fuerza) y por otra, hay actos que no tienen valor de ley pero que adquieren la fuerza propia de ella; un espacio vacío en el que una acción humana sin relación con el derecho tiene frente a sí una norma sin relación con la vida.

PROGRAMACIÓN PSICOPOLÍTICA

Recientemente, el filósofo Byung Chul-Han ha realizado una crítica a la perspectiva del poder elaborada por Agamben. Según Han la sociedad disciplinaria propia del Estado de excepción ha sido desplazada por la sociedad del rendimiento, y la biopolítica, por la “psicopolítica”, una coacción interiorizada por la búsqueda del rendimiento

y la optimización del deber: el sujeto trabaja sin un explotador, la explotación más eficiente es individual, personal.

Al inocular en las personas la búsqueda obsesiva de poder adquisitivo, el neoliberalismo crea la condición de emprendedurismo, elimina la línea que diferencia a la clase proletaria de la clase burguesa. En la sociedad del rendimiento el fracaso de la acumulación monetaria o pobreza económica se traslada a la individualidad, no como problema del sistema y de su desigualdad en la distribución. Así, el sistema se exime de responsabilidades y el sujeto dirige la responsabilidad no hacia el sistema sino hacia sí mismo (Han, 2009, p. 37).

En su caracterización de la sociedad actual, Han introduce los conceptos de sociedad del cansancio y sociedad de la transparencia. La primera sería una sociedad del rendimiento que avanza invariablemente hacia la “autoexplotación” o la “autoalienación” de los individuos dentro de la lógica del neoliberalismo y las nuevas formas de explotación capitalista. Este proceso culmina en el síndrome del “trabajador quemado”. Asimismo, la sociedad del cansancio se caracteriza por un exceso de positividad, debido a la comunicación abierta y los constructos estéticos que hacen que todo se perciba de forma llana o lisa. Contradictoriamente, la gente, al ser su propio sujeto de publicidad, se exhibe frente a los demás como “auténtica”, reforzando constantemente un mensaje que proclama “ser distinto a los demás”, pero esto sólo es posible mediante el consumo, por lo que las diferencias realmente son comerciales.

Por su parte, la sociedad de la transparencia se caracteriza por el constante reforzamiento de un discurso público de la transparencia, y la razón de ello es porque se resiste a cualquier indicio de negatividad. Dentro de la transparencia se reclama una apertura de información sin restricción, tanto así que esta misma se vuelve un fetiche. Por lo tanto, la sociedad de la transparencia es en esencia una sociedad excesivamente positiva. La transparencia es pues, una forma de “alisar” o “allanar” cualquier cosa dentro de la comunicación, la información, y cualquier otra rama donde exigirse transparencia. La transparencia es para Han (2012) una forma de construir una sociedad pornográfica. La razón de ello es la inmediatez con la que ahora el ojo hace contacto con cualquier imagen, por lo que cualquier cosa pierde inmediatamente delante de

la vista su singularidad para expresarse únicamente mediante el precio, siendo un transporte para la comparación, ya que en este instante todo se vuelve “llano”. De esta forma, Han nos lleva a reflexionar que las formas de dominación contemporáneas son más sutiles, o bien, imperceptibles para la gran mayoría.

Por lo que respecta al poder, Han considera que este necesita de “intermediación”, y si esta es escasa o se carece de ella, desarrollará una estructura de coerción que apunta a la opresión (Han, 2017). De esta forma, el poder puede derivar en violencia. No obstante, el poder también significa “recobrase a sí mismo”, es decir, ser libre. Esta última visión nos coloca en una perspectiva ontológica, donde el poder es pieza clave para la continuidad del sí mismo, y esta continuidad crece con el poder. Ejemplo de esto es el soberano cuando ejerce su poder sobre el súbdito. El soberano, al emitir una orden, experimenta una sensación de libertad, puesto que su voluntad, decisión y determinación se llevan a cabo; y el súbdito no tiene más que acatar lo ordenado, llevando así una continuidad del “sí mismo” del soberano. El súbdito obedece, y su voluntad se ve doblegada frente al soberano, y al hacer esto, renuncia a su alteridad en favor del soberano.

Un asunto central en la obra de Han consiste en describir y matizar las distintas formas de dominación propias de nuestro tiempo. En su obra *Psicopolítica* (2014) sostiene que “El poder está precisamente allí donde no es tematizado. Cuanto mayor es el poder, más silenciosamente actúa. El poder sucede sin que se remita a sí mismo de forma ruidosa” (p. 28). A esta forma silenciosa de poder, Han la denomina “poder inteligente”, el cual se distingue por ser “amable”, pues tiene como objeto dirigir las voluntades a su favor, propiciando su consentimiento más que actuar impositivamente. En ese sentido, un poder inteligente se ajusta a la psique voluntariamente en lugar de someterla de forma coercitiva, es una programación autoinfligida. A esta forma sofisticada de poder Han la denomina psicopoder.

Adicionalmente, en su libro *Sobre el poder* (2017), Han señala que el poder también puede ser comprendido como una sensación de placer que conduce a la libertad, una cualidad positiva planteada como resiliencia, lo cual evidentemente nos lleva a contrarrestar las formas dominantes de poder coercitivo sofisticadas que engloba

en la categoría de psicopoder. Además, la autoexhibición constante dentro de las plataformas cibernéticas, entre otros instrumentos de la sociedad de la transparencia, pueden dotar al individuo de falsas percepciones de libertad, expresión comunicativa e independencia.

En efecto, en estos tiempos neoliberales y globalizados, con la tecnología del Internet y las redes sociales, los internautas visibilizan y exhiben voluntariamente su vida personal, revelan datos placenteramente para la estructura impuesta del mercado que almacena y revela información sin obstáculos, explotando en el ciudadano su condición consumista. Mediante la mercadotecnia y los algoritmos computacionales se opera una intervención en el pensamiento; el sujeto se convierte en cuantificable. El poder se vale de la libertad para dominar, el dominado se siente libre, no cuestiona su dominación ideológica de necesidades. En este sentido, la fase positiva del poder eficiente actúa silenciosamente, mejor que el poder disciplinario, no controla, sino que motiva con emociones y sin enfrentamientos, explota la libertad de consumo sin importar si conviene o daña a la sociedad, el ambiente, el cuerpo o la mente. Esta pedagogía tan útil, concluye Han, reconstituirá en el individuo perezoso la afición al trabajo, lo obligará a colocarse en un sistema de intereses en el que el trabajo será más ventajoso que la pereza, y formará en torno suyo una pequeña sociedad reducida, simplificada y coercitiva en la que aparecerá claramente la máxima: quien quiera vivir debe trabajar. Obligación del trabajo, pero también retribución que permita al sujeto alienado mejorar su suerte (Han, 2017, p. 56).

Por todo ello, la programación psicopolítica que cruza a nuestras sociedades del cansancio y la transparencia es otra categoría de la impolítica, quizá la más efectiva de todas, pues predispone a los individuos a adaptarse dócilmente a su entorno sin el menor cuestionamiento, propiciando una suerte de nueva servidumbre voluntaria, cada vez más sutil y conveniente para los poderosos.

ANTIPOLÍTICA TECNOCRÁTICA

En su acepción original, el término antipolítica alude a la actitud de aquellos que se oponen a la política institucional o tradicional, juzgándola como práctica del

poder. Por lo tanto, califican a los partidos y a los políticos profesionales como sus detentadores, los cuales, en el imaginario colectivo, sólo buscan su interés personal y no el bien común. Por extensión, con el mismo término se puede entender también un tipo de política, o pseudopolítica, basada en una retórica que descalifica a la política institucional realmente existente, para reivindicar en su lugar una nueva forma de ejercer el poder en beneficio del interés colectivo.

Obviamente, así entendida, la antipolítica es una narrativa altamente demagógica, pues sus partidarios o voceros, casi siempre políticos profesionales que han roto con, o se han distanciado de, los partidos que antes los apoyaban, también buscan el poder, aprovechando a su favor el malestar social en contra de la política institucional. Desde este punto de vista, suele emparentarse con justa razón a la antipolítica con el populismo, o sea, constituye un componente semántico de éste (Cansino, 1997; Cansino y Covarrubias, 2006).

En suma, la antipolítica vendría a ser un discurso o un metarrelato que explota retóricamente la demanda sentida socialmente a favor de una ética pública y moralizante frente a la corrupción y los abusos de las autoridades (y aquí entran prácticamente todos los actores y los partidos antipolíticos, tanto de derecha como de izquierda, tanto liberales como conservadores). Empero, no hay nada aquí que nos permita calificar de impolítica a la antipolítica, si acaso es un discurso que critica la política institucional al tiempo que exalta las bondades de una forma alternativa de hacer política, emanada supuestamente desde los márgenes del poder.

Sin embargo, en los últimos tiempos ha venido ganando terreno una nueva acepción de antipolítica que sí califica como impolítica. Según esta acepción, la antipolítica se asocia a un discurso que explota la idea de que la política tradicional debe ser sustituida por una gestión y administración tecnocrática-gerencial eficiente y racional para que domine la economía y un mercado sin interferencias de la propia política (que tiene como portavoces a actores y partidos antipolítica claramente conservadores e incluso reaccionarios) (v. Iazzetta, 2002).

Como señala Fair (2010), el discurso antipolítico tecnocrático, aparentemente desideologizado y aséptico, presente sobre todo en Europa Occidental y Nortea-

mérica, pero también en algunos países de América Latina, Asia y otras latitudes, confronta a los propios políticos profesionales, a quienes acusa de defender intereses particulares e hiperideologizados que han mostrado una y otra vez su ineficacia e inutilidad. En virtud de ello, en contraposición a la presunta irracionalidad, ineficiencia y sobreideologización de la “vieja política”, los políticos antipolítica proponen una “nueva política” sustentada en el saber superior y la capacidad de gestión propias del sector privado. De ahí que también se refieran a su proyecto como “pospolítica”. Por esta vía, por ejemplo, sus portavoces sostienen que se podrá administrar o gestionar mejor la economía y la distribución de bienes públicos.

Más específicamente, para esta perspectiva gerencial de la política, sustentada en la así denominada “nueva gerencia pública” (New Public Management) (Aberbarch y Rockman, 1999), el Estado es equivalente a una empresa privada que tiene que acordar entre las diversas partes (los “empleados” y los “clientes”) para lograr equilibrios sólidos. Obviamente, esta visión, además de excluyente, es falsa, pues considera ilusamente que la gestión tecnocrática es infalible. Así, por ejemplo, parecería que una política pública de redistribución progresiva de los ingresos diseñada bajo los presupuestos gerenciales beneficiaría a todos los sectores involucrados por igual, lo cual es imposible, pues, como es sabido, cualquier decisión en la materia siempre beneficiará a unos sectores en detrimento de otros.

Las implicaciones impolíticas de la antipolítica tecnocrática saltan a la vista, pues en nombre de una supuesta eficiencia se erosiona lo político en su doble dimensión de aceptación del conflicto inherente a las sociedades democráticas, o sea, de la diferencia, la pluralidad y la alteridad, y de aceptación de visiones contrapuestas sobre la economía, la administración y la gestión pública en espera de ser debatidas en nombre del bien común.

Los ejemplos de este tipo de actores y partidos antipolíticos abundan. En Europa occidental, un conjunto de partidos radicales de derecha vive de atacar la política institucional. Piénsese, por ejemplo, en el Frente Nacional de Jean Marie Le Pen en Francia, el republicano Franz Schönhuber en Alemania y Fratelli d'Italia de Giorgia Meloni. También aparecen nuevos y muy conocidos campeones de la antipolítica tec-

nocrática en Norteamérica: Donald Trump en Estados Unidos y el Partido Reformista de Preston Manning en Canadá. En América Latina, la lista de actores y partidos de este tipo incluye, entre muchos otros, a Jair Bolsonaro en Brasil y Javier Milei en Argentina.

En todos estos casos, cuando actores y partidos antipolítica han conquistado el poder, los costos sociales han sido muy altos en términos del respeto a los derechos y las garantías individuales, alimentando polarizaciones extremas y mayores controles desde el Estado.

NEOPOPULISMO CLASISTA

Por definición, el populismo en todas sus expresiones y manifestaciones, pasadas y presentes, de derecha o de izquierda, está en las antípodas de la alterpolítica. Más aún, es la negación de lo político, por cuanto deposita en un líder la solución a todos los males de una sociedad, un líder que en nombre del pueblo combate la maledicencia de las instituciones, que aspira a identificarse directamente con el pueblo, pero destacándose de él, creando la ilusión de que el pueblo sólo puede hablar a través de su líder.

Como discurso retórico, el populismo reproduce un engaño, pues en el fondo propone algo imposible y contradictorio con la democracia. Al plantear reponer al pueblo como la verdadera sustancia de la vida democrática, lo hace oponiendo la naturaleza social como algo externo al poder y la política institucionalizada. En virtud de ello, las experiencias populistas más recientes en el mundo, sobre todo de derecha, representan también tentativas de despolitización.

Dado que el populismo se reinventa permanentemente y se emplea para caracterizar realidades aparentemente muy distintas con muchas décadas de diferencia, habrá que concluir en principio que los populismos no pueden definirse como simples formas desviadas o corruptas de la democracia o de cualquier otro régimen. El verdadero desafío es reconocer los atributos (ante todo discursivos) constantes del populismo y que nos permitan decir cuáles experiencias aparentemente muy asimétricas entre sí son realmente populistas y cuáles, una equívoca aproximación al fenómeno. Para ir, en un segundo momento, en búsqueda de una explicación plausible y no convencional

del fenómeno, para poder comprenderlo y discernirlo en sus múltiples dimensiones y en relación con la democracia.

Para comenzar, el populismo, más que una oposición abierta y desafiante a la democracia, puede utilizar la arquitectura institucional de ésta en modo racional y con miras a alcanzar objetivos de corto plazo. Para ello, hace uso de algunos mecanismos discursivos que, dependiendo de la capacidad de ponerlos en acción, pueden aproximarnos a la semántica que algunas expresiones políticas toman en cuenta para considerarse como populistas. Por lo tanto, quizá es preferible abordar el tema del populismo a partir del uso y el abuso de los campos semánticos inherentes a sus formas discursivas, ya que, desde esta óptica, su análisis podría volverse plausible e indicar precisamente aquello que cuesta tanto trabajo referir en términos politológicos y sociológicos.

En suma, puede hablarse propiamente de populismo cuando la experiencia política analizada comparte los siguientes atributos semánticos, independientemente del tipo de régimen en el que se presenta: *a)* una pulsión simbólicamente construida que coloca al pueblo, gracias a una simbiosis artificial con su líder, por encima de la institucionalidad existente; *b)* un recurso a disipar las mediaciones institucionales entre el líder y el pueblo, gracias a una supuesta asimilación del primero al segundo; y *c)* una personalización de la política creada por la ilusión de que el pueblo sólo podría hablar a través de su líder (v. Olivera, 2005). Huelga decir que cada uno de estos atributos implica una carga subversiva anti-institucional más o menos grave dependiendo de cada caso.

Quizá esta definición de populismo por sus atributos semánticos no satisfaga a quienes han intentado vestirlo de muchos afeites y adornos. Con todo, considero que el populismo difícilmente puede ser referido en la práctica a partir de una definición más estridente, pero al final más distante de sus derivaciones empíricas, como las muchas que se ofertan en la literatura sobre el tema (Cfr. Canovan, 1981; Ionescu y Gellner, 1969; Gemani, 1978; Hermet, 2001; Laclau, 2005).

Ahora bien, las cosas se complican cuando, además de la semántica populista, se adoptan narrativas extremistas abiertamente excluyentes y xenófobas, como en

muchas experiencias populistas de derecha recientes, como Trump o el Tea Party Mouvement en Estados Unidos, Marine Le Pen y el Frente Nacional en Francia, Berlusconi y Meloni en Italia, el Partido de la Libertad en Austria, el Partido de la Independencia del Reino Unido, el partido Alternativa para Alemania, entre otros muchos. En estos casos, el populismo evidencia un fuerte componente premoderno, en clara contraposición al núcleo ficticio o precario de la modernidad política (pluralismo de los valores, institucionalización política, tolerancia, secularización cultural, división y especialización del trabajo político, etcétera) y, por lo mismo, exhibe la situación crítica de la propia democracia. Por ello, puede definirse también como un fenómeno posdemocrático, en el sentido de que el populismo surge (en particular, en el contexto europeo) en un momento posterior a un período de fuerte consolidación y desarrollo de la democracia. Ahora bien, a este tipo de populismo de derecha que se mueve entre lo premoderno y lo posdemocrático bien podríamos denominarlo neopopulismo clasista para distinguirlo de otros precedentes.

Huelga decir que, como veremos en el siguiente inciso, el peligro más grave del neo-populismo clasista reside en su ideología neoconservadora, la cual no sólo desprecia las garantías individuales, sino que suele polarizar a la sociedad en torno a temas polémicos para facilitar su consecución en sintonía con los intereses de las elites.

NEOCONSERVADURISMO ILIBERAL

Hoy más que nunca el conservadurismo constituye una amenaza de naturaleza impolítica para las democracias modernas, debido a la radicalización que su discurso ha exhibido en los últimos años, azuzado en buena medida por los muchos fracasos que han sufrido diversos gobiernos socialdemócratas o incluso liberales en el mundo. Entre los componentes ideológicos de la nueva derecha destacan los siguientes: un rechazo tajante a la inmigración, ya sea proveniente del mundo islámico y de África en el caso de Europa y Estados Unidos, o de América Latina, en el caso de Estados Unidos; un nacionalismo de nuevo tipo o neonacionalismo que exagera la grandeza nacional y busca preservarla de las contaminaciones culturales externas de todo tipo; un nuevo proteccionismo que, por necesidad, pone reparos a la globalización; y un

repudio total a cualquier reminiscencia de Estado de bienestar o bienestar social contradictorios con el imperio del mercado.

La exacerbación con la que la nueva derecha impulsa estos contenidos ideológicos nos permite hablar de un conservadurismo de nuevo tipo o neoconservadurismo, emparentado de algún modo con el programa político que se conoció con ese nombre sobre todo en Estados Unidos a partir de los años ochenta, surgido como reacción a las ideas de la contracultura de izquierda de la época y partidario del individualismo, el mercado libre y su promoción y defensa asertiva, incluso por la vía militar. Además, este conservadurismo de nuevo cuño muestra una particularidad, un desprecio a las conquistas y los valores liberales, desde el momento que abraza posiciones xenófobas y supremacistas, de ahí mi calificativo de neoconservadurismo iliberal.

Ninguna ideología política es homogénea y coherente en sí misma, sino que todas presentan múltiples matices y sesgos en su interior, por lo que contienen, dependiendo de muchos factores y circunstancias, una alta dosis de relativismo. Pese a ello, siguen concitando interés y adeptos entre amplios sectores sociales, por lo que continúan siendo valiosas para quienes buscan luces que los ayuden a entender la catastrófica y fugaz realidad que vivimos.

En particular, la orientación ideológica conocida como derecha se aproxima a criterios conservadores, religiosos, de orden, reaccionarios, aristocráticos, xenófobos, excluyentes, etcétera. Sin embargo, como señalan Eatwell y O'Sullivan (1989), en la actualidad no puede hablarse de derecha sino de derechas, pues todas las expresiones que suelen colocarse en esta orilla tienen un núcleo de valores comunes, pero también muchos matices, algunos de los cuales se traducen en posicionamientos muy diferentes entre sí. Según una clasificación muy convencional, las derechas pueden ser: reaccionaria, moderada, radical, ultra y nueva, pero, según otras clasificaciones más elaboradas, como la de Miguel (1975), se podrían distinguir varias decenas de derechas.

Por lo que respecta al conservadurismo, nace y se desarrolla como reacción a diferentes expresiones del progreso: capitalismo, secularización, clases sociales, revolución democrática, industrialismo, ciencia, libre expresión e individualismo. El conjunto de estos elementos —la modernidad— representa para los conservadores

el salto histórico que puede perturbar en una forma peligrosa su *statu quo*. En tal sentido, el conservadurismo trata de incidir en cada uno de los rubros para contener la transformación que implican; cada proceso de transformación activa dispositivos reaccionarios e involucionistas en los seguidores de este pensamiento político.

Las ideologías, para justificar su existencia, proponen modelos ideales de convivencia social. Son utopías que, sin embargo, desarrollan acciones concretas en programas políticos. El conservadurismo, por ejemplo, pretende mantener al hombre lejos del peligro que representan las tendencias colectivistas e individualistas; considera la existencia vital de relaciones entre el hombre y el Estado determinadas por grupos intermedios, de los cuales la familia es el más importante, y que “el liberalismo queda a mitad del camino” (Nisbet, 1995, p. 41). Así, es fundamental para el pensamiento conservador —y la noción de Estado corporativo que desarrolla— formar un ser humano ajeno a las tendencias colectivistas e individualistas. Como diría Bobbio:

Poniendo a prueba su posible combinación, se llega a la conclusión de que son de derechas dos ideologías románticas, el tradicionalismo y el fascismo, y una clásica, el conservadurismo; son de izquierdas, una romántica, el anarco-libertarismo, una clásica, el socialismo científico; mientras que la restante clásica, el liberalismo, es de derechas y de izquierdas según los contextos” (Bobbio, 1996, p. 118).

Siguiendo el criterio de Nisbet, las fuentes del conservadurismo pueden rastrearse en seis parejas de valores: historia y tradición, prejuicio y razón, autoridad y poder, libertad e igualdad, propiedad y vida, y religión y moralidad. El conservadurismo entiende la historia como experiencia, como preservación de ideas, estructuras e instituciones, y en ella deposita más confianza que en la acumulación de conocimientos científicos o de categorías de pensamiento. De esta suerte, el pasado encuentra vigencia en el presente en forma de orden social y lo rescata de los cambios.

Ahora bien, cómo relacionar conservadurismo y derecha. En la mayor parte de las ocasiones se ha denominado de derecha a quien asume valores conservadores. Generalmente cuando alguien asume que el *statu quo* debe permanecer inamovible, se señala la posición conservadora. A su vez, también se denomina de derecha —o conservador— a quien sostiene tendencias que reconocen la desigualdad entre los

hombres y asumen que solamente el mérito personal estimula la superación de las adversidades.

A partir de estas características, según Rodríguez Jiménez (2006, p. 90), se pueden distinguir dos tipos de derechas: la moderada (que adopta ciertos valores del pensamiento conservador, pero asimila también principios del liberalismo) y la extrema derecha tradicionalista (que está plenamente identificada con el conservadurismo, pero, además, incorpora valores sociales propios de la comunidad en que se encuentra). Con esta última, considerada también como derecha no democrática, se identifican la derecha autoritaria y la derecha radical que, a mediados del siglo xx, desarrollaron movimientos de masas que marcaron la historia universal para siempre: “Sus objetivos en sí eran francamente novedosos en relación con lo que había sido el conservadurismo, sustentado hasta entonces [Primera Guerra Mundial y Revolución Rusa] en el capitalismo agrario, la burocracia y el mundo de los negocios” (*idem*). Las consecuencias a que esta cita se refiere se materializarán en el fascismo, el nazismo y el franquismo.

El actual programa neoconservador triunfante en Europa y Estados Unidos, a juzgar por el perfil y el discurso de los partidos y los gobernantes que han llegado al poder en los últimos años en esas latitudes (y aquí los ejemplos son los mismos que en el caso del populismo de derecha examinados arriba), tiene, como ya se apuntó, claras implicaciones impolíticas. Así, por ejemplo, estigmatiza a los grupos que considera peligrosos para la sociedad, como los menos productivos —generalmente extranjeros y creyentes de religiones distintas a la de la cultura mayoritaria— y afirma que conspiran contra el bien común; es partidario de un nacionalismo excluyente, con tintes etnicistas o culturalistas; en el plano económico, apoya normalmente una combinación de medidas liberales, como la reducción de los impuestos, junto con algunas medidas intervencionistas, como el proteccionismo; mantienen una gran hostilidad hacia los inmigrantes, combinado con discursos xenófobos (suelen asociar inmigración con criminalidad, inseguridad y disgregación de la patria).

No debe confundirse al neoconservadurismo con el populismo de derecha, aunque el primero es habitualmente populista, pues ambos conjugan elementos que derivan de la agenda liberal clásica y de la tradición conservadora y un aparente discurso

“antipolítico” o “pospolítico”, presentándose a sí mismos como “el cambio”, la “nueva política” o recurriendo a figuras empresariales como candidatos, tal como Berlusconi o Meloni en Italia, Petró Poroshenko en Ucrania y Donald Trump en Estados Unidos.

INFODEMIA SISTÉMICA

Pese a ser muy reciente, el concepto de posverdad se ha convertido en un referente de nuestro tiempo. Con él se alude a un momento en que el discurso político, a la hora de pretender incidir sobre la opinión pública, deja de lado los hechos objetivos y apela principalmente a las emociones y las creencias personales; un momento en el que lo racional y lo objetivo ceden terreno a lo emocional o a las creencias formadas por los ciudadanos a partir de medias verdades o informaciones falsas. Su punto de inflexión fue en 2016, gracias a las elecciones que llevaron a Donald Trump a la presidencia de Estados Unidos. Para los fines del presente texto, las narrativas de la posverdad no son sino una expresión más de lo que aquí he denominado lo impolítico, o sea, todas aquellas acciones, discursos, instituciones, actores, enfoques, organizaciones, etcétera, que buscan deliberadamente someter, controlar, manipular, desinformar, engañar, censurar, confundir a los ciudadanos.

Los ecos del nuevo paradigma se pueden observar en campañas como el Brexit (la salida del Reino Unido de la Unión Europea), que se celebró un par de meses antes de la campaña en Estados Unidos, y después, el modelo se ha replicado en las elecciones recientes de Francia, Alemania, Israel y, particularmente, en el separatismo catalán de España.

El verdadero problema de la mentira política es que trae consigo algo más grave que el engaño o la ausencia de verdad en sí: la traición de la confianza, característica de las instituciones democráticas. Según Lakoff (2010), la mayoría de las personas no se preocupan por lo que es verdad sino por el contexto de la mentira. Por otra parte, como planeta Torres (2017), se consolida un contexto en el que la verdad y la contrastación y la presentación de pruebas se valore tan poco que puedan subsistir todo tipo de mentiras e ideas sin pies ni cabeza, desde que el cambio climático es un mito hasta que la homosexualidad es antinatural, pasando por toda clase de invenciones

acerca de países lejanos para crear una excusa que permita invadirlos. En el mundo de la posverdad literalmente cualquier idea puede dar paso a un discurso válido sobre lo que ocurre en la realidad, siempre y cuando los altavoces por los que se transmite sean lo suficientemente potentes. Saber si es verdadera o no, está de más.

Ya Sartori (2003) advertía sobre el predominio, en una sociedad de mercado, de la videopolítica y la televisión, como un instrumento que suple a la información escrita: “La televisión puede mentir y falsear la verdad, exactamente igual que cualquier otro instrumento de comunicación. La diferencia es que la fuerza de la veracidad —inherente a la imagen— hace la mentira más eficaz y, por tanto, más peligrosa”. Por su parte, Sloterdijk (2003) tensa el argumento al homologar todo proceso político dirimido a través de los medios con un ejercicio grotesco de un poder sadomasoquista.

Es indudable que el mundo de las comunicaciones en general y de la comunicación política en particular ha sufrido grandes cambios en unos cuantos años al grado de que todas nuestras certezas sobre el tema han quedado rebasadas. Si acaso, con la llegada de la era de la posverdad, podemos estar seguros de que nada a lo que accedamos mediante las redes sociales y la Internet e incluso los medios tradicionales es veraz u objetivo, sino que está contaminado de origen por intereses específicos con fines diversos, en múltiples direcciones, en una guerra de informaciones contradictorias que nos arroja a la incompreensión y el aislamiento. En estas circunstancias, las así llamadas *Fake News* o bulos son apenas la punta del iceberg de un proceso evolutivo cuyas consecuencias para la humanidad apenas podemos atisbar, aunque empiezan a surgir algunos conceptos que buscan dimensionar el problema, tales como infodemia, infoxicación e infomanía.

Por otro lado, a la desinformación imperante hay que sumar la emergencia de teorías de la conspiración en principio descabelladas y absurdas pero que llegan a ser lo suficientemente persuasivas, coherentes y documentadas, como para arrojarlas al basurero simplemente porque confrontan y desafían las verdades oficiales. El impacto que han alcanzado estas teorías altamente desafiantes es tan fuerte que nunca como ahora empiezan a ser censuradas y ridiculizadas por los defensores del *statu*

quo, conduciéndonos a una era de dogmatismo y persecución contradictoria con las garantías individuales que tan trabajosamente ha conquistado la humanidad.

Mucha tinta ha corrido para explicar el fenómeno de la posverdad que a decir de muchos especialistas describe muy bien nuestro presente, un tiempo donde la verdad ha dejado de ser un valor y donde cada vez es más difícil contar con certezas que orienten el accionar de los seres humanos. De ahí que es posible reconocer en los medios tradicionales e informáticos visiones diametralmente opuestas sobre un mismo fenómeno, lo que solo causa perplejidad y confusión. Tal parece que abrazar hoy una posición entre las muchas en disputa pasa más por la entraña que por la razón, más por la intuición que por la convicción, pues vivimos en un mundo de intereses y manipulaciones que vuelven inaprensible la realidad que nos rodea.

Pero la circulación de noticias falsas, que el elector asume como válidas en la medida que refuerza sus opiniones o convicciones, no es nueva. De hecho, la mentira subsiste porque, si bien no describe fielmente la realidad, simplemente funciona en nuestras cabezas. Lo cierto es que ahora, la velocidad con que viajan y se multiplican ha sido exponencial a partir del reenvío a su burbuja más próxima con el apoyo de las redes sociales.

Cabe insistir que la manipulación, la desinformación y la mentira, no son exclusivas de la era de la posverdad. La diferencia radica en que antes constituían prácticas reprobables y condenables socialmente, por lo que sus protagonistas o cultivadores debían precaverse o blindarse al hacerlo, ya sea con retóricas muy rebuscadas y maquilladas que dificultaran descubrir el engaño, o estrategias muy elaboradas de desinformación con dobles mensajes o con códigos cifrados, aunque también había quien consideraba que si se iba a divulgar una mentira, ésta debía ser tan grande como para que nadie la pusiera en duda, o había que repetirla constantemente, bajo la premisa de que “una mentira repetida mil veces se convierte en verdad”, frase que se atribuye al ideólogo nazi Joseph Goebbels.

En la actualidad, por el contrario, la desinformación es más burda y la mentira más evidente, como si el umbral de tolerancia de la sociedad a ser engañada hubiera descendido, así como su aprecio por la verdad, entendida como un valor *per se*, ha-

ciendo más permisiva la mentira en la medida que, simplemente, encaje con nuestro sistema de creencias o nos haga “sentir bien”. Además, con el surgimiento y el avance de las NTIC (Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación), la posverdad ya no es sólo un tema que emana de las clases políticas dominantes en los países, sino también de los núcleos más íntimos de la red, desde la propia sociedad civil que contribuye, consciente o inconscientemente, a alterar a la opinión pública en coyunturas trascendentales para la democracia representativa, como son las elecciones (Ibáñez Fanés, 2018).

En suma, vivimos en una era donde el acceso ilimitado e instantáneo a un mundo de informaciones, independientemente de su mayor o menor veracidad, nos ha vuelto adictos a las nuevas tecnologías, la Internet y las redes sociales, dando lugar a una epidemia inédita de alcances planetarios, una infodemia sistémica. Si la información es poder, como reza la sentencia clásica, entonces la infodemia que experimentamos más que empoderarnos, nos aísla y confunde, nos vuelve carne de cañón de campañas y disputas mediáticas cuyo origen, trasfondo o propósito ni siquiera alcanzamos a atisbar.

VIOLENCIA SIMBÓLICA

Que la violencia sea la negación de lo político no es ningún descubrimiento. En todo caso, lo importante es identificar y alertar sobre los nuevos rostros que está adoptando en relación con los cambios políticos, económicos y sociales que hemos venido documentado hasta aquí.

En términos analíticos la violencia debe distinguirse de los conceptos de fuerza y poder. Donde la fuerza física refiere a la relación entre dos cuerpos y se entiende como la capacidad de uno de ellos de desplazar al otro o bien de resistirlo, la violencia incorpora un elemento de voluntad de una de las partes para establecer una relación de dominación. Esta distinción nos remite a la definición de violencia en un sentido instrumental, esto es, como el uso intencional de la fuerza física para obtener algo de otra persona sin su consentimiento. El recurso de la fuerza puede ir hasta el grado de causar un daño que limite la movilidad y la capacidad de la víctima para la toma de decisiones, de forma temporal o permanente.

En este sentido, la violencia política consiste en la disposición al uso de la fuerza física en la disputa por el poder. Empero, no toda violencia es necesariamente física. De hecho, el uso exclusivo de la fuerza física como medio para asumir que se actúa con violencia es cada vez más cuestionado, pues existen disposiciones de tipo emocional o síquico que pueden ocasionar un daño mayor que el de la sola fuerza. El ejemplo de las torturas infligidas a los prisioneros de la cárcel estadounidense de Abu Grhaib, durante la guerra en Irak, refieren al grado extremo de violencia que implica negarle al otro su carácter de humano en la forma que se le trata, sin pasar necesariamente por la agresión física.

Pero también hay un tipo de violencia que escapa a los sujetos y se atribuye a estructuras históricas de dominación, la que resulta de la posición de los individuos en clases o estructuras sociales, donde la violencia se ejerce por la posición relativa que ocupa cada uno en ellas y donde la falta de reflexividad sobre esta dominación es resultado de formas de violencia simbólica. En muchas ocasiones la desigualdad extrema en el acceso a los servicios básicos de salud y a la alimentación representa formas de exclusión que no permiten a quienes la sufren participar como sujetos de plena autonomía en las decisiones políticas de su comunidad. En este último caso se aducen formas de violencia estructurales fundamentales que no pasan por el ejercicio directo de la fuerza física, pues no se dan en el término de una relación desigual sino de la exclusión permanente de la comunidad. De igual forma, existen casos de violencia que reprimen la capacidad de un individuo de elegir libremente sus identidades y que constituyen formas de violencia difusa que reprimen la expresión de las diferencias.

En un esfuerzo por conservar esta categoría para fines analíticos y evitar que pueda usarse para calificar todo uso de la fuerza física en una relación, o bien todo proceso subjetivo de sentimiento de exclusión, consideramos que la violencia política debe considerar en la actualidad tres dimensiones en un proyecto de definición: a) instrumental, debe entenderse como el empleo intencional de la fuerza física como medio para provocar un daño en un adversario en la disputa por el poder del Estado; b) estructural, que moviliza recursos de carácter simbólico para garantizar la continuidad de una relación de dominación; y c) subjetivante, refiere a todo acto orientado

a lastimar en su integridad física o moral a una persona impidiendo su capacidad de devenir sujeto autónomo.

El análisis de estas dimensiones de la violencia política nos permitirá comprender su rol cambiante en la modernidad y la capacidad de este concepto para centrar el análisis de lo político.

Cada vez resulta más evidente que el marco del Estado es insuficiente para dar cuenta de fenómenos y expresiones de la violencia política en la actualidad. Las grandes migraciones, el terrorismo del fundamentalismo religioso y el crimen organizado son tan sólo algunos de los fenómenos que escapan al análisis nacional de la violencia.

Tradicionalmente, sin embargo, el marco de referencia para el análisis de la violencia política se dio en tres niveles con la centralidad de la categoría de Estado. En el primero, el supranacional, la violencia es el marco de posibilidad de la guerra entre naciones; en el del Estado, la violencia política es la referida al objetivo instrumental de la conquista del poder del Estado; a nivel societal, la violencia política es la que se opera en las relaciones sociales privilegiando el método de la fuerza en la resolución de los conflictos.

Sin embargo, hoy el marco del Estado nación es insuficiente para pensar la violencia política en tanto la mundialización económica provoca un cambio en las realidades y estructuras de los conflictos contemporáneos. La Guerra Fría ya no estructura las relaciones y posibilidades de guerra y paz entre las naciones; la mundialización de la economía cambia las relaciones del conflicto en el mundo del trabajo entre obreros y empresarios por multinacionales que no tienen visibilidad o que pueden cambiar físicamente de un día a otro; y a nivel societal tenemos el surgimiento de las identidades que contestan el proceso de civilización como única vía para figurar y buscar reconocimiento frente a otros actores.

Aparecen pues, nuevas formas de violencia ligadas a identidades sexuales, étnicas y religiosas; si bien el uso de la identidad puede ser el recurso de movilización para obtener otras metas de tipo económico o cultural, en otros casos pueden ser existenciales y llevar a una violencia absoluta en términos de desaparecer al enemigo que pone en riesgo la continuidad de esta identidad llegando a la masacre o el genocidio.

Las expresiones más relevantes de la violencia política en las sociedades contemporáneas pasan más por el lado del sujeto que por las explicaciones de la violencia en atención a causas estructurales que buscan reproducir las formas de dominación. La emergencia del sujeto con relación a la violencia es la presencia de las víctimas que confrontan al Estado, en su incapacidad para garantizar su seguridad, interrogan a la sociedad en términos de las identidades ignoradas o destruidas, y formulan un cuestionamiento sobre los obstáculos de la participación del individuo en las promesas de la modernidad compartida. La emergencia de las víctimas ofrece el desafío de pensar la comunidad en términos no políticos, a partir de las figuras del perdón, la memoria y el olvido, a partir de la socialización del trabajo del duelo necesario que posibilite al sujeto recuperar la dignidad y a la comunidad reconstruirse a partir de él.

Michel Wieviorka (1989 y 2004) nos ofrece en este sentido una propuesta que busca analizar la violencia política hoy en día a partir de sus derivaciones de tipo infrapolítico, que se separan de la esfera pública, y metapolítico, que subordinan la política a un principio superior de tipo sagrado. En el primer caso, lo que se busca es tener al Estado a distancia y no buscar el poder del Estado; es el caso de la violencia criminal. Si bien este fenómeno no es nuevo, sí lo son elementos como la privatización de la violencia cuando los instrumentos del Estado para garantizar su uso legítimo (la policía y el ejército) se ponen al servicio de particulares para participar de los beneficios de las ganancias ilegales.

Por otra parte, la violencia metapolítica puede encontrar su explicación en las expectativas no cumplidas de la modernidad de hacer partícipes a todos de la herencia de civilización y de sus frutos materiales. Las demandas sociales no satisfechas, llevan a grupos que buscaron participar de la modernidad a radicalizar su posición para no ser víctimas del progreso, convirtiéndose así en parte del problema.

CLEPTOCRACIA CORPORATIVA

La oleada de movilizaciones de la denominada Primavera árabe en 2011, así como las protestas de los Indignados en España el mismo año, cruzaron el Atlántico para adentrarse de manera cada vez más urgente en la mente de muchos ciudadanos que

venían de padecer los costos de las últimas crisis económicas en Estados Unidos. El movimiento Occupy Wall Street se inscribe en este proceso de indignación compartida frente a lo que se identifica como un desarrollo injusto, al que califican como responsable de llevar a una amplia mayoría de la sociedad a pagar el costo social que permite que una minoría de millonarios globalizados —la corporatocracia rapaz— se apropie de la riqueza mundial y genere la pérdida irreparable de los recursos planetarios.

Para estos activistas, según su Declaración de Principios, resulta evidente que la democracia “real” no es posible cuando el proceso político está controlado por las corporaciones que anteponen sus intereses a la justicia y el beneficio económico a las personas. El movimiento Occupy Wall Street aparece, por tanto, como una manifestación de la crisis de confianza en la democracia representativa para hacer frente a la promesa de la modernidad en política: eliminar toda forma de dominación arbitraria.

En la sociedad del riesgo que vivimos, el poder económico asume decisiones de cuyos efectos no se responsabiliza, dejando que los gobiernos locales y la sociedad se hagan cargo de los costos.

En la mundialización, el cálculo de las consecuencias resulta cada vez más difícil; por tanto, las únicas soluciones posibles a estos riesgos son de carácter global. Pero si el riesgo globaliza, de acuerdo con Ulrich Beck (1986), en tanto afecta a cada miembro de la sociedad sin importar su ubicación, su posición de clase o las fronteras políticas, los agentes financieros pretenden ubicarse al margen de sus consecuencias negativas.

Las crisis financieras muestran de forma recurrente cómo cada vez son más las decisiones que afectan a los ciudadanos de un Estado y que son adoptadas con autonomía de estos. Sobrepasan, sin duda, la esfera de autoridad de los Estados y se sitúan más allá de su capacidad para tomar decisiones limitadas en el ámbito de lo nacional. Para Beck, decisiones de carácter financiero tomadas a nivel supranacional, por ejemplo, dejan a los Estados como meros ejecutores.

El problema es que la democracia contiene una serie de dimensiones que se han difuminado reduciéndose a una sola, la del procedimiento para la formación de la representación. El poder arbitrario, mientras tanto, se ha reconfigurado, escapando a toda forma de control democrático en un proceso continuo de liberalización. El nue-

vo orden mundial centrado en un polo financiero evade las pretensiones que pudiera imponer el orden político fragmentado en instancias nacionales. Si es cierto que existen organismos internacionales, estos resultan incapaces en términos de voluntad y disposición para poder hacer frente a este nuevo centro de poder que no es electo, no es transparente y no rinde cuentas más que a quienes participan de sus resultados.

Y, no obstante, las decisiones de esta multiplicidad de agentes que persiguen el lucro en términos exclusivos tienen consecuencias fundamentales en la vida de millones de personas. Esto porque las instancias electas democráticamente no tienen capacidad de incidir en la di-rección de los poderes de facto del nuevo orden mundial.

Lo más preocupante, siguiendo a Jürgen Habermas, es que, cuando los aparatos económico y estatal desarrollan una autonomía sistémica, los ciudadanos son arrojados a la periferia de una membrecía organizacional y la ciudadanía queda reducida a los intereses de un cliente. Como sistemas auto-regulados, la economía y la administración se desprenden de su entorno y obedecen sólo sus propios imperativos de dinero y poder. En este contexto, la autonomía de los ciudadanos no tiene cabida (Habermas, 1995, pp. 268-270).

Lo paradójico es que los propios agentes de la crisis no sólo pretenden quedar al margen de las consecuencias desastrosas de sus decisiones, sino que influyen para que la solución sea peor para los ciudadanos. Es en el contexto de crisis económicas que los empresarios logran avanzar sus objetivos para la desregulación, la privatización de la educación y la seguridad social, el recorte del Estado y de los servicios públicos.

Más que intentar oponer diques inútiles al desarrollo del sistema económico, lo que debe hacerse es regular las pretensiones de total autonomía del capital al tiempo que se fortalece la autonomía de la sociedad. La resolución de esta oposición es posible. Si las necesidades de intercambios comerciales y de flujos financieros hacen necesaria la promoción y el fortalecimiento de instituciones y valores democráticos, lo que debe hacerse es aprovechar este mismo impulso para promover la realización de la democracia entendida como autonomía, esto es, la capacidad de los ciudadanos para adoptar las decisiones de vida en común.

Por ello, no se trata de una oposición excluyente entre ambos procesos, sino que el primero debe generar una intensidad en el proceso de inclusión de los ciudadanos para que no se queden en calidad de perdedores de la mundialización, reducidos a meros espectadores de fuerzas desconocidas que determinan sus formas de vida y de relacionarse, sino en coprotagonistas, capaces de incidir en la dirección que tales fuerzas adopten para generar una serie de comunidades con menor desigualdad y una mayor participación en una herencia social común, responsables ante futuras generaciones y ante el medio ambiente.

ARTIFICIALIZACIÓN SOCIETAL

La llegada de las NTIC, incluyendo las redes sociales y la Inteligencia Artificial (AI), ha tenido repercusiones en todos los sistemas sociales, al grado de que las sociedades actuales requerían nuevas categorías para ser pensadas. Al respecto, Manuel Castells (2002) introdujo el concepto de “sociedad red” para advertir las reconfiguraciones sociales como consecuencia de la adopción de las nuevas tecnologías. Entre las muchas repercusiones de las NTIC destacan las siguientes: mundialización de la economía a una escala jamás vista; emergencia de nuevos actores virtuales con capacidad de involucrarse en procesos globales y locales al mismo tiempo; afirmación de nuevas identidades con nuevos discursos que abren frentes inéditos de cuestionamiento, negociación y disputa por el poder. Claro está que las NTIC abrían también una “brecha informacional” entre los países con acceso amplio e ilimitado a las nuevas tecnologías y los más postergados.

Desde estas primeras reflexiones sobre la flamante sociedad red, el debate sobre las NTIC se ha articulado en torno a, parafraseando a Umberto Eco (2009), dos campos antagónicos: los apocalípticos y los integrados. Los integrados serían todos aquellos que ven con optimismo la llegada de las NTIC, ya sea porque proveen a los usuarios acceso ilimitado a información sin necesidad de moverse de casa (Castells, 2009), o porque convierten a las redes sociales en una nueva ágora de deliberación pública en tiempo real que empodera a los ciudadanos frente a los gobernantes (v. gr.: Castells, 2012; Žižek, 2012; Cansino, 2014, 2016 y 2017; Cansino, Schmidt y Nares

Rodríguez, 2014), o simplemente porque apuntala la sociedad del conocimiento en todos los campos del saber y facilita la comunicación inmediata y el intercambio de información pública y privada.

Los apocalípticos, por su parte, serían todos aquellos que consideran que la irrupción de las NTIC es la peor tragedia que le pudo pasar a la humanidad, ya sea porque son cómplices de una suerte de despolitización, evasión y desinformación social, en la medida que sus usuarios se aproximan a la realidad, la conocen e interpretan, exclusivamente a partir de la imagen que ellos mismos eligen en la pantalla negra, lo cual no tiene que ver muchas veces con lo que está pasando realmente en el mundo (Rendueles, 2015); o porque los usuarios de las redes sociales experimentan una pérdida de su privacidad, al permitir que su información personal sea utilizada por empresas de todo tipo, ralentizando la posibilidad de que la esfera pública pase a manos de los ciudadanos o minando su potencial crítico y libertario (Dijck, 2013; Pariser, 2017; Morris, 2016); o porque propician una suerte de capitalismo de vigilancia, o sea, un sistema económico que extrae datos personales (comportamientos, emociones, interacciones) para convertirlos en predicciones comerciales y mecanismos de control conductual, amenazando la autonomía humana, la democracia y los derechos fundamentales (Zuboff, 2019); o porque posibilitan la circulación vertiginosa y anónima de noticias falsas sin ningún control o sanción, alimentando todo tipo de dudas, confusiones y temores (Richter Morales, 2018; Amorós García, 2018); o porque nos hacen dependientes de las máquinas en todas nuestras actividades, anestesiando nuestra capacidad de aprendizaje y razonamiento (Carr, 2011 y 2014); o porque alimentan en su seno un submundo escalofriante conocido como *deep web* en el que aparentemente todo está permitido, desde el comercio ilegal hasta asesinatos, violencia, venta de órganos, pederastia, etcétera (Bartlett, 2017); o porque producen —sobre todo los Smartphones— todo tipo de trastornos psicológicos, como ansiedad, estrés, dependencia, pensamiento obsesivo, esquizofrenia, etcétera, e incluso deformaciones físicas; o porque las redes sociales le dan voz a “legiones de idiotas” que sin ninguna calidad intelectual o moral opinan sobre todo, como sostuvo el gran intelectual Umberto Eco (2015) poco antes de morir, con una dosis de visceralidad inusual en él.

Por mi parte, considero que ambas posiciones poseen algo de verdad, o sea, las NTIC pueden ser nuestra salvación o nuestra ruina. Sin embargo, sobre este debate, rescato un aspecto poco discutido, pero, en mi opinión, muy relevante: las redes sociales, al convertir a sus usuarios en productores de información y no sólo en receptores —una variante del famoso “prosumidor” sugerido por Alvin Toffler en su conocido libro *La tercera ola* (1997), o sea, un consumidor que también es productor— se han convertido de facto en el último reservorio donde la sociedad es capaz de producir y reproducir saberes alternativos a los saberes oficiales, ya sea sobre ciencia, política, historia, cultura, arte, etcétera. Dicha capacidad se ha anquilosado tanto en los medios tradicionales, preocupados todavía por influir en la opinión pública de acuerdo con sus intereses, como en las universidades y los centros de investigación —baluartes de la ciencia oficial—, o en la escuela, instancia socializadora por excelencia de los saberes oficiales, o en la industria editorial, más preocupada por vender *Best sellers* que por fomentar el debate intelectual.

Así, por ejemplo, gracias a las redes sociales han surgido ideas y posiciones ciertamente controversiales, pero no por ello carentes de sentido, como las teorías de conspiración, con una carga crítica y persuasiva que amenaza con derrumbar muchas de las certezas largamente construidas por las élites económicas, políticas y científicas. En respuesta, esas mismas elites han comenzado a censurar a las redes sociales. Es frecuente escuchar, por ejemplo, descalificaciones a sus partidarios tildándolos de “conspiranoicos”, o señalar que lo que se dice en las redes sociales que no se alinea con las “verdades” oficiales no tiene ningún sustento ni bases científicas, por lo que no es confiable; o incluso sugerir que dichas visiones son generadas por las propias elites para confundir a la sociedad, una especie de disidencia controlada, entre otros muchos artilugios.

En suma, pese a estas acciones que merman su potencial, sin las redes sociales todos estaríamos inmersos en la verdad oficial, adoctrinados sin remedio, incapaces de anteponer alguna visión alternativa. Y qué decir de WikiLeaks, la organización social que encabeza el ciberactivismo a nivel mundial, mediante la divulgación en línea de documentos hackeados altamente comprometedores que lo mismo exhiben

a políticos corruptos que a gobiernos inescrupulosos, motivo por el cual sus líderes han sido perseguidos y con frecuencia capturados y enjuiciados. Por otra parte, según he advertido en otras sedes (Cansino, 2014 y 2017; Cansino, Calles Santillana y Echeverría, 2016), el arribo de la sociedad red también ha conllevado cambios evolutivos en la humanidad, que se podrían caracterizar con la siguiente expresión: del Homo Videns al Homo Twitter.

Como es evidente, el advenimiento de la sociedad red o la sociedad digital puede propiciar comportamientos contradictorios entre los usuarios, ya sea que abracen con entusiasmo pro-puestas o proyectos socializados en sus redes, independientemente de su veracidad, o cierta parálisis o inmovilismo por creer que las tendencias que se manifiestan en las redes, por ejemplo electorales, son inalterables, por lo que es irrelevante participar, en este caso votar, para después descubrir con pesar que las tendencias eran engañosas.

Esto quiere decir que, por efecto de las NTIC, las fronteras entre lo real y lo virtual se han venido disipando, y diluyendo tanto la línea entre la verdad y la falsedad como la posibilidad de distinguirlas con claridad. Más aún, han prosperado las concepciones que consideran que el mundo es una construcción artificial mientras que los individuos somos un software de computadora, como lo sugirió en su momento la desconcertante película Matrix. Todo lo cual sugiere que hay una cierta complicidad o predisposición por parte de las sociedades actuales a consumir ilusiones y vivenciar fantasías o quimeras colectivas. El hecho es que nos tocó vivir en una era de artificialización societal que avanza sin control, o sea, una era que nos confina en burbujas informáticas personalizadas mediante algoritmos que moldean y sesgan nuestras opiniones.

Y aunque muchos saben o intuyen que su contacto con el mundo a partir de las NTIC está mediado por visiones interesadas que buscan influir sus gustos, controlar sus acciones, manipular sus mentes, etcétera, no pueden prescindir de ellas so riesgo de aislarse y retraerse. No deja de ser paradójico que los instrumentos mediante los cuales interactuamos en la actualidad sean también los que nos avasallan y someten, los que moldean nuestros intereses y nos vuelven dóciles, los que nos engañan y confunden deliberadamente, haciéndonos inútiles para captar la realidad.

Ninguna metáfora resulta más pertinente para describir esta situación que la del *Black Mirror*, pues hoy nos aproximamos al mundo mediante espejos negros que no sólo nos impiden verlo como realmente es, sino que ni siquiera nos reflejan con claridad a nosotros mismos, nos distorsionan y deforman. Pero en un mundo tan desgarrador y violento como el que nos ha tocado vivir a veces es mejor mirar sin mirar, engañar la vista para sobrellevar el desasosiego. Precisamente por ello, la servidumbre voluntaria alimentada por la tiranía tecnológica es muy difícil de revertir, aunque en su forma es igual a la de cualquier otra época. Quizá la alternativa no está en subvertir la sociedad red, sino en usarla para la libertad o para, según la propia jerga en boga entre varios bloggers y youtubers, despertar las conciencias, como de facto lo hacen todos aquellos que, desde las propias redes, anteponen visiones alternativas a la oficial, desenmascarando y confrontando las intenciones ocultas de las elites.

5. CONCLUSIÓN

Desde tiempos de Hobbes, lo político se ha reflexionado y argumentado entre pares dicotómicos: mandato y obediencia, amigos y enemigos, orden y caos, servidumbre y libertad, conflicto y consenso, guerra y paz, autoritarismo y democracia. Así, la filosofía política se ha construido en un permanente diálogo y confrontación entre extremos irreconciliables.

En la actualidad, a juzgar por el ascenso de la democracia en todas partes, ha triunfado el polo del pluralismo y la participación frente al del poder absoluto, pero esto no siempre ha sido así. Desde Hobbes hasta Schmitt, la metáfora del orden ha cautivado a muchos. En su razonamiento, todo aquello que otorga a los individuos excesivas prerrogativas en su albedrío no puede más que conducir al caos y el desorden. Los hombres no saben gobernarse por sí mismos; la historia sin dirección sería una historia de tumbos y angustias, de violencias desenfrenadas. Los leviatanes, como seres míticos y monstruosos que se colocan por encima de los seres humanos, no son más que el espejo de la naturaleza humana, pero con la fuerza y la capacidad de todos ellos.

Sin embargo, la metáfora del orden —el Leviatán que todo lo vigila con sus enormes ojos de fuego— también ha sido desafiada por los seres humanos que, al igual que la horrible bestia, se sienten entes superiores y dueños de su destino. Como la madre cuervo que no está a salvo de sus propios engendros voraces, el Leviatán ha sido masacrado por los seres humanos ingratos hasta sacarle los ojos. Sus argumentos han sido diversos pero eficaces: la libertad, el bien común, la igualdad frente a la ley, la soberanía del pueblo... No cabe duda de que con estas y otras reivindicaciones, los seres humanos pudieron haber ganado la batalla. Sin embargo, hay esclavitudes que la condición humana no ha podido erradicar: la miseria de dos terceras partes de la población del planeta, la debacle ecológica, la intolerancia frente a la diferencia racial, cultural y religiosa, etcétera.

Frente a esos subproductos del hombre-Leviatán, el Estado-Leviatán, cegado por los seres humanos, sabe que puede resurgir de sus cenizas. Como el ave fénix, siempre habrá seres humanos que quieran revivirlo y refugiarse en su regazo.

La bestia mítica se resiste a morir, y las armas humanas, aunque aparentemente invencibles, aún pueden enfrascarse en cruentas batallas. De ser cierta esta metáfora del poder, la gran tarea del pensamiento político contemporáneo partidario de la libertad y la democracia consiste en identificar los muchos rostros, viejos y actuales, del Leviatán, así como proveer cada vez mejores argumentos para combatirlo. Por lo pronto, los adversarios naturales del totalitarismo —el liberalismo y la democracia—, se encuentran actualmente en la impostergable tarea de renovarse o morir.

6. FUENTES DOCUMENTALES

ABERBARCH, J. y B. Rockman (1999), “Reinventar el gobierno: problemas y perspectivas”, en *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, INAP, Madrid, núm. 15, mayo-agosto.

AGAMBEN, G. (2004), *Estado de excepción*, Valencia, Pre-textos.

AGAMBEN, G. (2013), *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-textos.

- AMORÓS GARCÍA, M. (2018), *Fake News. La verdad de las noticias falsas*, Barcelona, Plataforma.
- ARENDT, H. (1958), *The Human Condition*, Chicago, University of Chicago Press [trad. esp.: *La condición humana*, Barcelona, Paidós, 1993].
- ARENDT, H. (1985), *¿Qué es la política?*, Barcelona, Paidós.
- BARTLETT, J. (2017), *La red oculta*, México, Paidós [1ª. ed. en inglés: 2014].
- BAUMAN, Z. (2000), *Modernidad líquida*, Buenos Aires, FCE [1ª. ed. en inglés: 2000].
- BAUMAN, Z. (2001), *La sociedad individualizada*, Madrid, Cátedra [1ª. ed. en inglés: 2001].
- BAUMAN, Z. (2007), *Tiempos líquidos*, Barcelona, Tusquets [1ª. ed. en inglés 2006].
- BECK, U. (1986), *Risikogesellschaft. Aufdem Weg in eine andere Moderne*, Frankfurt. Suhrkamp [trad. esp.: *La sociedad del riesgo*, Madrid, Paidós, 1998].
- BOBBIO, N. (1996), *Derecha e izquierda*, Madrid, Taurus.
- CANOVAN, M. (1981), *Populism*, Londres, Junction Books.
- CANSINO, C. (1997), “Partidos políticos y antipolítica. Un nuevo ‘cleavage’ en las democracias modernas”, en N. Chitty La Roche (ed.), *Política y antipolítica. Los actores de la sociedad*, Caracas, La Esmeralda, pp. 137-172.
- CANSINO, C. (2008), *La muerte de la ciencia política*, México, Debate.
- CANSINO, C. (2010), *La revuelta silenciosa. Democracia, espacio público y ciudadanía en América Latina*, México, BUAP/CEPCOM.
- CANSINO, C. (2014), “Diez tesis sobre el Homo Twitter”, *Revista de Occidente*, núm. 394, marzo, Madrid, Fundación Ortega y Gasset, pp. 21-30.
- CANSINO, C. (2016), “La rebelión del coro (o de cómo Twitter es intrínsecamente subversivo)”, en C. Cansino, J. Calles Santillana y M. Echeverría (eds.), *Del Homo Videns al Homo Twitter. Democracia y redes sociales*, México, BUAP, pp. 231-248 [una primera versión de 2012 puede encontrarse en la red: <https://textoshereticos.wordpress.com/2012/01/03/hoy-la-democracia-se-juega-en-twitter/>].
- CANSINO, C. (2017), “Viejas y nuevas tesis sobre el Homo Twitter”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, UNAM, vol. 62, núm. 231, septiembre-diciembre, pp. 389-406.

- CANSINO, C. & I. Covarrubias (2006), *En el nombre del pueblo. Muerte y resurrección del populismo en México*, México, Cepcom/UACJ.
- CANSINO, C., J. Calles Santillana y M. Echeverría (eds.), (2016), *Del Homo Videns al Homo Twitter. Democracia y redes sociales*, México, BUAP.
- CANSINO, C., S. Schmidt y Nares Rodríguez (eds.), (2014), *¿Democratizando la democracia? De la Primavera árabe a los Indignados*, México, Juan Pablos/BUAP.
- CANSINO, C. y E. Zamarrón (2013), "Violencia política", en J. Sánchez Galicia (coord.) y C. Cansino (ed.), *Treinta claves para entender el poder. Léxico para la nueva comunicación política*, vol. 2, México, Piso 15/BUAP/ICP/CEPCOM, pp. 335-347.
- CARR, N. (2011), *Superficiales. ¿Qué está haciendo Internet con nuestras mentes?*, México, Taurus [1ª. ed. en inglés: 2010].
- CARR, N. (2014), *Atrapados. ¿Cómo las máquinas se apoderan de nuestras vidas?* México, Taurus [1ª. ed. en inglés: 2014].
- CASTELLS, M. (2002), "The Internet and the Network Society", en B. Wellman y C. Haythornwaite (eds.), *The Internet in Everyday Life*, Oxford, Backwell.
- CASTELLS, M. (2009), *Comunicación y poder*, Madrid, Alianza [1ª. ed. en inglés: 2006].
- CASTELLS, M. (2012), *Redes de indignación y esperanza. Los movimientos sociales en la era de Internet*, Madrid, Alianza.
- DEBORD, G. (1967), *La société du spectacle*, París, Buchet/Chastel.
- DIJCK, J. van (2013), *The Culture of Connectivity. A Critical History of Social Media*, Nueva York, Oxford University Press.
- EATWELL, R. y N. O'Sullivan (1989), *The Nature of the Right. European and American Politics and Political Thought since 1789*, Nueva York, Twayne Publishers.
- ECO, U. (2009), *Apocalípticos e integrados*, México, Tusquets [1ª. ed. en italiano: 1964].
- ECO, U. (2015), "Las redes sociales le dan el derecho de hablar a legiones de idiotas". Entrevista [<https://actualidad.rt.com/actualidad/177851-umberto-eco-redes-sociales-legion-idiotas>].
- ESPOSITO, R. (2005), *Catégories de l'impolitique*, París, Seuil [Trad. esp.: *Categorías de lo político*, Buenos Aires, Katz, 2006].
- ESPOSITO, R. (2007), *Biopolítica y filosofía*, Buenos Aires, Grama.

- FAIR, H. (2010), “Las utopías consensualistas del fin de la política”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 52, núm. 208, pp. 15-39.
- FOUCAULT, M. (1966), *Les mots et les choses, une archéologie des sciences humaines*, París, Gallimard [trad. esp.: *Las palabras y las cosas*, México, Siglo XXI, 1968].
- FOUCAULT, M. (1969), *L’archéologie du savoir*, París, Gallimard [trad. esp.: *La arqueología del saber*, México, Siglo XXI, 1970].
- FOUCAULT, M. (2012), *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta [1a. ed. en francés: 1978].
- GRAY, J. (2013), *El silencio de los animales: sobre el progreso y otros mitos modernos*, México, Sexto Piso [1ª. ed. en inglés: 2011].
- HABERMAS, J. (1995), “Citizenship and National Identity: some reflexions on the Future of Europe”, en R. Beiner (ed.), *Theorizing Citizenship*, Nueva York, State University of New York Press, pp. 268-270.
- HAN, B.-C. (2009), *La sociedad del cansancio*, Barcelona, Herder [1ª. ed. en alemán: 2009].
- HAN, B.-C. (2012), *La sociedad de la transparencia*, Barcelona, Herder [1ª. ed. en alemán: 2012].
- HAN, B.C. (2014), *Psicopolítica*, Barcelona, Herder [1ª. edición en alemán 2012].
- HAN, B.-C. (2017), *Sobre el poder*, Barcelona, Herder [1ª. ed. en alemán: 2009].
- HERMET, G. (2001), “Del Populismo de los antiguos al populismo de los modernos”, en G. Hermet, S. Loaeza y J.F. Prud’homme (comps.), *Del populismo de los antiguos al populismo de los modernos*, México, El Colegio de México, pp. 27-38.
- HOBBS, T. (2006 [1651]) *El Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, FCE, 2006.
- HORKHEIMER, M. y T. Adorno (1969), *Dialektik der Aufklärung. Philosophische Fragmente*, Frankfurt, S. Fischer Verlag GmbH [trad. esp.: *Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*, Madrid, Trotta, 1994].
- IAZZETTA, O. (2002), “La política en entredicho”, *Estudios Sociales*, núms. 22-23, pp. 187-209.
- IBÁÑEZ FANÉS, J. (ed.), (2018), *La era de la posverdad. 14 Ensayos*, Madrid, El País.

- IONESCU, G. y E. Gellner (comps.), (1969), *Populismos. Sus significados y características nacionales*, Buenos Aires, Amorrortu.
- LACLAU, E. (2005), *La razón populista*, Buenos Aires, FCE.
- LAKOFF, G. (2010), *Lenguaje y debate político. No pienses en un elefante*, Madrid, Universidad Complutense.
- LIPOVETSKY, G. (1986), *La era del vacío. Ensayo sobre el individualismo contemporáneo*, Madrid, Anagrama [1ª. ed. en francés: 1984].
- MBEMBE, A. (2011), *Necropolítica*, Madrid, Melusina.
- MCQUAIL, D. (1983), *Introducción a la teoría de la comunicación de masas*, Madrid, Paidós.
- MIGUEL, A. De (1975), *Sociología del franquismo*, Barcelona, Euros.
- MORRIS, I. (2016), “La democracia y el desafío tecnológico”, en C. Cansino, J. Calles Santillana y M. Echeverría (eds.), (2016), *Del Homo Videns al Homo Twitter. Democracia y redes sociales*, México, BUAP, pp. 73-82.
- NAÍM, M. (2017), *El fin del poder*, México, Debate [1ª. ed. en inglés: 2013].
- NISBET, R. (1995), *Conservadurismo*, Madrid, Alianza.
- OLIVERA, G. (2005), “Revisitando el síntoma del ‘populismo’”, *Metapolítica*, México, vol. 9, núm. 44, noviembre-diciembre, pp. 51-60.
- ORWELL, G. (1945), *Animal Farm*, Nueva York, Harvill Secker.
- ORWELL, G. (1948), *1984*, Nueva York, Harvill Secker.
- PARISER, E. (2017), *El filtro burbuja. Cómo la red decide lo que leemos y lo que pensamos*, Madrid, Taurus [1ª. ed. en inglés: 2011].
- RENDUELES, C. (2015), *Sociofobia. El cambio político en la era de la utopía digital*, México, Debate.
- RICHTER MORALES, U. (2018), *El ciudadano digital. Fakenews y posverdad en la era de Internet*, México, Océano.
- RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, J.L. (2006), “De la vieja a la nueva extrema derecha (pasando por la fascinación por el fascismo)”, *Historia Actual Online*, México, núm. 9, pp. 87-99 [www.historia-actual.org/Publicaciones/index.php/haol/article/viewArticle/138].

- ROSANVALLON, P. (1995), *La nueva cuestión social*, Buenos Aires, Manantial [1ª. ed. en francés: 1995].
- ROSANVALLON, P. (2007), *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*, Buenos Aires, Manantial [1ª. ed. en francés: 2006].
- SARTORI, G. (2003), *Videopolítica. Medios, información y democracia de sondeo*, Madrid, FCE [1ª. ed. en inglés 2002].
- SCHMITT, C. (1991 [1927]) *El concepto de lo político*, Madrid, Alianza.
- SCHMITT, C. (2009), *Teología política*, Madrid, Trotta.
- SCHMITT, C. (1921), *Die Diktatur. Von der Anfängen des modernen Souveränitätsgedankens bis zum proletarischen Klassenkampf*, Berlin, Duncker & Humblot [trad. esp.: *La dictadura*, Madrid, Alianza, 1986].
- SLOTERDIJK, P. (2001), *Extrañamiento del mundo*, Valencia, Pre-textos [1ª. ed. en alemán: 1993].
- SLOTERDIJK, P. (2003), *Experimentos con uno mismo. Una conversación con Carlos Oliveira*, Valencia, Pre-textos [1ª. ed. en alemán: 1993].
- TENZER, N. (1991), *La sociedad despolitizada*, Barcelona, Paidós.
- TOFFLER, A. (1997), *La tercera ola*, Barcelona, Paidós [1ª. ed. en inglés: 1980].
- TORRES, A. (2017), “Posverdad (mentira emotiva): definición y ejemplos” [<https://psicologia ymente.com/social/posverdad>].
- VALENCIA, S. (2016), *Capitalismo gore*, Madrid, Planeta.
- WIEVIORKA, M. (1989), *Sociétés et terrorisme*, París, Fayard.
- WIEVIORKA, M. (2004), *La violence*, París, Balland.
- WOLF, M. (1987), *La investigación de la comunicación de masas*, Barcelona, Paidós.
- ŽIŽEK, S. (2012), *El año que soñamos peligrosamente*, Madrid, Akal.
- ZUBOFF, S. (2019), *La era del capitalismo de vigilancia*, Barcelona, Paidós.

CONTRA A MARXFOBIA: BOBBIO, MARX E A TEORIA DO DIREITO

Against Marxphobia: Bobbio, Marx and the Theory of Law

Caio Henrique Lopes Ramiro¹
Fernando Rodrigues de Almeida²

Resumen

Este artigo investiga criticamente a forma como Norberto Bobbio interpreta a presença ou ausência de uma teoria do direito em Karl Marx, abordando os efeitos dessa leitura para a teoria jurídica contemporânea. O problema central reside na frequente marginalização do pensamento marxista no campo jurídico, notadamente a partir da acusação de que Marx teria se limitado a breves menções ao fenômeno jurídico, o que justificaria sua exclusão da tradição teórica do direito. O objetivo do trabalho é demonstrar, com base nas próprias análises de Bobbio, que a crítica marxiana à juridicidade pode oferecer contribuições relevantes à teoria do direito, especialmente quando articulada ao conceito de forma jurídica e à crítica da ideologia. A metodologia utilizada é de natureza hermenêutica, com reconstrução teórica fundada na análise textual de escritos de Marx, Bobbio e autores marxistas posteriores, especialmente Evgeni Pachukanis. A investigação evidencia que, apesar da ausência de uma teoria do direito sistematizada nos moldes normativistas, Marx propõe uma crítica ontológica e histórica da forma jurídica vinculada à forma mercadoria, que permite repensar categorias como sujeito de direito, contrato e Estado. Conclui-se que a rejeição da teoria marxiana

1 Doctor en Derecho por la Universidad de Brasilia (UnB). Máster en Teoría del Derecho y del Estado (UNIVEM). Especialista en Filosofía Política y Jurídica por la Universidad Estatal de Londrina (UEL/PR). Licenciado en Derecho y en Filosofía. Profesor del curso de Administración Pública y Políticas Públicas, vinculado al Instituto Latinoamericano de Economía, Sociedad y Política de la Universidad Federal de la Integración Latinoamericana (UNILA). Contacto: caioramiro@yahoo.com.br

2 Doctor en Ciencias Jurídicas; Máster en Teoría del Estado y del Derecho; Licenciado en Derecho, Filosofía y Teología; Cursando máster en Filosofía por la Universidad Estatal de Maringá (UEM/PR); Profesor permanente del Programa de Posgrado "Stricto sensu" de la Universidad Cesumar (Brasil); Investigador con beca de productividad otorgada por el Instituto Cesumar de Ciencia, Tecnología e Innovación (ICETI/UniCesumar). Contacto: fernandordealmeida@gmail.com

do direito frequentemente repousa em critérios epistemológicos normativos que não consideram a especificidade crítica da abordagem marxista, e que uma releitura de Marx é não apenas possível, mas necessária, sobretudo diante da retomada acrítica de autores conservadores no debate jurídico contemporâneo.

Palabras clave: Karl Marx, Norberto Bobbio, Marxismo, Teoria Geral do Direito.

Abstract

This article critically examines how Norberto Bobbio interprets the presence or absence of a theory of law in Karl Marx's work, exploring the implications of such a reading for contemporary legal theory. The central issue lies in the recurrent marginalisation of Marxist thought within the juridical field, particularly due to the claim that Marx devoted only marginal attention to legal phenomena, thus allegedly justifying his exclusion from the canon of legal theory. The article aims to demonstrate, based on Bobbio's own analyses, that Marxian critique of juridicity can indeed offer significant contributions to legal theory, especially when articulated through the concept of legal form and the critique of ideology. The methodology employed is hermeneutic in nature, involving a theoretical reconstruction grounded in textual analysis of works by Marx, Bobbio, and subsequent Marxist authors, especially Evgeny Pashukanis. The study shows that, although Marx did not produce a systematic legal theory in the normativist sense, he developed an ontological and historical critique of legal form as intrinsically linked to the commodity form. This framework enables a reconceptualisation of categories such as legal subject, contract, and state. The article concludes that the rejection of a Marxian theory of law is often rooted in normativist epistemological standards that fail to grasp the specific critical nature of the Marxist approach, and that a rereading of Marx is not only possible but necessary, particularly in light of the uncritical resurgence of conservative thinkers in contemporary legal debate.

Key words: Karl Marx, Marxism, Norberto Bobbio, Theory of Law

Sumario

1. Introdução; 2. Bobbio e a leitura de Marx como pensador clássico; 3. De clássico à "filosofia de subsolo": a negação de Marx pela teoria do direito; 4. Dos porões do saber jurídico: um convite à (re)leitura de Marx, também na teoria do direito; 5. Considerações finais; 6. Referências bibliográficas;

1. INTRODUÇÃO

■ **O** presente trabalho tem por objetivo principal investigar uma possível contribuição de Marx para o exame de categorias da teoria do direito. Para tanto, serão considerados alguns textos —além dos trabalhos de Marx—, que o jusfilósofo Norberto Bobbio dedica ao pensamento de Marx e ao marxismo, sem, contudo, admitir como sua tarefa a reconstrução total da análise bobbiana de tal tradição de estudos. Em um primeiro momento, a investigação recai sobre o modo e o contexto em que Bobbio toma contato com o pensamento de Marx e, além disso, analisa a caracterização que faz de Marx no sentido de considerá-lo um clássico do pensamento.

Em um segundo momento, o objetivo é investigar como Marx pode ser considerado um clássico por Bobbio e, posteriormente, tornar-se um pensador de “subsolo” e, ainda, como esse processo se dá na teoria do direito. Bobbio irá diagnosticar que tal fato se concretiza pela associação do pensamento de Marx com os erros históricos do socialismo real e, na teoria geral do direito, ao considerar os preconceitos historicamente construídos, é possível a Bobbio afirmar que não há em Marx uma sistemática teoria do direito, uma vez que o autor alemão teria dedicado poucas linhas ao problema da juridicidade.

Por fim, o terceiro momento do texto se dedica a uma reflexão acerca do convite de Bobbio a uma releitura de Marx. Nesse ponto a análise recai sobre a contribuição que tal perspectiva poderia dar a teoria geral do direito, em especial com o argumento de que Marx dedica bem mais do que poucas linhas ao problema da forma jurídica e, por outro lado, dentro da tradição marxista existem alguns autores que se dedicaram a essa questão, dando ênfase ao pensamento de Evgeni Pachukanis. Mesmo que se considere a insuficiência da literatura marxista sobre a teoria geral do direito, Pachukanis se dedicou aos temas mais abstratos do universo jurídico, no entanto, o fez com a metodologia marxiana, analisando o conceito de direito a partir não só da historicidade de suas manifestações experienciais, mas, como uma forma historicamente determinada, com a aproximação da forma jurídica à forma mercadoria, o que autoriza,

muito especialmente, uma reflexão acerca dos significados da relação jurídica e do sujeito de direito, assuntos ainda fecundos no tempo de agora.

A investigação adota uma abordagem teórica de caráter qualitativo e hermenêutico, voltada à análise textual e à reconstrução crítica das formulações de Norberto Bobbio sobre a relação entre marxismo e teoria do direito. Essa escolha metodológica se justifica pela natureza eminentemente interpretativa da filosofia do direito e pelo objetivo de reconstituir o sentido conceitual e histórico da crítica marxiana à juridicidade.

Com análise hermenêutica, se permite problematizar os pressupostos ontológicos das categorias jurídicas, em especial quando se trata de recuperar sentidos soterrados por tradições normativistas. Para isso, realiza-se uma leitura imanente de textos selecionados de Karl Marx, Norberto Bobbio e Evgeni Pachukanis, contextualizando-os em suas matrizes epistemológicas e confrontando-os a partir de um método reconstrutivo e comparado, com vistas a identificar rupturas, continuidades e deslocamentos conceituais. A crítica é mobilizada como ferramenta de denúncia das omissões ou reduções operadas pela dogmática jurídica tradicional diante das contribuições marxistas, em consonância com a teoria crítica da forma jurídica.

Assim, a metodologia empregada privilegia a reconstrução teórica fundada na interlocução entre teoria e história, categoria e ideologia, sujeito e forma jurídica, não com vistas a sistematizar uma teoria normativa de Marx, mas a evidenciar a potencialidade crítica de sua obra para os debates contemporâneos da teoria do direito.

Nesse horizonte, este trabalho propõe-se não a reconstruir uma teoria do direito marxista em moldes sistemáticos, mas a interrogar os limites e as possibilidades da crítica marxiana diante de uma teoria do direito marcada pela hegemonia da forma normativa e pela exclusão de categorias históricas e materiais da análise jurídica. Mais do que um retorno nostálgico, em termos benjaminianos, a Marx, mas de assumir o gesto de Bobbio e seu convite à releitura crítica do autor alemão é retomado não para reafirmar os impasses do marxismo jurídico, mas para sugerir que os silêncios, ausências e recusas do direito moderno talvez sejam, em si mesmos, sintomas de uma forma jurídica que exige ser desnaturalizada. É nesse campo de tensão, entre ausência sistemática e presença crítica, que se inscreve a proposta analítica deste trabalho.

2. BOBBIO E A LEITURA DE MARX COMO PENSADOR CLÁSSICO

Em primeiro lugar, é importante esclarecer que o objetivo da presente seção é o levantamento, mesmo que sumário, da visão do jusfilósofo Norberto Bobbio com relação ao pensamento de Marx. Além disso, considerando a dificuldade de enquadramento de pensadores como Bobbio ou Marx, pretende-se evitar rótulos simplificadoros. Nessa linha argumentativa, no que diz respeito a Norberto Bobbio o problema de rotulá-lo se dá muito pelo fato de o autor italiano sempre trabalhar suas ideias em um limiar; Bobbio “trabalhou com conceitos em paralelo, aliás, um de seus métodos prediletos, sem que em alguns casos procedesse a um exame exaustivo da matéria em questão” (BUENO, 2006b, p. 107). Ainda, conforme Roberto Bueno (2006b, p. 108):

Em uma primeira visão amplificada da filosofia bobbiana, ela demonstra uma evidente aversão a rótulos. Essa é uma prática do turinês desde seu período de juventude, quando na Itália o cenário filosófico e político era todavia disputado por idealistas, espiritualistas, positivistas e neokantianos. Em que pese a multiplicidade de opções, Bobbio preferiu trabalhar com a oposição de categorias, às vezes até ambíguas, a filiar-se a um ou outro ismo.

Portanto, essa é uma característica constante do pensamento de Bobbio, fazendo-o a partir da colocação de “questões específicas e espinhosas nos campos do direito e da política” (BUENO, 2006b, p. 108). Nesse horizonte de perspectiva, pretende-se examinar algumas obras de teoria geral do direito, bem como, também, aquelas em que Bobbio se dedica ao pensamento de Marx e ao marxismo, devendo-se consignar nesse momento que não há nenhuma pretensão de esgotamento temático sobre a reflexão e as obras dos dois autores, dessa forma, não se admite como objetivo proceder a uma exaustiva análise da historiografia bobbiana e marxiana.

Resgatar os escritos de Bobbio sobre Marx e pretender uma aproximação de suas reflexões acerca da teoria do direito caminha em sentido oposto ao que contemporaneamente se faz no âmbito da construção do saber jurídico. Ao que nos parece, hodiernamente recusa-se um diálogo com o pensamento de Marx, o que se apresenta algo infecundo e sedimentado em pré-conceitos que põe de lado a obra de um

pensador cuja capacidade de crítica, especialmente no que diz respeito à desmitificação filosófica do capitalismo, deve ser observada pelo universo jurídico. Logo, os textos de Bobbio e seu intenso diálogo com Marx e o marxismo servem de inspiração para o presente trabalho, no sentido de um convite para se retomar e reler Marx, inclusive na filosofia e teoria do direito.

A caracterização feita por Bobbio de seu contexto de formação é significativa para observarmos como o pensador turinês se aproxima de Marx. De acordo com Bobbio ele era um jovem de família burguesa em que o ambiente familiar privilegiava um pensamento de linhagem *filofascista*. Dada tal situação, em um primeiro momento, sua formação será referenciada pelas reflexões e pela obra de Benedetto Croce³ como uma alternativa antifascista (MANERO; ATIENZA, 1995, p. 233). Nas palavras de Bobbio, em entrevista concedida a Manuel Atienza e Juan Ruiz Manero (1995, p. 233):

Minha educação antifascista foi facilitada pelo fato de que nos anos do liceu (1924-1927) tive alguns professores notoriamente contrários ao regime, que todavia não havia chegado a “fasticizar” completamente a escola, e também por um companheiro, muito mais precoce que o resto de nós, antifascista convencido em sua ideias, até o ponto de ser capturado em 1934, enviado posteriormente ao exílio e finalmente morto na prisão durante a ocupação alemã de Roma em fevereiro de 1944: se chamava Leone Ginzburg e pertencia a uma família de emigrados russos de origem hebréia⁴.

De acordo com Bobbio o período em que se deu sua formação na Universidade de Turim foi bastante duro devido ao fascismo, que pode ser compreendido em linhas gerais como um regime político autoritário que opera com a ideologia de controle e mobilização total da sociedade, com a consequente proibição de acesso a determinadas obras e autores, tendo em vista a necessidade de manutenção do domínio

3 Benedetto Croce (1866-1952) é um dos mais destacados teóricos da Itália do século XX, sobretudo por seus estudos sobre Hegel. Seu pensamento é marcado por uma “filosofia do espírito”, por uma perspectiva histórica preocupada com os problemas de seu tempo, em especial, com os problemas culturais de sua época, restando conhecido, assim, “por sua teoria ou sistema das esferas, em que figuram estética, lógica, economia e ética, categorias com as quais interpreta o conjunto da vida social e política” (GIACOIA JUNIOR, 2006, p. 53).

4 As traduções são livres, salvo indicação em contrário.

ideológico, político e social. Portanto, pensadores como Marx e da tradição marxista são satanizados como os inimigos da humanidade e considerados temas proibidos, por conseguinte, relata Bobbio (2006, p. 7) que “não me recordo de ter ouvido falar deles por intermédio de meus professores do ensino médio e da universidade”. Segundo Perry Anderson (1989, p. 17):

Naquele tempo, recorda, os nomes de Marx e do marxismo eram desconhecidos na sala de aula – menos por estarem oficialmente banidos que por serem julgados intelectualmente mortos e enterrados – e a própria concepção de Bobbio formou-se, em ampla medida, a partir do historicismo de Croce, como a de muitos de sua geração⁵.

Bobbio expõe a dificuldade de acesso aos textos de Marx e de autores marxistas durante seu período de estudos – lembrando que ele concluiu os mesmos em 1931 –, no entanto, observa que quando da oportunidade de tomar contato com o pensamento de Marx, alguns escritos foram bastante importantes para sua formação e conhecimento do pensamento marxiano, a saber: *Come nacque e come morì Il marxismo teorico in Italia*, de Benedetto Croce; e *La concezione materialista della storia*, de Antonio Labriola; ainda, os livros de Guido Calógero – *La critica dell’economia e Il marxismo (Il metodo dell’economia e Il marxismo)* – e Galvano della Volpe – *Discorso sull’ineguaglianza* – e a obra mesma de Marx que primeiro chegou às mãos de Bobbio foi *O manifesto do partido comunista*, “cuja primeira edição que me caiu em mãos foi publicada no volume *Le carte dei diritti* organizado por Felice Battaglia e publicado em Florença [...] em 1934” (BOBBIO, 2006, p. 7-8). Destaca Bobbio (2006, p. 8) que:

Depois do fim do fascismo, pôde-se ver que a longa abstinência forçada havia conseguido fazer que o marxismo se tornasse um dos temas mais apaixonadamente debatidos entre os jovens que se abriam para a democracia. Não se deve esquecer que a pátria do socialismo, da qual Marx era o grande fundador, havia sido – não

5 Algo parecido acontece em nosso tempo, inclusive na filosofia e teoria do direito, havendo mesmo teóricos do direito e da constituição que pretendem caracterizar o pensamento marxiano como reducionista ou panfletário, o que sem dúvida é uma imagem infundada de tal perspectiva teórica, optando tal teoria do direito por posturas liberalizantes de modelos lógicos de análise retórica e argumentativa, ou mesmo por pensadores de linhagem autoritária.

obstante Stalin ou graças a Stalin, como então se podia sustentar sem suscitar qualquer tipo de escândalo – uma das duas nações vencedoras da Segunda Guerra Mundial que havia libertado o mundo do fascismo e do nazismo. Participei ativamente dos debates que então se generalizaram.

No ano de 1948, Norberto Bobbio realiza a tradução para o italiano dos Manuscritos Económico-Filosóficos (*Manuskripte Ökonomisch-philosophischen*). De tal modo, já parece possível verificar que as ligações de Bobbio com Marx e o marxismo estão para além do sentido difundido e que coloca o *jusfilósofo* turinês como autor que se pretende apenas um crítico do pensamento de Marx. Não obstante, Bobbio possui um senso de responsabilidade da crítica, ao ponderar a projeção de um autor como Marx, que nem de longe pode ser considerado um marginal reducionista, por conseguinte, o pensador italiano se coloca em uma posição que não está com Marx, todavia, não está *irresponsavelmente* contra Marx⁶.

Dirá, então, Bobbio (2006, p. 9) “ao longo destes cinquenta anos, meu interesse por Marx jamais arrefeceu, ainda que se tenha limitado mais ao tema do Estado e tenha sempre permanecido no âmbito da filosofia política”. Descreve, também, que ao se defrontar com a questão “*o que aconteceu com Marx e com o marxismo?*”, objeto de análise em um evento científico, sua sugestão foi que a essa questão fosse “dada uma resposta consistente e bem argumentada, que se contrapusesse à refutação emotiva, irritada, passional e acrítica que se seguiu aos eventos de 1989” (BOBBIO, 2006, p. 10).

De acordo com Carlo Violi (2006, p. 17):

6 Não se pretende aqui argumentar no sentido de uma compreensão correta da obra de Marx por Norberto Bobbio. Nesse ponto, temos acordo com a reflexão de Domenico Losurdo (2014, p. 174) quando afirma que “Bobbio não considerou o “conflito da liberdade”. No seu pensamento falta dialética. Bobbio não conhece bem a história, utilizando uma lógica binária, liberdade ou autoridade. Não é assim na maioria dos casos reais, como no exemplo da escravidão nos EUA. Na França de 1600, Richelieu ataca a aristocracia feudal, comportando-se de modo despótico, mas assim fazendo coloca um fim ao instituto da servidão da gleba que escravizava a maioria da população francesa. Assim, Richelieu representaria a causa da liberdade ou do despotismo? Segundo a lógica binária de Bobbio, representaria o despotismo, reforçando a monarquia contra a aristocracia feudal, mas também acabou com o poder da aristocracia feudal sobre os camponeses; neste sentido, Richelieu representou a causa da liberdade. A lógica binária de Bobbio nunca funciona na história real”. Essa lógica binária é a mesma utilizada por Kelsen em seus textos políticos que tratam da democracia e do autoritarismo. Ver: *Forma de estado y visión de mundo*, 1989; Também: *A democracia*, 2000.

No posicionamento de Bobbio perante Marx e os marxistas sempre há um equilíbrio constante entre posições opostas, fato que corresponde ao modelo intelectual descrito tantas vezes pelo filósofo turinense: um posicionamento nem de aceitação fideística, incondicional, nem de refutação preconceituosa, emotiva e acrítica.

Levando em consideração os conceitos que marcam seu pensamento, a saber: liberdade e tolerância, Bobbio sempre se propôs ao diálogo aberto e franco com o pensamento de Marx e com o marxismo, “de resto, a honestidade das intenções de Bobbio jamais foi posta em discussão por seus interlocutores marxistas” (VIOLI, 2006, p. 18).

Mas não é só respeito no sentido de tolerância que existe por parte de Bobbio, no fundo o *jusfilósofo* turinês reconhece Marx como um clássico da história do pensamento em geral e, muito especialmente, da história das ideias políticas em particular. Nas palavras de BOBBIO (2000, p. 114):

Já que, distante cem anos de sua morte, ninguém, marxista ou não-marxista que seja, duvida que Marx deva ser considerado um clássico na história do pensamento em geral e também na história do pensamento político, eu me propus a confrontar a teoria política de Marx com algumas daquelas teorias cujos autores são unanimemente denominados os “clássicos” do pensamento político, de Platão a Hegel, indiciando, através de um procedimento de comparação por afinidades e diferenças, qual possa ser o lugar ocupado pela teoria do Estado de Marx na história do pensamento político.

Bobbio estabelece um critério para reconhecer a condição de clássico a um autor, a saber:

[...] ocorreu-me dizer que, para garantir um lugar entre os clássicos, um pensador deve obter reconhecimento nestas três eminentes qualidades: deve ser considerado como um tal intérprete da época em que viveu que não se possa prescindir da sua obra para conhecer o “espírito do tempo”; deve ser sempre atual, no sentido de que cada geração sinta necessidade de relê-lo e, relendo-o,

de dedicar-lhe uma nova interpretação; deve ter elaborado categorias gerais de compreensão histórica das quais não se possa prescindir para interpretar uma realidade mesmo distinta daquela a partir da qual derivou essas categorias e à qual as aplicou” (BOBBIO, 2000, p. 114).

Para o autor italiano “os clássicos são, portanto, e sobre a base das qualidades que lhes atribui, uma espécie de ‘autobiografia intelectual’ de uma época” (VIOLI, 2006, p. 21) e, como leitor e comentador do pensamento dos clássicos, entre “os clássicos sempre incluí [...] Karl Marx” (BOBBIO, 2000, p. 114). Para Bobbio não restam dúvidas de que Marx preenche todos os requisitos e pertence a família dos clássicos de forma plena e, assim, seu pensamento é incontornável no que diz respeito a reflexões que impulsionaram a produção intelectual no âmbito da teoria econômica, do estado, filosofia política e da história e, porquê não dizer, na teoria do direito.

3. DE CLÁSSICO À “FILOSOFIA DE SUBSOLO”: A NEGAÇÃO DE MARX PELA TEORIA DO DIREITO

Conforme se verificou no item anterior, Bobbio faz uma caracterização do pensamento de Marx como um clássico. De acordo com Carlo Violi (2006, p. 26):

Com a derrota do fascismo e a entrada na cena política dos partidos de esquerda, o marxismo – que havia sido, entre as duas guerras, uma filosofia de “subsolo” – voltou à luz do sol, juntamente com as outras filosofias militantes do pós-fascismo: o existencialismo e o neopositivismo. Depois do descrédito das filosofias idealistas, em que se formaram gerações que saíram adultas do fascismo, o marxismo, como filosofia positiva, não podia deixar de receber a atenção de Bobbio ‘filósofo militante’, intensamente envolvido no debate político entendido como obrigação moral.

De fato, Bobbio irá dedicar sua atenção ao marxismo e, como já mencionado, entrará em diálogo com os marxistas, fundamentalmente no que diz respeito à teoria política, do socialismo e a teoria do Estado. Não é objeto da presente investigação

a reconstrução da perspectiva de análise bobbiana a respeito da teoria política e de estado de Marx, no entanto, parece oportuno alguma consideração a esse respeito.

A investigação de Bobbio sobre a teoria política de Marx irá se concentrar na questão da existência de uma teoria do Estado no pensamento marxiano. Bobbio não tem nenhuma dúvida de que Marx é um importante pensador político (BOBBIO, 2000) e, portanto, sua obra deve ser confrontada com o pensamento de autores como Platão, Hobbes, Locke, Rousseau e Hegel, por exemplo.

Na avaliação de Bobbio não há como se identificar no pensamento de Marx uma obra especificamente dedicada à questão do Estado, desse modo, a tarefa do investigador se torna bastante difícil na medida em que haverá a necessidade de se reconhecer a temática nas obras econômicas, políticas e históricas a fim de tomar contato com o pensamento marxiano sobre o problema do Estado. Não obstante, destaca Bobbio (2006, p. 151) que:

Ainda que, depois da obra de juventude de crítica à filosofia do direito de Hegel, não exista nenhuma obra de Marx que trate especificamente do problema do Estado, também não existe obra sua de que não se possam extrair, sobre este mesmo problema, passagens relevantes e esclarecedoras.

A demarcação feita por Bobbio ao se referir a obra de juventude e textos posteriores não escapa à polêmica no âmbito da tradição marxista⁷. Louis Althusser propõe uma periodização do pensamento de Marx que considera o período das obras de juventude (1840-1845) como ideológico e com certo viés racionalista-liberal, presentes, por exemplo, nos textos da *Gazeta Renana*, desse modo, haveria uma cesura epistemológica que “divide assim o pensamento de Marx em dois grandes períodos essenciais: o período ainda ideológico, anterior à cesura de 1845, e o período ‘científico’, posterior à cesura de 1845” (ALTHUSSER, 1979, p. 24). Não obstante, há divergência quanto à cesura no pensamento de Marx, dessa forma, para Mészáros (2006, p. 92) “os *Manuscritos de*

7 Para Vitor Sartori, um bom exemplo de polêmica conceitual na tradição marxista pode ser observado na discussão em torno ao conceito de ideologia e sua concepção hegemônica de falseamento da realidade, assim, “certamente, aqueles autores no marxismo que discutiram com maior dedicação a questão, diferenciando-se dessa concepção hegemônica, foram dois teóricos com fundamentações opostas dentro do espectro do marxismo: Althusser e Lukács” (SARTORI, 2015, s/p).

1844 lançam, como vimos, os fundamentos do sistema marxista, centrados no conceito de alienação”. Além disso, destaca Ruy Fausto (1987a, p.236):

A obra do jovem Marx ficou um pouco esquecida depois da crítica althusseriana e também da crise do althusserismo. Ela oferece, entretanto, um interesse considerável. Por um lado, ela se situa certamente aquém do marxismo, mas ao mesmo tempo — pelo menos no que se refere a alguns textos do jovem Marx, e de uma forma que não é simples —, ela nos conduz além do marxismo.

No entender de Bobbio, Marx, ao partir da crítica à filosofia do direito e do estado de Hegel, constrói uma proposta teórica fundamentada em sua análise da economia política que se vincula a uma teoria geral da sociedade e da história, que permite ao pensador alemão “promover uma mudança radical na relação tradicional entre sociedade (natural ou civil) e Estado” (BOBBIO, 2006, p. 151), o que autorizaria a Marx uma interpretação e um diagnóstico da ossatura do *Estado Burguês* e, igualmente, analisar as “diversas formas em que se apresenta e dar também uma interpretação e formular algumas propostas relativas ao Estado que se deverá seguir ao Estado burguês; permite-lhe, enfim, deduzir o fim ou a extinção do Estado” (BOBBIO, 2006, p. 151).

Nesse sentido, na leitura do jusfilósofo turinês a mudança operada por Marx no que tange a relação entre sociedade civil e Estado representa um distanciamento com a tradição do pensamento político da modernidade de Hobbes a Hegel. Essa tradição visualiza na sociedade pré-estatal as misérias da condição humana em um tipo de organização social natural (estado ou sociedade natural), uma vez que a situação societária é apresentada de maneira a desvalorizar a ordem social pré-burguesa (moderna), apresentando-a como irracional e injusta (BOBBIO, 2006, P. 155).

Nas palavras de Bobbio (2006, p. 155):

Marx em vez disso considera o Estado — entendido como o conjunto das instituições políticas, no qual se concentra a máxima força imponente e disponível em uma determinada sociedade — pura e simplesmente como uma superestrutura com respeito à sociedade pré-estatal, que é o lugar em que se formam e se desenvolvem as relações materiais de existência, enquanto superestrutura como

algo destinado a desaparecer na futura sociedade sem classes. Ao passo que a filosofia da história dos escritores anteriores a Hegel (e com particular força no próprio Hegel) caminha para um aperfeiçoamento sempre maior do Estado, a filosofia da história de Marx caminha, ao contrário, para a extinção do Estado.

Ao considerarmos a terminologia marxiana utilizada por Bobbio devemos resistir ao chamado de uma crítica reducionista, significa dizer, é possível se opor ao que se convencionou chamar de “vulgata marxista”⁸. Ruy Fausto destaca que o principal interesse de Marx, presente já no texto sobre a *Crítica da Filosofia do Direito de Hegel*, é o de elaboração de uma crítica da lógica, dessa maneira, “a essência das determinações do estado não está em que elas (sejam) determinações do Estado, mas em que elas possam ser consideradas na sua figura abstrata como determinações lógico-metafísicas” (FAUSTO, 1987b, p. 242).

Pensar o Estado como uma superestrutura não se trata apenas de encará-lo como um aparelho de dominação de classe, mas, compreender, que a proposta de Marx pretende refletir acerca do universal em sentido dialético e refutar a hipótese da filosofia política moderna, em especial do pensamento contratualista, de uma filosofia da história que se apresenta construída como um artifício teórico que defende um progresso linear do humano, a partir do esquema *estado de natureza-contrato-estado civil*. É interessante notar que, a partir das coordenadas marxianas e de Pachukanis, essa relação é garantida pela *forma jurídica* do contrato, a qual se deve entender como a representação da relação social dos proprietários de mercadorias, das relações mercantis, logo, também como aspecto da forma mercantil (PACHUKANIS, 1972; 1989), no qual o Estado garante a dominação política do homem sobre o homem, como, por exemplo, com a exploração do operariado pelos detentores dos meios de produção, com fundamento na *forma*

8 Essa expressão diz respeito a uma leitura reducionista e esquematizada do pensamento de Marx. Michel Mialle a compreende como uma abordagem caricatural do pensamento marxiano e afirma que: “nada tem de aberrante em si ou de ridículo: representam interpretações historicamente determinadas de uma explicação que simplificam, reduzindo-a a um esquema mais habitual de pensamento” (MIALLE, 1979, p. 71). É importante destacar que Mialle pode ter razão quanto a uma leitura caricatural de Marx feita por alguns estudiosos de seu pensamento, contudo, no que se refere aos seus detratores, à leitura pode mesmo ser considerada vulgar. Como exemplo da vulgata dos adversários da filosofia de Marx ver: Mises. 2015.

*direito*⁹, bem como a partir de um discurso ideológico de progresso e organização da violência social existente no estado de natureza (MARX, 1958)¹⁰.

Parece correta a leitura de Bobbio quando afirma que para Marx —considerando o argumento dos pensadores da modernidade desde Hobbes o *devir* contratualista do Estado—, a origem do Estado não significa a hipótese progressista da saída de uma condição natural de violência (estado de natureza) com a passagem ao estado civil (ou sociedade civil), por meio de um artifício teórico como o do contrato. O Estado “não é nem abolição nem a superação, mas o prolongamento do estado de natureza, isto é, o estado de natureza como estado histórico (ou pré-histórico) e não apenas como estado imaginário ou fictício da humanidade” (BOBBIO, 2006, p. 155-156).

Do mesmo modo, destaca Bobbio (2000, p. 113-114):

Para Marx, o Estado é o reino não da razão, mas da força. Não é o reino do bem comum, mas do interesse de uma parte. Não tem por fim o bem viver de todos, mas o bem viver daqueles que detém o poder. Não é a saída do estado de natureza, mas a sua continuação sob outra forma. Aliás, a saída do estado de natureza coincidirá com o fim do Estado. Daí a tendência a considerar todo Estado uma ditadura e considerar relevante apenas o problema de quem governa (a burguesia ou o proletariado) e não como governa.

Todavia, se é verdade que Marx não elaborou uma teoria acabada das formas de governo, é também verdade que ele delineou muito bem a diferença entre

9 No presente trabalho vamos utilizar as expressões forma jurídica e forma direito como sinônimas e querendo significar a representação social dos proprietários de mercadorias na imagem do contrato.

10 Há uma interessante observação feita por Sartori (2017) que diz respeito à influência no Brasil de uma leitura althusseriana, ou seja, “é fato que aqueles que se dedicaram à análise imanente do texto marxiano, no que toca o Direito, estão em meio à tradição de Althusser (geralmente associada a Pachukanis)” (SARTORI, 2017, p. 56-57). Chamando a atenção para outras possibilidades de leitura do texto marxiano e da necessidade de um cuidado metodológico, afirma Sartori que “destaca-se a importância da economia política para se tratar de assuntos dos mais variados dentre eles, o Direito [...]. Ou seja, aquelas questões que remetem à ‘anatomia da sociedade civil-burguesa’ e àquilo que ‘a economia política mesma, *ex professo*, trata’ teriam uma prioridade objetiva [...]. No entanto, é igualmente certo que não basta remeter à ‘economia política’ para se compreender a especificidade do Direito e suas determinações reais” (SARTORI, 2017:57-59).

duas dessas formas, o Estado representativo e o bonapartismo, no quadro de idêntico domínio de classe.

Portanto, a longa transcrição se justifica a fim de apresentar, de maneira concisa, o olhar de Bobbio para a teoria política e, fundamentalmente, para a leitura do Estado feita por Marx. Ainda, parece oportuno mencionar o destaque feito por Ruy Fausto, a saber: “é preciso entretanto ter sempre presente, quando se trata de desenvolver a teoria marxista do Estado, que, pelo menos se se partir de *O Capital*, ela só pode ser uma teoria incompleta” (FAUSTO, 1987b, p. 289).

A questão da existência ou não de uma Teoria do Estado em *O Capital* pode ser comparada a possibilidade de uma Teoria do Direito em Marx, como se verá a seguir. No que tange a teoria do estado, ressalta Ruy Fausto (1987b, p. 287):

A apresentação de *O Capital* não põe o Estado, mais do que isto, não temos nem mesmo o início de uma apresentação do Estado como ocorre para as classes. E, entretanto, as categorias de *O capital* contêm implicitamente, isto é, *pressupõe* (no sentido em que o posto se opõe ao pressuposto como o explícito ao implícito, qualquer que seja o lugar desse último na ordem da apresentação) uma teoria do Estado. Com efeito, se pode “tirar”, da apresentação de *O Capital* — não das “ideias” de *O Capital* — uma teoria do Estado.

O diagnóstico de incompletude feito por Ruy Fausto no que diz respeito às possibilidades da teoria do Estado em Marx, também é feito por Pachukanis no que tange à teoria do Direito, uma vez que para o jurista soviético a “literatura marxista sobre a teoria geral do direito é extremamente pobre” (PACHUKANIS, 2017, p. 55). Apesar do reconhecimento dado ao livro de Pachukanis *Teoria Geral do Direito e Marxismo*, como um texto importante “para uma teoria do Estado *desenvolvida a partir de O Capital*” (FAUSTO, 1987B, p. 288), ou, mesmo, como o texto mais interessante produzido a respeito da teoria direito (MIAILLE, 1979), Pachukanis não admitia que seu trabalho fosse considerado “material didático marxista da teoria geral do direito” (PACHUKANIS, 2017, p. 55). Portanto, uma questão importante pode ser levantada

no presente momento e se refere ao motivo do afastamento ou da negação da teoria marxiana pela teoria do direito e, ao mesmo tempo, pela teoria do Estado.

Bobbio enfrenta essa questão apresentando um diagnóstico bastante interessante do problema. Na já mencionada entrevista concedida a Manuel Atienza e Juan Manero no ano de 1995, os entrevistadores questionam Bobbio acerca do futuro do marxismo e quais motivos podem ser elencados para não só o reconhecimento de um afastamento da teoria de Marx, mas, em verdade, de um rechaço a esse autor, o que poderíamos caracterizar como a tentativa de lançar Marx novamente às profundezas, ou seja, rotulá-lo, outra vez, como uma filosofia de subsolo. A resposta de Bobbio acompanha a reflexão de um filósofo marxista espanhol —Manuel Sacristán—, ao afirmar que:

[...] alguns dos mais extremados anticomunistas e antimarxistas são ex-comunistas e ex-marxistas. Ademais, o fenômeno não é novo: se repete sempre que de qualquer ortodoxia brota a heresia. A ruptura de um universo dogmático desencadeia uma paixão crítica virulenta (BOBBIO, 1995, p. 240).

Bobbio pretende esboçar um enfrentamento de Marx com autores de fundamental importância do pensamento político da modernidade, mas, também, que podem ser reconhecidos como pertencentes à corrente do direito natural moderno e a maior parte deles, em especial aqueles que tratam da justificação contratual da existência do estado, formulam uma proposta teórica acerca do direito, portanto, em alguma medida inserem-se nas discussões da filosofia do direito.

O esforço de apresentar em linhas gerais a questão que Bobbio coloca acerca de uma teoria marxista do Estado está conectada com a perspectiva que levanta o mesmo questionamento acerca da possibilidade de uma teoria marxista do direito. De acordo com Bobbio (2006, p. 207):

Considero que a questão é legítima tanto porque nesses últimos anos houve, especialmente na Alemanha, um renovado interesse pela *marxistische Rechts-theorie*, quando porque, de outro lado, os argumentos com que foi posta em dúvida a existência de uma teoria marxista do Estado valem, e valem *com razão ainda maior*, para a teoria do direito.

Nessa linha argumentativa, para Bobbio não há que se falar de uma teoria marxista do direito. O *jusfilósofo* italiano entende que Marx não propõe uma teoria do Estado sistematizada, conforme verificamos linhas atrás, muito menos constrói uma teoria do direito nesses moldes. Bobbio afirma que existem argumentos *textuais* e *substanciais* que justificam essa análise, o que em linhas gerais pode ser demonstrado em termos *textuais*, uma vez que as passagens que Marx “dedica à teoria do Estado podem ser medidas por páginas [...], as passagens dedicadas à teoria do direito medem-se por linhas” (BOBBIO, 2006, p. 208). De tal modo, mesmo que o pensador italiano reconheça que as análises marxianas sejam importantes elas não são capazes de constituir uma teoria sistemática do direito, uma vez que “as passagens habitualmente citadas dizem respeito não à teoria do direito, mas à crítica ideológica do direito burguês e como tais pertencem àquela parte da obra de Marx que é dedicada à crítica ideológica da sociedade burguesa” (BOBBIO, 2006, p. 208).

No que diz respeito aos argumentos substanciais, ressalta Bobbio que:

Argumentos mais substanciais podem ser extraídos, em minha opinião, da posição não bem definida que o direito, diferentemente do Estado, ocupa na teoria marxiana do sistema social, que se articula na conhecida distinção entre base e superestrutura. Por um lado parece que o direito não tem qualquer autonomia com respeito ao Estado no momento da superestrutura, como demonstra a famosa e citadíssima passagem do Prefácio a *Para a crítica da economia política*, no qual Marx fala de uma “superestrutura jurídica e política” sem distinguir as instituições jurídicas das políticas, e tratando-as portanto como *unum et idem* (BOBBIO, 2006, p. 209).

Mais uma vez se justifica a longa transcrição do texto bobbiano para assinalar os pontos relevantes do argumento do pensador turinês acerca da possibilidade de negação de uma teoria do direito marxiana, especialmente o destaque dado por Bobbio à hipótese da vulgata marxista de uma mera redução da forma jurídica a superestrutura que visa à utilização do direito como instrumento de dominação de classes. Para Bobbio, tal perspectiva não trabalha com os temas mais fundamentais da teoria do direito, mesmo que se considere que a teoria marxiana reconheça o dualismo da

forma jurídica, não há o desenvolvimento de análises acerca da “grande dicotomia, qual seja, a distinção entre direito privado e direito público” (BOBBIO, 2006, p. 209).

Convém salientar, mais uma vez, que não se admite como objetivo do presente trabalho a construção de uma teoria do direito marxiana, mas, apenas e tão somente, apresentar os argumentos de Bobbio acerca desse tema e, no que for possível, refutar alguns dos pontos por ele apresentados no que diz respeito a impossibilidade de reconhecimento de elementos de uma teoria do direito em Marx e no pensamento marxista. Não obstante, o reconhecimento ou não de uma teoria do direito em Marx, ou da existência de temas de teoria do direito no pensamento marxiano, dar-se-á a partir do que venha a se compreender por teoria do direito e, no caso de Bobbio, não se pode negar a sua marcada influência normativista, em especial de sua conhecida referência ao pensamento de Hans Kelsen. Assim, Bobbio destaca que fez de Kelsen “um de meus autores e, no campo da teoria do direito, o autor por excelência” (BOBBIO, 2009, p. xi).

Ora, ao se considerar o pensamento de Kelsen como representante por excelência da teoria do direito não é difícil compreender o argumento de Bobbio que irá negar a possibilidade de tal teoria a partir do pensamento de Marx, tanto por defeito quanto por excesso (BOBBIO, 2006, p. 211). No entender de Bobbio os grandes temas da teoria do direito se vinculam “à origem, à natureza e à função dos sistemas normativos e à distinção entre o sistema normativo que habitualmente chamamos de direito e todos os outros sistemas normativos” (BOBBIO, 2006, p. 211), ou ainda não normativos e, ademais, os objetos da ciência jurídica e à origem, natureza e estrutura dos elementos constitutivos desses sistemas que são as normas jurídicas (BOBBIO, 2006, p. 211), bem como a ausência de investigações a respeito dos temas da validade e eficácia, da coerência e completude do ordenamento jurídico, sobre os vários tipos de normas e suas diferenciações, especialmente a questão das normas primárias e secundárias, superiores e inferiores, impõe o reconhecimento do *defeito* da teoria de Marx e no marxismo (BOBBIO, 2006, p. 211). Nas palavras de Bobbio (2006, p. 211):

A uma reflexão desse gênero impõe uma conclusão de que diante da imensa maioria desses temas, Marx e o marxismo não deram, não dão e provavelmente

não pretendem dar qualquer contribuição. Não a deram, não a dão e não a pretendem dar pela simples razão de que se ocuparam, se ocupam e continuam a se ocupar de outras coisas. A maior parte das coisas de que se ocupam não tem muito a ver com as coisas de que se ocupa a teoria do direito (pertencem bem mais à teoria da justiça ou à crítica da ideologia burguesa *sub specie* do direito) e aquelas que entram novamente na teoria do direito cobrem apenas uma pequena parte dela.

Por excesso da teoria marxiana Bobbio considera a fragmentariedade dos temas jurídicos nos textos de Marx, uma vez que “não existe uma única presumida teoria do direito em Marx, mas várias” (BOBBIO, 2006, p. 213), o que dificulta até mesmo para os defensores de uma teoria do direito marxiana apresentar uma justificativa racional acerca de qual seria essa teoria (BOBBIO, 2006, p. 2013).

Resta clara a posição marcadamente normativista —em sentido kelseniano—, de Bobbio, na medida em que pretende uma análise estrutural do jurídico enquanto Direito positivo, que se conserva livre de influências estranhas a um método científico que se apresente como próprio da juridicidade. O que concederia o caráter científico ao Direito seria então o seu método de descrição de seu objeto (norma jurídica) tal como ele é, e não como deveria ser, fundamentalmente no que diz respeito a sua formação (KELSEN, 1990, p. 2).

Por fim, Bobbio —após observar algumas considerações de Renato Treves— reconhece a existência em Marx de uma teoria que pode ser considerada como uma sociologia do direito, uma vez que pensa o jurídico a partir de sua relação com a esfera social, acarretando uma reflexão preocupada com a função do direito na sociedade e não com a estrutura do ordenamento jurídico (BOBBIO, 2006, p. 219).

4. DOS PORÕES DO SABER JURÍDICO: UM CONVITE À (RE)LEITURA DE MARX, TAMBÉM NA TEORIA DO DIREITO

Precedentemente mencionamos uma passagem em que Bobbio se refere aos textos de juventude de Marx, em especial os trabalhos em que o pensador alemão se dedica a

crítica à filosofia do direito hegeliana. Diante de tal caracterização, parece equivocado dizer que Marx dedica à teoria do direito apenas algumas linhas, quando na realidade existem no mínimo três textos dedicados a alguns temas de filosofia e teoria do direito, a saber: *Kritik des Hegelschen Staatsrech*¹¹; *Zur Judenfrage*¹² e *Zur Kritik der Hegelschen Rechtsphilosophie: Einleitung*¹³.

Na *Crítica da Filosofia do Direito de Hegel: introdução*, Marx compreende que a crítica da religião é o pressuposto de toda teoria crítica e, na Alemanha, a primeira já está encerrada. Nesse sentido, a crítica é para Marx a forma pela qual se conseguirá a emancipação humana, assim, “a crítica arrancou as flores imaginárias dos grilhões, não para que o homem suporte grilhões desprovidos de fantasias ou consolo, mas para que ele se desvençilhe deles e a flor viva e desabroche” (MARX, 2013b, p. 152). A partir de tais coordenadas, Marx compreende que há uma tarefa para a filosofia, a saber:

[...] depois de desmascarada a forma sagrada da autolienação (*Selbstentfremdung*) humana, desmascarar a autoalienação nas suas *formas não sagradas*. A crítica do céu transforma-se, assim, na crítica da terra, a *crítica da religião*, na *crítica do direito*, a *crítica da teologia*, na *crítica da política* (MARX, 2013b, p. 152).

Ao que parece, o tema da emancipação humana é bastante caro ao jovem Marx. Em seu diagnóstico a conjuntura alemã de seu tempo no que diz respeito ao desenvolvimento da economia política encontra-se atrasada quando em comparação com países como a França e a Inglaterra (MARX, 2013b, p. 155). No entanto, “a *filosofia alemã do direito e do estado* é a única história *alemã* situada *al pari* com o presente moderno” (MARX, 2013b, p. 156). Nessa linha, justifica-se, então, a escolha da filosofia do direito de Hegel como alvo da crítica, pois nas palavras de Marx (2013b, p. 157):

A crítica da *filosofia alemã do direito e do Estado*, que com *Hegel* alcançou sua versão mais consistente, rica e completa, consiste tanto na análise crítica do Estado moderno e da realidade com ele relacionada como na negação decidida

11 Crítica da Filosofia do Direito de Hegel.

12 A questão Judaica.

13 Contribuição para a Crítica da Filosofia do Direito em Hegel: introdução

de todo o *modo de consciência política e jurídica alemã*, cuja expressão mais distinta, mais universal, ele elevada ao status de *ciência* é justamente a própria *filosofia especulativa do direito*.

Aqui é possível notar a importância atribuída por Marx à filosofia do direito e aos problemas da filosofia jurídica e do Estado. Não obstante, para Marx tais problemas não valem por si mesmos, mas, isto sim, demandam tarefas práticas, ou seja, ações políticas que, contudo, não podem abrir mão do pensamento no sentido de crítica teórica (MARX, 2013b, p. 157).

A arma da crítica não pode, é claro, substituir a crítica da arma, o poder material tem de ser derrubado pelo poder material, mas a teoria também se torna força material quando se apodera das massas. A teoria é capaz de se apoderar das massas tão logo demonstra *ad hominem*, e demonstra *ad hominem* tão logo se torna radical. Ser radical é agarrar a coisa pela raiz. Mas a raiz para o homem, é o próprio homem. A prova evidente do radicalismo da teoria alemã, portanto, de sua energia prática, é o fato de ela partir da superação positiva da religião. A crítica da religião tem seu fim com a doutrina de que *o homem é o ser supremo para o homem*, portanto, com o *imperativo categórico subverter todas as relações* em que o homem é um ser humilhado, escravizado, abandonado, desprezível (MARX, 2013b, p. 157).

Portanto, verifica-se a centralidade dada por Marx à questão das relações de dominação do homem pelo homem. Nesse sentido, há necessidade da realização de uma crítica teórica para dar início ao percurso de uma crítica política e de todo o real, a fim de que coloque no horizonte a questão da emancipação. Nesse ponto passa a ser importante para Marx o exame da distinção entre emancipação humana —que teria um sentido radical revolucionário—, e política. No entender de Marx “o sonho utópico da Alemanha não é a revolução *radical*, a emancipação *humana universal*, mas a revolução parcial, *meramente* política, a revolução que deixa de pé os pilares do edifício” (MARX, 2013b, p. 160). No diagnóstico marxiano o sentido de uma emancipação política se liga ao fato de que apenas uma parte da sociedade civil “se

emancipa e alcança o domínio *universal*” (MARX, 2013b, p. 160), o que significa que tal classe se liberta e leva consigo toda a sociedade civil, no entanto, com a condição de que toda a sociedade “se encontre na situação de sua classe” (MARX, 2013b, p. 160).

Com efeito, destaca-se que um dos temas, dentro desse contexto, que foram objeto da meditação de Marx se mostra de fundamental importância para a teoria do direito —inclusive a contemporânea—, e se liga ao conceito de sujeito de direito. Na *Questão Judaica*, Marx dialoga com Bruno Bauer acerca da emancipação humana, em especial dos judeus alemães, no que diz respeito à emancipação civil e política (MARX, 1991, p. 13) e após uma análise de referido problema no que diz respeito à religião, Marx propõe uma investigação acerca dos direitos humanos “em sua forma autêntica, sob a forma que lhes deram seus descobridores norte-americanos e franceses”. (MARX, 1991, p. 38). Caracteriza-os como direitos políticos que somente podem ser exercitados em convivência com outros indivíduos, o que autoriza o reconhecimento de um conteúdo de participação política na sociedade e no Estado, bem como a compreensão dos mesmos como derivados da ideia de liberdade política que fundamenta a construção jurídica do conceito de direitos civis (MARX, 1991, p. 39).

Marx pretende demonstrar o caráter ideológico das declarações de direitos, na medida em que importa “considerar a outra parte dos direitos humanos, os *droits de l’homme*, e como se distinguem dos *droits du citoyen*” (MARX, 1991, p. 39). Dessa maneira, propõe pensar a política e as relações sociais a partir da forma jurídica das declarações de direitos, o que irá acarretar a constituição do Estado político e o desmembramento da sociedade em indivíduos com interesses egoísticos e privados o que também dá ensejo a uma distinção entre o homem (enquanto membro da sociedade burguesa, indivíduo, egoísta) e o cidadão (como homem político, artificial, moral) (MARX, 1991, p. 50)¹⁴.

14 Claude Lefort objeta a leitura das declarações de direito feita por Marx, em especial recusando a chave de análise da separação entre sociedade civil e Estado, bem como aposta em uma abordagem que considera o tempo contemporâneo e as formas do totalitarismo, o que implica no reconhecimento de que as declarações não atomizam os indivíduos e, além disso, “esses direitos já não parecem formais, destinados a acobertar um sistema de dominação, mas vemos investir-se neles uma luta real contra a opressão” (LEFORT, 1987, p. 39). Ruy Fausto contesta a leitura de Lefort ao defender que a abordagem de Marx, em sentido dialético, “põe o fato de que o termo ‘homem’, no plano do ‘em si’, ou da essência, *não conserva a sua identidade*” (FAUSTO, 2018, P. 199). Para Fausto, Lefort relegitima o discurso do liberalismo revolucionário das declarações. Ver todo o argumento da resposta: FAUSTO, 2018.

A respeito da distinção, dirá, então, Marx (1991, p. 50-51):

Finalmente, o homem enquanto membro da sociedade burguesa, é considerado como o *verdadeiro* homem, como *homme*, distinto do *citoyen* por se tratar do homem em sua existência sensível e individual *imediata*, ao passo que o homem *político* é apenas o homem abstrato, artificial, *alegórico*, *moral*. O homem real só é reconhecido sob a forma do indivíduo *egoísta*; o homem *verdadeiro*, somente sob a forma do *citoyen abstrato*.

Ao analisar criticamente o texto da Declaração de direitos do Homem e do Cidadão aponta Marx, por meio de sua análise das relações existentes na sociedade civil burguesa, o que, de fato, poderia significar a existência do conectivo “e”, ou seja, do homem “e” do cidadão, representando uma ambiguidade e contradição existente nos textos das declarações, uma vez que estas últimas mascaram uma relação de dominação, assim, os direitos humanos “seriam a expressão simbólica e jurídica do domínio econômico e da hegemonia política da burguesia, a tradução legal do princípio dominante da sociedade — o princípio dos egoísmos privados” (GIACOIA JUNIOR, 2008, p.276).

No entender de Ruy Fausto (2018, p. 199):

Num plano mais histórico (a rigor, lógico-histórico), dizer que o “o homem” que neles aparece se resolveira, na realidade, “no homem egoísta significa, a meu ver, interpretar o discurso das *Declarações* enxergando uma convergência entre ele e o que viria a ser o discurso dos economistas. Para Marx, aquele “homem” a que as *Declarações* se referem teria, em essência, muito do *homo economicus* dos economistas.

Ao pensar a emancipação política, de um lado como a redução do homem a integrante da sociedade burguesa dos interesses egoístas e privados, e, por outro lado, o “cidadão do Estado” como a pessoa moral (MARX, 1991, p. 51), de acordo com Oswaldo Giacoia Junior, Marx pretende explicar que, “nessas condições, os direitos do homem, contrapostos aos do cidadão, fariam parte do dispositivo jurídico que, ao mesmo tempo, legítima e acoberta as relações de dominação sob a capa da igualdade formal de todos perante a lei universal” (GIACOIA JUNIOR, 2008, p. 277).

Diante do que restou dito até aqui, parece que Marx não só se debruçou sobre alguns temas e problemas da filosofia e teoria geral do direito, mas o fez sobre categorias de fundamental importância, tendo em vista a atualidade das questões levantadas por um texto de 1843 e que em última análise está levantando como ponto de análise o significado do conceito de sujeito de direito universal. Além disso, pode-se claramente encontrar temas importantes para a teoria do direito n' *O Capital (forma valor e processo de abstração*, por exemplo). Para Marx o direito está fortemente vinculado a um modo de organização da subjetividade humana que pavimenta o caminho para a circulação das mercadorias em geral e, desse modo, pela compreensão do próprio indivíduo como mercadoria.

Nas palavras de Marx (1983, p. 209-210):

As mercadorias não podem por si mesmas ir ao mercado e se trocar. Devemos, portanto, voltar as vistas para os seus guardiões, os possuidores de mercadorias. As mercadorias são coisas e, conseqüentemente, não opõem resistência ao homem. Se elas não se submetem a ele de boa vontade, ele pode usar de violência, em outras palavras, tomá-las. Para que essas coisas se refiram umas às outras como mercadorias, é necessário que seus guardiões se relacionem entre si como pessoas, cuja vontade reside nessas coisas, de tal modo que um, somente de acordo com a vontade do outro, portanto cada um apenas mediante um ato de vontade comum a ambos, se aproprie da mercadoria alheia enquanto aliena a própria. Eles devem portanto reconhecer-se reciprocamente como proprietários privados. Essa relação jurídica, cuja forma é o contrato, desenvolvida legalmente ou não, é uma relação de vontade, em que se reflete a relação econômica. O conteúdo dessa relação jurídica ou de vontade é dado por meio da relação econômica mesma. As pessoas aqui só existem reciprocamente, como representantes de mercadorias e, por isso, como possuidores de mercadorias.

Na citada transcrição pode ser percebida a *reificação mercantil* das relações sociais, operada pela forma sujeito, que tem seu equivalente imediato na forma mercadoria. De tal modo, a sociedade capitalista é uma sociedade de produtores de mercadorias e as relações sociais dos homens no processo de produção tomam a forma *coisificada*

dos produtos do trabalho, mensurados quantitativamente e se apresentando uns em relação aos outros como valores, em especial como valor de troca¹⁵. Essa reflexão foi levada adiante por Evgeni Bronislavovitch Pachukanis, com seu importante texto *Teoria Geral do Direito e Marxismo*, onde se lê:

A mercadoria é um objeto mediante o qual a diversidade concreta das propriedades úteis se torna simplesmente a embalagem coisificada da propriedade abstrata do valor, que se exprime como capacidade de ser trocada numa determinada proporção por outras mercadorias. Esta propriedade é expressão de uma qualidade inerente às próprias coisas em virtude de uma espécie de lei natural que age sobre os homens de maneira inteiramente alheia à sua vontade (PACHUKANIS, 1988, p. 70 e ss.).

A proposta de sua teoria geral do direito se dá na tentativa de pensar muito especialmente as categorias jurídicas mais fundamentais (mais abstratas) a partir da relação entre forma jurídica e forma mercadoria, o que para Pachukanis parece possível na medida em que “na literatura marxista e, em primeiro lugar, no próprio Marx, podem encontrar-se elementos bastantes para uma tal aproximação” (PACHUKANIS, 1972, p. 15). Portanto, para o jurista soviético não há mais necessidade de demonstrar o atrelamento do sujeito jurídico da teoria do direito com o proprietário de mercadorias, na medida em que isso foi feito por Marx (PACHUKANIS, 1972, p. 15).

Pachukanis se debruça sobre o texto da *Questão Judaica* e destaca que o fenômeno que Marx caracterizou como a separação entre Estado político e sociedade civil “reflete-se, na teoria geral do direito, em dois problemas distintos” (PACHUKANIS, 2017, p.130). Para o pensador soviético os problemas se manifestam justamente em categorias da

15 Conforme Giannotti (1984, p. 234-235) “a equação da mercadoria abole qualquer referência a outrem. [...] Um valor de uso exprime seu valor por meio duma dada quantidade de outro valor de uso, tomado como encarnação do igual subjacente aos dois pólos da equação. [...] Quando resulta de um trabalho isolado, o produto corta suas amarras imediatas com o outro. Deixa de ter sentido qualquer comparação entre os trabalhos particulares enquanto tais. O vendedor oferece sua mercadoria como produto, trabalho inscrito numa coisa, a qual se identifica por meio de sua outra. Isto afeta o próprio trabalho, que passa igualmente a identificar-se por seu outro. O trabalho de produzir o linho, colocado na equação de troca identifica-se por meio do trabalho de produzir o casaco, os livros, a máquina de escrever e assim por diante. Como tais objetos comparecem identificando-se entre si, o trabalho de tecer encontra assim sua identidade por meio de qualquer um desses trabalhos, por conseguinte como trabalho abstrato de produzir indiferentemente esta ou aquela coisa que compareça na seqüência dos valores de troca”.

teoria geral do direito, em um primeiro momento no dualismo direito subjetivo como “caracterização do homem egoísta, do membro da sociedade civil” (PACHUKANIS, 2017, p. 130) e do direito objetivo como expressão do Estado (PACHUKANIS, 2017, p. 130).

O problema do direito subjetivo e objetivo é um problema do homem-burguês e do homem membro do Estado, do *citoyen*, colocado numa forma filosófica mais geral. Porém, esse mesmo problema renasce novamente, e já num aspecto mais concreto, como o problema do direito público e do direito privado (PACHUKANIS, 2017, p. 130).

Dessa maneira, o diagnóstico feito por Marx se desdobra e impacta, na compreensão de Pachukanis, elementos centrais da teoria geral do direito. O problema do dualismo direito público e direito privado coloca a questão do nível de abstração necessário para estabelecer o limite entre o interesse egoísta do homem privado e membro da sociedade civil e a pretensão geral e abstrata dos cidadãos, significa dizer do conjunto político, pois esses elementos se interpenetram “daí a impossibilidade de indicar os institutos jurídicos concretos em que esse famigerado interesse privado encarna inteiramente, em sua plenitude e num aspecto puro” (PACHUKANIS, 2017, p. 130).

Ao que parece essa proposta teórica se insere nos domínios mais importantes da filosofia jurídica e pretende meditar acerca das tarefas de uma teoria geral do direito. Por conseguinte, não pode causar espanto o fato de Pachukanis eleger Hans Kelsen como um de seus interlocutores, haja vista que uma proposta das mais bem elaboradas de uma teoria geral do direito pode ser encontrada na obra do jurista de Viena¹⁶. Conforme já mencionado, a teoria geral do direito, segundo Pachukanis (1972, p. 25), investiga a respeito dos conceitos jurídicos mais abstratos “como, por exemplo, as definições de norma jurídica, de relação jurídica, de sujeito jurídico, etc”. O jurista soviético aborda a questão da juridicidade lançando mão do método de Marx, significa

16 Aqui é curioso notar que a pretensão é de retirar dos porões do saber jurídico uma proposta teórica de um jurista marxista e de Marx e, para tanto, o oponente será o estigmatizado Kelsen, que certa filosofia e teoria jurídica insistem em rotular como o culpado da assepsia moral da juridicidade e das manifestações bárbaras dos autoritarismos do século xx, o que se faz talvez por ignorância de seus textos políticos, ou, em alguma medida, por pura má-fé.

dizer que Pachukanis busca compreender não o conteúdo do direito apenas em sua perspectiva material ou histórica, mas, sim, pela sua forma (PACHUKANIS, 1972, p. 34).

Nas palavras de Pachukanis (1972, p. 34):

O conceito de direito é considerado aqui exclusivamente sob o ponto de vista de seu conteúdo; a questão da forma jurídica como tal, de modo algum é posta. Contudo, não há dúvida de que a teoria marxista não deve examinar somente o conteúdo material da regulamentação jurídica nas diferentes épocas históricas, mas dar também uma explicação materialista da regulamentação jurídica como forma histórica determinada.

Nesse horizonte de perspectiva, Pachukanis rejeita a dogmática definição da forma direito como um conjunto de normas coercitivas que têm por escopo a boa regulamentação do convívio social, o que pode significar uma forma vazia de ordenação autoritária externa que se refere as mais diversas épocas históricas e “a todos os estádios de desenvolvimento da sociedade humana” (PACHUKANIS, 1972, p. 37). A tarefa do exame da forma jurídica deve ser posta em primeiro plano. O esforço da teoria marxista se dá no exame das formas sociais e em reconduzir as relações humanas ao próprio homem, desse modo, “para a filosofia burguesa do direito, que considera a relação jurídica como uma forma, natural e eterna, de qualquer relação humana, tal questão não chega sequer a pôr-se” (PACHUKANIS, 1972, p. 74).

Dirá, então, Pachukanis (1972, p. 40):

Assim, o desenvolvimento dialético dos conceitos jurídicos fundamentais não nos oferece apenas a forma jurídica no seu completo desenvolvimento, e em todas as suas articulações, mas reflete igualmente o processo histórico real, que outro não é senão o processo de evolução da sociedade burguesa.

O ponto para Pachukanis é considerar que, por mais que a teoria geral do direito se defronte com abstrações conceituas como norma, relação jurídica e sujeito jurídico, esses dois últimos permitem uma abordagem a partir de Marx que propõe um método materialista dialético que irá se opor à pretensão de uma reflexão sobre tais problemas utilizando-se das metodologias das ciências naturais, o que autorizaria o reconhecimento

das forças sociais operantes por detrás das abstrações. Tal força social é determinada por uma relação específica, a saber: a relação de troca de mercadorias (PACHUKANIS, 1972, p. 40).

Segundo Pachukanis (2017, p. 131):

A forma jurídica, com seu aspecto de patrimônio subjetivo de direitos, surge numa sociedade composta de portadores isolados de interesses privados e egoístas. Quando toda a vida econômica é construída de acordo com o princípio da concórdia entre vontades independentes, então toda função social, por uma via mais ou menos refletida, assume uma caracterização jurídica, ou seja, torna-se não simplesmente uma função social, mas também um direito daquele que cumpre essa função. Porém, uma vez que na organização política, por sua própria essência, os interesses privados não podem obter um desenvolvimento tão pleno e um significado tão relevante como na economia da sociedade burguesa, os direitos públicos subjetivos surgem como algo efêmero, privado de raízes genuínas, sob constante dúvida. E ao mesmo tempo o Estado não é uma superestrutura jurídica, mas apenas pode *ser pensado* como tal.

A categoria do sujeito de direito é uma criação da sociedade e, portanto, apresenta-se sempre extrínseca à forma direito. Nesse linear, os sujeitos de direito se reconhecem nas relações sociais apenas como atores das trocas de seus direitos (MELKEVIK, 2015), logo, para Pachukanis o homem é feito escravo das relações econômicas “que se constituem por detrás de suas costas na forma da lei do valor” (PACHUKANIS, 2017, p. 142), recebendo esse *homo economicus* como contrapartida —já como sujeito jurídico—, “uma vontade juridicamente presumida, que o torna absolutamente livre e igual em meio aos demais possuidores de mercadorias como ele” (PACHUKANIS, 2017, p. 142-143). Nesse ponto é importante para Pachukanis destacar que há uma *reificação* econômica, ou seja, o homem se torna mercadoria, tendo em vista o domínio econômico exercido pela coisa sobre o humano e, desse modo, “ela materializa em si uma relação social que não depende do homem” (PACHUKANIS, 2017, p. 142).

De acordo com Melkevik (2015, s/p):

O jogo de equivalência, na teoria pachukaniana do direito, designa finalmente a realidade potencial do direito como um instrumento de um processo de metamorfose, de mudança desejada e que intervém no mundo vivido das pessoas. Disso resulta uma definição do direito como relação sujeito-sujeito, vale dizer, como diálogo material entre os sujeitos. A relação sujeito-sujeito de direito inscreve-se, por consequência, na lógica da forma direito; o diálogo dos sujeitos tem sentido no quadro das relações sociais e é a partir dessa única perspectiva que se pode compreender a questão da juridicidade em Pachukanis. Em contraste, toda tentativa de ancorar a questão do direito na relação entre o homem e as coisas só pode criar robinsonadas de antidireito. Com efeito, toda concepção de direito que se elabore fora da relação sujeito-sujeito da sociedade civil não passa de uma especulação causal e metafísica, trazendo uma coisificação do direito.

Assim, para Pachukanis, o homem domina a coisa, contudo, somente no sentido e na qualidade de “seu possuidor e proprietário, ele mesmo torna-se apenas a encarnação de um sujeito de direitos abstrato e impessoal, um produto puro das relações sociais” (PACHUKANIS, 2017, p. 142).

Aqui a capacidade de ser sujeito de direitos definitivamente destaca-se da personalidade concreta viva, deixa de ser uma função de sua vontade consciente efetiva e torna-se uma qualidade puramente social. A capacidade de agir abstrai-se da capacidade jurídica. O sujeito jurídico ganha um sócio, na forma do representante, enquanto ele mesmo adquire o significado de um ponto matemático, de um centro em que se concentra uma dada soma de direitos (PACHUKANIS, 2017, p. 144).

Do que foi dito até aqui, no entender de Pachukanis o fetichismo da mercadoria se completa com o fetichismo jurídico (PACHUKANIS, 2017, p. 146). A partir do diagnóstico de Marx no texto sobre a *Questão Judaica*, é possível pensar que uma importante tarefa da teoria geral do direito é a da crítica do sujeito jurídico como a forma do homem abstrato artificial, de tal modo, no entender de Pachukanis “quanto

mais radicalmente se der a liquidação das relações mercantis e da psicologia mercantil na esfera da produção, mais rapidamente chegará a hora da libertação definitiva, da qual fala Marx em seu artigo ‘Sobre a questão judaica’” (PACHUKANIS, 2017, p. 162).

Nesse momento, mostra-se interessante falar com Bobbio a favor de Marx, no sentido de um convite a releitura do autor alemão. Tal diagnóstico é apresentado por considerarmos importante o destaque já feito nas linhas iniciais desse trabalho, no que diz respeito à maneira como o pensamento de Marx é encarado ao longo do tempo, especificamente quando Bobbio adverte que a crítica mais fervorosa – o que não significa dizer correta –, a Marx e o marxismo é feita por ex-marxistas, dessa forma, teríamos a passagem de uma *Marxlatría* a uma *Marxfobia* (BOBBIO, 2006, p. 300).

Diz Bobbio (2006, p. 300):

[...] à passagem do marxismo ao antimarxismo não corresponde, como em outras épocas, a passagem inversa do não-marxismo ao marxismo. Refiro-me à grande crise histórica precedente, ocorrida por ocasião da queda do fascismo, quando, na Itália mas também em outros lugares, filósofos originariamente idealistas, neokantianos e existencialistas abraçaram o marxismo, em um processo tão rápido de transformação que fez que essa transformação parecesse ser quase uma conversão.

Na análise de Bobbio o momento conjuntural é diferente, uma vez que no presente Marx e os marxismos são tidos por culpados dos erros do sistema econômico socialista ou do socialismo real (em especial o soviético). Há que se reconhecer uma crítica da *marxfobia* que se lança contra o colapso da economia e a transformação da maquinaria estatal em Estado totalitário; o que autorizaria um olhar suspeito para com Marx e sua teoria, considerando a vitória do capitalismo como marca fundamental de profetas de outra ordem que agora decretam o fim da história. Por conseguinte, para Bobbio (2006, p. 301) “era natural que os fideístas comessem a se perguntar se Marx não seria por acaso um falso profeta e os cientistas se pusessem inquietos a questão: ‘Foi mesmo ciência?’”.

É curioso notar que ao abandonar Marx, uma parcela da teoria política aposta em críticos controversos da democracia e do liberalismo, na atual fase do sistema

econômico capitalista. Para lembrarmos o nome de um jurista e teórico da política, revisita-se hodiernamente autores da extirpe de Carl Schmitt¹⁷. Na teoria geral do direito, aos moldes como a compreende Bobbio, é assombrosa a inserção no meio acadêmico de um jurista que serviu ao regime Nacional-Socialista como Karl Larenz¹⁸.

De acordo com Atílio Boron (2006, p. 147):

[...] nossa maior preocupação centra-se na terceira das musas inspiradoras desta moda schmittiana, as exuberantes exaltações que o pensamento schmittiano conseguiu concitar desde a celeberrima “crise do marxismo”, convertida em próspera indústria acadêmica e em uma segura avenida para o reconhecimento material e espiritual de um vasto exército de intelectuais desiludidos deixados em posições um tanto incômodas pelas vertiginosas mudanças histórico-políticas ocorridas nas duas últimas décadas do século passado. Uma maneira oportuna de expiar as culpas do passado e de demonstrar uma renovada abertura intelectual – o “são ecletismo” tão apreciado pelo pequeno mundo acadêmico – parecia ser a insensata sobrevalorização que muitos ex-marxistas efetuam da obra de teóricos que até não faz muito tempo se encontravam nas antípodas de seu pensamento.

Boron (2006, p. 147) deixa claro que seu argumento não pode ser compreendido como sectarismo no que tange ao pensamento schmittiano —no sentido antimarxista

17 Importante destacar que Marx é um autor lembrado por Schmitt em seu famoso *Der Begriff des Politischen*, para pensar o não menos incensado critério do *amigo e inimigo* na formulação do conceito do político contra a neutralização e despolitização ético-econômica. Nas palavras do jurista de Plettemberg “O exemplo que dá mais na vista e que teve maiores consequências históricas é a antítese, formulada por Karl Marx, de burguês e proletário, que procura concentrar todas as lutas da história universal em uma única e última luta contra o último inimigo da humanidade, na medida em que concentra as muitas burguesias da terra numa única e os muitos proletariados igualmente em um único e desta maneira obtém uma imponente arregimentação de amigo e inimigo” (SCHMITT, 1992, p. 101).

18 Há um livro de Larenz bastante conhecido nos meios acadêmico-jurídicos, a saber “Metodologia da Ciência do Direito”. Além disso, é interessante questionar as opções pessoais dos intelectuais e juristas que atuavam no período nazista na Alemanha, em especial no que diz respeito ao argumento de falta de alternativa, uma vez que outros tantos não traíram a história e recebem muito menos atenção no Brasil, como, por exemplo, Heinrich Lehmann, Hans Planitz, Hans Carl Nipperdey, Albert Aloysius Egon Coenders e Godehard Josef Ebers, professores na Universidade de Colônia e que arriscaram suas vidas e suas carreiras universitárias ao assinarem a petição dirigida ao governo alemão em defesa de Hans Kelsen. Esse questionamento não deve ser feito só no que tange ao atrelamento de juristas alemães com o nazismo, mas, também, uma inquirição mais ampla das opções de juristas e as relações desses últimos com as ditaduras, inclusive no Brasil.

do fechamento da reflexão em uma ortodoxia que se nutre apenas da produção de autores que se inscrevem na tradição do marxismo—, de modo que “uma das condições de existência do marxismo foi a crítica permanente e incessante de outras teorias” (BORON; GONZALEZ, 2006, p. 147). No entanto, ressalta Atilio Boron que se a atitude de fechamento ortodoxo merece reprovação “o mesmo ocorre com aquela que adotam os que frustrados diante da esterilidade do dogma, superestimam temerariamente toda produção intelectual alheia à tradição marxista pelo único fato de sê-la” (BORON; GONZALEZ, 2006, p. 147).

A análise de Boron recai sobre a teoria política, no que se refere também à teoria do direito, poderíamos dizer com Bobbio (2006, p. 303) que hoje são necessárias fortes estratégias de retomada do pensamento de Marx, observando o pensador turinês que existem duas delas, a saber:

A primeira: não obstante a conclamada derivação marxiana do comunismo soviético, Marx, o “verdadeiro” Marx, não é de modo algum responsável pelo que ocorreu no país, ou melhor, nos países, do assim chamado socialismo realizado. E não é responsável porque não existe uma relação imediata entre teoria e práxis.

Uma segunda estratégia é a que parte da constatação de que existem muitos Marx e de que, à distância de mais de um século, não dá para salvar a todos eles nem para jogá-los todos fora. É a estratégia que eu chamaria de “dissociação”. Há um Marx economista, um Marx historiador, um Marx sociólogo, um Marx filósofo. Estas diversas faces do mesmo e único personagem servem à estratégia da recuperação mediante a dissociação.

De tal modo, para além da polêmica acerca dos rótulos que poderiam ser colocados em Marx e das disputas internas do marxismo, ao se decretar a morte de Marx como filósofo, é possível fazer o mesmo com relação ao economista? Com o Marx político? (BOBBIO, 2006, p. 304). A fertilidade da obra de Marx pode estar inserida na capacidade de crítica que nos fornece no que diz respeito a nosso tempo, bastando que possamos nos valer de seu referencial teórico não como uma seita ortodoxa, mas, sim, atualizando

seu pensamento e relendo suas propostas nas mais diversas áreas em que se inseriu no debate e, no referente à teoria geral do direito, sua retomada se apresenta interessante como postura crítica a unidimensionalização da filosofia e teoria do direito, como caminho não só a ser retomado, mas como algo que ainda pode ser construído.

5. CONSIDERAÇÕES FINAIS

Conforme restou mencionado, as pretensões desse texto não estão ligadas a construção de uma teoria marxista do direito ou a feitura de um inventário de tais teorias, mas refletir sobre a maneira como Norberto Bobbio vê a contribuição que pode ser dada pelo pensamento de Marx e do marxismo a filosofia política e a teoria do Estado e, para nossas pretensões, para a teoria geral do direito.

Lançamos mão do convite de Bobbio para a necessidade de uma releitura de Marx em âmbito geral, com o abandono dos pré-conceitos historicamente construídos, uma vez que o autor italiano parece ter razão quando propõe que Marx ainda pode nos ajudar a refletir seriamente sobre nossos problemas. Isso não se apresenta diferente quando colocamos em foco a teoria geral do direito, aquela de pretensões normativistas, especialmente de bases kelsenianas, tradição a qual se filia, em certa medida, Bobbio; e, ainda, a que atualmente é *levada a sério* pelos jusfilósofos não positivistas, como Gustav Radbruch, Robert Alexy ou Ronald Dworkin, por exemplo. Essa filosofia e teoria do direito se pretendem herdeiras das construções teóricas estabelecidas após o fim da segunda guerra planetária, com especial destaque para uma antiga discussão acerca da relação entre direito e moral, que toma a roupagem do novo no tempo de agora. Além disso, pode-se refletir acerca da crise do marxismo e da retomada de Carl Schmitt, no sentido marxiano de uma crítica teórica permanente e incesante.

Não obstante, verifica-se que tanto Marx quanto Pachukanis se apresentam como fecundo referencial a ser explorado pela teoria do direito que pretenda uma séria crítica da juridicidade. O ponto de vista do universo jurídico a ser explorado pela crítica diz respeito à compreensão do Direito como forma. Tal proposta de abordagem não negligencia as mais complexas abstrações e definições do pensamento jurídico, refle-

tindo, inclusive, sobre os dualismos conceituais que caracterizariam a teoria geral do direito no sentido normativista de Bobbio, como, por exemplo, direito subjetivo-direito objetivo; direito público-direito privado. Consequentemente, o afastamento de uma sugestão de investigação dessa natureza marca a postura de um pensamento jurídico aristocrático, pouco preocupado com os problemas históricos, contingenciais e as várias espécies de violência do mundo vivido, o que pode ser característico do arcabouço teórico do atual sistema individualista-proprietário-capitalista.

Por fim, o convite de Bobbio para uma releitura de Marx e, no caso da teoria geral do Direito, também de Pachukanis, deve ser aceito com coragem, e a partir da fala democrática e responsável do jusfilósofo italiano podemos, talvez, provocar a aristocracia jurídica a se desvencilhar de seu discreto charme, para a retomada do diálogo com um referencial teórico que pode nos auxiliar a afrontar os grandes temas e problemas da experiência jurídica e da teoria do direito, enfrentando os silêncios da ideologia da juridicidade.

6. REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALTHUSSER, Louis; BALIBAR, Etienne. **Para leer el capital**. Trad. Martha Hernecker. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. 1974.

..... **A favor de Marx**. Trad. Dirceu Lindoso. Rio de Janeiro: Zahar editores. 1979.

ANDERSON, Perry. As afinidades de Norberto Bobbio. Trad. Heloísa Jahn. In: **Novos estudos**, nº 24, pp. 14-41, 1989.

BOBBIO, Norberto. **Qual socialismo? Debate sobre uma alternativa**. Trad. Ilza Salles Freaza. Rio de Janeiro: Paz e Terra. 1983.

..... **O futuro da democracia**: uma defesa das regras do jogo. Trad. Marco Aurélio Nogueira. Rio de Janeiro: Paz e Terra. 1986.

..... A crise da democracia e a lição dos clássicos. In: **Arquivos do Ministério da Justiça**, nº 170, p. 29-45. 1987.

..... **Liberalismo e democracia**. Trad. Marco Aurélio Nogueira. 4ª edição. São Paulo: editora brasiliense. 1993.

- **Teoria geral da política:** a filosofia política e as lições dos clássicos. Michelangelo Bovero (Org.). Trad. Daniela Beccaccia Versiani. Rio de Janeiro: Elsevier. 2000.
- **Nem com Marx, nem contra Marx.** Carlo Violi (org.); Trad. Marco Aurélio Nogueira. São Paulo: editora UNESP. 2006.
- **Teoria geral do direito.** Trad. Denise Agostinetti. São Paulo: Martins Fontes. 2008.
- ; MATEUCCI, Nicola; PASQUINO, Gianfranco. **Dicionário de política.** Trad. Carmem C. Varriale [et al]. Brasília: editora da UNB. 2009.
- BORON, Atílio A.; GONZÁLEZ, Sabrina. Resgatar o inimigo? Carl Schmitt e os debates contemporâneos da Teoria do Estado e da Democracia. In: **Filosofia política contemporânea:** controvérsias sobre civilização, império e cidadania. São Paulo: Departamento de Ciência Política – USP. 2006.
- BUENO, Roberto. **Liberdade, desigualdade e democracia:** elementos para uma sociedade livre na filosofia jurídico-política de Norberto Bobbio. Dissertação de Mestrado em Direito – UNIVEM – Centro Universitário Eurípides de Marília. 2006a.
- A filosofia jurídica da democracia: Bobbio, um work in progress. In: **Revista de Informação Legislativa**, nº 171, pp. 107-123. 2006b.
- CALERA, Nicolás López. ¿Qué queda del marxismo jurídico? In: **Fronesis**, nº 1, vol. 9, pp. 79-105. 2002.
- CHEMIATÉNKOV, V. **O enigma do capital:** ponto de vista marxista. Trad. Sampaio Marinho. Moscovo: Edições Progresso. 1985.
- COTTERREL, Roger. Forma mercantil e forma jurídica: Pachukanis e o esboço de uma teoria materialista do direito. In: NAVES, Márcio Bilharinho (Org). **O discreto charme do direito burguês:** ensaios sobre Pachukanis. Campinas-SP: UNICAMP-Instituto de Filosofia e Ciências Humanas. 2009.
- FAUSTO, Ruy. Notas sobre o jovem Marx. In: **Marx:** lógica e política. Investigações para uma reconstituição do sentido da dialética. Tomo I. São Paulo: editora Brasiliense. 1987a.
- Sobre o Estado. In: **Marx:** lógica e política. Investigações para uma reconstituição do sentido da dialética. Tomo II. São Paulo: editora Brasiliense. 1987b.

- O galo e a coruja: a propósito de Para a Crítica da Filosofia do Direito de Hegel (introdução) (1844), de Marx, e de algumas dificuldades originárias do projeto marxiano. In: **dois pontos**. Curitiba, São Carlos, v. 13, n. 1, pp. 3-28. 2016.
- Claude Lefort e a crítica de “a propósito da questão judaica” de Marx: dialética e ideologia. In: **Discurso**, v. 48, n. 1, pp. 193-219. 2018.
- GIACIOIA JUNIOR, Oswaldo. **Pequeno dicionário de filosofia contemporânea**. São Paulo: Publifolha. 2006.
- Sobre direitos humanos na era da bio-política. In: **Kriterion**, Belo Horizonte, nº 118, pp. 267-308. 2008.
- GIANNOTTI, José Arthur. **Trabalho e reflexão**: ensaios para uma dialética da sociabilidade. São Paulo: editora brasiliense. 1984.
- GRESPLAN, Jorge. Marx, crítico da teoria clássica do valor. In: **Crítica Marxista**. São Paulo: Boitempo, v. 1, n. 12, pp. 59-76. 2001.
- A crítica da economia política, por Karl Marx. In: NETTO, José Paulo (Org.). **Curso livre Marx-Engels: a criação destruidora**. São Paulo: Boitempo, Carta Maior. 2015.
- HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. **Princípios da Filosofia do Direito**. Trad. Orlando Vitorino. 2ª ed. Lisboa: Livraria Martins Fontes editora. 1976.
- KASHIURA JUNIOR, Celso Naoto. Dialética e forma jurídica: considerações acerca do método de Pachukanis. In: NAVES, Márcio Bilharinho (Org.). **O discreto charme do direito burguês**: ensaios sobre Pachukanis. Campinas-SP: UNICAMP-Instituto de Filosofia e Ciências Humanas. 2009.
- KELSEN, Hans. **Socialismo y estado**. Trad. Rolf Behrman. Madri: EDESA. 1985.
- Forma de estado y visión de mundo. In: CORREAS, Oscar. **El otro Kelsen (Org.)**. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 1989.
- **Teoria geral do direito e do estado**. Trad. Luís Carlos Borges. São Paulo: Martins Fontes; Brasília: editora Universidade de Brasília. 1990.
- **Teoria pura do direito**. Trad. João Baptista Machado. São Paulo: Martins Fontes. 1991.
- **A democracia**. Trad. Ivone Castilho Benedetti et. all. São Paulo: Martins Fontes. 2000.

- LEFORT, Claude. Direitos do homem e política. In: **A invenção democrática**: os limites do totalitarismo. Trad. Isabel Marva Loureiro. São Paulo: editora Brasiliense. 1987.
- LOSURDO, Domenico. Uma análise crítica da relação entre liberalismo e democracia – entrevista a Davide Giacobbo Scavo. In: **Crítica Marxista**, nº 39, pp. 173-183, 2014.
- MANERO, Juan Ruiz; Atienza, Manuel. 8 perguntas a Norberto Bobbio. In: **Doxa**, Alicante, nº 1, pp. 233-246. 1995.
- MARX, Karl. **El capital**: crítica de la economía política. vol. 1. Trad. Wenceslao Roces. México: Fondo de Cultura Económica. 1958.
- **Crítica da filosofia do direito de Hegel**. Trad. Conceição Jardim e Eduardo Lúcio Nogueira. Lisboa: Editorial Presença. 1983.
- **A questão judaica**. São Paulo: Editora Moraes. 1991a.
- **Introdução à crítica da filosofia do direito de Hegel**. São Paulo: Editora Moraes. 1991b.
- **O capital**: crítica da economia política. Vol 1. São Paulo: Nova Cultural, 1983.
- **Crítica da filosofia do direito de Hegel**. Trad. Rubens Enderle. São Paulo: Boitempo. 2013a.
- **Crítica da filosofia do direito de Hegel – introdução**. Trad. Rubens Enderle. São Paulo: Boitempo. 2013b.
- MASCARO, Alysson Leandro. Pachukanis e Stutchka: o Direito, entre o poder e o capital. In: NAVES, Márcio Bilharinho (Org). **O discreto charme do direito burguês**: ensaios sobre Pachukanis. Campinas-SP: UNICAMP-Instituto de Filosofia e Ciências Humanas. 2009.
- MELKEVIK, Bjarne. Ler Pachukanis. Trad. Ricardo Prestes Pazzello. In: **Verinotio** – revista de filosofia e ciências humanas, nº 19, s/p. 2015.
- MÉSZÁROS, István. **A teoria da alienação em Marx**. Trad. Isa Tavares. São Paulo: Boitempo. 2006.
- MIAILLE, Michel. **Uma introdução crítica ao direito**. Trad. Ana Prata. Lisboa: Moraes editores. 1979.
- Obstáculos epistemológicos ao estudo do Direito: retorno ao movimento “Crítica do Direito” e apontamentos sobre a crítica do Direito hoje. In: **Meritum**, v. 9, nº 2, pp. 263-278. 2014.

- MISES, Ludwig Von. **Marxismo desmascarado**. Trad. Alexandre S. Campinas: Vide. 2015.
- NAVES, Márcio Bilharinho. **Marxismo e Direito. Um estudo sobre Pachukanis**. Tese de Doutorado. UNICAMP - Universidade Estadual de Campinas. 1996.
- Os silêncios da ideologia constitucional. In: Revista sociologia e política, nº 6/7, pp. 167-171. 1996.
- Direito, circulação mercantil e luta social. In: **Direito, sociedade e economia: leituras marxistas**. ALVES, Alaôr Caffé ...[et al.]. Barueri-SP: Manole. 2005.
- (Org). **O discreto charme do direito burguês: ensaios sobre Pachukanis**. Campinas-SP: UNICAMP-Instituto de Filosofia e Ciências Humanas. 2009.
- **A questão do direito em marx**. São Paulo: Outras Expressões. 2014.
- PASUKANIS, Eugeny Bronislanovich. **A teoria geral do direito e o marxismo**. Trad. Soveral Martins. Coimbra: Perspectiva jurídica. 1972.
- **A teoria geral do direito e o marxismo**. São Paulo: Editora Acadêmica, 1988.
- **A teoria geral do direito e o marxismo**. Trad. Paulo Bessa. Rio de Janeiro: Renovar. 1989.
- **A teoria geral do direito e o marxismo e ensaios escolhidos**. Trad. Lucas Simone. São Paulo: Sundermann. 2017.
- SARTORI, Vitor Bartoletti. Teoria geral do direito e marxismo de Pachukanis como crítica marxista ao direito. In: **Verinotio** – revista de filosofia e ciências humanas, nº 19, s/p. 2015.
- Crítica da economia política e crítica ao direito: uma ‘teoria do direito marxiana’? In: **Culturas Jurídicas**, vol. 14, nº 9, pp. 55-86. 2017.
- SCHMITT, Carl. **O conceito do político**. Trad. Alvaro L.M. Valls. São Paulo: Vozes. 1992.
- VIOLI, Carlo. Introdução. In: BOBBIO, Norberto. **Nem com Marx, nem contra Marx**. Carlo Violi (org.); Trad. Marco Aurélio Nogueira. São Paulo: editora UNESP. 2006.

ESTADO, PODER E CAPITAL: A OPERAÇÃO LAVA JATO E AS BASES ONTOPRÁTICAS DA LAWFARE

STATE, POWER AND CAPITAL: THE LAVA JATO OPERATION AND THE ONTOPRACTICAL BASES OF LAWFARE

José Henrique de Faria¹
Antonio José Romera Valverde²

Resumen

O objetivo desse ensaio, no campo da Filosofia Política Contemporânea, é defender a tese de que Lawfare não é uma guerra jurídica, tal como tem sido conceituada, mas a expressão, no plano jurídico, de uma guerra econômica, política e ideológica, perpetrada pelo Estado Capitalista, em torno da realização de interesses objetivos específicos de determinadas frações de classe no âmbito do sistema de capital global, ou seja, no âmbito da competição internacional intercapitalista. Lawfare deve ser analisada em uma perspectiva dialética e histórica a partir da emergência do processo de competição intercapitalista e da forma de organização do Estado Capitalista nesse movimento competitivo com o objetivo de acumulação ampliada do Capital. O desenvolvimento desse ensaio parte do estabelecimento dos fundamentos epistemológicos e metodológicos que o orientam. Em seguida, retoma a crítica de Marx à proposta de Hegel que situa o Estado em sua forma absoluta resultado de uma síntese histórica, investindo contra a concepção contratualista que Hegel adota. Adiante, indica os elementos econômicos diretamente postos na operação Lava Jato no Brasil como uma das formas concretas de execução da Lawfare, de maneira a expor objetivamente as bases ontopráticas em que esses processos se movem.

1 Professor Titular Sênior da Universidade Federal do Paraná. Professor Titular Visitante da Universidade Tecnológica Federal do Paraná. Doutor em Administração pela USP. Pós-Doutorado em Labor Relations pela University of Michigan. Pós-Doutorado em Filosofia pela PUC-SP. Presidente da Sociedade Brasileira de Estudos Organizacionais. Líder do Grupo de Pesquisa Economia Política do Poder e Estudos Organizacionais.

2 Professor Titular do Departamento de Filosofia da Pontifícia Universidade Católica de São Paulo. Doutor em Educação - Filosofia e História da Educação, pela Universidade Estadual de Campinas - UNICAMP. Pró-Reitor de Pós-Graduação da PUC-SP.

Palabras clave: lawfare, estado capitalista, operação lava jato, filosofia política, poder.

Abstract

The objective of this essay, in the field of Contemporary Political Philosophy, is to defend the thesis that Lawfare is not a legal war, as it has been conceptualised, but the expression, in legal terms, of an economic, political and ideological war, perpetrated by the Capitalist State, to achieve the specific objectives of certain class fractions within the global capital system, that is, within the context of international intercapitalist competition. Lawfare must be analyzed from a dialectical and historical perspective based on the emergence of the process of intercapitalist competition and the form of organization of the Capitalist State in this competitive movement with the aim of expanding Capital accumulation. The development of this essay starts from the establishment of the epistemological and methodological foundations that guide it. It then revisits Marx's critique of Hegel's proposal, which situates the State in its absolute form as the result of a historical synthesis, attacking the contractualist conception adopted by Hegel. It goes on the point to the economic elements directly involved in Operation Carwash in Brazil as one of the concrete forms of Lawfare, in order to objectively expose the ontopractical bases on which these processes operate.

Key words: lawfare, capitalist state, operation carwash, political philosophy, power.

Sumario

Índice interno: 1. Introdução; 2. Fundamentos Epistemológicos e Metodológicos; 3. Do Estado Contratualista ao Estado Capitalista; 4. As Bases Concretas das Ações de Lawfare: a operação Lava Jato; 5. Considerações Finais; 6. Bibliografia referida.

1. INTRODUÇÃO

■ **O** termo “Lawfare” surgiu em 1977 com a expressão *The Laws of War and the War of Laws*, de Gary P. Naftalis, (Frankel; Naftalis, 1977), mas foi popularizado em 2001 pelo Coronel Charles Dunlap Jr., da Força Aérea dos Estados Unidos, no texto “Lawfare: A New Face of Conflict”, apresentado na Humanitarian Challenges

in Military Intervention Conference, Washington, em novembro de 2001. (Dunlap, 2001). Dunlap definiu Lawfare como “o uso da lei como arma de guerra”. Essa definição inicial enfatizava o uso estratégico do direito em conflitos internacionais, como forma de enfraquecer o inimigo ou legitimar ações militares.

Com o avanço das pesquisas sobre as práticas de Lawfare, o conceito foi se alterando e passou a ser aplicado em contextos políticos internos aos países para se referir ao uso estratégico do sistema legal para fins políticos visando (i) perseguição política para prejudicar adversários políticos, restringir sua liberdade ou impedir sua participação em eleições; (ii) desgaste da imagem pública, com divulgação de acusações infundadas ou informações distorcidas para prejudicar a reputação de oponentes; (iii) paralisação de atividades impedir ou dificultar o funcionamento de organizações, empresas ou atividades consideradas adversárias; (iv) influência na opinião pública através da manipulação do sistema legal criando uma narrativa negativa que influencia a opinião pública e enfraquecendo o apoio popular a candidatos e partidos ou associações.

Com o avanço dos estudos, Lawfare passou a ser conceituada como uma forma de guerra híbrida, jurídico-midiática, perpetrada pelo Estado contra pessoas ou grupos de pessoas em sua ação de defesa dos interesses políticos dominantes (Martins; Martins, 2019; Romano, 2019; Tirado, 2021). Essa forma de guerra tem sido denominada de Lawfare porque não se trata de uma guerra tipicamente militar, de invasão de território, de extermínio imediato da população, mas de uma guerra que se materializa através da organização de um enunciado estruturado na base normativa jurídico-política do Estado.

Entretanto, quando se considera que a Lawfare é uma ação que se esgota contra um indivíduo ou um grupo social, está se desviando do seu propósito. A escolha de quem punir não é aleatória e tampouco decorrente de uma necessidade ou demanda processual, mas uma estratégia da perspectiva política do capital (Ramina; Souza, 2022). Como o sistema não pode criminalizar e punir a todas as pessoas de uma categoria ou de uma classe social, desencadeia-se uma ação estratégica que consiste em selecionar lideranças que representam o projeto a ser destruído. Lawfare não é

uma guerra jurídica contra um indivíduo ou grupo de indivíduos, mas uma ação sobre aquilo (projetos, interesses) que eles representam.

A expressão Lawfare tem sido usada pela mídia como sendo uma forma de guerra na qual o direito é usado como arma, ou seja, uma guerra baseada no uso de normas jurídicas como um armamento que substitui a força armada bélica tendo em vista a realização de objetivos políticos (Zaffaroni; Caamaño; Weis, 2021). Ainda que se caracterize pela utilização da lei e dos procedimentos normativos do Estado, por parte de agentes do sistema público de justiça, para perseguir pessoas e organizações declaradas como “inimigas” (com diferentes predicados) políticos, que representam interesses opostos àqueles dominantes, cabe a questão: Lawfare é uma guerra apenas jurídica e midiática ou é igualmente econômica, política e ideológica?

Embora a quase totalidade dos estudos publicados sobre Lawfare se encontrem no campo jurídico, como, por exemplo, Borón (2020), Calejon (2022), Feitosa, Cittadino e Liziero (2020), Martins (2020), Martins (2019), Ramina (2022, 4 Volumes), Tirado (2021) e Zaffaroni (2021), os argumentos apresentados permitem sustentar que Lawfare não é uma guerra jurídica e midiática, mas uma guerra econômica, política e ideológica, como se tratará de mostrar adiante.

Concretamente, as guerras que atualmente se estabelecem entre potências capitalistas e economias ditas subalternas ou periféricas não se esgotam em conflitos bélicos armados, ainda que esses tenham relevância na geopolítica internacional. Há um modo estratégico de “invasão” que assume a forma de uma guerra jurídica com suporte e apoio midiático. Embora essa ação se manifeste em sua imediatividade em sua expressão jurídica, ela é mais complexa e ampla do que isso. Esta é uma guerra em sua forma mais desenvolvida (no sentido marxista) de luta entre capitais e entre Estados, ou seja, uma guerra econômica, política e ideológica.

Não obstante a evolução conceitual produzida sobre as práticas de Lawfare, permanecem duas questões não aprofundadas. A primeira é sobre se Lawfare é uma guerra contra pessoas ou grupo de pessoas ou se é uma guerra contra o que essas pessoas representam no plano político-ideológico? A segunda é sobre se Lawfare é

uma guerra jurídica perpetrada pelo Estado, de que Estado se trata? O objetivo deste ensaio é avançar sobre essas questões a partir das práticas de Lawfare.

Para transcender a concepção de que Lawfare é guerra jurídica com suporte midiático é necessário tensionar seu processo histórico constitutivo, encontrar suas raízes e seus nexos causais, expor as bases históricas ontopráticas, no sentido metodológico proposto por Chasin (2009; 2012). Em outros termos, é necessário analisar a forma de organização não de um Estado absoluto e abstrato, mas do Estado Capitalista e como esse articula as relações políticas do sistema de capital de acordo com os interesses desse sistema e de sua produção e reprodução. As bases filosóficas e teórico-conceituais para representar o movimento concreto que se encontra na origem dessa guerra híbrida são encontradas já na Crítica à Filosofia do Direito de Hegel, quando Marx (1844/2013b) revisou a questão do Estado Prussiano, burocrático e feudal.

Para compreender o modo desenvolvido desta guerra, é necessário trata-la como uma guerra que não se desenvolve no plano jurídico, ainda que nele se manifeste, mas econômico, político e ideológico. O objetivo desse ensaio, no campo da Filosofia Política Contemporânea, é defender a tese de que Lawfare é a expressão jurídica de uma guerra econômica, política e ideológica perpetrada pelo Estado Capitalista na defesa de interesses de blocos dominantes de poder no sistema de capital. Em outras palavras, Lawfare é a expressão, no plano jurídico, de uma guerra econômica, política e ideológica, de uma guerra em torno da realização de interesses objetivos específicos de determinadas frações de classe no âmbito do sistema de capital global, ou seja, no âmbito da competição internacional intercapitalista, sendo necessário, portanto, tensionar o conceito de Estado em uma perspectiva dialética e histórica. Tal tensionamento permite fazer emergir o processo de competição intercapitalista e a forma de organização do Estado Capitalista nesse movimento competitivo com o objetivo de acumulação ampliada do Capital.

Para assegurar o desenvolvimento desse ensaio, de pronto, procurar-se-á estabelecer os fundamentos epistemológicos e metodológicos que o orientam. Em seguida, trata-se de retomar a crítica de Marx à proposta de Hegel. Primeiro, porque Hegel (1820/2022) situa o Estado Capitalista como forma absoluta de Estado, resultado de uma síntese

histórica. Segundo, porque a crítica de Marx investe exatamente contra a concepção contratualista que Hegel adota. Adiante, procurar-se-á indicar os elementos econômicos diretamente postos na operação Lava Jato, no Brasil, como uma das formas concretas de execução da Lawfare, de maneira a expor objetivamente as bases ontopráticas em que esses processos se movem.

2. FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS E METODOLÓGICOS

Em sua Crítica à Filosofia do Direito de Hegel, Marx (2013b) desenvolve uma análise metodológica que fundamenta o Materialismo Histórico ao mostrar que mesmo um estudo que pretende ter ultrapassado a aparência fenomênica pode inverter, pela lógica da ideia (do pensamento), o lugar do sujeito com o do predicado. De acordo com Marx (2013b), em Hegel o sujeito é o pensamento (a autoconsciência) e o ser é predicado, ou seja, o sujeito (o ser) seria não ele mesmo, um ser social concreto, mas um atributo do pensamento, um ser criado pelo pensamento.

Para Hegel, o pensamento produz o sujeito (sua autoconsciência). A crítica de Marx se dirige ao idealismo, à transformação da lógica dialética em um recurso epistêmico abstrato que se manifesta em categorias do pensamento que somente correspondem accidental ou arbitrariamente ao real. A lógica hegeliana é uma esfera ontologicamente autônoma do objeto, ou seja, a lógica do pensamento separa-se, autonomiza-se, da necessidade ontológica e por se desenvolver no interior do pensamento produz tautologias. Para Marx, o critério de análise da realidade deve ser buscado na própria realidade. É o real e não a redução especulativa do conceito (do pensamento) que guia o pesquisador no Ato Epistemológico (Faria, 2022).

Aqui não se trata de simplificar a relação entre essência e aparência na representação da realidade. Quando o pesquisador explica a realidade em sua condição empírica ordinária, não como ela mesma, mas como algo diferente dela, como outra coisa (a realidade é apresentada como sendo diferente do que é), essa ideia subjetivada não expressa a existência da realidade desenvolvida a partir dela mesma, mas somente a empiria comum. Assim, por exemplo, quando o pesquisador considera o uso do

aparato jurídico do Estado como ajuste das condições políticas às demandas sociais, atribuindo-lhe um “sentido” novo, outro “entendimento simbólico”, outra “construção teórico-empírica”, denominando tal aparato como sendo a expressão do princípio do Estado Democrático de Direito, o que essa explicação sugere é somente outro modo de expressão da superestrutura jurídico-política do Estado Capitalista.

O real, em sua forma aparente de Estado de Direito, é somente uma mediação imediata, produto de uma ideia, que tem seu conteúdo intangível. Nesse sentido, a questão de que se ocupa Marx (2013b) não é, portanto, o Ato Epistemológico que inverte sujeitos e predicados, mas a “crítica dos pressupostos ontológicos que produzem essa inversão” (Enderle, 2013, p.25). A realidade material, tomada tal como ela é ordinariamente (no exemplo, o Estado de Direito em sua forma contemporânea), é enunciada como sendo racional (obra da razão). Porém, ela não é racional devido à própria razão, mas porque ao fato material, em sua existência objetiva imediata (Estado de Direito) é atribuído outro significado diferente dele mesmo.

As críticas de Marx (1978; 2010; 2011; 2013; 2013b), de Marx e Engels (2007; 2011) e de Engels (1979; 1991) sugerem que o fato, saído da existência material, não é apreendido como tal, mas como resultado místico. O real torna-se fenômeno; porém, a ideia não tem outro conteúdo a não ser esse fenômeno. Também não possui a ideia outra finalidade a não ser a finalidade lógica: ser espírito real para si infinito (Marx, 2013b, p.37). A realidade material é, portanto, tomada tal como ela é; ela é, também, enunciada como racional; porém, ela não é racional devido à sua própria razão, mas sim porque o fato material, em sua existência concreta, possui outro significado diferente dele mesmo.

O que Marx (1978; 2010; 2011; 2013; 2013b), Marx e Engels (2007; 2011) e Engels (1979; 1991) reclamam do idealismo não é uma ausência da ontologia, mas uma ontologização da ideia e uma transformação do ser social em ser autoconsciente, ser que é resultado do pensamento e que se defronta com uma realidade mistificada por categorias do pensamento. Para Marx e Engels, o problema ontológico envolve, portanto, tanto o ser social quanto o objeto (matéria) social e histórico. Por isso, a primazia da ideia (idealismo) apresenta o conteúdo real da matéria e a sua determinação

como uma forma abstrata formal, forma essa construída pelo pensamento a partir de sua própria lógica. A inversão entre sujeito e predicado é, assim, a inversão entre a primazia do real e a primazia da ideia, de forma que a ideia engendra o real a partir de si mesma. O sujeito é apreendido como esfera conceitual do predicado.

Quando no Ato Epistemológico o pesquisador impõe o pensamento às “esferas do real”, ele impõe ao real uma lógica produzida não pelo real e/ou a partir dele, mas pelo pensamento. Neste sentido, o pesquisador idealista dedica-se a “encontrar, para determinações singulares concretas, as determinações abstratas correspondentes”. A ideia se desenvolve dentro de si mesma, ou seja, o sujeito é apenas uma “necessidade na idealidade”. É dessa maneira que o idealismo “faz da ideia o sujeito e do sujeito propriamente dito (...) faz o predicado”.

O conhecimento produzido nessa forma idealista se dá, sempre, na perspectiva do predicado, ou seja, das determinações ideais, de maneira que os resultados obtidos são necessariamente produtos da ideia abstrata. O processo idealista consiste no movimento da ideia (do pensamento) que, negando a si-mesma para acessar o objeto e negando o objeto para torná-lo objeto para-si, reencontra a ela mesma como Ideia Lógica. Nessa operação, a realidade é um produto, um predicado da ideia. O pensamento não se desenvolve a partir do objeto: o pensamento desenvolve o objeto e o faz segundo uma concepção prévia concebida “na esfera abstrata lógica” (Marx, 2013b, pp.38-42).

Para o Materialismo Histórico a realidade, em sua condição histórica, concreta, determinada, não pode ser representada a partir da natureza do conceito, da propriedade do pensamento, dos registros da lógica, em que a “alma dos objetos (...) está pronta, predestinada antes de seu corpo, que não é propriamente mais do que a aparência” (Marx, 2013b, p.42-44). O idealismo transforma: (i) a realidade abstrata, a substancialidade e as categorias lógicas abstratas em sujeitos; (ii) o conteúdo concreto (determinações reais) em conteúdo formal, ou seja, “a forma inteiramente abstrata de determinação aparece como conteúdo concreto”. É com esse sentido que Marx (2013b, p.45-46) critica a exposição hegeliana: “o momento filosófico não é a lógica da coisa, mas a coisa da lógica”, não é a lógica que serve para demonstrar a realida-

de, mas a realidade que serve para demonstrar a lógica. A realidade não é “segundo sua natureza específica, mas segundo a natureza do conceito, móbil mistificado do pensamento abstrato”.

A razão, em sua impessoalidade (em sua neutralidade diante do real), não tendo lugar no mundo, não tendo sujeito com quem possa partilhar e não tendo objeto com que interagir, vê-se impelida a dar piruetas “pondo-se, opondo-se e compondo-se – posição, oposição, composição” (tese, antítese e síntese ou afirmação, negação e negação da negação). São abstrações que se apresentam segundo a categoria da lógica, mas não são análises do concreto, pois se afastam dos objetos enquanto imaginam que deles se aproximam a ponto de penetrá-los.

Para os idealistas (metafísicos) basta abstrair características distintivas do movimento da realidade para alcançar esse movimento em sua abstração formal, a “fórmula lógica” do mesmo. Dito de outra maneira, se o pesquisador encontra nas categorias lógicas do pensamento a substância de todas as coisas, imagina ter encontrado nessa fórmula do movimento o “método absoluto” que não apenas explica todas as coisas como implica o movimento da coisa. “Sendo todas as coisas reduzidas a uma categoria lógica e todo movimento, todo ato de produção, [reduzido] ao método, segue-se naturalmente que qualquer conjunto de produtos e de produção, de objetos e de movimento, se reduz a uma metafísica aplicada” (Marx, 1978, p.119).

O método absoluto proposto pela metafísica é, para Marx (1978, p.119), a abstração do movimento e essa abstração é o movimento em seu estado abstrato, isto é, “a formulação puramente lógica do movimento ou o movimento da razão pura”. O movimento dialético é, assim, o movimento lógico do pensamento (tese, antítese e síntese), que pode ser aplicado a qualquer objeto para se alcançar suas categorias, as quais se reproduzem, por obra do pensamento, em “andaimes de categorias” de onde se pode “escalar” o sistema de contradições. Tudo o que ocorre na realidade e tudo o que nela ocorreu é justamente aquilo que se passa na razão: o mundo é construído pelo movimento do pensamento.

A crítica de Marx ao conhecimento produzido a partir da lógica do pensamento indica que as categorias abstratas não servem de categorias de análise, pois enquanto

aquelas são imutáveis, essas são produtos históricos e transitórios; enquanto aquelas partilham das ilusões da filosofia especulativa, estas consideram as categorias como expressões teóricas das relações de produção históricas e que correspondem a determinados graus de desenvolvimento da produção material. Em lugar de extrair da ciência o conhecimento crítico do movimento histórico, a metafísica faz uso de fórmulas acabadas produzidas *a priori* (Marx, 1978).

3. DO ESTADO CONTRATUALISTA AO ESTADO CAPITALISTA

A concepção contratualista teve importante força na filosofia política. Por exemplo: (i) para Espinoza (1979), contratos sociais são acordos que conjugam forças e aumentam o poder dos indivíduos pela transferência de seu próprio poder à sociedade, que é a única a deter o supremo poder; (ii) segundo Hobbes (1979), há um pacto de submissão que institui o poder comum entre o povo e o soberano e um pacto de sociedade que se refere aos pactos recíprocos entre o povo e o povo. A monarquia e a aristocracia exigem ambos os pactos ou um pacto complexo constituído por um contrato social.

As formas democráticas de governo exigem apenas o pacto da sociedade. Os homens saem do Estado da natureza por razões de segurança (busca da paz); (iii) para Locke (1978), o pacto (contrato) social é instrumento necessário da legitimação, uma verdade da razão, necessária ao consenso. Os *homens*, ao deixarem o Estado da natureza, renunciam apenas ao direito de fazer justiça por eles mesmos. A finalidade do Estado civil é a tutela da propriedade; (iv) para Rousseau (1978), o Estado é o resultado de um contrato social e o contrato é um fato histórico. Do contrato social nasce a soberania em si mesma. No Estado só há o contrato de associação; (v) para Kant (2015; 2016) o contrato é originário, é ideia reguladora da razão que constitui o princípio da legitimação.

A concepção de Lawfare como uma guerra jurídica, ou como uma guerra híbrida (jurídica e midiática), retira da análise o Estado Capitalista, colocando em seu lugar a concepção contratualista de Estado. Como pode ser visto em Kant (2015; 2016), o Estado é concebido como limite à liberdade individual e ao mesmo tempo como

garantia da liberdade. Para Kant, o Estado existe para limitar a liberdade individual, garantindo que ela não infrinja a liberdade de outras pessoas, de maneira que a lei passa a ser o fundamento da liberdade externa.

Descumprir a lei é se contrapor à liberdade. Esse é um argumento largamente utilizado pelos teóricos da Lawfare, para quem a formação do Estado se dá por meio de um contrato social, no qual os indivíduos renunciam a parte de sua liberdade em troca de proteção e segurança. A razão prática, que guia a ação moral, é o alicerce do Estado kantiano. Essa concepção fundamenta o argumento de que Lawfare é uma ação dirigida a indivíduos ou grupos de indivíduos que exacerbaram de sua liberdade e de seus direitos em prejuízo do contrato (acordo) social, em detrimento do projeto social comum contratado.

Para Hegel (2022), o Estado é a realização da razão. Hegel concebe o Estado como um organismo vivo, em constante desenvolvimento e autossuficiente. É a culminação da história e a expressão da razão absoluta. Aqui aparecem os conceitos de direito subjetivo e objetivo: direito subjetivo é a liberdade individual, enquanto o direito objetivo é a ordem jurídica do Estado. Ambos se complementam na realização da liberdade. A dialética hegeliana pretende explicar como o Estado se desenvolve através de contradições e superações.

Marx (2013b), no entanto, recusando a visão instrumental, trata o Estado não como uma forma de dominação de classe, mais especificamente, como uma forma de poder da burguesia para garantir o processo de acumulação e expansão do capital. A história é marcada pela luta de classes, e o Estado reflete os interesses da classe dominante em cada momento histórico. Desde que Marx revisou a questão do Estado prussiano, burocrático e feudal, na crítica à filosofia do direito de Hegel, é possível entender a questão sobre como o Estado é essencial para o sistema de capital e sua reprodução (Valverde, 2025). Nesse sentido, a concepção da existência de um modo social liberal de Estado submetido totalmente às forças de mercado, jamais foi qualquer coisa além de uma ideologia. O estado liberal clássico jamais existiu senão como ideia.

Pachukanis (2017) indica que o Direito não é um sistema de pensamento, mas de relações e que somente o desenvolvimento dialético dos conceitos jurídicos

fundamentais poderá oferecer a forma jurídica em seu completo desenvolvimento e em todas suas articulações. A teoria geral do direito é, nesta perspectiva, uma aproximação da forma do direito à forma da mercadoria. A Moral, o Estado e o Direito são formas da sociedade burguesa.

Com Poulantzas (1975; 1977; 1980), que toma como referência Lenin e Gramsci, o Estado é conceituado como intérprete dos interesses dominantes, sejam estes populares ou de um bloco no poder. O Estado é, ao mesmo tempo, fator manutenção da coesão da unidade de uma formação social e lugar de condensação das contradições entre os diversos níveis desta formação, ou seja, é o fator que permite manter a unidade de uma formação social coesa, enquanto sintetiza as contradições entre os níveis econômico, político e ideológico.

O papel do Estado, sob o capitalismo, é o de manutenção das condições de produção e, portanto, de existência e funcionamento da unidade do sistema de capital. O Estado não tem, nesta medida, uma função estritamente econômica, estritamente ideológica ou estritamente jurídico-política. O Estado aparece como intérprete dos interesses da classe dominante e, desta forma, é preciso reter a relação entre o Estado e a direção geral do processo de trabalho e de produção, mais especificamente no que se refere à produtividade do trabalho e ao controle das relações de trabalho. No Estado Capitalista os interesses interpretados são aqueles do Capital.

Voltando ao argumento de Poulantzas (1975; 1977; 1980), o Estado é igualmente um fator de manutenção da coesão das formações sociais específicas, enquanto também é atravessado por interesses conflitantes. Em outras palavras, o Estado Capitalista deve, ao mesmo tempo, interpretar os interesses dominantes (nas políticas públicas, nas políticas econômicas, nas normas legais, etc.) e garantir a coesão social de uma sociedade em permanente conflito. Esses conflitos são aqueles fundamentais (conflitos de classes sociais) e entre frações de classes e entre grupos sociais específicos. Quando se diz que o Estado Capitalista interpreta os interesses do capital, também é necessário determinar quais interesses de quais capitais. Objetivamente, as frações de classe e os blocos capitalistas se encontram em permanente competição pelo poder político.

O Estado é a forma organizada da sociedade e, neste sentido, é, ao mesmo tempo, fator manutenção da coesão da unidade de uma formação social e lugar de condensação das contradições entre os diversos níveis desta formação, ou seja, é o fator que permite manter a unidade de uma formação social coesa (mas, não consensual) enquanto sintetiza as contradições entre os níveis econômico, político e ideológico. O papel do Estado, sob o capitalismo, é o de manutenção das condições de produção e, portanto, de existência e funcionamento da unidade. O Estado não tem, nesta medida, uma função estritamente econômica, estritamente ideológica ou estritamente política. O Estado aparece como intérprete dos interesses da classe dominante e, desta forma, é preciso reter a relação entre o Estado e a direção geral do processo e das relações de produção. (Poulantzas, 1977).

Quando o Estado é mencionado como organizador institucional do processo de produção, não significa que existe uma primazia do econômico na determinação de sua função. O Estado exerce sua função global de busca de coesão através, igualmente, de seus sistemas: (i) jurídico, que são as regras que organizam e disciplinam a produção e realização do valor, bem como a circulação de mercadorias e de capitais, as trocas intercapitalistas, a infraestrutura (urbana e social, portuária, etc.), a regulação da moeda, o comércio internacional, as relações de trabalho e de previdência, etc.; (ii) político, que trata da manutenção de ordem em casos de conflitos, da segurança, dos entes estatais, da organização e do sistema partidário e eleitoral, das políticas de educação e saúde, etc.; (iii) e ideológico, que se refere aos programas de ensino (formação de força de trabalho para o capital), às propagandas institucionalizadas, à mídia, ao controle das manifestações artísticas e culturais, etc. Essas funções particulares correspondem sempre à realização dos interesses dominantes, ainda que atravessados pelos movimentos de resistência, de oposição (Valverde, 2024b).

Formalmente, o núcleo do aparato estatal, de acordo com Jessop (1996, p. 341), compreende distintos grupos de instituições e organizações cuja função social aceita é definir e fazer cumprir decisões coletivas dos membros da sociedade em nome do interesse comum e da vontade geral. A questão que precisa ser entendida é que se o Estado, ele mesmo, é o lugar no qual as decisões coletivas podem ser realizadas, ele

é também o lugar onde a bem sucedida organização do bloco hegemônico do capital pode definir e realizar seus interesses específicos, a despeito dos interesses de outros grupos ou classes sociais. Isto significa que as decisões estratégicas não são submetidas aos membros da sociedade em nome da vontade geral, pois que se trata de decisões estratégicas privadas.

Neste sentido, o Estado é uma propriedade social apenas aparentemente. Como observa Jessop (1996, p. 342), o interesse comum é sempre assimétrico, marginalizando e definindo certos interesses ao mesmo tempo em que privilegiam outros. O propósito do Estado Capitalista Contemporâneo é representar os interesses dominantes e simultaneamente assegurar a coesão social necessária à garantia da reprodução ampliada do capital. Não é por obra da casualidade que o Estado se torna politicamente mais ativo e intervencionista em períodos de crise econômica, social ou política.

Para garantir a reprodução ampliada do capital e a representação dos interesses dominantes (inclusive nos conflitos intercapitalistas), o Estado Contemporâneo vale-se da prática da Lawfare. Quando a Lawfare se manifesta pela perseguição política por meio do sistema de justiça e, ao mesmo tempo, em um tipo de guerra não convencional, justamente por isso sua ação em geral não é percebida como uma guerra. Os protagonistas da Lawfare são operadores do sistema de justiça cooptados por interesses estrangeiros para substituir os militares (Bielse; Peretti, 2022). Lawfare é a “construção fraudulenta do raciocínio jurídico para perseguir fins politicamente orientados” (Streck, 2017), ou seja, é a expressão da ausência do Direito em um Estado de Direito. Lawfare é um dos instrumentos contemporâneos utilizados pelo Estado Capitalista objetivando o asseguramento da produção e reprodução sociometabólica do Capital (Mészáros, 2022), particularmente dos interesses dominantes no Sistema de Capital

Como exposto em outros estudos (Faria, 2009; 2017). quando o capitalismo se encontra em fases de expansão, a burguesia adota o discurso do Estado Mínimo. Estado Mínimo abstrato, porque objetivamente o Estado Capitalista jamais é mínimo quanto aos interesses do capital. Quando o capitalismo se encontra em crise de acumulação, a burguesia adota o discurso do Estado Regulador, com restrições orçamentárias

sobre os direitos sociais, com manobras políticas que definem taxas de juros, câmbio, dívida pública, teto de gastos em custeio e investimento, mas, principalmente, que intervêm em legislação trabalhista e previdenciária, educação, saúde, exploração de recursos naturais, infraestrutura urbana e políticas de austeridade no campo social (Valverde, 2024).

Ao analisar as crises de acumulação do capital, como, por exemplo, a Grande Depressão, fica evidenciado materialmente o papel do Estado como garantidor do sistema de capital. A política keynesiana foi fundamental para a reprodução do capital diante da ineficácia da política liberal quanto à crise de acumulação. A solução para a crise foi o Estado assumir um lugar fundamental no consumo (gastos do governo) e nos investimentos públicos, principalmente em infraestrutura e em desenvolvimento das forças produtivas, especialmente em ciência e tecnologia. Sem os gastos do governo e sem os investimentos públicos o capitalismo não teria superado sua crise.

Não se pode esquecer nesse movimento as ações do Estado Capitalista na promoção dos conflitos bélicos que movimentam a indústria da guerra em toda sua cadeia produtiva. A indústria da guerra é uma operação de produção de mercadorias bélicas consumidas pelo Estado Capitalista.

Os defensores do livre mercado, da livre concorrência, da seleção competitiva dos bons negócios e das empresas de sucesso, são os primeiros a se calar quando o Estado eleva seu endividamento para injetar bilhões ou trilhões de dólares na economia para salvar empresas privadas, como foi o caso dos USA ao final de 2008. Não se trata de salvar apenas uma indústria, um banco ou uma financeira. Trata-se de salvar o sistema de capital e sua ideologia. Exatamente por ocupar o lugar de garantia da reprodução e da acumulação ampliada do Capital é que o Estado Capitalista faz uso da Lawfare enquanto forma de expressão jurídica dos interesses econômicos, políticos e ideológicos que ele, Estado, interpreta e realiza.

4. AS BASES CONCRETAS DAS AÇÕES DE LAWFARE: A OPERAÇÃO LAVA JATO

Como bem exposto por Bresser Pereira (2009), nos anos 1980 e 1990 a economia mundial dava evidentes sinais de crise de acumulação do capital. O sistema financeiro mundial era abalado por problemas localizados em alguns países. A dívida mobiliária e as bolsas de valores e de mercadorias oscilavam. Os sinais mais evidentes foram a nacionalização das instituições de crédito hipotecário, a quebra do Lehman Brothers, a tomada de controle do Merrill Lynch pelo Bank of America e o resgate do governo à AIG, a maior seguradora do país;

Na área industrial, ainda segundo Bresser Pereira (2009), os índices de desemprego aumentam em todo o chamado primeiro mundo. Nos USA, por exemplo, segundo o Bureau of Labor Statistics, entre 2001 e 2003 houve uma redução de cerca de 3 milhões de postos de trabalho na indústria americana (taxa de desemprego de 6,1%). Em Michigan, Estado em que 25% da força de trabalho se encontra na indústria automobilística direta, houve redução de 380 mil postos de trabalho (taxa de desemprego de 9%).

O Governo do Estado Capitalista Estadunidense desencadeia um socorro direto à economia de mercado, com aporte de grande soma de dinheiro (capital) às indústrias, bancos e financeiras em dificuldades. O Governo dos EUA aprovou em 2008 o repasse de US\$ 17 bilhões para as montadoras GM e Chrysler, aportou US\$ 1,3 trilhão para ajudar empresas em dificuldades, elevou seu endividamento público de US\$ 10,6 trilhões para US\$ 11,6 trilhões apenas para socorrer instituições financeiras, utilizou US\$ 700 bilhões para comprar títulos mobiliários “podres” do sistema financeiro (Felton; Reinhart, 2008).

Não foram apenas essas as questões que mobilizaram o Governo dos EUA. Ao mesmo tempo em que visava o petróleo do Iraque, o governo de George Bush visava o petróleo brasileiro e venezuelano. Visava igualmente a indústria da construção civil pesada, altamente competitiva na área de infraestrutura em termos mundiais, com projetos na América Latina e Caribe, Oriente Média, África, Ásia. A Indústria da Construção Civil tinha apoio importantíssimo do BNDES.

Em 2007, Sergio Moro, Juiz de 13^a. Vara de Curitiba, que já estivera envolvido no caso das Contas CC5 do Banestado, foi convidado a participar de um encontro, financiado pelo departamento de estado dos EUA, seu órgão de relações exteriores. Moro fez contato com diversos representantes do FBI, do Department of Justice (DOJ) e do próprio Departamento de Estado dos EUA (equivalente ao Itamaraty). É o que mostra o jornal Frances *Le Monde* de 10 de abril de 2021, em matéria assinada por Nicolas Bourcier e Gaspard Estrada, diretor-executivo do Observatório Político da América Latina e do Caribe (Opalc) da Fondation Nationale des Sciences Politiques, conhecida como Paris Institute of Political Studies ou Universidade Sciences Po de Paris.³

Como mostra detalhadamente Feitosa (2021), os EUA criaram um posto de “conselheiro jurídico” na embaixada brasileira, que ficou a cargo de Karine Moreno-Taxman, especialista em combate à lavagem de dinheiro e ao terrorismo. Por meio do “projeto Pontes”, os EUA garantiram a disseminação de seus métodos, que consistem na criação de grupos de trabalho anticorrupção, aplicação de sua doutrina jurídica (principalmente o sistema de recompensa para as delações), e o compartilhamento “informal” de informações sobre os processos, ou seja, fora dos canais oficiais, na Operação Lava Jato. Em 2009, Moreno-Taxman foi convidada a falar na conferência anual dos agentes da Polícia Federal brasileira, em Fortaleza. Diante de mais de 500 profissionais, a norte-americana ensinou os brasileiros a fazer o que os EUA queriam: “Em casos de corrupção, é preciso ir atrás do ‘rei’ de maneira sistemática e constante, para derrubá-lo.” Esses foram os métodos adotados

Feitosa (2021) e Feitosa, Cittadino e Liziero (2020), também indicam que em 2012, Moro foi nomeado para integrar o gabinete de Rosa Weber, recém indicada para o Supremo Tribunal Federal. Oriunda da Justiça do Trabalho, a ministra precisava de auxiliares com expertise criminal para auxiliá-la no julgamento. Moro, então, foi um dos responsáveis pelo polêmico voto defendendo “flexibilizar” a necessidade de provas em casos de corrupção. Em 2013, o Congresso brasileiro começou a votar a lei anticorrupção, que incorporou mecanismos previstos no Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), uma lei que permite que os EUA investiguem e punam fatos ocorridos em

3

Ver, sobre essa questão, <https://museudalavajato.com.br/antes-da-lava-jato/>

outros países. Essa lei é um poderoso instrumento de exercício de poder econômico e político dos norte-americanos no mundo. Em novembro de 2013 o procurador geral adjunto do DOJ norte-americano, James Cole, anunciou que o chefe da unidade do FCPA viria imediatamente para o Brasil, com o intuito de “instruir procuradores brasileiros” sobre as aplicações do FCPA. Em 29 de janeiro de 2014, a lei entrou em vigor. Em 17 de março, o procurador-geral da República da época, Rodrigo Janot, cancelou a criação da “força-tarefa” da “lava jato”.

Ao mesmo tempo, a Economia Brasileira apresentava, entre 2003 e 2014, um desempenho acima da média mundial. Conforme Luiz Fernando de Paula e Rafael Moura⁴, com aumento de empregados com vínculo formal, queda da taxa de desemprego, aumento real do salário mínimo de 72,2% acima da inflação, queda da taxa de pobreza de 36% para 16% da população total. A Petrobrás descobre o pré-sal, uma das maiores reservas de petróleo do mundo, com tecnologia própria de extração e processamento.

A indústria da construção civil pesada se torna altamente competitiva no mercado internacional, vencendo concorrências em diversos países do mundo. Enquanto isso, a economia mundial dava sinais evidentes da crise de acumulação que estourou em 2008. O governo americano aumentou sua dívida em US\$ 1 trilhão para ajudar as empresas americanas e utilizou US\$ 700 bilhões para comprar títulos podres mobiliários do sistema financeiro.

É neste cenário da década de 1990 que começa a ser articulada aquilo que seria a Operação Lava Jato, com apoio do Governo estadunidense e com o envolvimento de órgãos do governo brasileiro dos três poderes e da mídia capitalista. O objetivo da Operação Lava Jato, anunciado como combate à corrupção, apresentou-se materialmente como uma prática de Lawfare, ou seja, como a expressão jurídica de um conflito econômico, político e ideológico, de uma guerra intercapitalista com o apoio explícito do Estado Capitalista Estadunidense. Uma guerra dirigida a uma pessoa ou um grupo de pessoas não pelo que são, mas pelo que representam. Especialmente por

4 <https://valor.globo.com/opiniaao/coluna/consequencias-economicasda-operacao-lava-jato.ghtml>

representarem projetos contrários aos interesses do Capital ou por serem obstáculos políticos à realização desses interesses.

Esse é o conteúdo do Golpe contra a Presidente Dilma Rousseff a partir da chamada pedalada fiscal. Esse procedimento de gestão financeira de fluxo de caixa, praticado antes e depois do Governo Dilma, foi o único motivo encontrado para o Golpe. Imediatamente após o Golpe, o Governo Temer começa a colocar em prática as medidas que correspondiam aos interesses dominantes, até lançar a PEC 241/16, que resultou na Emenda Constitucional 95, que sob o argumento do controle da dívida pública, congela os gastos públicos em custeio, capital e pessoal. O Novo Regime Fiscal - NRF no âmbito dos Orçamentos Fiscal e da Seguridade Social da União entra em vigor por vinte exercícios financeiros. A PEC não inclui no congelamento o pagamento de juros, amortizações, serviços da dívida e operações financeiras. Em seguida, é aprovada a reforma previdenciária e trabalhista. O projeto econômico neoliberal é explícito. Os resultados da PEC 241/16 são evidentes, como ilustra o quadro a seguir que mostra a distribuição do orçamento em educação e saúde comparativamente ao pagamento de juros, amortizações e serviços da dívida.

QUADRO: DISTRIBUIÇÃO DO ORÇAMENTO (2013-2013)		
Elementos	2013	2023
Juros, Amortizações e Serviços da Dívida (JASD)	(40,30%) R\$ 718 bilhões	(50,87%) R\$ 2.559 bilhões
Educação	3,70%	2,59%*
Saúde	4,29%	2,59%*

Fonte: <http://www.orcamentofederal.gov.br/orcamentos-anuais>

* 19,6 vezes o valor de JASD

Um estudo detalhado conduzido pelo DIEESE (2021), mostra que os efeitos da crise mundial no Brasil foram menos intensos do que no capitalismo central. A taxa de desemprego estava relativamente baixa, os salários médios tiveram aumentos reais, o PIB cresceu, as reservas internacionais aumentaram e a dívida externa foi liquidada. Essa expansão da economia brasileira também a tornou mais competitiva no mercado

internacional. A produção da indústria do petróleo brasileira, devido aos investimentos no Pré-Sal, colocou a Petrobras entre as cinco maiores petrolíferas do mundo.

A indústria da construção civil brasileira, com apoio do BNDES, se tornou altamente competitiva no cenário internacional, vencendo disputas em várias licitações públicas no mundo. As reservas primárias brasileiras, fundamentais para alimentar a indústria de transformação mundial, eram estratégicas no comércio mundial. O capitalismo estadunidense, cujo discurso se baseia no livre mercado, passou a agir para controlar esse processo de competição internacional. A operação Lava Jato é deflagrada. Postagens feitas pela WikiLeaks deixam claro como o Estado Capitalista dos EUA interferiu na política brasileira (Melzer, 2013).

Lula é cogitado para concorrer às eleições presidenciais com projeções de vitória colocando em risco a efetivação do projeto neoliberal. É importante indicar que é nesse contexto que se desencadeia a prática da Lawfare no processo jurídico que culmina com a prisão do ex-presidente Lula. Lawfare não é uma prática que nasce no Brasil com a Operação Lava Jato e com a prisão do ex-presidente. Lawfare é uma operação adotada para consolidar o golpe, realizar a prisão, desencadear o ataque à Petrobras e ao Pré-Sal, destruir a indústria da construção civil, explorar os recursos naturais por parte do capital internacional, entre outros objetivos econômicos e políticos.

A manutenção da estrutura econômica capitalista internacional demandou uma ação jurídico-política por parte do Estado Capitalista brasileiro com apoio da mídia. É nesse movimento histórico que se desenvolve a Lawfare como instrumento de destruição, pelo Estado Capitalista, da economia, da estrutura social e do sistema político.

4.1 A OPERAÇÃO LAVA JATO E SEUS EFEITOS NA ECONOMIA E NA INFRAESTRUTURA BRASILEIRA

A Operação Lava Jato é um exemplo desse processo. Ela não foi motivada por uma ação jurídica. Ela foi a própria ação jurídica resultante de um projeto econômico e político planejado. A Operação Lava Jato não foi uma operação de combate à corrupção, mas a execução de uma parte substantiva um projeto de poder. Documentos, relatórios, artigos e reportagens publicados em jornais e revistas, livros e artigos acadêmicos e

outros materiais, hoje disponíveis, constituem material empírico muito relevante para entender esse movimento que se objetiva na Operação Lava Jato⁵.

Quando se argumenta a favor dos interesses econômicos, políticos e ideológicos como substância da Lawfare, ou seja, quando se argumenta que a Lawfare é um predicado de interesses objetivos específicos, tem-se como referência empírica diferentes casos, entre os quais o que trata da investida contra a indústria do petróleo, gás e construção pesada no Brasil.

Indicadores econômicos, que naturalmente não falam por si mesmos, sugerem que o Golpe contra a Presidente Dilma e o processo que resultou na prisão do Presidente Lula tinham por substrato afastar da cena política essas lideranças e o que elas representam, para tornar possível a viabilização do acesso da assim chamada direita conservadora e da extrema direita ao comando das principais estruturas jurídico-políticas e econômicas.

A instalação da Operação Lava Jato adota a prática da Lawfare, em uma ação combinada entre a Procuradoria da República e a 13^a. Vara Civil. Não obstante todas as narrativas, o objetivo era a destituição da Presidente Dilma, o impedimento da candidatura de Luiz Inácio Lula da Silva à presidência e a mudança na gestão do Estado. A partir de uma ação administrativa adotada por todos os governos anteriores e posteriores, aplica-se um Golpe de Estado, que se consumou em 31 de agosto de 2016. Tem início o processo de privatização da Petrobras e a venda do Pré-sal para empresas americanas (Borón, 2020; Calejon, 2022; Feitosa, Cittadino e Liziero, 2020; Martins, 2020; Ramina, 2022, 4 Volumes).

Algumas das mais poderosas empresas do Brasil na área da construção civil, líderes de grandes conglomerados econômicos, sofreram um processo de vertiginosa decadência e desestruturação. Grupos como Odebrecht, Andrade Gutierrez, Camargo Corrêa, Queiroz Galvão e OAS venderam seus ativos para o pagamento de credores e entraram com processos de reestruturação da dívida e falência. Não só estas empresas como outras de engenharia foram afetadas o que acabou gerando um elevado desemprego no setor. A causa direta dessa crise diz respeito aos efeitos da Operação Lava Jato.

5 Um conjunto vasto de materiais, processos jurídicos, notícias da mídia, artigos e relatórios se encontra disponível no Centro de Documentação do Museu da Lava Jato: <https://museudalavajato.com.br/>

Como mostra a pesquisa realizada por Pedro Henrique Campos (2019), o PIB brasileiro apresentou recuo de 3,55% em 2015 e de 3,31% em 2016, em um processo de depressão intensa e inédita na história econômica brasileira recente. No centro desta crise está a indústria da construção civil na qual houve um resultado de paralisia dos investimentos estatais como efeito da Lava Jato. As perdas foram estimadas em 187,2 bilhões, ou seja 3,4% do PIB, tendo gerado 1 milhão de desempregados já no primeiro ano.

A economia brasileira teve uma elevação do desemprego de 7 para 14 milhões de pessoas entre 2014 e 2017 e a queda da atividade econômica no segmento da indústria da construção nesse mesmo período foi da ordem de 20,1%. A Operação Lava Jato gerou na economia brasileira perdas de 2% do PIB em 2015 e 2,5% em 2016. As maiores empresas de engenharia do Brasil tiveram em 2016 um faturamento 37% inferior ao de 2015. A receita do segmento de engenharia construção, que era de R\$ 140 bilhões em 2013, foi para R\$ 53 bilhões em 2016.

Além disso, de acordo com Campos (2019), a Operação Lava Jato teve como resultado o rompimento da barreira de proteção que resguardava às empresas brasileiras de engenharia o mercado doméstico de obras e serviços. Toda seletividade criada pelas empreiteiras caiu com a fragilização dessas empresas decorrentes das investigações, punições e exposição pública. A Operação Lava Jato não tratou especificamente de investigar os responsáveis pelas empresas. De forma irresponsável acabou prejudicando as próprias empresas no processo.

A fragilização das empresas foi acompanhada da abertura do país para entrada de companhias vindas do exterior, da aplicação de elevadas multas e de repercussões negativas no exterior com a acusação da formação de uma rede de propinas que se alastrava na dinâmica política de vários países onde essas empresas tinham atividades. Só nos Estados Unidos por exemplo a Odebrecht foi condenada a pagar uma multa de US\$ 2,6 bilhões após o acordo com a justiça americana.

Esse mesmo processo pode ser verificado em diversos ramos do mercado doméstico de engenharia, como da infraestrutura das telecomunicações, das concessões rodoviárias, dos aeroportos e do ramo da eletricidade com compras de ativos por grupos estrangeiros,

como é o caso da Eletrobras e suas subsidiárias, conforme também mostram os estudos do DIEESE (2021). A chegada de empresas estrangeiras após o estrago provocado pela Lava Jato retirou das empresas brasileiras mais de R\$ 50 bilhões em contratos imediatos. A descoberta dos campos da camada Pré-sal na costa brasileira com jazida significativa de óleo transformou o Brasil e uma das 10 maiores reservas do mundo, sendo essa a maior descoberta da indústria mundial do petróleo nos últimos 50 anos.

Com a tecnologia desenvolvida pela Petrobras os poços começam a ser explorados e no final de 2018 o custo da exploração do Pré-sal se deu em torno de us\$ 7,00 o barril, um preço bem abaixo do máximo atingido nesse ano de us\$80 o barril. No final de 2018 o Pré-Sal chegou a ser responsável por 58% de toda produção do petróleo nacional. Segundo a Agência Nacional do Petróleo a produção do óleo no país saltou de 1,83 para 3,23 milhões de barris diários. O Pré-Sal, portanto, passou a ser visado e cobiçado pelas petroleiras internacionais.

Os articuladores do golpe, em um processo planejado, relacionam as empreiteiras com a Petrobras. Documentos do WikiLeaks (Melzer, 2023) revelam que um dos assuntos mais abordados nas mensagens diplomáticas da embaixada norte norte-americana dizia respeito a política brasileira do petróleo, gerando queixas empresas como a Chevron acerca do regime de partilha adotada para o Pré-sal. Dado divulgado pela National Security Agency por Edward Snowden mostram que o governo brasileiro e a Petrobras eram alguns dos organismos mais vigiados pelo sistema de espionagem dos Estados Unidos.

Associação de engenheiros da Petrobras denunciou que pouco após a descoberta do Pré-sal, computadores e equipamentos da estatal brasileira de petróleo foram roubados em um possível caso de espionagem industrial. Como a Petrobras historicamente se caracterizou como uma das principais demandas das empresas brasileiras de engenharia a relação entre a Petrobras e as empreiteiras, como a Odebrecht que teve seu primeiro contrato com a Petrobras em 1953, se tornou um caminho interessante para os objetivos da Operação Lava Jato. O resultado desta operação é que a Petrobras perdeu a sua condição de operadora do Pré-sal e teve um afastamento das empresas brasileiras do setor de engenharia.

Com a redução da industrialização do petróleo a Petrobras ampliou a importação de combustíveis, reduzindo sua produção no Brasil em 2018 a 76% do mercado, contra 90% em 2003. O governo brasileiro, além disso, atrelou a política de preços do petróleo ao preço praticado no mercado internacional, gerando uma forte elevação dos preços internos dos combustíveis e outros derivados do petróleo com repercussão sistêmica nos índices de inflação.

Em uma síntese muito simples, é uma evidência empírica que os efeitos da Operação Lava Jato foram e estão sendo desastrosos para a economia brasileira. Esses efeitos não foram casuais, mas planejados, segundo interesses do capital internacional e de seus apoiadores (claramente identificados na grande mídia brasileira). A Lava Jato provocou o fechamento de 4,4 milhões de empregos e fez o país perder R\$ 172 bilhões em investimentos desde o início da operação, em 2014, conforme estudo conduzido pelo Departamento Intersindical de Estatística e Estudos Socioeconômicos (DIEESE, 2021).

O valor que deixou de ser investido equivale a 40 vezes os R\$ 4,3 bilhões que o Ministério Público Federal diz ter recuperado com a operação. Com isso, os cofres públicos deixaram de arrecadar R\$ 47,4 bilhões em impostos, sendo R\$ 20,3 bilhões em contribuições sobre a folha de salários. A pesquisa do DIEESE (2021) aponta que o setor mais atingido foi o da construção civil, que perdeu 1,1 milhão de postos de trabalho.

Os argumentos que fundamentaram a prisão do Presidente Lula foram denominados pelo então Juiz Moro de causas indeterminadas. Mas havia uma causa econômica e politicamente determinada. Os principais alvos Operação Lava Jato: a indústria de petróleo e gás (Petrobras) e a indústria da construção civil pesada não eram os únicos alvos, mas aqueles com poder de provocar a maior crise econômica e política, especialmente pela relação entre a Petrobrás e a Indústria da Construção Pesada. O argumento da corrupção entra no processo da Lawfare como uma narrativa de grande efeito midiático. Nada é casual nesse processo.

Assim, de pronto, a Operação Lava Jato impôs uma paralisia no setor da construção pesada pela retração aguda dos investimentos estatais, enquanto, ao mesmo tempo, o Governo planejava a fragilização da Petrobrás para vendê-la no mercado de

ações. Isso não seria possível, e os golpistas o sabiam perfeitamente, no governo da Presidente Dilma e com a reeleição do Presidente Lula. Os indicadores econômicos e as análises do DIEESE (2021) mostram que entre 2014 e 2017, o setor da Construção Pesada registrou saldo negativo entre contratações e demissões de cerca de 1 milhão de vagas formais (com preponderância na região Sudeste); entre 2014 e 2016, a diferença entre contratações e demissões representaram 21,8% da perda total de postos da população ocupada no período.

Entre 2015 e 2016, por exemplo, Queiroz Galvão, Andrade Gutierrez e Camargo Corrêa tiveram queda em suas receitas brutas de, respectivamente, 37%, 31% e 39%. A Odebrecht é o caso mais emblemático: a maior construtora nacional tinha, em 2014, um faturamento bruto de R\$ 107 bilhões, com 168 mil trabalhadores e operações em 27 países. Em 2017 seu faturamento era de R\$ 82 bilhões, com 58 mil trabalhadores e atividades apenas em 14 países. Outros gigantes do setor – Queiroz Galvão, OAS, Andrade Gutierrez e Camargo Corrêa – também tiveram um derretimento de seus ativos financeiros consolidados passando de uma ordem de R\$ 25,77 bilhões em 2014 para aproximadamente R\$ 8,041 bilhões em 2017 (perda de 68,6%).

Muitas empreiteiras, além de serem obrigadas a executar planos de desinvestimentos para adequar-se ao novo cenário com menos projetos e obras, e de arcar com pesados acordos de leniência, também se desfizeram de seus ativos para grupos estrangeiros. As inversões da Petrobrás caíram de 1,97% do PIB em 2013 para 0,73% do PIB em 2017 e de 9,44% do volume total de investimentos para 4,69% no mesmo período. Isso é muita coisa. Essa retração aguda resultou em uma redução dos trabalhadores empregados formalmente ou terceirizados do Sistema Petrobras de quase 260 mil postos de trabalho.

O segmento de petróleo e gás foi a ponta de lança do processo de desestruturação econômica e desmonte da engenharia e infraestrutura do Brasil. A desestruturação desses dois setores contribuiu para o aprofundamento da crise econômica a partir de 2015 e para a desestruturação de alguns dos poucos setores em que o capital nacional era forte e competitivo internacionalmente (DIEESE, 2021).

Outros efeitos foram registrados a partir da Lava Jato, de acordo com a pesquisa do DIEESE (2021).

- I. O PIB brasileiro apresentou recuo de 3,55% em 2015 e de 3,31% em 2016, em um processo de depressão intensa e inédita na história econômica brasileira recente.
- II. O resultado de paralisia dos investimentos estatais como efeito da Lava Jato fez com que a indústria da construção civil tivesse uma perda estimada em 187,2 bilhões, ou seja 3,4% do PIB, com cerca de 1 milhão de desempregados já no primeiro ano.
- III. A economia brasileira teve uma elevação do desemprego de 7 para 14 milhões de pessoas entre 2014 e 2017 e a queda da atividade econômica no segmento da indústria da construção nesse mesmo período foi da ordem de 20,1%.
- IV. A Operação Lava Jato teve como resultado o rompimento da barreira de proteção que resguardava às empresas brasileiras de engenharia o mercado doméstico de obras e serviços. Toda seletividade criada pelas empreiteiras caiu com a fragilização dessas empresas decorrentes das investigações, punições e exposição pública.
- V. A fragilização das empresas foi acompanhada da abertura do país para entrada de companhias vindas do exterior, da aplicação de elevadas multas e de repercussões negativas no exterior com a acusação de corrupção. Só nos Estados Unidos, por exemplo, a Odebrecht foi condenada a pagar uma multa de US\$ 2,6 bilhões após o acordo com a justiça americana.
- VI. Empresas mundiais ocuparam rapidamente os espaços abertos pelo desmonte das empresas nacionais em todas as partes do mundo.
- VII. Esse mesmo processo pode ser verificado em diversos ramos do mercado doméstico de engenharia, como da infraestrutura das telecomunicações, das concessões rodoviárias, dos aeroportos e do ramo da eletricidade com

compras de ativos por grupos estrangeiros, como é o caso da Eletrobras e suas subsidiárias. A chegada de empresas estrangeiras após o estrago provocado pela Lava Jato retirou das empresas brasileiras mais de R\$ 50 bilhões em contratos imediatos.

VIII. A descoberta dos campos da camada Pré-sal na costa brasileira com jazida significativa de óleo transformou o Brasil em uma das 10 maiores reservas do mundo. Com a tecnologia desenvolvida pela Petrobras os poços começam a ser explorados e no final de 2018 o custo da exploração do Pré-sal se deu em torno de US\$ 7,00 o barril, um preço bem abaixo do máximo atingido nesse ano de US\$ 80,00 o barril. No final de 2018 o Pré-Sal chegou a ser responsável por 58% de toda produção do petróleo nacional. Segundo a Agência Nacional do Petróleo a produção do óleo no país saltou de 1,83 para 3,23 milhões de barris diários. O Pré-Sal, portanto, passou a ser visado e cobiçado pelas petroleiras internacionais.

Documentos do WikiLeaks (Melzer, 2023) revelam que um dos assuntos mais abordados nas mensagens diplomáticas da embaixada norte norte-americana dizia respeito a política brasileira do petróleo, gerando queixas de empresas como a Chevron acerca do regime de partilha adotada para o Pré-sal. Dados divulgados pela National Security Agency por Edward Snowden mostram que o governo brasileiro e a Petrobras eram alguns dos organismos mais vigiados pelo sistema de espionagem dos Estados Unidos.

A pesquisa do DIEESE (2021) indica que a Petrobras historicamente é uma das principais demandantes das empresas brasileiras de engenharia. A relação entre a Petrobras e as empreiteiras, como a Odebrecht, por exemplo, teve seu primeiro contrato em 1953. A relação entre a Petrobras e as empreiteiras se tornou um caminho estrategicamente oportunista para os objetivos da Operação Lava Jato.

O resultado desse processo é que a Petrobras perdeu a sua condição de operadora do Pré-sal e reduziu seus contratos com empresas brasileiras do setor de engenharia. A aceleração dos leilões do Pré-sal favoreceu petroleiras estrangeiras. No balanço das cinco primeiras rodadas de leilões a Petrobras ficou com 25% das reservas, as

inglesas Shell e BP com 26,2%, as norte-americanas Exxon Mobil e Chevron com 20% e a chinesas com 9,5%. Isso tampouco é uma mera casualidade, um mero efeito.

A Lava Jato não provocou o fechamento de 4,4 milhões de empregos e não fez o país perder mais de R\$ 170 bilhões em investimentos desde o início da operação, em 2014, como simples efeito da Operação. Quando se observa que o valor que deixou de ser investido na economia brasileira equivale a 40 vezes os R\$ 4,3 bilhões que o Ministério Público Federal diz ter recuperado com a operação; quando se observa que os cofres públicos deixaram de arrecadar R\$ 47,4 bilhões em impostos, sendo R\$ 20,3 bilhões em contribuições sobre a folha de salários, é muito pouco provável que esse seja um mero efeito causal da Lava Jato: de fato foi seu propósito.

Há muito mais questões a serem analisadas, desde os procedimentos da Operação Lava Jato na 13ª. Vara de Justiça em Curitiba, a partir do depoimento do Juiz Eduardo Appio que assumiu a 13ª. Vara no lugar de Sergio Moro (Kotter, 2024), até o movimento de instrumentalização do sistema judiciário pelos responsáveis pela Operação Lava Jato (Nassif, 2024), expondo não apenas essa Operação e seus operadores, como os interesses econômicos, políticos e ideológicos que ela representa. A Operação Lava Jato é uma prática de Lawfare, mas não é um caso único. O teor da Operação Lava Jato e o teor do processo que resultou no golpe parlamentar contra a Presidente Dilma Rousseff, é o mesmo teor de processos ocorridos, por exemplo, na Argentina com a Vice-Presidente Cristina Kirchner e no Equador, com o Vice-Presidente Jorge Glas⁶.

Na operação desencadeada contra a Vice-Presidente Argentina Cristina Kirchner, o Tribunal Oral Federal nº 2 da Argentina anunciou, no início de dezembro de 2022, a decisão, no caso Highway (conhecido como “Causa Vialidad”), de condená-la, juntamente com outros doze réus, a seis anos de prisão e uma inabilitação especial perpétua para o exercício de cargos públicos. A inabilitação para o exercício de cargos

6 No caso específico da Lawfare desencadeada contra Dilma Rouseff e Cristina Fernández de Kirchner, Azar e Motta se referem também à uma violência de gênero. Ver os artigos “Violência de Gênero e Lawfare: uma análise dos casos Dilma Rousseff e Cristina Fernández de Kirchner”, de Indiana Rocío Azar (Universidad Nacional de Tres de Febrero, Argentina) e de Luiza Tavares da Motta (Droit du Patrimoine, Université de Poitiers, França), em <https://revistaresenha.emnuvens.com.br/revista/article/view/117>

públicos não é um detalhe, mas uma decisão que tem por referência exatamente a Operação Lava Jato.

Os juízes Andrés Basso, Jorge Gorini e Rodrigo Giménez Uriburu condenaram Cristina Kirchner pelo suposto delito de “administração fraudulenta em detrimento da administração pública”. O que estava em jogo nesse processo era a posição de Kirchner em relação às empresas de engenharia civil argentinas em detrimento de empresas ligadas a grupos políticos de oposição, ou seja, a um conflito intercapitalista⁷.

No caso do Equador⁸, na noite do dia 5 de abril de 2024, o ex-vice-presidente da República do Equador, Jorge Glas, foi violentamente sequestrado por forças de segurança do Governo Equatoriano, que seguiram instruções diretas do presidente Daniel Noboa Azin, quando se encontrava sob o amparo do asilo diplomático na Embaixada do México em Quito. Como vice-presidente do Equador entre 2013 e 2018, Jorge Glas atuou de maneira determinante na recuperação do controle estatal sobre setores estratégicos como hidrocarbonetos, água e fontes energéticas.

Desde o governo de Lenin Moreno (2017-2021) e também durante as administrações de Guillermo Lasso (2021-2023) e Daniel Noboa (2023-2025), Jorge Glas tem sido perseguido, política e judicialmente, de forma reiterada e sistemática. Em 2017, foi acusado de corrupção no caso Odebrecht, com argumentos posteriormente rejeitados pelo próprio incriminador. Todas as acusações foram marcadas por irregularidades e manipulações, além da ausência do devido processo legal. Posteriormente, Glas foi sentenciado no caso Sobornos por incitação ao crime (*influjo psíquico*, segundo o Código Penal do Equador) juntamente com Rafael Correa. O único objetivo de tal sentença foi o de afastá-los do processo eleitoral.

7 <https://fpabramo.org.br/focusbrasil/2022/12/11/cristina-e-vitima-de-lawfare/>

8 Ver, sobre esse caso, o comunicado do coletivo “Veeduría Internacional de Derechos Humanos en el Caso de Jorge Glas”, disponível nas redes sociais.

5. CONSIDERAÇÕES FINAIS

Ao contrário da concepção contratualista, Marx (1844/2010; 1858/2011; 1867/2013, 1844/2013b) e Marx e Engels (1846/2007; 1845/2011) sustentam o argumento de que a história da sociedade sempre foi a história da luta de classes e que o Estado não é o resultado de um acordo ou de uma coesão social. Mais que isso, a luta de classes fundamental não encerra em si os diferentes e específicos conflitos entre segmentos e frações de classes.

A crítica de Marx e também de Engels (1844/1991; 1878/1979), que toma por referência, em um primeiro momento, a concepção da chamada esquerda hegeliana (Feuerbach, Bruno Bauer, Düring, etc.), constitui a principal contribuição analítica histórica sobre a gênese do Estado.

Sem embargo, sendo o Estado a forma de organização da estrutura social que representa predominantemente os interesses dominantes, mais especificamente, os interesses da classe dominante, sob o modo de produção capitalista o Estado é e somente pode ser um Estado Capitalista. Entretanto, ainda que seja um Estado Capitalista e que atue principalmente no encaminhamento das demandas do capital, o Estado é atravessado pelas contradições inerentes ao modo capitalista de produção, ou seja, pelos interesses específicos dos trabalhadores e dos capitalistas em suas diferentes frações e segmentos.

O conflito fundamental capital-trabalho, enquanto uma formulação de pertença de caráter universal, não expõe todas as disputas concretas e específicas de interesses entre segmentos e frações de classes e entre grupos sociais organizados. O Estado, portanto, não é uma unidade coesa, mas uma forma de organização em que se desenvolvem conflitos de classe (conflitos fundamentais), conflitos intraclasses (entre seus segmentos e suas frações) e extraclasses (entre grupos políticos organizados).

Nesse sentido, os conflitos bélicos e políticos entre estados-nação, não são apenas conflitos entre estados nacionais, mas intercapitais; são conflitos entre interesses de segmentos e frações de classes; entre frações capitalistas de classe, alojadas nas diferentes esferas da produção e da circulação de mercadorias e de capitais; entre

grupos sociais organizados que disputam acomodação política (ativos, parasitários, auxiliares, etc.) na estrutura do sistema de capital e que objetivam acessar fatias dos resultados da acumulação.

O Estado Capitalista, em seu propósito de se constituir em fator de criação e manutenção da coesão em formações sociais específicas, atravessado pelos diferentes interesses em disputa, se apresenta em sua “função geral” como intérprete dos interesses dominantes (Poulantzas, 1975, 1977, 1980). É nessa condição que o Estado não apenas coordena a estrutura social e de produção capitalista, como encampa a ação bélica e a ação política, encampa a guerra híbrida (Streck, 2017), na defesa dos interesses que ele particularmente representa.

É preciso, portanto, se afastar da concepção de que os conflitos políticos e os conflitos bélicos ocorrem unicamente como sendo conflitos de Estado ou entre Estados. Trata-se, principalmente, de conflitos entre capitais, entre interesses específicos de determinadas camadas e frações de classe capitalista, materializados pela ação do Estado. O Estado Capitalista, na realização dos interesses dominantes, atua tanto na operacionalização da guerra bélica tradicional, como também na guerra econômica, política e ideológica, muitas vezes simultaneamente.

Esta ação geopolítica da Lawfare representa os interesses de toda a cadeia produtiva das atividades de produção primária e industriais, de logística, de circulação de mercadorias e de capital, especialmente dos núcleos do desenvolvimento das forças produtivas do capital, e de todo o processo envolvido no sistema de infraestrutura e gestão estratégica para a garantia e a expansão da acumulação de capital.

É necessário buscar os fundamentos dessa ação geopolítica do Estado Capitalista Contemporâneo não em sua forma atual, desenvolvida, mas em sua constituição. Dito de outra forma, é fundamental que se busque os fundamentos materiais históricos sobre como o Estado Capitalista se apresenta em sua função de reprodução do capital, em sua ação econômica, política e ideológica, atuando na prática da Lawfare como uma sua expressão jurídica.

Obviamente, Lawfare não é a substância do capital. Sequer é atributo ou instrumento do capital, mas modo de operação, no plano da superestrutura jurídica, de ações de

garantia da reprodução sócio metabólica do capital em seu processo constitutivo. Em outras palavras, aqui se está falando da competição intercapitalista, mas ao mesmo tempo de uma luta do capital em seu movimento sociometabólico, das ações do Estado capitalista e dos interesses do capital visando a garantia do seu processo de acumulação ampliada e de sua expansão.

Lawfare não é uma guerra jurídica e midiática, mas a expressão, no plano jurídico, de uma guerra econômica, política e ideológica perpetrada pelo Estado Capitalista em torno da realização de interesses objetivos específicos de determinadas frações de classe no âmbito do sistema de capital global, ou seja, no âmbito da competição internacional intercapitalista.

6. BIBLIOGRAFIA REFERIDA

- BORÓN, Paula Klachko Atilio et alii. América Latina na Encruzilhada: Lawfare, golpes e luta de classes. São Paulo: Autonomia Literária, 2020.
- BRESSES PEREIRA, Luiz Carlos. A crise financeira de 2008. Revista de Economia Política, vol. 29, nº 1 (113), pp. 133-149, janeiro-março/2009.
- CALEJON, Cesar. Sobre Perdas e Danos: Negacionismo, Lawfare e Neofascismo no Brasil. Curitiba: Kotter Editorial, 2022.
- CAMPOS, P. H. P. Os efeitos da crise econômica e da operação Lava Jato sobre a indústria da construção pesada no Brasil: falências, desnacionalização e desestruturação produtiva. Mediações - Revista de Ciências Sociais, v. 24, p. 127-153, 2019.
- CHASIN, J. Marx: A Determinação Ontonegativa da Politicidade. São Paulo. ANPUH. XVII Simpósio Nacional de História, 1993. Verinotio Revista on-line, no. 15, Ano VIII, ago. 2012.
- CHASIN, J. Marx: estatuto ontológico e resolução metodológica. São Paulo: Boitempo, 2009.
- DIEESE. Implicações Econômicas Intersetoriais da Operação Lava Jato. São Paulo, 2021. Disponível em <https://www.dieese.org.br/outraspublicacoes/2021/impactosLavaJatoEconomia.html>

- DUNLAP, Charles. *Lawfare: A New Face of Conflict*. Army University Press, 2001.
- ENDERLE, Rubens. Apresentação. In: MARX (2013b).
- ENGELS, F. *Anti-Dühring* (1878). *Anti-Dühring: filosofia, economia política e socialismo*. 2ª. ed. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1979.
- ENGELS, F. *Der Ursprung der Familie, des Staates und des Privateigentums* (1844). *A Origem da Família, da Propriedade Privada e do Estado*. São Paulo: Bertrand, 1991.
- ESPINOSA, Baruch de. *Pensamentos metafísicos (e outros escritos)*. São Paulo: Abril Cultural, 1979.
- FARIA, José Henrique de. *Gestão Participativa: Relações de Poder e de Trabalho nas Organizações*. São Paulo: Atlas, 2009.
- FARIA, José Henrique de. *Introdução à Epistemologia: as dimensões do Ato Epistemológico*. Jundiaí: Paco Editorial, 2022.
- FARIA, José Henrique de. *Poder, Controle e Gestão*. Curitiba: Juruá, 2017.
- FEITOSA, Maria Luiza Alencar Mayer; Cittadino Gisele; Liziero, Leonam. Orgs. *Lawfare: O Calvario da Democracia Brasileira*. Andradina: Meraki, 2020.
- FEITOSA, Maria Luiza Alencar Mayer. *Descaminhos do Lawfare na realidade recente do Brasil*. Disponível em <https://jornalgggn.com.br/artigos/descaminhos-do-lawfare-na-realidade-recente-do-brasil-por-maria-luiza-a-m-feitosa/> 11 de setembro de 2021.
- FELTON, A.; Reinhart, C. (Ed.) *The first global financial crisis of the 21st Century*. London: VoxEU.org, 2008.
- FRANKEL, Marvin E.; Naftalis, Gary P. *The Grand Jury: An Institution on Trial*. Miami: Hill & Wang, 1977.
- HEGEL, G. F. *Grundlinien der Philosophie des Rechts* (1820). *Linhas Fundamentais da Filosofia do Direito*. São Paulo: Editora 34, 2022. Tradução do Marcos Lutz Muller.
- HOBBS, Thomas. *Leviatã*. São Paulo: Abril Cultural, 1979.
- KANT, Immanuel. *Crítica da Razão Prática*. Petrópolis: Vozes, 2016.
- KANT, Immanuel. *Crítica da Razão Pura*. Petrópolis: Vozes, 2015.
- KOTTER, Salvio. *Tudo por Dinheiro: a ganância da Lava Jato segundo Eduardo Appio*. Curitiba: Kotter Editorial, 2024.

- LOCKE, John. Ensaio Acerca do Intelecto Humano. São Paulo: Abril Cultural, 1978.
- MARTINS JUNIOR, Osmar Pires. Org. Lawfare em Debate. Goiânia: Editora Kelps, 2020.
- MARTINS, Cristiano Zanin; Martins, Valeska Teixeira; Valim, Rafael. Lawfare: uma introdução. Contracorrente: São Paulo, 2019.
- MARX, K. Das Kapital: Kritik der politischen Ökonomie (1867). O Capital: Livro I. São Paulo: Boitempo, 2013. Tradução de Rubens Enderle.
- MARX, Karl. Grundrisse der Kritik der Politischen Ökonomie (1858). Grundrisse. São Paulo: Boitempo, 2011. Tradução de Mario Duayer e Nélcio Schneider.
- MARX, Karl. Miséria da Filosofia. Lisboa: Estampa, 1978.
- MARX, Karl. Ökonomisch-philosophischen Manuskripte (1844). Manuscritos Econômicos Filosóficos. São Paulo: Boitempo, 2010.
- MARX, Karl. Zur Kritik der Hegelschen Rechtsphilosophie. Deutsch-Französische Jahrbücher (1844). Crítica da Filosofia do Direito de Hegel. São Paulo: Boitempo, 2013b. Tradução de Rubens Enderle e Leonardo de Deus.
- MARX, Karl; Engels, F. Die deutsche Ideologie (1846). A ideologia Alemã. São Paulo: Boitempo, 2007. Tradução de Rubens Enderle, Nélcio Schneider e Luciano Cavini Martorano.
- MARX, Karl; Engels, F. Die Heilige Familie (1845). A Sagrada Família ou Crítica da Crítica Crítica: contra Bruno Bauer e consortes. São Paulo: Boitempo, 2011. Tradução de Marcelo Backes.
- MELZER, Nils. O Processo: caso Assange. Curitiba: Kotter, 2023.
- MÉSZÁROS, István. Para além do capital: rumo a uma teoria da transição. São Paulo: Boitempo, 2002.
- NASSIF, Luis. A Conspiração Lava Jato: o jogo político que comprometeu o futuro do País. Avaré: Contracorrente, 2024.
- PACHUKANIS, Evguiéni B. Teoria geral do direito e marxismo. São Paulo: Boitempo, 2017.
- POULANTZAS, N. As classes sociais no capitalismo hoje. Rio de Janeiro: Zahar, 1975.
- POULANTZAS, N. O Estado, o poder, o socialismo. Rio de Janeiro: Graal, 1980.
- POULANTZAS, N. Poder político e classes sociais. São Paulo: Martins Fontes, 1977.

- RAMINA, Larissa. Org. Lawfare e América Latina: a guerra jurídica no contexto da guerra híbrida. Curitiba: Ithala, 2022. Coleção Mulheres no Direito Internacional. Volume 1.
- RAMINA, Larissa. Org. Lawfare e América Latina: a guerra jurídica no contexto da guerra híbrida. Curitiba: Ithala, 2022. Coleção Mulheres no Direito Internacional. Volume 2.
- RAMINA, Larissa. Org. Lawfare e América Latina: a guerra jurídica no contexto da guerra híbrida. Curitiba: Ithala, 2022. Coleção Mulheres no Direito Internacional. Volume 3.
- RAMINA, Larissa. Org. Lawfare: Guerra jurídica e retrocesso democrático. Curitiba: Ithala, 2022. Coleção Mulheres no Direito Internacional. Volume 4.
- RAMINA, Larissa. Org. Lawfare: guerra jurídica e retrocesso democrático. Curitiba: Ithala, 2022. Coleção Mulheres no Direito Internacional. Volume 5.
- RAMINA, Larissa; Souza, Lucas Silva de. Orgs. Lawfare: aspectos conceituais e desdobramentos da guerra jurídica no Brasil e na América Latina. Curitiba: GRD, 2022. Coleção Mulheres no Direito Internacional. Volume 6.
- ROMANO, Silvina. Lawfare: guerra judicial y neoliberalismo en América Latina. Buenos Aires: Mármol Izquierdo Editores, 2019.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques. Do Contrato Social. São Paulo: Abril Cultural, 1978.
- SANTORO, Antonio Eduardo Ramires; Tavares Natália Lucero Frias. Ed. Lawfare Brasileiro. 2ª. Ed. Belo Horizonte: Editora D'Plácido, 2019.
- STRECK, Lenio Luiz. Enciclopédia do golpe, vol. 1. Bauru: Canal 6, 2017.
- TIRADO, Arantxa. El Lawfare: golpes de Estado en nombre de la ley. Madrid: Ediciones Akal, 2021.
- VALVERDE, A. J. R. Filosofia & Psicanálise: humor + riso + chiste. In: Gundin, W. (org.). Teoria Geral do Direito, do Estado e dos Sistemas Jurídicos: homenagem ao professor Márcio Pugliesi. São Paulo: Ícone, 2025, v. 1, pp. 17-248.
- VALVERDE, A. J. R. Humanismo cívico: studia humanitatis e vita civilis. In: Jelson Oliveifra; Grégori de Souza. (Org.). Formas de vida: humana, extra-humana e pós-humana. Curitiba: Kotter Editorial, 2024, vol. 1, pp. 1-269.
- VALVERDE, A. J. R. Guerra e Cultura da Paz: se vis pacem para bellum?. In: Valverde, A. J. R.; Valderio, F.; Carvalho, H. B. A. de; Branco, J. C.; BERNARDO, L. M. A. V. (org.).

Ética, Política, Razão e Religião: Festschrift em homenagem a Marcelo Perine. São Paulo: Educ, 2024b, vol. 1, pp. 1-542.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; Caamaño, Cristina; Weis, Valeria Vegh. Bem-vindos ao Lawfare! manual de passos básicos para demolir o direito penal São Paulo: Tirant Lo Blanch, 2021.

VIOLENCIA ESTRUCTURAL, MEDIO AMBIENTE, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO: JUSTICIA AMBIENTAL INTERCULTURAL

STRUCTURAL VIOLENCE, ENVIRONMENT, INDIGENOUS PEOPLES AND COMMUNITIES IN MEXICO: INTERCULTURAL ENVIRONMENTAL JUSTICE

Angela Medina Barradas¹

Resumen

Este artículo tiene como objetivo analizar la violencia estructural en los territorios indígenas de México a través de procesos de degradación ambiental que derivan del capitalismo, de modelos económicos extractivistas, la globalización neoliberal, la agricultura industrial y la biotecnología. Incluso las políticas públicas que priorizan los intereses del mercado sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en México. Dentro de la metodología, se emplea el método deductivo y cuantitativo, utilizando la técnica bibliográfica. Los resultados obtenidos del presente estudio son los siguientes: 1) la violencia estructural al medio ambiente como barrera para el desarrollo de las poblaciones indígenas; 2) los modelos económicos priorizan el mercado sobre la justicia ambiental y derechos colectivos; 3) los saberes tradicionales como base de una justicia ambiental inclusiva; 4) el reemplazo de prácticas agrícolas tradicionales por modelos industriales que afectan ecosistemas y autonomía; y 5) las contradicciones entre el marco normativo ambiental y su aplicación. Se resalta el papel que tienen estos pueblos indígenas como custodios de la biodiversidad y poseedores de conocimientos ancestrales. También, se propone una justicia ambiental intercultural que integre el derecho indígena, la soberanía territorial y la pluralidad jurídica. Para que con esta integración sean herramientas que permitan enfrentar las crisis sociales y ecológicas contemporáneas. Finalmente, se plantea la necesidad de una justicia ambiental intercultural que reconozca la autonomía, los saberes ancestrales y

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP). Maestra en Derecho Penal por la Escuela Libre de Derecho. Estudiante de la Maestría en Derecho en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Becaria de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (México).

la contribución de estos pueblos a la sostenibilidad y la preservación del medio ambiente. Esto permite avanzar hacia un paradigma jurídico más inclusivo y plural.

Palabras clave: biotecnología, globalización, justicia ambiental, pueblos y comunidades indígenas, violencia estructural.

Abstract

This article aims to analyze structural violence in the indigenous territories of Mexico through processes of environmental degradation that derive from capitalism, extractive economic models, neoliberal globalization, industrial agriculture and biotechnology. Even public policies that prioritize market interests over the rights of indigenous peoples and communities in Mexico. Within the methodology, the deductive and quantitative method is used, using the bibliographic technique. The results obtained from this study are the following: 1) structural violence to the environment as a barrier to the development of indigenous populations; 2) economic models prioritize the market over environmental justice and collective rights; 3) traditional knowledge as the basis for inclusive environmental justice; 4) the replacement of traditional agricultural practices by industrial models that affect ecosystems and autonomy; and 5) the contradictions between the environmental regulatory framework and its application. The role of these indigenous peoples as custodians of biodiversity and holders of ancestral knowledge is highlighted. It also proposes intercultural environmental justice that integrates indigenous law, territorial sovereignty and legal pluralism. So that this integration will provide tools that enable us to confront contemporary social and ecological crises. Finally, the need for intercultural environmental justice that recognizes the autonomy, ancestral knowledge, and the contribution of these peoples to sustainability and environmental preservation. This allows us to move towards a more inclusive and plural legal paradigm.

Key words: biotechnology, globalization, environmental justice, Indigenous peoples and communities, structural violence.

Sumario

1. Introducción; 2. Violencia estructural al medio ambiente; 3. Pueblos y comunidades indígenas, su relación con el medio ambiente; 4. El desarrollo capitalista; 5. La globalización; 6. Destrucción de la biodiversidad; 7. Marco normativo y derechos indígenas en materia ambiental; 8. Conclusiones; 9. Fuentes documentales.

1. INTRODUCCIÓN

■ **E**l problema del presente estudio se centra en la violencia estructural que viven los habitantes de las poblaciones indígenas en México, especialmente en la degradación ambiental de sus territorios. Esta situación se debe a diferentes factores, tales como la marginación, el despojo territorial, la exclusión en la toma de decisiones y las afectaciones al medio ambiente. Por ello, se plantea como objetivo analizar la violencia estructural en los territorios indígenas de México a través de procesos de degradación ambiental que derivan del capitalismo, de modelos económicos extractivistas, la globalización neoliberal, la agricultura industrial y la biotecnología. Incluso las políticas públicas que priorizan los intereses del mercado sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en México.

Este estudio tiene un enfoque interdisciplinario, que integra los elementos del derecho, la sociología y la justicia ambiental. En consecuencia, se realiza un análisis documental y conceptual de diversas fuentes teóricas, estadísticas y marcos normativos, tanto internacionales como nacionales. Asimismo, se lleva a cabo una revisión crítica de los efectos que el desarrollo capitalista, la globalización, la agricultura industrial y la biotecnología producen en las comunidades indígenas y su entorno.

En ese sentido, la violencia estructural debe entenderse como una forma compleja e invisibilizada de agresión que se manifiesta en las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que impiden el pleno desarrollo del individuo y de sus colectividades. Ante esta situación, se propone una justicia ambiental intercultural que reconozca los derechos colectivos, la autonomía y los sistemas normativos propios de estos pueblos.

Particularmente en el caso de los pueblos y comunidades indígenas en México, la violencia estructural se manifiesta en la afectación de sus territorios y recursos naturales, la histórica marginación que han vivido, la exclusión en los procesos de toma de decisiones y la destrucción de su medio ambiente. Este fenómeno se encuentra ligado a los sistemas mundiales como el capitalismo, la expansión de la globalización

neoliberal y el modelo económico extractivista, los cuales subordinan los derechos económicos a los intereses del mercado.

Asimismo, la relación de los pueblos y comunidades indígenas con el medio ambiente es espiritual y práctica, pues se sustenta en sus conocimientos tradicionales y ancestrales, así como en las prácticas productivas vinculadas a sus territorios sagrados. Sin embargo, la agricultura industrial, la biotecnología transgénica, la contaminación y los megaproyectos económicos han provocado un proceso sistemático de despojo territorial, la pérdida de biodiversidad y degradación ambiental que pone en riesgo la sustentabilidad ecológica y la existencia de estas comunidades.

En consecuencia, la violencia estructural adquiere una gran dimensión al vulnerar los derechos individuales y colectivos, obstaculizando el ejercicio de la autonomía indígena. Si bien es cierto, que el Decreto Promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT)², y las reformas constitucionales en México han incorporado avances en el reconocimiento de los derechos indígenas, persiste una brecha entre los principios normativos y su efectiva aplicación, particularmente en lo relativo a la consulta libre e informada, la participación en temas ambientales y la protección de sus territorios.

A partir de lo anterior, se evidencia la exclusión estructural y se plantea la promoción de alternativas que reconozcan la pluralidad jurídica, los saberes tradicionales, así como nuevos modelos sustentables e inclusivos que garanticen los derechos humanos ambientales de estas comunidades en el país.

2 Decreto Promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Diario Oficial de la Federación, con fecha de publicación: DOF: 24/01/1991. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4700926&fecha=24/01/1991#gsc.tab=0 (Última consulta, 30 de mayo de 2025).

2. VIOLENCIA ESTRUCTURAL AL MEDIO AMBIENTE

2.1 VIOLENCIA ESTRUCTURAL

Para este estudio se aborda la definición de violencia, por lo que Joxe, menciona que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la define como aquella cuya causa inevitable es la conclusión de un tipo de paz precaria que corresponde solamente a la ausencia de un conflicto armado, sin progreso de justicia o, de una paz fundada en la injusticia y en la violación de los derechos humanos.³

Por otra parte, Joxe critica la inoperancia teórica encaminada a la metodología cuantitativa al comentar que es aplicada al estudio macrosociológico y transhistórico que dieron motivos a los comportamientos violentos, por lo que se refiere a la violencia la cual es ejercida contra el saber (memoria colectiva o aprendizaje) de las clases o de los pueblos explotados.⁴ Además, señala que Johan Galtung, la define como algo inevitable que obstaculiza la autorrealización humana, y que se vincula al concepto de destrucción aplicado al hombre.⁵

En cuanto a Domenach, distingue tres dimensiones de la violencia: la primera es el aspecto psicológico, y se manifiesta como una explosión de fuerza que tiene un elemento insensato y mortífero; la segunda es de orden moral, entendida como una agresión contra los bienes y la libertad de las personas; y la tercera es de naturaleza política, expresada en el uso de la fuerza para obtener el poder o encaminarlo hacia fines ilícitos⁶

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia se define como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efec-

3 UNESCO, citado por Joxe, Alain, en Domenach, Jean-Marie, *et al.*, *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981, p. 10.

4 *Ibidem*, p. 30.

5 *Ídem*.

6 Domenach, Jean-Marie, *et al.*, *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981, p. 34.

tivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, y que tengan muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.⁷

Dentro de las violencias que comprende la OMS se encuentra la colectiva, estableciendo que es el uso instrumental de la violencia de personas que se identifican como miembros de un grupo frente a otro o a un conjunto de individuos con el fin de lograr objetivos políticos, económicos o sociales, entre ellos se encuentran la represión y otras violaciones de los derechos humanos, el control de los recursos naturales por parte de un solo grupo.⁸

En cuanto a la violencia estructural, para Esponda, son aquellos procesos que de manera indirecta, limitan el desarrollo pleno de una persona y obstaculizan el ejercicio de sus capacidades. En este tipo de violencia, no siempre es posible identificar a un agente responsable directo, pero sí a una persona que sufre un daño evitable como consecuencia de dichas estructuras.⁹

Por otro lado, Domenach señala que la violencia estructural se manifiesta en contextos marcados por condiciones sociales injustas que impiden el desarrollo pleno del potencial humano, debido a que se presenta en condiciones *intra-sociales* como en la sociedad internacional, y en muchos casos es el producto de la interacción específica entre los factores internos e internacionales que desencadenan privaciones y muerte prematura.¹⁰ Desde otra perspectiva, Galtung desarrolla teóricamente el concepto de

7 OMS (Organización Mundial de la Salud), *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Ginebra, 2002, p. 3. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;sequence=1 (Última consulta, 10 de junio de 2025).

8 *Ibidem*, p. 6.

9 Esponda Contreras, Katherine, *Enfoque interseccional para analizar los feminicidios en Colombia. Casos que cuentan sin ser contados*, en Batthyány, Karina, *Desigualdades y violencias de género en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Clacso, 2023, p. 20.

10 Senhaas, Dieter, *Contribución específica de la irenología al análisis de las causas de la violencia social: la transdisciplinariedad*, en Domenach, Jean-Marie, et al., *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981, p. 108.

violencia estructural, y sostiene que sus mecanismos se expresan en fenómenos como la explotación del trabajo, la penetración, fragmentación y marginación.¹¹

2.2 MEDIO AMBIENTE

En este estudio, se menciona a Elías, quien define al medio ambiente, como el conjunto de sistemas físicos y biológicos que se originan por la interacción del hombre con el hábitat que le rodea. Además, establece que su estudio comprende distintos enfoques, por lo que aborda el sociólogo, debido a que este analiza el impacto del funcionamiento de la actividad industrial por encima de las personas y su forma de vida.¹² De igual manera, señala que en la actualidad existen diferentes afectaciones contaminantes al medio ambiente derivados de impactos ambientales, que han traído como consecuencia efectos negativos provocados por el flujo de materias primas, energía o emisiones.¹³

En el año 2024, un estudio económico regional evidenció una disminución en la creación de empleos formales y señaló que quienes habitan en las zonas rurales son más vulnerables a tener trabajos informales. Por ello, ante los impactos intensificados del cambio climático, se proponen políticas de mitigación y adaptación, para evitar la reducción de empleos. En ese sentido, sugiere políticas de desarrollo productivo, empleo y macroeconómicas, inversión pública y privada, así como reformas estructurales para el crecimiento económico.¹⁴

Por otra parte, Martínez, destaca la discriminación estructural y el racismo institucional, que derivan de una ideología colonial a través de una concepción de inferioridad hacia los pueblos indígenas. Esta situación da lugar a que el capitalismo actual excluya a ciertos grupos mediante argumentos obsoletos obstaculizando el ejercicio de sus

11 Galtung, Johan, *Contribución específica de la irenología al estudio de la violencia: tipologías*, en Domenach, Jean-Marie, et al., *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981, p. 99.

12 Elías Castells, Xavier, *Reciclaje de residuos industriales, Residuos sólidos urbanos y fangos de depuradora*, 2ª. ed., España, Ed. Díaz de Santos, 2009, p. 3.

13 *Ibidem*, p. 4.

14 CEPAL, *Lanzamiento informe “Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2024”*. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/eventos/lanzamiento-informe-estudio-economico-america-latina-caribe-2024> (Última consulta, 11 de junio de 2025).

derechos. En consecuencia, es necesario revisar los modelos económicos para evitar que se fortalezcan las acciones de racismo por parte de los gobiernos y la sociedad.¹⁵

Como conclusión, la violencia estructural se presenta como un fenómeno complejo que va más allá de la violencia directa, debido a que se manifiesta en las condiciones sociales y económicas que impiden el desarrollo de las personas y las comunidades. Su comprensión requiere una integración de perspectivas teóricas de factores internos y externos, así como el reconocimiento de las estructuras históricas, políticas y económicas de las desigualdades y exclusiones.

En este ámbito, la violencia estructural impacta de forma directa a los derechos humanos, al bienestar social y la justicia ambiental, en específico, a los grupos vulnerables que habitan las zonas rurales e indígenas en México. Por lo tanto, para resolver esta violencia, es necesario diseñar e implementar políticas públicas que otorguen un tratamiento efectivo a las desigualdades, promoviendo así la inclusión y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.

3. PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SU RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE

Toledo, aporta diferentes definiciones de pueblos indígenas, señalando que están integrados por personas identificadas como indígenas que mantienen un vínculo estrecho con la naturaleza, sustentado en sus conocimientos, cosmovisiones y actividades productivas, que pueden ir desde la agricultura permanente hasta sus formas de nómadas de aprovechamiento natural como recolectores, pastores, y cazadores. Estos pueblos se caracterizan por realizar producciones rurales de pequeña escala, intensivas en trabajo y con poco uso de insumos externo y energía.¹⁶

15 Martínez Martínez, Juan Carlos, Víctor Leonel Juan-Martínez, y Violeta Hernández Andrés, *Derechos indígenas, entre la norma y la praxis, Reflexiones a partir del Seminario Internacional: Cerrando la brecha de implementación*, Colombia, Ed. Fundación Konrad Adenauer, 2018, p. 69.

16 Toledo, Víctor, y Narciso Barrera-Bassols, *La memoria biocultural, la importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*, España, Ed. Icaria, 2008, p. 52.

Por su parte, el Convenio 169 de la OIT, define a los pueblos indígenas como descendientes de poblaciones originarias que habitaron un territorio antes de la colonización, y que han preservado total o parcialmente sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sin importar su reconocimiento jurídico formal.¹⁷

Es importante comentar que, en México, de acuerdo con los datos del año 2020, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen alrededor de 23.2 millones de indígenas que corresponde al 19.4% de habitantes en el país, y 11,800,247 de ellos que viven en hogares indígenas, lo que corresponde a un 9.4%.¹⁸ Además, cabe destacar que dentro de sus actividades económicas destacan la agricultura de consumo, la pesca y la ganadería.¹⁹

En cuanto a la situación social, Witker, señala que los grupos indígenas están ligados a la pobreza y a la marginación, acompañados de un patrón de dispersión y aislamiento, además de tener un perfil epidemiológico caracterizado por una alta fecundidad, desnutrición, una elevada morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas y parasitarias.²⁰

Por otro lado, Martínez, resalta que las comunidades indígenas están asentadas en regiones de alta biodiversidad y riquezas naturales, incluyendo los minerales, hídricos, eólicos, biológicos, entre otras de sus características. En estas regiones, la tenencia de la tierra corresponde en gran medida a las comunidades indígenas, dado que ellas mantienen un régimen colectivo.²¹

17 Convenio 169 de la OIT, *Decreto Promulgatorio*, op. cit, art. 1 fracción I, letra b).

18 INEGI, Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Estadística a propósito del día Internacional de los Pueblos Indígenas*, comunicado de prensa núm. 430/22, de fecha 08 de agosto de 2022, pp. 2 y 3. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf (Última consulta, 30 de mayo de 2025).

19 Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, *Diario Oficial de la Federación*, Secretaría de Gobernación, con fecha de publicación: DOF: 27/12/2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0 (Última consulta, 22 de junio de 2025).

20 Witker, Jorge, *Introducción al derecho económico*, 4ª ed., México, Ed. McGraw-Hill, unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Doctrina jurídica, núm. 6, 1999, p. 488.

21 Martínez Martínez, Juan Carlos, *et al.*, op. cit., p. 32.

Esta situación ha provocado fuertes tensiones derivadas de la disputa territorial, causadas por las concepciones mercantilistas que buscan apropiarse de las tierras y de los recursos naturales para fines empresariales, lo que dificulta la sustentabilidad ambiental, la salud comunitaria y la cohesión social. Sin embargo, los pueblos indígenas han desarrollado procesos culturales y de saberes especiales con sus territorios adaptables a las condiciones climáticas, orografías, suelos, fauna y floras, entre otros, basando su vida en el estar, y producir en ellos.²²

En conclusión, es importante mencionar la relación entre los pueblos y comunidades indígenas con el medio ambiente, debido a que es integral y fundamental para su identidad, bienestar y supervivencia. Estos pueblos tienen conocimientos ancestrales que vinculan sus formas de vida con la naturaleza y se manifiesta en sus territorios, a los que consideran como sagrados, así también, son poseedores de una gran biodiversidad.

Sin embargo, presentan una presión por parte de los modelos económicos y las luchas territoriales que les ha generado grandes tensiones y amenazas en la integridad ambiental, autonomías y sus derechos. Por lo tanto, han vivido violencias estructurales por la pérdida forzadas de sus territorios y recursos naturales. Ante esta situación, es importante reconocer sus formas tradicionales para la conservación y sostenibilidad del medio ambiente.

4. EL DESARROLLO CAPITALISTA

Para este estudio se abordan las ideas expuestas por Witker, quien plantea que el capitalismo se caracteriza por una tendencia privada en la producción que conduce a la explotación de los trabajadores, quienes viven en condiciones precarias porque sus salarios no reflejan el valor real de su trabajo. Esta situación genera una plusvalía que favorece a los empresarios, considerados como la clase dominante que controla

22 *Ibidem*, pp. 32 y 33.

el Estado y sus leyes para perpetuar su poder, lo que provoca conflictos sociales como la lucha de clases en el capitalismo.²³

Es por esta razón que Santos, señala que los pueblos indígenas históricamente han estado subordinados al capitalismo a través del mercado y el trabajo asalariado fuera de sus comunidades. Sin embargo, pese a esta dominación, las sociedades indígenas y campesinas han logrado adaptar sus cosmovisiones al sistema capitalista sin perder su autonomía que les ha permitido sobrevivir a la larga dominación colonial y explotación. Asimismo, la justicia indígena, entendida como un sistema propio normativo que se contrapone al individualismo liberal y a la acumulación, se basa en el respeto al derecho colectivo, la Madre Tierra y al uso comunal de los recursos y territorios.²⁴

Esta justicia indígena fue vista por los gobiernos constitucionales capitalistas como un obstáculo para el desarrollo, particularmente en un nuevo marco impulsado por China, en sus intereses financieros por encima de las *commodities* y los recursos naturales y extensas tierras. En este contexto, se promovieron mega proyectos extractivistas (minería, hidrocarburos, madera), legitimados a través de políticas públicas como los bonos compensatorios para los sectores vulnerables, con el fin de disfrazar la explotación como una oportunidad para salir del subdesarrollo.²⁵

Esta estrategia fragmentó políticamente a las comunidades indígenas y debilitó sus organizaciones, dando origen al fenómeno del *neoextractivismo*, el cual fue justificado con una narrativa nacionalista que minimizaba las luchas sociales y privilegiaba las alianzas de los sectores urbanos y suburbanos, generando la marginación de las poblaciones indígenas menos organizadas y fuertes, entre ellos la clase campesina, minera, trabajadora, de la micro o mediana empresaria.²⁶

23 Witker, Jorge, *op. cit.*, p. 63.

24 Santos, B. de Sousa, *Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, trad. de José Luis Exeni Rodríguez, Ecuador, Ed. Abya Yala y Fundación Rosa Luxemburg, 2012, pp. 29 y 30.

25 *Ibidem*, p. 30.

26 *Ibid.* p. 31.

El *neoextractivismo* provocó la resistencia indígena frente a la ocupación de sus territorios sin consulta previa, la destrucción ambiental, el desplazamiento forzado, y otras graves violaciones a sus derechos, como el asesinato de sus líderes y la pérdida de territorios sagrados y ancestrales. Esta resistencia encontró sustento en la legitimación de las Constituciones que reconocieron la justicia indígena, aunque ha sido desacreditada por sus opositores que la acusaban de entorpecer el desarrollo. Al mismo tiempo, fue utilizada bajo el argumento de ser indispensable para que dichos pueblos obtuvieran su progreso.²⁷

En consecuencia, el Estado recurre a medidas como definir el territorio indígena y el subsuelo, reduciendo la jurisdicción territorial para convertirla en inofensiva y controlar la tierra. Ante esta situación, Santos considera que se debe prestigiar y fortalecer la justicia indígena, siguiendo el ejemplo de otros países donde se ha demostrado ser uno de los elementos fundamentales para la cohesión social y autonomía territorial.²⁸

Por otro lado, de acuerdo con Gutiérrez, existen conflictos y tensiones de intereses étnicos motivados por los proyectos privados y nacionales para las actividades económicas de lucro en tierras y territorios ocasionando daños al medio ambiente. Por ello, la población afectada emite una red de alerta que generalmente es ignorada.²⁹

Para tal efecto, se abordan las ideas de Bobbio, al establecer el liberalismo ético, que prioriza la libertad individual como un valor supremo que la reconoce en una persona, pero que siempre se resuelve en la limitación de otra, en un mundo de bienes consumibles y de recursos limitados como lo es, en la que viven los hombres. De esta forma, la libertad individual es el principio inspirador aplicado, por lo que la doctrina liberal debe resolver la doctrina económica y política.³⁰

27 *Ídem.*

28 *Ibidem*, p. 31-33.

29 Gutiérrez Chong, Natividad, *Ser indígena en México. Raíces y derechos*, México, unam, Instituto de Investigaciones jurídicas, 2015, p. 129.

30 Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Trad. José F. Fernández Santillán, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 91.

En conclusión, el desarrollo capitalista ha impuesto una dinámica de explotación y subordinación sobre los pueblos indígenas, afectando su autonomía, territorios y sus formas de vida. Aunque estas comunidades han resistido y adaptado sus cosmovisiones al sistema dominante, la expansión del *neoextractivismo* y las políticas estatales han generado fragmentación y vulnerabilidad en sus poblaciones. Ante esta situación la justicia indígena emerge como un sistema normativo para preservar la cohesión social y la autonomía territorial, enfrentando los problemas de un modelo económico que privilegia la acumulación y el control de los recursos.

5. LA GLOBALIZACIÓN

5.1 CONCEPTO DE LA GLOBALIZACIÓN

El proceso de globalización de acuerdo con Witker, surge del neoliberalismo contemporáneo, el cual implicó para los Estados nacionales en América Latina una serie de ajustes estructurales, los cuales incluyeron la liberación de precios y el comercio exterior, la privatización de empresas paraestatales, la promoción de la inversión extranjera, la reducción de subsidios en productos básicos y energéticos, así como las medidas económicas que afectaron los salarios, ingresos y la oferta monetaria, junto con las reformas fiscales y los cambios en las políticas industriales y financieras.³¹

Por ello, Witker, define a la globalización como un proceso que nace del liberalismo económico, la democracia estadounidense y la tecnología cibernética (categorías de tiempo y espacio), que se encuentra al servicio de un mercado mundial que da lugar al libre flujo de mercancías, capitales y empresas, asignando utilidades y beneficios principalmente a los agentes económicos privados.³²

Además, Witker considera que la globalización representa un núcleo de poder en las decisiones económicas y políticas mundiales, que carecen de democracia y pluralismo y se caracteriza por una dictadura privada que controla no solo la economía,

31 Witker, Jorge, *op cit.*, p. 4.

32 *Ibidem*, p. 48.

sino también los aspectos sociales y nacionales, configurando un estado totalitario con dinastías empresariales.³³

Ante esta situación, se plantean las ideas de Terralingua, que refiere que la globalización ha provocado que la diversidad biológica y cultural se vea amenazada por el avance de la modernidad basada en la competencia, la especialización, la hegemonía y la uniformidad. Esto se debe principalmente a la racionalidad económica y tecnológica de acumulación del capital, consideradas como el motivo de dicha destrucción.³⁴

Además, Witker comenta que México comenzó a participar en el modelo neoliberal en 1986 al incorporarse al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), hasta el año de 1994 con la implementación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual se caracterizó de tener un modelo neoliberal.³⁵ Asimismo, refiere que algunos autores opinan que la globalización actúa en mercados con planeaciones que no coinciden con los intereses nacionales.³⁶ Por lo tanto, este autor considera que México no debería integrarse a la globalización impulsada por los países desarrollados, debido a su economía mixta y a la realidad de marginación y pobreza de la mayoría de su población.³⁷

Derivado de ello, Martínez, señala que las políticas públicas fueron diseñadas bajo el modelo económico *extractivista* y los intereses gubernamentales, dando lugar al Estado neoliberal, lo que dificulta la recuperación de los modelos económicos locales orientados a la sustentabilidad de la vida y el medio ambiente. Asimismo, enfatiza que las comunidades indígenas tienen el derecho de la consulta previa, libre e informada

33 *Ibidem*, p. 49.

34 Terralingua, y Harmon, David, "Losing species, losing languages, connections between biological and linguistic diversity", *Southwest Journal of Linguistics*, vol. 15, núm. 1-2, 1996, pp. 89-108, citado por Toledo, Víctor, "¿Por qué los pueblos indígenas son la memoria de la especie?", *Revista Papeles*, núm. 107, 2009, p. 37. Disponible en: https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Conflictos_socioecologicos/Especial-WEB/por%20que%20los%20pueblos%20indigenas_V.TOLEDO.pdf (Última consulta, 09 de mayo de 2025).

35 Witker, Jorge, *op. cit.*, pp. 4 y 5.

36 *Ibidem*, p. 8.

37 *Ibidem*, p. 12.

para proteger sus territorios y recursos naturales, con la finalidad de reducir las brechas entre la población indígena y no indígena con la ayuda de la redistribución económica.³⁸

En conclusión, la globalización se entiende como un proceso ligado al neoliberalismo y como expansión del mercado mundial, la cual ha transformado las estructuras económicas y políticas en América Latina, en específico en México. Este proceso favorece a los actores económicos privados limitando la democracia y pluralidad en la toma de decisiones que ponen en riesgo a la diversidad cultural y biológica.

En este contexto, las políticas públicas bajo el modelo *extractivista* han restringido el desarrollo de las economías locales y marginado a las comunidades indígenas, evidenciando una violencia estructural en cuanto a su desarrollo y protección del medio ambiente frente al impacto negativo de la globalización neoliberal.

5.2 EFECTOS DE LA GLOBALIZACIÓN EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

En cuanto a los territorios que ocupan los pueblos y comunidades indígenas, Martínez, comenta que la globalización económica, junto con las políticas neoliberales, ven a esas regiones como áreas ricas en recursos para el libre mercado. Ante ello, es que las empresas transnacionales han aprovechado las políticas públicas para realizar inversiones de explotación minera, del agua o el aprovechamiento de energía eólica. Esto lo han logrado a través de concesiones otorgadas por los gobiernos federales, lo cual ha generado conflictos en los derechos e intereses territoriales de estas comunidades.³⁹

Además, Martínez argumenta que esta situación ha provocado fuertes tensiones entre los pueblos indígenas en relación con sus tierras, biodiversidad y recursos naturales. La globalización ha impulsado la planificación de regiones subnacionales para su aprovechamiento económico, reorganizando su infraestructura y denominándolas nacionales con fines de modernización y ampliación. Es por ello, que uno de los derechos ampliamente exigidos y reconocidos por los instrumentos internacionales,

38 Martínez Martínez, Juan Carlos, *et al.*, *op. cit.*, p. 68.

39 Martínez Martínez, *et al.*, *op. cit.*, p. 33.

como el Convenio 169 de la OIT, es el derecho a la consulta previa, libre e informada para generar acuerdos o consentimientos entre las partes.⁴⁰

En ese sentido, Aguilar plantea que la doctrina jurídica reconoce que los derechos humanos de estos pueblos tienen doble naturaleza; individual y colectiva. Esta última reconoce a grupos y comunidades como sujetos especiales de derechos humanos, compuestos por individuos con personalidad propia y distinta a los sujetos que la integran. Los derechos colectivos son esenciales para la democracia, ya que permiten la participación ciudadana y comunitaria, influyendo en la garantía y construcción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).⁴¹

En el marco de la globalización, Aguilar explica que estos derechos humanos han sido rebasados por la masificación de actos sociales y económicos, lo que ha llevado al reconocimiento de los derechos transindividuales, tales como educación, salud, vivienda, trabajo, alimentación, agua, medio ambiente y a la consulta indígena. Este último, reconocido en el Convenio 169 de la OIT del año 1989, ratificado por México, obligando a los Estados firmantes a consultar a los pueblos a través de mecanismos apropiados y representativos, entre uno de ellos el proceso de desarrollo que puede afectar sus territorios.⁴²

En conclusión, la globalización ha impactado los territorios y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, quienes enfrentan la presión de los intereses económicos neoliberales orientados a la explotación de los recursos naturales. Esta situación ha provocado fuertes conflictos y tensiones por la apropiación y redefinición administrativa de sus tierras. Es por ello, que los instrumentos internacionales y las normas jurídicas mexicanas han reforzado sus derechos colectivos y el derecho a la consulta previa, libre e informada para protegerlos, promover su participación y autonomía frente a los procesos de desarrollo externos.

40 *Ibidem*, pp. 33 y 34.

41 Aguilar Ramos, Carolina, *Proyectos de desarrollo y derecho a la consulta de las comunidades indígenas en Morelos*, en Ortega Maldonado, Juan Manuel, y Nancy Jazmín Pérez Ramírez, *Los desafíos del derecho indígena en México*, Serie Estudios Jurídicos, núm. 366, México, unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, p. 92.

42 Convenio 169 de la OIT, citado por Aguilar Ramos, Carolina, *Proyectos de desarrollo y derecho a la consulta de las comunidades indígenas*, *Ibidem*, p. 93.

6. DESTRUCCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

De acuerdo con las ideas de Terralingua, al destruir la diversidad biológica silvestre, las especies de plantas y animales, así como los paisajes naturales y las culturas diversas de la humanidad, están siendo devastadas por la civilización industrial. Este proceso ha provocado la pérdida de la memoria natural y cultural construida a lo largo del tiempo. Asimismo, la globalización ha fragmentado a los pueblos indígenas dominando territorios remotos, lo que ha provocado la desaparición de estos pueblos y su posible extinción en los próximos años.⁴³

Entre las causas principales que han motivado esta destrucción se encuentra la expulsión masiva de productores tradicionales, la concentración de la propiedad agraria, la desigualdad económica, la destrucción de culturas y la sobreexplotación de suelos, agua y energía, reducción de la biodiversidad, contaminación por agroquímicos y la alteración de procesos ecológicos a nivel local, regional y global.⁴⁴

La pérdida de la biodiversidad y cultural de los pueblos indígenas es consecuencia del avance industrial y de la globalización, ambos motivados por la concentración de los recursos naturales y la sobreexplotación de los ecosistemas. Estos fenómenos afectan el equilibrio natural y la supervivencia de las comunidades indígenas que han mantenido sus territorios. Por lo tanto, se deben de promover políticas públicas que respeten los derechos territoriales y culturales de ellos, así como implementar prácticas para preservar la biodiversidad que permita la preservación de las diferentes formas de vida en el planeta.

6.1 LA AGRICULTURA INDUSTRIAL

En este estudio se aborda a Toledo, quien señala que la agricultura industrial se basa en el uso intensivo de agroquímicos, plaguicidas, semillas mejoradas, maquinaria y

43 Terralingua, y Harmon, David, "Losing species, losing languages, connections between biological and linguistic diversity", *Southwestern Journal of Linguistics*, vol. 15, núm. 1-2, 1996, pp. 89-108, citado por Toledo, Víctor, "¿Por qué los pueblos indígenas son la memoria de la especie?", *op cit.*, pp. 37 y 38.

44 Toledo, Víctor, y Narciso Barrera-Bassols, *La memoria biocultural*, *op cit.*, p. 45.

riego, por lo que los agrónomos han convertido el campo en fábrica de monocultivos agrícolas y ganaderos. Este modelo ha beneficiado con subsidios estatales a grandes productores, marginando a los campesinos y sus saberes tradiciones. Asimismo, ha provocado desequilibrios ecológicos afectando a las comunidades rurales, especialmente por la construcción de presas.⁴⁵

Es importante mencionar a Altieri, quien define la agroecología como la aplicación de la ciencia ecológica al estudio, diseño y manejo de agro ecosistemas sustentables.⁴⁶ Por ello, retoma las ideas de Gliessman para el mejoramiento de la tierra, proponiendo que en la agroecología se incluyan los siguientes principios: el reciclaje de nutrientes y energía; la sustitución de insumos externos; el mejoramiento de la materia orgánica y actividad biológica del suelo; la diversificación de las plantas y recursos genéticos de agroecosistemas (tiempo y espacio); la integración de los cultivos con la ganadería; y la interacción y productividad del sistema agrícola.⁴⁷

Por otra parte, Sepúlveda, distingue la agricultura orgánica de la tradicional, señalando que la primera utiliza fertilizantes naturales como abonos y aguas limpias, que enriquecen el suelo y la salud a los consumidores. Además, enfatiza que los productos orgánicos, al ser de temporada tienen mejor sabor y calidad frente a los que son cultivados con agroquímicos, que aunque producen alimentos de larga duración, carecen de sabor y valor nutricional inigualable en comparación con los orgánicos.⁴⁸

En el año 2008, Toledo, comenta sobre una grave crisis provocada por la agricultura industrial, no solo por la contaminación de agroquímicos

45 Toledo, Víctor, *Las batallas por la ciencia en México*, México, unam, Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad (IIES), 2021, p. 46.

46 Altieri, Miguel, *Agroecology: the science of natural resource management for poor farmers in marginal environments. Agriculture, Ecosystems and Environment*, 93, 1– 24, 2002, citado por Altieri, Miguel, y Toledo, Víctor, *La revolución Agroecológica de América Latina*, s/d, Ed. Socla (Sociedad Científica LatinoAmericana de Agroecología), 2011, p. 5.

47 Gliessman, Stephen, *Agroecology: ecological process in sustainable agriculture*. Ann Arbor, MI: Ann Arbor Press, 1998, citado por Altieri, Miguel, y Toledo, Víctor, *La revolución Agroecológica de América Latina*, *Ídem*.

48 Sepúlveda Ruiz, Lucía, *La contaminación ambiental*, Santiago de Chile, Ed. Ministerio de Educación, 1999, pp. 78 y 79.

Además, Sepúlveda, identifica diferentes fuentes de contaminación de suelos provocados por: 1) las sustancias químicas industriales, mineras o domésticas que dañan la vegetación y aceleran la erosión; 2) los residuos de pesticidas y productos agroquímicos como los herbicidas y fertilizantes; y 3) los residuos sólidos de tipo industrial que son eliminados sin tratamiento adecuado ni medidas sanitarias.⁴⁹

Finalmente, Ímaz refiere que la pérdida de suelos por erosión hídrica y eólica aún constituye un problema que no se ha resuelto, la intensa actividad agrícola acompañada de políticas de subsidio con la aplicación de agroquímicos y la poca capacitación en el campo, ha ido ocasionando la degradación de la fertilidad y de contaminación difusa. Esto se debe a la compactación del suelo por el paso frecuente de la maquinaria, que deteriora sus condiciones físicas.⁵⁰

Como se desprende de este apartado, la agricultura industrial impulsada por los modelos económicos neoliberales a través de prácticas con el uso intensivo de agroquímicos y maquinaria ha producido daños ecológicos y sociales. Este modelo ha desplazado las prácticas tradicionales; marginación de pequeños productores; afectación a la biodiversidad, a la conservación del suelo y la calidad de los alimentos. En consecuencia, se propone, para enfrentar la crisis ambiental, implementar políticas públicas que favorezcan las prácticas agrícolas compatibles con el medio ambiente, sustentadas en el conocimiento tradicional campesino.

6.2 LA BIOTECNOLOGÍA

El presente estudio aborda el impacto de la biotecnología dentro de la agricultura industrial, es en específico con las semillas o especies animales modificadas genéticamente (transgénicos), ocasionando efectos en la salud humana y en la producción agrícola. Dado que las semillas producidas por la biotecnología no pueden reproducirse, los campesinos se ven obligados a comprarlas anualmente a las grandes compañías

49 Sepúlveda Ruiz, Lucía, *op. cit.*, pp. 64 y 65.

50 Ímaz Gispert, Mireya A., *Medio Ambiente*, México, Academia Mexicana de Ciencias, A.C., 2013, p. 22.

multinacionales que las producen, lo que ha generado problemas económicos para los pequeños productores.⁵¹

Por su parte, Levidow critica el enfoque de la biotecnología, el cual se basa en una visión reduccionista que considera los problemas agrícolas como deficiencias o alteraciones genéticas de los organismos, desviando así el camino hacia una agricultura sustentable.⁵²

A su vez, Sepúlveda, sostiene que la biotecnología produce especies uniformes y ecológicamente frágiles, lo que constituye una amenaza ecológica para las formas de vida. Además, argumenta que la resistencia a los herbicidas elimina la posibilidad de practicar la rotación de cultivos, esencial para la agricultura sostenible y ecológicamente equilibrada. Asimismo, advierte que los alimentos producidos de manera no sustentable contaminan el suelo, el agua y el aire, provocando la degradación de la tierra y la pérdida de la diversidad genética.⁵³

Otro factor que ha alterado el medio ambiente es la contaminación industrial, cuyo impacto ha alcanzado niveles inimaginables debido a las devastaciones al entorno natural provocadas por el uso de combustibles fósiles y la deforestación en las regiones tropicales. Ante esta situación, Toledo señala que la humanidad parece debatirse entre los instintos suicidas o de supervivencia, impulsados por la globalización que ha generado la destrucción de la naturaleza y no ha encontrado soluciones al respecto.⁵⁴

En ese sentido Toledo, argumenta la importancia del reconocimiento ancestral de los pueblos indígenas, debido a que representan estructuras socioculturales propias que se han reproducido en el tiempo, permitiéndoles mantenerse y perpetuarse. Además, son considerados como núcleos que han logrado insertarse en un mundo

51 Sepúlveda Ruiz, Lucía, *op. cit.*, p. 76.

52 Levidow, Les, y Susan Carr, *How biotechnology regulation sets a risk/ethics boundary*, *Agriculture and Human Values*, 14: 29-43, 1997, citado por Altieri, Miguel, y Clara Nicholls, *Agroecología*, México, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2000, p. 125.

53 Sepúlveda Ruiz, Lucía, *op. cit.*, p. 77.

54 Toledo, Víctor, y Narciso Barrera-Bassols, *op. cit.*, pp. 202 y 203.

globalizado impuesto por la modernidad industrial, sin perder su identidad ni sacrificar su memoria histórica.⁵⁵

En conclusión, la biotecnología ha favorecido la concentración económica y la exclusión de pequeños productores, y ha sido criticada por reducir el problema agrícola a cuestiones genéticas, limitando el avance hacia sistemas agrícolas sustentables y ecológicamente equilibradas. Asimismo, la homogeneización genética y la contaminación ambiental derivadas de la biotecnología y prácticas agrícolas industriales ponen en riesgo la biodiversidad y el medio ambiente, afectando a largo plazo la producción agrícola.

Por otra parte, la globalización y el modelo económico constituyen una problemática ambiental que amenaza la supervivencia humana y del planeta. Es por ello, que se ha dado un reconocimiento a las prácticas ancestrales de los pueblos indígenas, las cuales contribuyen a preservar tanto su identidad cultural como el medio ambiente, en un mundo globalizado.

7. MARCO NORMATIVO Y DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA AMBIENTAL

7.1 TRATADOS INTERNACIONALES

En 1972, se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, considerada la primera conferencia mundial del medio ambiente. En este encuentro celebrado en Estocolmo, Suecia, los países participantes adoptaron diversos principios propuestos, entre ellos la Declaración y el Plan de acción de Estocolmo para el medio humano. La Declaración de Estocolmo contenía 26 principios sobre cuestiones ambientales ante las crecientes preocupaciones internacionales, lo que dio pauta a un diálogo entre los países industrializados para crear conciencia de la contaminación y el bienestar del hombre a nivel mundial.⁵⁶

55 *Ibidem*, p. 204.

56 Naciones Unidas, *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo*. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972> (Última consulta, 11 de

Señala Witker que en el año de 1980, surge el concepto de desarrollo sustentable de la estrategia mundial para la conservación de la naturaleza, el cual implicó un esfuerzo para integrar la conservación de los recursos naturales con el crecimiento económico, buscando la sostenibilidad ambiental.⁵⁷ Por ello, este concepto fue fundamental para explicar la evolución de la política ambiental y la forma en que armoniza el desarrollo con la protección.

En el año 1992, fue adoptada la Declaración de Río de Janeiro en materia de Medio Ambiente y el Desarrollo, misma que reconoció dicho problema y el desarrollo de la legislación internacional. En su principio 1, centra al ser humanos en las políticas públicas ambientales y económicas, garantizando la salud, la dignidad y la conexión con la naturaleza. Este principio propone una visión ética y política que busca modificar los modelos actuales de producción y consumo.⁵⁸

En ese sentido, su principio 11, subraya la importancia del principio de equidad en la gobernanza ambiental, ya que todos los Estados tienen la responsabilidad de proteger el medio ambiente, adoptando medidas de acuerdo a sus capacidades y niveles de desarrollo. Esta situación establece la necesidad de la cooperación internacional y de un enfoque en la aplicación de las normas ambientales, respetando la soberanía de los países y evitando las desigualdades estructurales.⁵⁹

Dentro de su principio 22, reconoce el valor de los pueblos indígenas y comunidades en el contexto ambiental y el desarrollo sostenible. Hace énfasis en que sus conocimientos a su cultura, tradicionales y formas de vida, establecidas durante siglos, así como su relación con la naturaleza, deben ser respetadas e incorporadas en las políticas de sostenibilidad. De igual manera, plantea su participación en los procesos de toma

junio de 2025).

57 Witker, Jorge, *op. cit.*, p. 91.

58 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm> (Última consulta, 11 de junio de 2025).

59 *Ibidem*, principio 11.

de decisiones con voz y voto, integrando los saberes ancestrales como componente estructural de desarrollo.⁶⁰

Por otra parte, también se encuentra el Protocolo de San Salvador, el cual complementa la Convención Americana de Derechos Humanos, estableciendo el derecho a un medio ambiente sano fundamental para la vida digna, incluyendo los servicios básicos como el agua potable y el saneamiento.⁶¹ Este instrumento conecta los derechos humanos con la justicia ambiental y destaca la responsabilidad estatal para garantizar las condiciones mínimas para el bienestar.

El Programa de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es la unidad responsable de la protección y prevención de sus posibles violaciones de derechos humanos, así como del cumplimiento del Gobierno en sus tres niveles.⁶²

Los derechos humanos individuales y colectivos que protege la DESCA son el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura. Asimismo, ha incorporado de manera explícita el derecho al agua, a la vivienda, a la salud, y a vivir en un medio ambiente sano.⁶³ Por lo que, resalta la protección efectiva de los derechos ambiental vinculados a otros derechos humanos.

En el 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, cuyo objetivo central es la eliminación de la pobreza, el bienestar, la equidad de género y el buen vivir. Además, fortaleció las acciones para el cuidado y preservación del medio ambiente

60 *Ibidem*, principio 22.

61 Protocolo de San Salvador, *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf> (Última consulta, 12 de junio de 2025).

62 CNDH, México, *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, Recomendación 50/2024. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales> (Última consulta, 09 de mayo de 2025).

63 *Ídem*.

y la cultura, en el marco de la igualdad y no discriminación de derechos humanos.⁶⁴ Como consecuencia, refuerza el desarrollo social y ambiental, así como los derechos humanos, en un marco inclusivo.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁶⁵, obliga al Gobierno de México a consultar a los pueblos indígenas antes de emprender sus proyectos de desarrollo que afecten sus tierras o los recursos naturales. Reconoce en su artículo 7 sus derechos colectivos y la autonomía de sus decisiones en todos los procesos que les afecten. En consecuencia, debe considerársele como una de las herramientas valiosas para la conservación ambiental, la justicia social y el pluralismo jurídico. Además, es un instrumento importante para proteger los derechos indígenas en materia ambiental, a través de su participación y el respeto a sus territorios.

El artículo 13 del Convenio 169 de la OIT, reconoce la tierra como un recurso esencial para la identidad colectiva, espiritual y la supervivencia cultural. Incluyendo el territorio en sentido integral y exigiendo políticas respetuosas y culturalmente adecuadas.⁶⁶ Este artículo fortalece el derecho colectivo al territorio como base de la autodeterminación y preservación cultural.

Por su parte, el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, destaca el derecho al territorio para ejercer sus derechos colectivos de identidad, autonomía y justicia ambiental, obligando a los Estados a identificar, proteger, devolver tierras, así como garantizar los procesos eficaces de justicia territorial.⁶⁷ Este artículo es importante porque asegura la restitución territorial y la protección jurídica efectiva para los pueblos indígenas.

Para concluir, puede afirmarse que el marco normativo internacional en materia ambiental y de derechos indígenas ha evolucionado a través de principios de desarrollo sustentable, equidad y justicia social, reconociendo a los pueblos indígenas como guardianes de la biodiversidad y de sus territorios. La Declaración de Río y el Convenio 169 de la OIT son fundamentales para la protección de sus derechos colectivos, la

64 *Ídem.*

65 Convenio 169 de la OIT, *Decreto Promulgatorio*, *op. cit.*

66 *Ídem.*

67 *Ídem.*

consulta previa y su participación en la gobernanza ambiental. Asimismo, estos acuerdos establecen la responsabilidad de los Estados de respetar y garantizar estos derechos en el ámbito globalizado, como un equilibrio de desarrollo, conservación y respeto cultural.

7.2 MARCO NORMATIVO EN MÉXICO

En México, en el año 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) fue reformada en materia de derechos humanos, manifestando por primera vez la probabilidad de proteger disposiciones constitucionales en relación con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, desde la perspectiva de la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos, con enfoque de género y cultura de paz.⁶⁸

De acuerdo con la reforma de 2024, el artículo 2º de la CPEUM reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a conservar y mejorar su hábitat, el acceso a recursos naturales, la integridad territorial y su desarrollo con el medio ambiente.⁶⁹ Asimismo, el artículo 27 de este ordenamiento legal estableció el régimen de la propiedad comunal y ejidal para la defensa del territorio indígena.⁷⁰ Como se puede observar, esta actualización constitucional refuerza la protección territorial y ambiental con su sustentabilidad.

En cuanto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), es la que promueve la participación de las comunidades indígenas en la evaluación del impacto ambiental. No obstante, estos derechos suelen ser ignorados o mal aplicados en la práctica, lo que ha generado numerosos conflictos socioambientales.⁷¹

68 CNDH, México, *op. cit.*

69 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, Diario Oficial de la Federación, con fecha de publicación: DOF: 30/09/2024). Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0 (Última consulta, 09 de mayo de 2025).

70 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

71 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aunque la ley reconoce la participación indígena, la brecha que existe entre la norma y la práctica presentan deficiencias institucionales y falta de respeto hacia los derechos indígenas.

Entre los derechos que contempla esta ley se encuentran el de participación social y el de pueblos indígenas en la toma de decisiones y en los procesos de consulta, por lo que el artículo 15 Bis, reconoce los principios de equidad intergeneracional y la diversidad cultural en la protección ambiental. Por otra parte, el artículo 134 establece que las comunidades indígenas y campesinas tienen el derecho de participar en los procedimientos de protección al medio ambiente, especialmente cuando sus derechos o territorios se vean afectados.⁷² Como se puede apreciar, estos artículos constituyen herramientas jurídicas para involucrar a estas comunidades en la gestión ambiental, enfatizando el respeto a su diversidad cultural.

Los derechos de consulta pública y transparente, y el ordenamiento ecológico establecidos por la LGEEPA, establece en sus artículos 33 y 34, disponen que el ordenamiento debe considerar la opinión de los habitantes de las comunidades a través de sus métodos tradicionales, con la consulta a estos pueblos indígenas, campesinos y otros actores, teniendo como prioridad el respeto a sus usos y costumbres.⁷³ De esta manera, estas disposiciones fortalecen la inclusión de las comunidades locales en la planificación ambiental, reconociendo sus saberes ancestrales y tradicionales como base de decisiones en materia ambiental.

La LGEEPA, en sus artículos 78 y 98, protege ecosistemas habitados por los pueblos indígenas, destacando la participación comunitaria y los saberes tradicionales. Además, evitar la afectación de los ecosistemas, específicamente en las zonas habitadas por comunidades indígenas o rurales vulnerables.⁷⁴ Por consiguiente, estos artículos destacan la importancia de integrar el conocimiento indígena para la conservación ambiental, minimizando los impactos negativos sobre sus territorios.

72 *Ídem.*

73 *Ídem.*

74 *Ídem.*

También la LGEEPA, en sus artículos 70, 202 al 204, faculta a las autoridades para aplicar las medidas de seguridad ante los posibles riesgos ambientales graves y establece los mecanismos para las denuncias populares por daños ocasionados al medio ambiente, brindando a las comunidades instrumentos legales para la defensa de sus territorios. Por ello, pueden utilizar las vías legales en caso de verse afectadas por actividades contaminantes o destructivas.⁷⁵ La existencia de estas disposiciones jurídicas son vitales para la protección y la defensa jurídica de sus derechos ambientales, aunque su efectividad depende de su aplicación real.

Aunque la LGEEPA no menciona de forma explícita a los pueblos indígenas, su interpretación debe ser amplia, garantista, y complementarse con el Convenio 169 de la OIT, el artículo 2º constitucional y la Ley de Consulta Indígena para protegerse efectivamente sus derechos y justicia ambiental.

En consecuencia, se observa que el marco normativo mexicano en materia ambiental ha avanzado hacia un reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, integrando principios constitucionales, y la LGEEPA para la protección de su hábitat, recursos y participación en la toma de decisiones en materia ambiental. Sin embargo, persisten problemas en su implementación y respeto de sus derechos, en especial en la consulta previa y participación efectiva, para alcanzar una justicia ambiental que respete su diversidad cultural y autonomía.

8. CONCLUSIONES

Este análisis ha demostrado que la violencia estructural al medio ambiente y a los pueblos indígenas, prevalece en México por las condiciones de desigualdad, exclusión y dominación que enfrentan estas poblaciones, debido a la falta de desarrollo y a que dichas problemáticas son el resultado de estructuras históricas muy arraigadas a los modelos políticos y económicos que priorizan el crecimiento por encima de la justicia social y ambiental.

75 *Ídem.*

Asimismo, cabe destacar que la expansión del capitalismo neoliberal, la globalización, el avance de la biotecnología, y la implementación de políticas *extractivistas* y tecnológicas, —carentes de enfoque intercultural—, han provocado el despojo territorial, la fragmentación de los pueblos y comunidades indígenas y el deterioro ecológico de extensas regiones habitadas por ellos.

En este sentido, es urgente generar paradigmas de justicia ambiental con la intervención del Estado, para impulsar el desarrollo económico, integrando para ello, los saberes tradicionales, el derecho consuetudinario indígena, la soberanía territorial y el derecho de consulta como pilares para la justicia ambiental, plural y equitativa. Esto es esencialmente importante ante situaciones de desplazamiento de las prácticas tradicionales agrícolas por la industrial y la biotecnología, mismas que degradan el medio ambiente, cosechan productos del campo de baja calidad y afectan la autonomía y territorios de los pueblos y comunidades indígenas en el país.

Sin embargo, a pesar de que en México existe un marco normativo de derechos colectivos, de consulta previa, de participación en materia ambiental y de protección territorial de los pueblos y comunidades indígenas, su aplicación en la realidad sigue siendo deficiente. Esto ha dado lugar a una brecha institucional que refuerza las dinámicas de violencia estructural, obstaculiza el ejercicio de su autonomía y evidencia la ausencia de modelos alternativos de desarrollo que respeten la diversidad cultural y la protección al medio ambiente.

Lo anterior se plantea con la finalidad de que se apliquen efectivamente los principios del derecho ambiental intercultural, con un enfoque estructural e interseccional que proteja los derechos humanos de la Madre Tierra. De esta manera, se podrá avanzar hacia sociedades más sustentables, equitativas, y democráticas. Por consiguiente, la experiencia de los pueblos y comunidades indígenas es indispensable para atender los problemas de la crisis ambiental, y ofrecer soluciones efectivas que permitan una convivencia armónica para la preservación de los seres humanos, su entorno y el planeta.

9. FUENTE DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

LIBROS, CAPÍTULO EN LIBROS, Y REVISTAS

- AGUILAR RAMOS, Carolina, *Proyectos de desarrollo y derecho a la consulta de las comunidades indígenas en Morelos*, en Ortega Maldonado, Juan Manuel, y Nancy Jazmín Pérez Ramírez, *Los desafíos del derecho indígena en México*, Serie Estudios Jurídicos, núm. 366, México, unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022.
- ALTIERI, Miguel, y Clara Nicholls, *Agroecología*, México, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2000.
- ALTIERI, Miguel, y Víctor Toledo, *La revolución Agroecológica de América Latina*, Ed. Socla (Sociedad Científica Latinoamericana de Agroecología), 2011.
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, Trad. José F. Fernández Santillán, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1986.
- DOMENACH, Jean-Marie, *La violencia*, en Domenach, Jean-Marie et al. (comp.), *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981.
- ELÍAS CASTELLS, Xavier, *Reciclaje de residuos industriales, Residuos sólidos urbanos y fangos de depuradora*, 2ª. ed., España, Ed. Díaz de Santos, 2009.
- ESPONDA CONTRERAS, Katherine, *Enfoque interseccional para analizar los feminicidios en Colombia. Casos que cuentan sin ser contados*, en Batthyány, Karina, *Desigualdades y violencias de género en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, Ed. Clacso, 2023.
- GALTUNG, Johan, *Contribución específica de la irenología al estudio de la violencia: tipologías*, en Domenach, Jean-Marie, *La violencia*, en Domenach, Jean-Marie et al. (comp.), *La violencia y sus causas*, Francia, Editorial de la Unesco, 1981.
- GUTIÉRREZ CHONG, Natividad, *Ser indígena en México. Raíces y derechos*, México, unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- ÍMAZ GISPERT, Mireya, *Medio Ambiente*, México, Academia Mexicana de Ciencias, A.C., 2013.
- JOXE, Alain en Domenach, Jean-Marie, et al., *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981.

- MARTÍNEZ, Juan Carlos, Víctor Leone, Juan-Martínez, y Violeta, Hernández Andrés, *Derechos indígenas, entre la norma y la praxis, Reflexiones a partir del Seminario Internacional: Cerrando la brecha de implementación*, Colombia, Ed. Fundación Konrad Adenauer, 2018.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, *Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, trad. de José Luis Exeni Rodríguez, Ecuador, Ed. Abya Yala y Fundación Rosa Luxemburg, 2012.
- SENGHAAS, Dieter, *Contribución específica de la irenología al análisis de las causas de la violencia social: la transdisciplinariedad*, en Domenach, Jean-Marie et al. (comp.), *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981.
- SEPÚLVEDA RUIZ, Lucía, *La contaminación ambiental*, Santiago de Chile, Ed. Ministerio de Educación, 1999.
- TOLEDO, Víctor, “¿Por qué los pueblos indígenas son la memoria de la especie?”, *Revista Papeles*, núm. 107, 2009, pp. 27-38. Disponible en: https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Conflictos_socioecologicos/Especial-EB/por%20que%20los%20pueblos%20indigenas_V.TOLEDO.pdf (Última consulta, 09 de mayo de 2025).
- TOLEDO, Víctor, *Las batallas por la ciencia en México*, México, unam, Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad (IIES), 2021.
- TOLEDO, Víctor, y Narciso Barrera-Bassols, *La memoria biocultural, la importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*, España, Ed. Icaria, 2008.
- WITKER, Jorge, *Introducción al derecho económico*, 4ª ed., México, Ed. McGraw-Hill, unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES Y NORMATIVOS

- CEPAL, *Lanzamiento informe “Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2024”*. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/eventos/lanzamiento-informe-estudio-economico-america-latina-caribe-2024> (Última consulta, 11 de junio de 2025).
- CNDH, México, *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, Recomendación 50/2024. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales> (Última consulta, 09 de mayo de 2025).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma: 2024.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm> (Última consulta, 11 de junio de 2025).

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, Diario Oficial de la Federación, con fecha de publicación: DOF: 30/09/2024). Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0 (Última consulta, 09 de mayo de 2025).

Decreto Promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Diario Oficial de la Federación, con fecha de publicación: DOF: 24/01/1991. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4700926&fecha=24/01/1991#gsc.tab=0 (Última consulta, 30 de mayo de 2025).

INEGI, Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Estadística a propósito del día Internacional de los Pueblos Indígenas*, comunicado de prensa núm. 430/22. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf (Última consulta, 30 de mayo de 2025).

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Naciones Unidas, *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972*, Estocolmo. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972> (Última consulta, 11 de junio de 2025).

OMS (Organización Mundial de la Salud), *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Ginebra, 2002. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;sequence=1 (Última consulta, 10 de junio de 2025).

Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, *Diario Oficial de la Federación*, Secretaría de Gobernación, con fecha de publicación: DOF: 27/12/2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0 (Última consulta, 22 de junio de 2025).

Protocolo de San Salvador, *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*.

Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf> (Última consulta, 12 de junio de 2025).

ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA VICARIA EN MÉXICO

ANALYSIS OF VICARIOUS VIOLENCE IN MEXICO

José Victor Martínez Benavidez¹

Resumen

La violencia vicaria es un problema que se agudiza día con día, va en aumento constante desde su visualización, tan solo en 2022 aumentó 167 por ciento esta conducta violenta contra las mujeres, ante esta problemática se plantea como objetivo analizar la violencia vicaria, buscando una herramienta para dotar a organismos, instituciones, operadores y tejido social, de un instrumento que ayude a revertir el impacto que causa este tipo de violencia, por lo que me propongo, utilizando el método analítico y el método cuantitativo como estrategia de investigación para cuantificar el análisis de datos recopilados en la red, realizar una revisión de casos representativos en los que pudiera estar inmiscuida la violencia vicaria, optando por exponer dos casos que a mi parecer son muy significativos dado por el hecho que en su momento fueron mediáticos, pero que exponen violencia vicaria cometida por el hombre y por la mujer. Los resultados fueron los siguientes: 1. la violencia vicaria es vista como la privación de la vida a los hijos por el padre para hacer sufrir a la madre y así vengarse de ésta, observando su dolor. 2. la violencia vicaria contempla un catálogo más amplio que la privación de la vida a los hijos por el padre para hacer sufrir a la madre y así vengarse de ésta, contemplando su dolor. La conclusión es que hace falta la creación de un tipo que garantice y describa de forma sencilla, clara, fácil y precisa a la violencia vicaria.

Palabras clave: herramientas, prevención, víctimas, violencia vicaria, derechos humanos.

¹ Licenciado en Derecho y licenciado en Criminología. Maestro en Gestión de Empresas de Economía Social. Actualmente doctorante en Derecho y Argumentación Jurídica en la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Contacto: benavidez.7vic@gmail.com

Abstract

Vicarious violence is a problem that worsens day by day, it is constantly increasing since its visualization, in 2022 alone this violent behavior against women increased by 167 percent, in view of this problem, the objective of analyzing vicarious violence, looking for a tool to provide organizations, institutions, operators and social fabric, with an instrument that helps reverse the impact caused by this type of violence, which is why I propose using the analytical method and the quantitative method as a research strategy to quantify the analysis of data collected on the network, under this scheme I carry out a review of representative cases in which vicarious violence could be involved, choosing to expose two cases that in my opinion are very significant, given the that at the time they were mediatic, but that demonstrate the conduct of vicarious violence committed by men and women. The results were as follows: 1. Vicarious violence is viewed as the taking of children by the father to make the mother suffer and thus exact revenge on her, observing her pain. 2. Vicarious violence encompasses a broader range of forms than the taking of children by the father to make the mother suffer and thus exact revenge on her, observing her pain. The conclusion is that a standard is needed that guarantees and describes vicarious violence in a simple, clear, easy, and precise manner.

Key words: tools, prevention, victims, vicarious violence, human rights.

Sumario

¿Qué se entiende por violencia vicaria?; 2. Justificación del problema; 3. Herramienta, busca un instrumento que aminore la problemática; 4. Antecedentes de la violencia vicaria; 5. Estado del arte, la base teórica de la violencia vicaria; 6. Análisis de dos casos que se pueden utilizar para puntualizar que es la violencia vicaria; 7. Herramientas jurídicas para activar una actuación ante las conductas de violencia vicaria; 8. Resultados; 9. Conclusión; 10. Metodología; 11. Fuentes documentales.

1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR VIOLENCIA VICARIA?

■ **L**a violencia vicaria, según la psicóloga Sonia Vaccaro —argentina radicada en España—, la cometen los hombres contra las mujeres para vengarse de ellas y va desde el maltrato a los menores de edad, a las mascotas y a sus cosas más queridas, en los casos más extremos matan a los hijos para vengarse de la mujer, considerado este último acto, como el más cruel y sanguinario que pudo haber encontrado el hombre, para dañar a la mujer. (Vaccaro, 2022).

En estos casos de violencia vicaria, no solo la mujer es la víctima, también los hijos sufren desde la alienación parental, maltrato y la pérdida de la vida. Generalmente los hijos son menores de edad cuando son privados de la vida, al ser las personas más vulnerables, por eso este tipo de violencia de género se debe considerar de triple impacto, pues tanto sufre la mujer como los hijos menores de edad, aunado al trauma psicológico permanente.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La violencia vicaria es un problema que se agudiza día con día, va en aumento constante desde su visualización. Tan sólo en 2022 aumentó 167 por ciento. Al respecto se cita lo siguiente:

De acuerdo con el Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria (FNCVV), en 2021 hubo dos mil 865 de mujeres víctimas en México, mientras que para 2022 se registraron siete mil 670 casos, esto es 167 por ciento más, lo que ha desatado varias enfermedades a las mujeres que, sumadas, alcanzan hasta 50, según un informe de Abogadas Violeta, que a su vez trabaja con datos de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX. (La razón, 2023).

Situación sumamente preocupante para el tejido social, dado que este tipo de violencia también está generando enfermedades a nivel, sobre todo, psíquico a las

mujeres, niñas y niños, como son: depresión, estrés postraumático, trastornos del sueño, por mencionar algunos, por lo que si se suma lo anterior el costo es todavía mucho mayor, pues el daño moral que causa este tipo de violencia genera enfermedades psicológicas que perduran para toda la vida.

El trastorno de estrés postraumático tiene prevalencia en las mujeres que se identifican como víctimas de ataques físicos o amenazas como la causa de su trastorno (Azcarate, 2007:4). Por otro lado, en los menores de edad también se presenta, sobre todo, la *alienación parental*, este tipo de conducta es la manipulación con la finalidad de que el menor odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene la custodia del menor (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011:7), sea porque el padre abusivamente y sin mandato judicial se haya llevado al menor de edad, o porque legalmente se perdió la guarda y custodia por alguna artimaña utilizando el libre juego de las leyes. El cuestionamiento que surge es:

¿En México se adolece de un instrumento jurídico legal que pueda activarse ante ese tipo de conductas de violencia vicaria? ¿México cuenta con un instrumento jurídico legal que se activa ante el tipo de conductas de violencia vicaria?

Desde un punto de vista sociológico y, con frecuencia, desde mi experiencia como criminólogo y postulante observo que la violencia vicaria en México es muy recurrente. Ver en los juicios familiares la conducta generalmente del padre que sustrae a los hijos menores de edad, para amenazar a la madre para que retire la demanda de alimentos o desista del divorcio, dado que son usados, los menores de edad, como instrumento (moneda de cambio) para someter a la madre bajo la voluntad del padre.

Sin embargo, no se le da un tratamiento adecuado a la violencia vicaria, generando incertidumbre y daño, dejando impune la conducta, es decir, pasa desapercibida por autoridades y por el tejido social, lo que genera una repercusión a la persona menor de edad, la madre y, en general, a la sociedad, dado que existe “riesgo de pérdida de vida de los menores de edad” y en otra posibilidad maltrato y en menos medida extrema el trauma que es dejado por el padre a los hijos y a la madre, dejando una cicatriz para toda la vida. En los casos extremos, como sea dicho, cuesta la vida a los

infantes, como el caso Bretón en España (qué se analizará con posterioridad), ante la falta de una actuación pronta de la autoridad, pues se adolece de un instrumento que pueda activarse ante ese tipo de conductas.

Otra problemática que se observa es que los organismos internacionales, nacionales y locales no se ponen de acuerdo con su consistencia, sus posturas son ambivalentes; por un lado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de su relatora Reem Alsalem refiere que la violencia vicaria es un problema global:

Reem Alsalem ha advertido que la violencia vicaria es aquella que ejercen los maltratadores sobre las madres a través de sus hijos y que en algunos casos llega hasta el asesinato, se ha convertido en un “problema global” y no ha descartado la posibilidad de elaborar un informe mundial para 2023 (Efeminista, 2022).

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fijó su postura, diferente y más mesurada, respecto de la primera, diciendo que el tema de la violencia vicaria en México no se ha abordado plenamente y que solo se tiene información sesgada con un solo criterio. Así lo dijo textualmente en su comunicado DGDDH/301/2022, que dice:

En esta Comisión Nacional creemos que aún no se han abordado, en forma plena y adecuada, temas como la violencia vicaria y la Alienación Parental, por ejemplo. Pareciera que se quieren imponer visiones unilaterales, desestimando cualquier otra postura que resulte incómoda. Y, sin embargo, México tiene excelentes especialistas que podrían entregarnos una contribución notable en esos y otros temas que están creando polémica, y que son una materia pendiente sobre todo cuando hablamos de familias, relaciones familiares, y el interés superior de la infancia y la adolescencia (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022).

Es decir, existe confusión sobre la violencia vicaria y la alienación parental, lo que lleva a repensar qué es la violencia vicaria en realidad y de ahí que se proponga analizarse y abordarla con una mirada objetiva y crítica para diferenciar ambos términos; lo que abonaría a un mayor entendimiento de estos rubros para auxiliar a

órganos, instituciones, operadores judiciales y tejido social. Con esto se logrará que no se preste a confusiones y en determinado caso como ya se dijo brindar un instrumento jurídico legal que sirva de herramienta para mejor proveer en la interpretación de la violencia vicaria, ayudando así a evitar injusticias, impunidad y riesgo de muerte.

3. HERRAMIENTA, BUSCA UN INSTRUMENTO QUE AMINORE LA PROBLEMÁTICA

Analizadas las problemáticas anteriores, el objetivo de analizar la violencia vicaria es buscar una herramienta para dotar a organismos, instituciones, operadores y sociedad, de un instrumento que ayude a revertir el impacto, contrarrestando sus efectos en tres niveles: combatiendo ese daño a la psique (individual), evitar esa conducta violenta en el núcleo de la familia (mediato) y, en general, atendiendo a la problemática en el tejido social concientizándolo.

Así, por ejemplo, en materia de derechos humanos se cuenta con las siguientes herramientas que actúan en defensa de dichos derechos: *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, los tres instrumentos forman la llamada *Carta Internacional de los Derechos Humanos*.

Para prevenir la violencia vicaria se debe tomar, como base, la mencionada Carta (entre otros instrumentos también importantes). Considero que ante la confusión que existe también se hace necesario formular en materia penal un tipo bien sólido de la violencia vicaria con una tipificación bien fundamentada que cumpla con el principio de legalidad constitucional de “*nullum crimen, nulla poena sine lege*”, pero también brindar un instrumento que sirva de defensa para contrarrestar este tipo de conducta.

La violencia vicaria refiere a la mujer como la principal víctima, pero es necesario hacer notar que en este tipo de violencia pasa desapercibido que, en medio (entre la disputa de la pareja), se encuentran los hijos menores de edad que sufren desde el momento que pueden observar a la madre con su dolor, así como la alienación parental, maltrato y en casos extremos la pérdida de la vida a manos de uno de los progenitores,

por lo que en mi parecer son los menores de edad las personas más vulnerables, sin embargo, las autoridades poco o nada pueden hacer ante la falta de un instrumento que puedan accionar o utilizar como herramienta que permita un buen manejo de prevención de esta conducta.

En esencia, el padre cuando ejerce violencia vicaria lo que busca es tener el control de la situación y reiterar el sometimiento a la madre a través de los hijos, pero no se ataca el problema ante una falta de herramienta que pueda ser una directriz de cómo deberían actuar los operadores judiciales y los propios afectados —en este caso la madre y el menor de edad— por lo que mediante el presente análisis se buscará la forma de brindar ese instrumento jurídico legal y de prevención, para evitar en lo posible el riesgo de muerte o el trauma permanente.

4. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA VICARIA

La violencia vicaria la podemos encontrar desde el primer libro impreso La Biblia, en el momento en que la divinidad entregó a su hijo a la tortura y crucifixión, para la salvación de su pueblo Israel, esto lo realizó sin reparo y sin la toma de consentimiento de María, quién tuvo que padecer el sufrimiento de ver morir a su hijo en la cruz, observó con dolor las vejaciones, lesiones, tortura y muerte que le causaron los soldados romanos, ante el mandato de Poncio Pilato, quien erigiéndose como Juez de los judíos, condenó a la crucifixión y muerte al hijo de María.

Se sabe que fue injustamente acusado ante el señalamiento y testimonio falso de los fariseos, dado que les molestaba que Jesús dijera que él era El Mesías, entonces lo acusan falsamente y aunque al parecer Poncio Pilato no lo encuentra culpable, para que no se subleve el pueblo ante la incitación de los fariseos, decide condenarlo a muerte. Podemos también con esto observar el primer juicio mediático, la presión del pueblo azuzado por el poder de la clase dominante (clérigos y/o pastores) que están en desacuerdo con la predica del supuesto ungido.

Desde entonces podemos encontrar a la mujer como objeto, sin voz, ni voto, ni decisión alguna para determinar las cosas del pueblo. Simplemente María debe

observar dolorosamente la muerte de su hijo, pues como mujer no tiene voz alguna, no es tomada en cuenta, simplemente debe acatar las decisiones del hombre.

Otro ejemplo es el Libro de Ruth en La Biblia, “la buena nuera” decide no abandonar a su suerte a Noemí, la sigue de Moab a Belén, y para que no mueran de hambre Ruth junta espigas en el campo de Boaz, quien pregunta ¿Quién es esa? Y le refieren que es la nuera prodiga de Noemí, por lo que le dice a Ruth que siga recogiendo espigas en su campo y que solo tome agua de sus pozos, dando orden de que no sea molestada y no se salga de su propiedad para que no corra riesgo, Ruth cuenta lo sucedido a Noemí, quién le dice que Boaz es un recomprador, por lo que le aconseja que en la noche en que Boaz lance cebada a la era, ésta debe acostarse a los pies de Boaz, descubrirlos y esperar a que Boaz diga algo.

Cuando Ruth hace literalmente lo que le dice su suegra Noemí, acontece que Boaz está dispuesto a comprarlas junto con sus tierras, pero primero se dirige a quien tiene más derecho como recomprador para ofertar a Ruth y a Noemí, y como no las puede comprar le sede ese derecho a Boaz, quién compra las tierras del esposo e hijos de Noemí, y con esto a Ruth y a la suegra Noemí.

Lo anterior acontece porque ambas no tenían dueño con motivo de la muerte de sus respectivos esposos, no podían heredar la tierra de éstos por ser mujeres, acostumbrándose a vagar y a recoger lo poco que pudieran, hasta en tanto no consiguieran un recomprador de las tierras del esposo. Este derecho consuetudinario del *pater familias*, o padre de la familia, persistió desde los griegos y los romanos en las *gens* a que se refiere Engels en su libro *La familia, la propiedad privada y el Estado*, así se cita literalmente lo siguiente:

El derecho hereditario recíproco de los gentiles; los bienes quedaban siempre dentro de la gens. Como el derecho paterno imperaba ya en la gens romana, lo mismo que en la griega, estaban excluidos de la herencia los descendientes por línea femenina (Engels, 1884:63).

Así mismo el derecho hereditario que precede no es un derecho consuetudinario como regía en el pueblo hebreo, sino que pasa escrito en la Ley de las Doce Tablas y surgió cuando al hombre le importó la propiedad privada, se interesó por saber a

quién dejar lo acumulado durante su vida productiva, por lo que prefirió la línea del varón para heredar.

No así a la mujer a la que consideró una máquina para hacer hijos, cosificándola, reduciéndola a un simple objeto que debería de servir para dos cosas, dar hijos y organizar los quehaceres de la casa; además, la mujer tenía la obligación de dar hijos varones, de preferencia el primer hijo debería de ser varón, sino el esposo la culparía de inútil y fracasada. Ante su desidia de no dar hijos varones, podía entonces olvidarse de ser la mujer del hombre, dando por sentado a éste el derecho de tomar una nueva mujer que sí le diera varones, esto último ante la pena de no poder heredar sus tierras y, por consiguiente, perder todo lo que poseía por no tener un varón a quien heredar.

Lo anterior persistió de modo alguno y guardando sus propias diferencias en todo el mundo y México no fue la excepción. Hasta entrada la década de 1970, cuando se requirió de la fuerza de trabajo femenino para abatir el coste de la fuerza del trabajo masculino, pero pagando menos a la mujer. Para mayor antecedente se cita lo siguiente:

Mientras el porcentaje de hombres que gana un salario mínimo es de 5.1%, entre las mujeres alcanza el 13.4%. Como contrapartida, el 17.4% de los hombres ganan más de cinco salarios mínimos y entre las mujeres este número apenas llega al 10.7%.¹⁴ Estos datos ratifican la información proporcionada por investigaciones recientes que han demostrado la existencia de elevados índices de discriminación salarial¹⁵ en perjuicio de las mujeres. (Zabludovsky, 2017).

Ante la demanda de mano de obra barata se utilizó a la mujer para que desarrollara el trabajo, pero se le discriminó de forma tal que el salario que obtuvo fue mucho menor al de los hombres, tan solo por el hecho de ser mujer.

Por poner un ejemplo, basta decir que la mujer pudo ser considerada para votar en las elecciones de México hasta el año de 1955, y hasta 1979 fue cuando se tuvo a la primera gobernadora, en Colima, Griselda Álvarez, (Instituto Nacional para el Federalismo y el desarrollo Municipal, 2019), a la fecha se ha elegido una presidenta en México.

Con lo antes anotado bien se puede decir que no tiene mucho tiempo el trato desigual a la mujer por parte del hombre, aunque ha ido cambiando, de ninguna manera se

puede decir que es fácil, ha costado a la mujer luchas interminables por ejercer sus derechos a la igualdad.

5. ESTADO DEL ARTE, LA BASE TEÓRICA DE LA VIOLENCIA VICARIA

En este apartado se busca dar respuesta de forma tácita a la pregunta siguiente: *¿Cuál es la postura que tienen los autores o especialistas que han realizado trabajos de investigación sobre el tema a desarrollar?* La base teórica de la violencia vicaria la podemos encontrar en España, con el caso de Bretón en 2011 (Garrido y López, 2013:7), un exmilitar y homicida que causó mucho revuelo en ese país, ante su conducta violenta e inesperada, dejó la milicia para dedicarse a ser chofer de autobús, sin embargo, perdió su empleo al saber que su esposa Ruth lo abandonaría, pidiéndole el divorcio, se sintió tan dolido, que planeó por casi un mes lo que sería uno de los peores asesinatos en España.

Acumuló cerca de 180 litros de gasolina, la que guardó en la Finca de las Quemadillas, así como hizo acopio de un montón de leña, hecho lo anterior un domingo que le tocaba convivir con sus hijos, los llevó a casa de sus padres, de ahí se dirigió con ellos a la Finca, les dio a tomar medicamento controlado para dormirlos, luego con leña acumulada dispuso a sus dos hijos literalmente como víctimas o corderos dispuestos al sacrificio, vertió casi la mitad de la gasolina acumulada (cerca de 75 litros) e inició una hoguera que sería vista en diversos puntos lejanos de torres contra incendios a casi más de 100 kilómetros.

Sus hijos quedaron incinerados completamente, luego como si nada hubiera pasado y apegándose a su plan destructivo, se dirigió a un parque denominado la Ciudad de los Niños, encontrándose en dicho lugar llamó a la policía y a su familia diciendo que había extraviado a sus menores hijos, que se los habían robado, que no los encontraba. Con lo que no contaba Bretón es que en día domingo llegaría la prensa y haría demasiado ruido volviéndose, dicha desaparición, una noticia viral,

esto hizo que la policía pusiera más atención de lo que normalmente pone y el caso se hizo mediático.

Se desplegó, como nunca en España, una fuerza policiaca para investigar el paradero de los hijos de Bretón. De inmediato se pidieron videograbaciones del lugar de los hechos, se interrogaron a testigos, familiares y al mismo Bretón. Y todo empezó a caer por su propio peso, las autoridades comenzaron a ver que Bretón caía en contradicciones, que la propia familia de Bretón lo desmentía, que testigos habían visto llegar a Bretón solo, sin hijos, y por sobre todo la evidencia contundente fue que las videograbaciones del lugar de los hechos no mostraban que Bretón llegara acompañado de sus menores hijos, por el contrario, había llegado solo.

Las autoridades empezaron a sospechar de Bretón y con el pretexto de brindarle protección lo obligaron a tener dos investigadores día y noche para que lo observaran y pudieran saber que había hecho con sus menores hijos. Entonces Bretón comenzó a confiar en los investigadores y más o menos contó una historia parecida a lo que habría hecho con sus menores hijos, fue cuestionado sobre la hoguera que realizó y dijo que había quemado las fotos de sus hijos para no tener recuerdos de su familia, pero los investigadores le cuestionaron porque había realizado tremenda hoguera solo para unas fotos, Bretón se sentía cada vez más acorralado, pero seguía sin confesar absolutamente nada.

Para entonces la sospecha de que Bretón había matado a sus hijos era ya contundente, así que la autoridad solicitó un cateo en la finca donde se hallaba Bretón y encontraron la hoguera que había realizado, se llevaron restos óseos de lo que parecían ser los restos humanos de los niños. Se realizó un primer peritaje antropológico para determinar si los restos óseos eran de los niños, pero el perito con falta de experiencia descartó tal posibilidad. Sin embargo, había suficientes pruebas para imputar a Bretón la desaparición de sus hijos, así que fue acusado formalmente de dicha desaparición.

Durante este tiempo, el tejido social se encontraba atento a los pasos del caso Bretón, la prensa no quitaba el dedo del renglón, estaba pendiente y mantenía informada a la audiencia de dicho caso. Ante esto se buscó a un experto en restos óseos, se llamó a un especialista que se dedicaba a buscar y encontrar restos de las víctimas de Franco,

este de inmediato, al tener a la vista dichos restos, dijo que sí eran humanos, contrario al anterior peritaje que descartó tal posibilidad, por lo que para no volver a cometer errores la autoridad encargada de la investigación del caso realizó una junta de expertos en determinar si los restos encontrados en la finca de las Quemadillas eran o no restos humanos, y todos al final acordaron que, en efecto, procedían de restos humanos posiblemente de niños, lo que abrió un segundo juicio a Bretón, esta vez por el homicidio de sus menores hijos.

Al saber la noticia de como Bretón había quemado a sus menores hijos, para vengarse de su mujer por abandonarlo, la sociedad se sacudió, no lo podía creer, se preguntaban ¿Cómo era posible que un padre matara a sus hijos? Y más de tan cruel forma. Esto puso el dedo en la llaga, focalizó el tema y finalmente la psicóloga Vaccaro (Vaccaro, 2021) le puso nombre a esa conducta funesta y fatal: “Violencia Vicaria”, al dar nombre claro e identificar esta conducta como la venganza del padre a la madre, causándole la muerte a los hijos para hacerla sufrir de tal manera que provoca en ella un daño irreversible. Con esto, se logró que se visibilizara dicha conducta a tal grado que hoy a nivel internacional se ha conseguido que se tipifique en diversos países. México no fue la excepción, existiendo en diversos códigos tanto civiles como penales la tipificación de la violencia vicaria.

Vaccaro refiere que la violencia vicaria es una forma indirecta de violencia, se transfiere a los hijos para hacer sufrir a la madre y define a la misma de la siguiente forma:

Defino la Violencia Vicaria, como la violencia contra la mujer, desplazada sobre personas, objetos y posesiones de ella para dañarla de forma vicaria. Y cuya máxima expresión es el asesinato de las hijas y los hijos. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos o hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo (Vaccaro, 2018).

El problema de la violencia vicaria no es minúsculo, por el contrario, se ha fortalecido su visibilización, se internacionalizó y se llegó a referir que es un problema mundial que aqueja a mujeres, niñas y niños menores de edad, por ende, la ONU también se ha manifestado. La postura de la Organización de las Naciones Unidas, a través de

su relatora Reem Alsalem —tal como se mencionó párrafos arriba—, refiere que la violencia vicaria es un problema global.

Esta postura lleva a repensar cómo se debe abatir dicha problemática, pues los datos vertidos al inicio indican que va en aumento y que aqueja no sólo a las mujeres sino a los menores de edad quienes son los principales afectados, sufren las consecuencias directas del padre maltratador.

En el mejor de los casos, los hijos son alienados, manipulados y controlados para ponerlos contra la madre, pero como ya se dijo, en el peor de los casos, son privados de la vida. Ante las diversas posturas al respecto, queda claro que existe confusión sobre que es la violencia vicaria, por lo que a través de este texto se hace necesario un análisis sistemático de dicha conducta, a través de los casos que a continuación se enuncian.

6. ANÁLISIS DE DOS CASOS QUE SE PUEDEN UTILIZAR PARA PUNTUALIZAR QUÉ ES LA VIOLENCIA VICARIA

Los primeros casos reportados en México, sobre todo porque se hicieron mediáticos por su impacto, aunque no tenían nombre y que hoy se sabe se puede denominar de violencia vicaria, son los siguientes:

- I. En 1982 el caso de “La fiera del Ajusco” Elvira Luz Cruz, de quien se hizo una película “Los motivos de Luz” quien mató a sus tres hijos. La motivación de Luz es muy diversa, por un lado, se refiere que quiso abandonar a su esposo Nicolás porque tenía otra mujer, además la maltrataba y golpeaba, no daba gasto y la ponía a trabajar para mantenerlo.

Al enterarse su esposo de que lo quería abandonar se molestó mucho y se quejó con su mamá, por lo que juntos fueron a propinarle tremenda golpiza que tuvo que tomar a su nena de apenas dos meses de nacida para que ya no la siguieran golpeando, esto sucede por la mañana, lo siguiente que recuerda luz es que por la tarde se encuentra colgada del cuello por que quiso ahorcarse sin lograrlo y a

la policía que se encontraba en su casa interrogándola porque había matado a sus hijos (La crónica, 2022).

Luz otorgó dos versiones, la primera ante el Ministerio Público, en la que refirió que mató a sus hijos porque no tenía nada para darles de comer y los mató que “dejaran de sufrir”. En la segunda declaración ante el juez, ya asesorada por una abogada, se declaró inocente, culpando a su esposo Nicolás y su suegra Eduarda. El caso de Luz fue muy polémico al hacerse mediático, finalmente purgó 10 años de cárcel y recibió 3 millones de pesos por regalías de la película “Los motivos de Luz”, no sin antes demandar a la producción cinematográfica por daños y difamación. El caso de Luz es un ejemplo de lo que pueden hacer los medios de comunicación, quienes pueden colocarse en una posición de jueces o árbitros respecto a los poderes del Estado, la prensa se considera legitimada para formular sus propios juicios basada en el derecho a la verdad y el derecho a la información, siendo entonces juicios mediáticos todos aquellos casos con repercusión en los medios (Sánchez y Ordoñez, 2016:20).

Cabe analizar aquí, lejos de lo mediático, si fue o no violencia vicaria, para eso se cuenta con tres hipótesis que se pueden dilucidar ante la versión tan disímil de los hechos:

1. Que ella era constantemente golpeada, vejada por su marido, que la última golpiza que le propinaron su suegra Eduarda y su esposo Nicolás fue el día en que la acusaron de matar a sus hijos, lo que pudo ocasionar un daño orbifrontal a nivel del cerebro, donde pacientes que han sufrido un daño en las áreas frontales del cerebro se comportan irracionalmente, no miden las consecuencias de sus actos ante la incapacidad para controlar sus emociones (Ostrosky, 2011:59), lo que posiblemente ocasionó que matara a sus hijos por celos ante el engaño de Nicolás; lo que encuadraría su conducta al tipo de violencia vicaria.
2. Pero si esto no fue así, sino que mato a sus hijos porque no tenía para darles de comer, el tipo de violencia vicaria no se cumple.

3. La tercera versión, es que quien en realidad mató a sus hijos fue la suegra Eduarda y Nicolás su esposo, porque ya habían encontrado sustituta que los mantuvieran.

En el libro *Violencia Vicaria* (Martínez, 2024), próximo a publicarse, se encuentra ya registrado ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDA), se hace la observación que en los análisis que se hicieron de múltiples casos de mujer multihomicida familiar, en su mayoría reportó que si la mujer comete violencia vicaria es porque fue constantemente golpeada y maltratada por el marido, es difícil encontrar un caso genuino en el que se dé la violencia vicaria por la mujer, donde necesariamente uno de sus elementos debe ser la motivación de la venganza contra la pareja.

- II. El segundo caso es “El mata hijos”, Carlos Roberto Mata Ramos, nacido en Ciudad Frontera Coahuila. El 17 de julio de 2006 llamó a la policía para confesar que había ejecutado a sus dos pequeños que previamente había llevado al circo, pero como se les hizo tarde prefirió matarlos para que no los regañara su exesposa que lo había abandonado un año antes.¹⁹ A su mujer le propinaba golpizas, por lo que ésta decidió dejarlo, pero este juró vengarse, destaca el hecho de que antes de su separación amenazó a su pareja en repetidas ocasiones que mataría a sus hijos si lo dejaba. En este caso es muy claro que la conducta desplegada por Carlos Roberto encuadra en el tipo de violencia vicaria sujeto a estudio.

Por último, importante es dejar en claro que la violencia vicaria no sólo es el homicidio de los padres hacia sus hijos, sino que se puede ejercer contra otros seres queridos: los abuelos, los nietos o cualquier persona que se quiera mucho o se tenga en aprecio.

Por otra parte, también se ejerce contra los animales, por lo regular a mascotas propiedad de la mujer, como el caso de “La veneno” Cristina Ortiz (Violencia Vicaria, 2021), en quien se instrumentalizó por parte de su pareja, el maltratar a su canino metiéndolo al horno para hacerla sufrir, al ver el daño que su pareja

causaba a su perrito, su pareja disfrutaba viendo el dolor y horror que causaba a Cristina Ortiz, quien sufría cuando veía como maltrataban a su mascota.

Siendo esto un caso clásico que no puede dejarse de visualizar, no se debe pensar que la conducta del padre para causar daño a su esposa o pareja es solo hacia la privación de la vida de los hijos, así por ejemplo se puede citar el caso de Roció Carrasco (El Español, 2021), que refirió: “Yo tengo a mis hijos muertos en vida” esto ante la actitud que tomaron sus hijos, al ser manipulados por el padre, resultó que puso a sus hijos contra su madre, y ha hecho que la odien.

Esto es el padre al tener el poder de controlar a sus hijos ante la posesión de guarda y custodia de sus hijos, los influencia para que odien a la madre, les habla mal de ésta y se erige como un buen hombre, vendiendo la imagen de una mala madre que los ha abandonado por que no los quiere, ante esto los hijos que son manipulados poco a poco van sintiendo odio hacia su madre.

Por tanto, no se debe pensar o tener la idea de que la violencia vicaria es el homicidio del padre a sus hijos, para obtener una mayor venganza hacia la madre, en virtud de que la violencia vicaria va más allá de esa terrible conducta cometida por el padre, si bien que es la peor, sistemáticamente se utilizan otro tipo de conductas violentas que recaen en la violencia vicaria, para tener una mayor visibilidad de estas conductas se analiza la base jurídica que enseguida se propone.

7. HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA ACTIVAR UNA ACTUACIÓN ANTE LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA VICARIA

Tomando como ejemplo que en materia de derechos humanos se cuenta con las siguientes herramientas que actúan en defensa de dichos derechos humanos y son entre otros el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, los tres instrumentos forman la llamada *Carta Internacional de los Derechos Humanos*.

Bien podríamos servirnos de dicha Carta para crear una base internacional que sirva de instrumento emergente para revertir la violencia vicaria y la podemos encontrar

tal vez en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en sus artículos 1 y 16 que rezan respectivamente lo siguiente:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 16.- 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 24.- Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) adoptada en la Ciudad de Belém do Pará:

Artículo 1.- Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 6.- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

A nivel nacional se puede citar la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, la cual define la violencia contra las mujeres de la forma siguiente:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Fracción IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

En el Estado de Puebla se tienen las leyes siguientes: *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, define en su artículo 10 fracción VI, a la violencia vicaria como:

- I. Todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima.

Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima. Dejando así un amplio catálogo de las conductas que pueden generar la violencia vicaria equiparada.

El *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, adiciona las fracciones I y II del artículo 634 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 634.- El Juez puede en beneficio de las niñas, niño y adolescente modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos:

- I. Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma; y

II. Cuando se acredite que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas indirectas de violencia vicaria.

El *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla* adiciona el párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 284 Bis, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 284 Bis. [...] Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.

En mi parecer debió tipificarse como un tipo nuevo dentro de la constelación de delitos que prevé dicho código penal, pues como se ha venido estudiando no es cosa minúscula, el dolor y sufrimiento que causa el padre tanto a los hijos como a la madre, dado que elucubra toda una serie de manipulación, control y poder, para someter a la madre.

En comparación con el código penal de Puebla, el Código Penal de Sinaloa prevé como un tipo nuevo, en su artículo 241 Bis, la violencia vicaria y refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 241 Bis E. Entiéndase por Violencia Vicaria, todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubino, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial.

A quien cometa el delito de violencia vicaria, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Cuando la víctima indirecta fuese una persona discapacitada, en estado de indefensión, o desventaja, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente, se le restringirá al sujeto activo el régimen de visitas y se suspenderá la guarda y custodia de quienes tengan la patria potestad por el tiempo que dure la pena. (Adicionado por Decreto No. 259, publicado en el P.O. No. 115 del 23 de septiembre de 2022).

Cabe destacar que la violencia vicaria ya está tipificada en 15 entidades del país, siendo seis Estados los que la reconocen en sus códigos penales y civiles: Puebla, Zacatecas, Yucatán, San Luis Potosí, Hidalgo y Quintana Roo. En los otros nueve solo la registran en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia —o su análoga—, siendo: el Estado de México, Ciudad de México, Guanajuato, Aguascalientes, Colima, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora y Campeche (El Heraldito, 2023). Por lo que faltan 17 Estados por reconocer dicha violencia y la federación.

MODELO DE PREVENCIÓN COMO HERRAMIENTA DE AUXILIO PARA ACTIVAR UN ACTUAR CONFORME CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA

Bajo esta tesitura podemos hacer un somero acercamiento a un modelo de prevención tomando como base el antecedente de “El mata hijos”, se sabe que la mujer no debe permitir el inicio de la violencia porque esta se agrava conforme transcurre el tiempo, lo que se propone como prevención son las formas siguientes:

Prevención Primaria, que acontece desde la educación, tomando como ejemplo la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Convención de Belém do Pará:

Artículo 6.- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La mujer y el hombre deben ser educados sin patrones ni estereotipos de comportamiento de inferioridad, subordinación o superioridad, deben recibir un trato igual sin hacer diferencia entre la concepción mujer-hombre.

Prevención secundaria. El caso del mata hijos nos enseña que la conducta del hombre agresor se anticipa a los hechos predatorios a sus hijos, previamente amenaza con matar a los hijos, esto significa que enuncia su malestar y su deseo de venganza, por lo que la mujer debe estar atenta a este tipo de conductas violentas de amenaza, para separarse de inmediato junto con sus hijos y solicitar al juez una medida de protección.

Prevención Terciaria. En los casos en que se cometió el ilícito de violencia vicaria se debe proporcionar a la mujer terapia y rehabilitación mental.

8. RESULTADOS

Como se puede observar de la lectura de todo lo antes expuesto las variables a considerar son:

1. La violencia vicaria es vista como la privación de la vida a los hijos por el padre para hacer sufrir a la madre y así vengarse de ésta, contemplando su dolor.
2. No obstante, la violencia vicaria contempla un catálogo más amplio que la privación de la vida a los hijos por el padre para hacer sufrir a la madre y así vengarse de ésta.
3. Se puede cometer violencia vicaria por causa de daño cerebral, ante el constante maltrato a la mujer.
4. La violencia vicaria produce el trastorno de estrés postraumático en las mujeres que son maltratadas.

9. CONCLUSIÓN

Se debe considera estudiar a la violencia vicaria desde tres vertientes:

1. La primera, desde el área constitucional, con la teoría historicista y neoconstitucionalista (Fiarovanti, 2016:23) con un modelo garantista de la libertad y con la historia del artículo 14 constitucional desde sus inicios, como ha evolucionado desde el contenido del vocablo comprendido en dicho artículo exactamente (Rabasa, 1955:19) ... hasta el *nullum crimen nulla poena sine lege*, con su significado actual para una mayor comprensión del tipo.
1. La segunda, utilizando la Criminología, que estudia al actor destructivo, delincuente, visto desde sus carrera delictiva utilizando el labelling approach (Baratta, 2009:13) y su relación con la víctima, esta última en su estudio victimológico considerado la violencia familiar donde impera el maltrato: mujeres golpeadas, abuso de menores de edad (Marchiori, 1988:33), utilizando la criminología crítica con su método transdisciplinario (González y Sánchez, 2010:12, 13, 21), donde se considera que los fenómenos no están aislados sino condicionados por factores múltiples como la economía, la política y la cultura.
1. La tercera, contraria a la segunda antes citada, que bien puede decirse rememorando a Fernando Castellanos que se desarrolla con la Teoría del bloque, en esta última vertiente se debe utilizar la Teoría atomizadora o analítica (Castellanos, 2003:129), desde la dogmática jurídico penal para que el injusto penal garantice los derechos humanos del individuo (Aguilar, 2016:5), y la Teoría del delito desde la conceptualización de Muñoz Conde, en la cual se estudie el derecho penal del acto, no del autor, esto es describir el tipo de violencia vicaria mediante sus actos constitutivos (Muñoz, 2007:23).

En esta lógica partiendo de la dogmática, se sistematice el delito de violencia vicaria, proponiendo un tipo especial en la violencia familiar y de homicidio, tratando de realizar un tipo de forma sencilla, clara y de fácil entendimiento; bien dice Portepetit, citando a Jiménez de Asúa, se estima que el concepto de homicidio en la ley penal mexicana se expone de forma sencilla: “privar de la vida a otro” (Portepetit, 2000:12), para posteriormente centrarse en más detalles, donde estimo necesario configurar el tipo de homicidio con violencia vicaria de esa misma forma sencilla y sin complicaciones.

Por lo que para dar sustento a esta propuesta se debe remontar en la historia de los delitos en particular, donde se observe como dice E. López Betancourt: los delitos no siempre han conservado sus características originales debido a la intensa actividad legislativa (Betancourt, 2003:8), agregaría incluso a la evolución del sujeto activo y por ende de sus conductas.

Posteriormente, y en un plan ambicioso, hacer un planteamiento utilizando el sistema procesal penal oral, un caso práctico bajo la interpretación desde la perspectiva de la Teoría crítica del derecho, cómo se debería actuar al resolver un caso de violencia vicaria con perspectiva de género planteándolo desde la etapa inicial en formulación de la imputación, donde el Ministerio Público comunica, en presencia del Juez de control (Martínez, 2004:74), al indiciado que se sigue una investigación en su contra y que existen datos de prueba que indican su posible participación de manera directa o indirecta a través de la reproducción de que hace la representación (Ortiz, 2016:235) del hecho delictivo y de los datos de prueba con que cuente, donde se fije un tipo preciso de violencia vicaria con homicidio, para evitar confusión y repercusiones de tal magnitud que se pueda dejar impune esa conducta.

10. METODOLOGÍA

Se utilizó el método analítico que consiste en la aplicación de la experiencia directa en la obtención de pruebas para verificar o validar un razonamiento, a través de mecanismos verificables como estadísticas. En este sentido, se ocuparon las TIC (tecnologías de la información y de la comunicación) para analizar el estado del arte

de la violencia vicaria. Y el método cuantitativo como estrategia de investigación que se centra en cuantificar la recopilación y el análisis de datos recopilados en la red. Bajo este esquema se realizó una revisión de casos representativos en los que pudiera estar inmiscuida la violencia vicaria y se optó por exponer dos casos que a mi parecer son muy significativos, dado por el hecho de que en su momento fueron mediáticos, pero que demuestran la conducta de violencia vicaria cometida por el hombre y por la mujer, si bien que son singulares y con características propias cada cual, también es cierto que arrojan luz sobre la exclusividad de que esa conducta violenta considerada solo en el hombre también la pueden cometer las mujeres, es decir, no existe conducta exclusiva de uno u otro género.

Con el uso de estos dos métodos se obtuvo una recopilación de datos, se realizó una comparación que ayudó a analizar la evidencia compilada y validar el razonamiento propuesto. La violencia vicaria existe, pero está generando confusión en el tejido social, se requiere poner mayor atención en su estudio para su mejor comprensión.

9. FUENTES DOCUMENTALES

AGUILAR, M. (2016). *El delito y la responsabilidad penal* [7ª ed.]. México. Editorial Porrúa.

ARELLANO, C. (2023, 6 de marzo de 2023). "Aumento del 167% de violencia vicaria y males colaterales". *La razón*. <https://www.razon.com.mx/mexico/2023/03/07/aumento-de-167-de-violencia-vicaria-y-males-colaterales/>

AZCARATE, M. (2007). *Trastorno de estrés postraumático. Daño cerebral secundario a la violencia*. España. Ediciones Díaz Santos.

BARATTA, A. (2009). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. México. Siglo XXI

CASTELLANOS, F. (2003). *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. México. Editorial Porrúa.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2011, diciembre). *Alienación Parental*. México. CNDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

- Comunicado DGDDH/301/2022. Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-10/COM_2022_301.pdf
- DEL CAMPOS, M. (2024, 1 de noviembre). “El mata hijos de Coahuila, uno de los asesinos más perturbadores del Estado”. *El sol de la laguna*. <https://www.elsoldelaguna.com.mx/doble-via/el-matahijos-de-coahuila-uno-de-los-asesinos-mas-perturbadores-del-estado-8621377.html>
- ENGELS, F. (1984). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Editorial Progreso. https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf
- FIORAVANTI, M. (2016). *Los Derechos Fundamentales* [7ª ed.]. España. Editorial Trotá.
- GARRIDO, V. y López P. (2013). *El secreto de Bretón*. España. Ariel.
- GONZÁLEZ, A y Sánchez, A. (2010). *Criminología*. México. Editorial Porrúa.
- HERNÁNDEZ, B. (2022, 30 de septiembre). “El drama y el crimen de Elvira Luz Cruz”. *La crónica*. <https://www.cronica.com.mx/nacional/drama-crimen-elvira-luz-cruz1.html>
- MARCHIORI, H. (1998). *Criminología, la víctima del delito*. México. Editorial Porrúa.
- MARTÍNEZ, E. (2016). *Manual para litigantes del Procedimiento Nacional Acusatorio y Oral* [4ª ed.]. México. Editorial Raúl Juárez Carro.
- MORALES, J. (2022, 31 de mayo). “La relatora de la ONU, advierte que la violencia vicaria es un problema global”. *I Encuentro Estatal sobre Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional*, organizado por varias asociaciones feministas. México. <https://efeminista.com/onu-violencia-vicaria-problema-global/>
- MUÑOZ, F. (2007). *Teoría General del Delito*. España. Tirant lo Blanch.
- ORTIZ, J. (2016). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal Penal*. México. Flores Editor y Distribuidor.
- OSTROSKY, F. (2011). *Mentes Asesinas* [2ª ed.]. México. Editorial Manual Moderno.
- RABASA, E. (1955). *El artículo 14 y el Juicio Constitucional*. México. Editorial Porrúa.
- SÁNCHEZ ESPARZA, M. y Ordoñez, A. (2016). Editorial ley 57. Malaga España.
- VACCARO, S. (2019, 2 de febrero). “¿Qué es la violencia vicaria?” [Blog personal]. <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>

Reseña de la Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica en su edición No. XX -6 al 10 de octubre, 2025-

LAURA CRISTINA PRIETO.

La Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica fundada por el Dr. Óscar Correas Vázquez se consolida en su edición No. XX como foro ineludible, de amplia resonancia mundial. El diálogo de los horizontes filosóficos, políticos, sociales inherentes a la problemática jurídica fluye en estos veinte años de la Conferencia con una nutrida apertura a las voces de pensadores de la América Latina y del mundo. La Revista Crítica Jurídica Nueva Época, bajo la coordinación de la Mtra. Marisela Acosta Rojas, hace posible estos encuentros que año con año enriquecen los desafíos y las preguntas en torno al obrar de la filosofía del derecho.

Las reseñas que aquí presento son pinceladas que buscan un primer acercamiento a unas exposiciones que despliegan la actualidad jurídica y filosófica, y que ingresan con profundidad crítica a la complejidad del mundo en que vivimos. Para apreciar las dimensiones auténticas de los contenidos de la Conferencia, invitamos a explorar las distintas mesas en la página de Crítica Jurídica Canal Oficial ([5](#)) [Crítica Jurídica Canal Oficial - YouTube](#) Lunes 9 de octubre.

Mesa 1. Sociología jurídica.

Coordina: Dra. Wanda Capeller. (Instituto de Ciencias Sociales y Políticas de Toulouse).

PRIMERA PARTE. *Las mutaciones de la Sociología Jurídica en el siglo XXI*

Dra. Wanda Capeller.

La expositora habla del ascenso de “la premodernidad feudal” dentro del “capitalismo algorítmico” que alienta, por ejemplo, las “relaciones de vasallaje”, -las lealtades personales por encima de la ley. Medra la guerra IA -guerra dronificada, privatizada, refeudalizada. Se propone y se trabaja sobre “la teoría de una sociología jurídica de la sociedad algorítmica” (Centro de Ciencias Sociales de la Universidad de Coimbra) que dé cuenta de los fenómenos emergentes y produzca conocimiento sobre las “algo-normas”.

Dr. João Pedroso. (Universidad de Coimbra).

Ponencia: “IA, derechos fundamentales y regulación: el caso de la UE.” El impacto de la IA sobre los derechos fundamentales se ilustra en un control social sin precedentes. Los derechos de los trabajadores se ven afectados con la automatización y la “uberización”. La UE asume el liderazgo en la regulación de la IA con la promulgación de la IA ACT (13 de marzo, 2004) Pero las excepciones a la ley y la resistencias de las Bich Tech, representan aún grandes desafíos.

SEGUNDA PARTE. *Democracia y poder: Fundamentos Constitucionales y Administración de la Justicia.*

Dra. Angélica Cuéllar Vázquez. (UNAM).

La exposición trata sobre la reforma judicial en México, sus antecedentes y la nueva estructuración del poder judicial. Las reformas judiciales son importantes para la independencia del poder judicial y su contribución a la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, en esta reforma observamos junto a otros problemas, el asunto de la elección de candidatos que se arroga sustituir la carrera judicial: el voto toma el lugar del oficio y de la práctica.

Dra. Claudia Barbosa. (Pontificia Universidad Católica de Paraná).

Ponencia: “Los límites del Constitucionalismo liberal ante el proceso de erosión constitucional”. Los indicadores que evalúan la calidad de la democracia en el mundo (Democracy Index - EIU) muestran un declive en el transcurso del siglo XXI. El proceso gradual que se conoce como “erosión constitucional” se centra sobre todo en la crisis de los derechos electorales y de la democracia liberal. Pero este concepto necesita ampliarse: para revertir el fenómeno erosivo, la democracia debe pensarse como forma sustantiva comprometida con la equidad y la inclusión.

Mesa 2. Filosofía del Derecho.

PRESENTACIÓN DEL LIBRO: *El lenguaje como la fenomenología del espíritu. Diálogo con Hegel sobre filosofía, religión, derecho y arte*. Editorial: UAM, México, 2025.

Coordinan: Dr. Arturo Berumen Campos y Jacqueline Ortiz Andrade. (UNAM).

Mtro. César Flores Mancilla. (UNAM).

En un mundo donde regresan los autoritarismos y donde se quieren imponer por la fuerza pretensiones de verdad, el libro de Arturo Berumen (que aquí descubrimos como “filósofo y auténtico poeta”) nos recuerda que la importancia del diálogo es fundamental. Berumen afirma que “sin contradicción no se desarrollan los conceptos y las ideas”. Esta es una obra que debe llegar a los estudiantes que buscan actuar como ciudadanos críticos y transformar la realidad.

Mtro. Jimi Alberto Montero Olmedo. (UNAM).

El expositor recorre la obra especialmente allí donde encuentra el diálogo con el derecho. Habría un contraste entre el concepto de derecho en Hegel con la ausencia de dialogicidad del positivismo lógico y de la concepción pura del derecho. En el interés por la intersubjetividad, Habermas toma en la obra, su lugar: “el espíritu es la comunicación intersubjetiva de las conciencias”. En las páginas acerca del lenguaje poético se detiene en las referidas al teatro donde se lee “la fuerza espiritual del teatro restaura la intersubjetividad de la conciencia y la reciprocidad del concepto”.

Escuchamos un diálogo filosófico que medita sobre la dialéctica, el diálogo, la discusión escrito por Arturo Berumen. Jürgen Habermas, es representado por Alfonso Coronel Urieta. Sócrates, por Jacqueline Ortiz. Palínnoros (que a su vez representa a Hegel) por Arturo Berumen.

Dr. Arturo Berumen Campos. (UAM-Atzacapozalco)

Agradecimientos y comentarios sobre el proceso creativo y reflexivo en la producción del libro.

Mesa 3. Nuevas formas de organización del trabajo y desafíos para la representación sindical.

Coordina: Dr. Wilson Ramos Filho. (IDECLATRA).

Dr. Tarso Genro. (CESUSC).

Las antinomias existentes en el derecho democrático burgués -se repasa a Norberto Bobbio, a Hans Kelsen, a Antonio Baylos -, nos permiten abordar la descomposición en la protección social de la clase trabajadora, desatada por las nuevas formas de producción de un capitalismo “microelectrónico” y robotizado.

Dr. Flavio Benites, (UFRGS).

Presidente de IG Metall, Wolfsburg. Algunos aspectos desplegados por el expositor de lo que sucede en el mundo del trabajo: existe una aceleración en el proceso de cambio de las formas de trabajo y una aceleración en la modificación de los productos finales. Las formas del contrato social y con ellas las de la solidaridad de los trabajadores, se han ido resquebrajando. La centralidad y valorización social del trabajo humano en el proceso de producción, es debatida con el ascenso de la IA y de la robótica.

Dr. Ricardo Nuñez Mendoza. (IDECLATRA).

Se interna en las últimas décadas del mundo del trabajo en Brasil: las doctrinas neoliberales en los 90, la revalorización social del trabajo a principios del XXI y los embates

posteriores de signo fascista. A partir del 2006 comienza otra hegemonización de la racionalidad neoliberal con agendas de “austericidio”. Las iniciativas aplicadas del Supremo Tribunal Federal en torno a una terciarización irrestricta y a la pejetização, hace peligrar gravemente la protección social del trabajador.

Mesa 4. *Marxismo, Filosofía y Derecho.*

Coordina: Dr. Enoque Feitosa. (UFPB).

Dr. Enoque Feitosa.

El expositor cimenta sus meditaciones en torno a lo que llama “el error de Pashukanis” en relación al cual, se infiere, todo derecho sería derecho burgués. Evoca, por ejemplo, como contraposición y esclarecimiento del error, el problema de la equidad y la desigualdad en Aristóteles y su influencia en el pensamiento de Marx. La concepción jurídica de Evgeny Pashukanis implica un salto “abismal” desde la idea de “desigualdad” que es inherente a toda sociedad, a la inferencia de que todo derecho, es derecho burgués.

Dr. Julio Ivo Celestino Ferreira. (UFPB).

La ponencia “El último Lukács y el problema de la génesis del derecho”, recorre en el pensamiento del filósofo Gyorgy Lukács, la importancia de sus estudios sobre el derecho. En las transiciones de las esferas sociales (ontología del ser social) tenemos la génesis y mediación históricas del derecho como regulador de conflictos. En la sociedad capitalista el derecho adquirirá una autonomía relativa dentro la totalidad social.

Mtra. Andreza Stewart Duarte. (UFPB).

Una crítica a la epistemología jurídica tradicional, posibilita un abordaje “materialista y contextual” contra el “formalismo abstracto” moderno. Los derechos humanos han de verse no como “verdades absolutas”, sino como construcciones históricas “situadas”.

Dra. Danielly Pereira Clemente. (UFPB).

Ponencia: “La violencia en el derecho de resistencia: fundamentos, contradicciones y justificación.” Refiere la expositora la relación entre violencia y derecho de resistencia: “toda estabilidad normativa es resultado de una lucha anterior”; la violencia es constitutiva del derecho de resistencia, y expresión de contradicciones sociales y estructurales que sustentan la legalidad.

João Adolfo Ribeiro Bandeira. (UFCA).

Habla sobre la “democracia liberal como crisis de la forma jurídica capitalista”. El derecho moderno como forma social del capital manifiesta su incapacidad en mediar y producir consensos dentro del capitalismo en crisis, donde la legalidad se convierte en técnica de control social.

Mesa 5. Derecho Agrario.

Coordinan: Dr. Roger Adan Chambi Mayta (UFG) y Dra. Amanda Villavicencio Peña (UNAM).

Mgtr. Mayra Cristina Mena Mena. (Pontificia Universidad Católica de Ecuador).

En la exposición “Transgénicos y soberanía alimentaria: un enfoque desde la identidad del ecuatoriano y el Derecho Agrario” la ponente se explaya en torno a la tensión reflejada en el ámbito de la Constitución del Ecuador, entre la productividad de los transgénicos, y la resistencia simbolizada por la preservación de las semillas nativas.

Dr. Álvaro Mauricio Chamorro. (Universidad Federal de Goiás).

En la ponencia “El trabajo agrícola asalariado en Colombia: entre la precarización y la expansión del capital” describe las vicisitudes jurídicas y políticas en torno a hacer realidad el reconocimiento estatuido de los campesinos como “sujetos de especial protección constitucional”, sobre todo en lo que se refiere al derecho laboral.

Dra. Euzamara de Carvalho. (Universidad de Brasilia).

La exposición habla acerca del Derecho Agrario y los conflictos en el contexto de la violencia socioambiental en Brasil. Refiere las prácticas sociales y agendas propositivas de derechos, desplegadas ante la violencia perpetrada sobre comunidades y territorios.

Dra. Amanda Villavicencio Peña. (UNAM).

En su exposición “La histórica defensa indígena de la tierra como referente imprescindible para la continuidad de un derecho agrario pluricultural”, realiza un recorrido a través los antecedentes de la revolución y de la reforma agraria de 1917: la segunda mitad del siglo XX destaca a partir de los eventos de defensa indígena de la tierra. Esta evocación histórica imprescindible refuerza el sentido del derecho agrario como realidad pluricultural.

Mesa 6. Justicia global y pueblos afroamericanos originarios.

Coordina: Dr. Carlos Ordoñez Mazariegos. (UACM).

Dra. Rosa Campoalegre. (UNAM).

Ponencia: “Derechos de los pueblos afrodescendientes: disputas epistémicas y políticas”. La expositora habla de un “posicionamiento epistémico” a partir del cual pueden referirse los “derechos de los pueblos afrodescendientes”: un cambio “paradigmático” en torno a la perspectiva de los derechos humanos, permite hablar de los pueblos afrodescendientes como de sujetos de derecho. A su vez, se ha de afianzar el paradigma en clave de “reparación histórica”. Los derechos digitales se suman a los nuevos de justicia reparadora y climática de los pueblos afrodescendientes.

Dr. Jesús Serna Moreno. (UNAM).

Ponencia: “Derechos de los afromexicanos en el contexto latinoamericano.” El estatuto jurídico de los afromexicanos se ha visto supeditado a lo alcanzado por los indígenas en la Constitución. Es tiempo de vernos como pueblos que formamos parte de una totalidad. Como antropólogo el expositor, reflexiona sobre la “unidad de lo diverso”: en la línea de

Darcy Ribeiro hay que hablar de un “conjunto de realidades étnico raciales diferenciadas como un todo”.

Dr. Ricardo Changala. (Lacommunis).

En su ponencia habla de la posibilidad de un “etnocidio digital”. La demanda de recursos naturales de la IA y sus modelos de lenguaje (LLM), se dirige allí donde rebosan las reservas de agua y minerales: la “voracidad” por los recursos naturales va a enfrentarse a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Ha de atenderse al peligro del control de los datos, a un dominio posible de la propia información dentro del oligopolio cultural de los algoritmos sesgados.

Mesa 7. Anarquismo Jurídico.

Coordina: Dr. Aníbal D’auria. (UBA).

La crítica particular y la crítica general del derecho, son los ejes de la exposición de Aníbal D’auria. En los ámbitos académicos se extraña una “crítica radical” hacia aquello que aparece como definitorio: en términos de Kelsen “la coacción”, como condición de posibilidad del derecho. Aquí el anarquismo está llamado a realizar un cuestionamiento y un aporte original.

Mtro. Nicolás Salvi. (UBA).

Presenta su ponencia “Más allá de la vida y de la ley. Notas sobre Svyatogor y el anarquismo ruso” donde expone la crítica a la “paradoja estructural del anarquismo” que Alexander Svyatogor desarrolla en la obra “La doctrina de los padres y el anarquismo-biocosmismo”. Lee el poema del mismo autor “Abajo Kant” y habla sobre los principios del biocosmismo.

Mtra. Fernanda Gamba. (UBA).

En su ponencia “Compromiso anarquista. Navegando la libertad y la experiencia de autogestión”, habla sobre la experiencia de Christiania en Dinamarca como un “laboratorio de la praxis anarquista” donde a la pregunta sobre “el derecho a existir” en relación a la lucha contra el Estado danés, se consolida la respuesta en perspectiva del pensamien-

to de Hannah Arendt: el “derecho a tener derechos”. Con este fundamento existencial en el horizonte, se negocia con el estado la adquisición de Christiania como propiedad comunal autogestionada.

Dr. Juan Balerdi. (UBA).

La ponencia “Anarquismo metodológico y educación” versa en la posibilidad de desplegar a partir del anarquismo metodológico una serie de preguntas a la institución del sistema educativo: sus relaciones de mando y obediencia, las tomas de decisiones. Trata las respuestas desarrolladas desde el anarquismo planteado en términos ético-políticos: modos no autoritarios de construcción de la educación, experiencias concretas de educación anarquista.

Dr. Pablo Gres Chávez. (UBA).

La exposición intitulada “Derecho, anarquismo metodológico y lenguaje anticipatorio. Objeciones a la teología política de Fernando Atria” parte del anarquismo metodológico de Kelsen y de la lectura de Aníbal D’auria sobre Blumenberg, para problematizar la “analogía formal” que Atria efectúa entre discurso jurídico y teológico.

Mtra. Elina Ibarra. (UBA).

La exposición “Derecho y literatura en el anarquismo de Macedonio Fernández” nos invita a profundizar en el pensamiento del “Sócrates porteño” como en una “filosofía anarquista de la existencia”. La continuidad en la vida del autor como “filósofo, escritor, abogado”, se manifiesta en su crítica en torno a las ficciones institucionales, en su concepción del mundo llevada a la práctica con la fundación de una comunidad anarquista, en su “pensamiento anárquico” que frecuenta el aforismo, la paradoja, el absurdo.

Mesa 8. *Derecho, filosofía y arte.*

Coordina: Mtro. Humberto Rosas. (UNAM).

Mtra. Anabel Torres Cervantes. (UNAM).

La ponencia “El arte como sublimación, captura y condición simbólica”, señala que el arte ha sido capturado, institucionalizado. La sublimación -la conversión de la pulsión en arte, siguiendo a Freud- a su vez puede verse como “sutil forma de obediencia”. Sin ley simbólica y sin sublimación, la cultura desaparece; una forma de “arte vivo” busca el espacio “donde el deseo pueda hablar sin destruir y donde la ley puede sostener sin sofocar”.

Mtro. Adrián Castillo. (UNAM).

Ponencia: “El artista y la forma de gobierno.” A través del ensayo de 1891 de Oscar Wilde, “El alma del hombre bajo el socialismo” el expositor nos hablará del arte y el poder. El arte para Wilde es “la forma más intensa de individualismo”; éste, su pensamiento “ácrata”, nos abre a la comprensión crítica del mundo: el “socialismo antiautoritario” permite el desarrollo del individualismo y del pensar por uno mismo. “La mejor forma de gobierno para el arte, es la ausencia de todo gobierno”.

Mtro. Héctor Alejandro Ramirez Medina. (UNAM).

Ponencia: “El acceso al arte como cuestión de justicia social: un análisis desde el presupuesto público”. A través de autores como John Rawls, Luigi Ferrajoli, Amartya Sen, Tony Judt el ponente alerta sobre el “empobrecimiento simbólico” y el padecimiento “del tejido social y la salud colectiva” que implican los recortes presupuestarios a la cultura, parte esencial de los derechos fundamentales y “garantía de democracia”.

Mesa 9. Orígenes y futuro del Derecho Internacional: ¿Somos testigos del fin?

Coordina: Dr. Germán Sandoval Trigo. (UNAM).

Dr. Germán Sandoval Trigo.

PONENCIA: “Entre raíces y opciones. Derecho Internacional como principio de bifurcación.”

¿Nos encontramos frente a una transformación “paradigmática” del derecho internacional? El ponente hace un recorrido por el derecho romano, el derecho de gentes, y la aparición en el siglo XVI del derecho natural. Dualidades como las del eje interioridad/exterioridad

se perpetúan hasta la la globalización y resuenan en el derecho internacional, en lo que parece ser una acometida del capitalismo global, por la lucha por los recursos.

Dra. Liliana Obregón. (Universidad de los Andes).

¿Estamos presenciando el fin del derecho internacional o más bien su reconfiguración en un mundo fragmentado por nuevas desigualdades, crisis ambientales y transformaciones tecnológicas? A lo largo de su historia el derecho moderno internacional ha constituido campos de acuerdos y disputas donde han dialogado los significados de justicia, de humanidad y de orden mundial. El derecho internacional como todas las formas de lenguaje humano "vive mientras se reinventa".

Dra. Tatiana Cardoso Squeff. (UFRGS).

Aborda en su ponencia con el discurso de los estudios descoloniales el escenario del derecho internacional. La poscolonialidad conformaría un cuerpo heterogéneo que articula diversos contextos de dominación y resistencia. El derecho internacional no ha escapado a la acción de la dominación: más bien se ha excluido "al sur global epistémico de la formación del Derecho."

Dr. Juan Pablo Scarfi. (Pontificia Universidad Católica de Chile).

América Latina realizó dos contribuciones para la conformación del derecho liberal internacional: a través de un pluralismo político, crítico del intervencionismo en la conferencia de Montevideo de 1933, y desde la promoción de los derechos humanos, recogida en la declaración de Bogotá, de 1948. El fin del orden liberal internacional, puede ser pensado como "sentido", como un preguntar que posibilita la recuperación, por ejemplo, de estos dos legados desde un "historicismo activo y revisionista".

Mesa 10. Género, Violencias y Poder. Dossier de la Revista Crítica Jurídica Nueva Época No. 7.

COORDINA: Dr. Erick Gómez Tagle. (Iniciativa Nacional Grupo Puebla).

(La Mesa es moderada en forma de Conversatorio)

Dra. Gladys Margot Proaño Reyes. (Universidad Regional Autónoma de los Andes).

En las leyes del Ecuador la violencia contra las mujeres es abordada con estas tres palabras “género, violencia y poder”. La igualdad formal ha de acompañarse con la material. La exclusión de la pobreza se problematiza con el hecho, por ejemplo, de ser mujer indígena o afrodescendiente.

Mtra. Nazly Borrero Vasquez. (Universidad del País Innova).

Pone el acento en los asuntos referidos a la igualdad de género desde una perspectiva digital; puede afirmarse que existe una falta de concientización sobre los derechos digitales.

Dr. César Cansino. (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla).

El derecho recoge los cambios de la sociedad: los movimientos sociales y reivindicaciones de las minorías étnicas y de la diversidad sexual avanzan en la cimentación de principios normativos; observamos a lo largo de la historia cómo su materialización en la práctica, es cuestión de tiempo.

Un agradecimiento especial al equipo de logística audiovisual, quienes hicieron posible la realización de la XX Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica a través de la transmisión vía Zoom, y de la posterior inserción de los videos en la plataforma de YouTube:

Lic. Rocío Pastrana Loreto. UACM.

Johana Maren López Huerta. UNAM.

Uriel Rojas Ramírez. UACM.

Normas editoriales de la revista **Crítica Jurídica | Nueva época** y lineamientos para el dictamen

POLÍTICA DE LA REVISTA

Crítica Jurídica Nueva Época tiene como objetivo publicar trabajos de la teoría crítica relacionados con la sociología, la filosofía y la teoría del derecho. Para este fin, *Crítica Jurídica Nueva Época* sólo recibe trabajos inéditos que profundicen en tales temáticas y planteen soluciones acordes con la problemática que abordan.

Al enviar su trabajo, el autor o autores se comprometen a no publicar éste en otro medio antes de su aparición en la revista. No obstante, el autor es dueño de todos los derechos sobre su artículo y si decide publicarlo posteriormente, se compromete a mencionar que el trabajo apareció previamente en *Crítica Jurídica Nueva Época*, incluyendo el número y la fecha de la revista.

ENVÍO DE ARTÍCULOS

- Los trabajos podrán enviarse en archivo digital formato de WORD a los correos cri_jur@yahoo.com.mx y criticajuridica1@gmail.com.
- El envío tiene que incluir dos documentos; en uno deberá aparecer el nombre del autor y en el otro se omitirá.

DOCUMENTOS ANEXOS

- Se debe adjuntar en el correo electrónico, una carta compromiso con firma autógrafa mediante la cual el autor o los autores mencione(n) expresamente que el artículo que

ha(n) enviado es de su autoría y no ha sido publicado con anterioridad ni aparecerá en otro medio antes que en la revista (en caso de aprobarse para publicación, la carta deberá enviarse físicamente).

- En el mismo envío, un documento aparte, incluir una breve reseña curricular del autor donde se mencione su puesto o cargo y la institución en que se desempeña actualmente, así como la información de contacto: dirección postal, número telefónico y correo electrónico.

FORMATO

El texto deberá estar en formato de Word, con letra Times New Roman de 12 puntos e interlineado de 1.5. El primer párrafo y la primera línea después de cada subtítulo van sin sangría; el segundo párrafo y los siguientes, con sangría izquierda en la primera línea.

Los títulos de libros y revistas van en *cursivas* y también las palabras en un idioma distinto al del artículo. En particular, se escribirán con mayúscula inicial los nombres de ciencias. Las palabras *estado* y *derecho*, con minúscula, a menos de que se trate de nombres propios como *Estado de México*, o de disciplinas, como *Derecho Constitucional*. Cuando se escriba entre —rayas— se debe utilizar rayas (se encuentran en el menú de Word “insertar” y luego “símbolos especiales”) y no -guiones-. Se debe evitar el subrayado y se prefieren las *cursivas* para resaltar un término.

Carátula

La carátula es la primera página del documento y debe incluir los elementos que se enlistan a continuación (ver el ejemplo de carátula más adelante):

- Título del trabajo en español, centrado y en negritas.
- Debajo el título en inglés.
- Nombre(s) y apellido(s) del autor(es), como desea(n) que aparezcan en la revista, alineados a la derecha.
- Resumen en español, o *resumo* para los artículos escritos en portugués, y *abstract* en inglés (máximo 12 líneas).
- Palabras clave y *keywords* debajo del resumen y del *abstract*, respectivamente. Se recomienda incluir de 5 a 7 palabras que describan el contenido del trabajo.
- Sumario. Éste consiste en la mención ordenada con números arábigos de cada apartado general del trabajo; los subtítulos no se incluyen.

- Pie de página: Información del autor (autores) de su universidad, centro o instituto con su actual adscripción. Tamaño de letra 10 puntos.
- Después de estos elementos comienza el texto del trabajo, con el primer apartado.

Ejemplo de carátula

Título en español
Título en inglés
<i>Nombre(s) y apellido(s) del autor 1</i>
<i>Nombre(s) y apellido(s) del autor 2</i>
RESUMEN Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit. Nam nibh. Nunc varius facilisis eros. Sed erat. In in velit quis arcu ornare laoreet. Curabitur adipiscing luctus massa. Integer ut purus ac augue commodo commodo. Nunc nec mi eu justo tempor consectetur. Etiam vitae nisl. In dignissim lacus ut ante. Cras elit lectus, bibendum a, adipiscing vitae, commodo et, dui. Ut tincidunt tortor.
<i>Palabras clave:</i> Crítica jurídica, derecho, revista, Latinoamérica, teoría del derecho.
ABSTRACT Donec nonummy, enim in lacinia pulvinar, velit tellus scelerisque augue, ac posuere libero una eget neque. Cras ipsum. Vestibulum pretium, lectus nec venenatis volutpat, purus lectus ultrices risus, a condimentum risus mi et quam. Pellentesque auctor fringilla neque. Duis eu massa ut lorem iaculis vestibulum. Maecenas facilisis elit sed justo. Quisque volutpat malesuada velit.
<i>Keywords:</i> Legal criticism, law, journal, Latin America, law theory.
SUMARIO: 1. Lorem ipsum. 2. Dolor sit amer. 3. Consectetur. 4. Nunc varius facilisis eros.

Carátula

Información de Universidad, Centro o Instituto.

Time New Roman 10 puntos, sin sangrías.

¹Universidad Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras.

²Universidad Nacional de la Plata, facultad de Derecho.

SISTEMA DE CITAS Y BIBLIOGRAFÍA

Citas

La revista *Crítica Jurídica Nueva Época* utiliza un sistema para citas textuales basado en notas al pie de página. Excepcionalmente se aceptará el estilo Harvard, y los artículos escritos en portugués podrán apegarse al sistema vigente en su país.

Cuando las citas son textuales deben ir entrecomilladas, no así las paráfrasis, y en ambas se inserta una llamada para nota al pie con la fuente citada. No se usan sólo mayúsculas para los apellidos de autores citados; es decir, se escribirá Marx, y no MARX.

En la primera mención de una fuente en la nota al pie se incluye la referencia bibliográfica completa y posteriormente se utilizan abreviaturas latinas en cursivas. En particular, *ibidem* e *idem* no llevan tilde ni punto, la abreviatura *ibid.* sí lo lleva y en *et al.* sólo va punto después de *al.*; asimismo, *op. cit.* únicamente puede iniciar con “o” mayúscula de acuerdo a las reglas de puntuación, pero *cit.* siempre iniciará con minúscula.

▪ Latinismos más frecuentes

<i>ca. (circa)</i>	“Alrededor de”. Se usa habitualmente en textos de historia o para datar acontecimientos no exactos.
<i>cfr. (confer)</i>	“Compare”. Remite a una fuente que aborda el mismo tema, pero con otro tratamiento o que no se incluye en la bibliografía. En la primera mención se incluye la ficha completa.
<i>et al. (et alii)</i>	“Y otros”. Se usa cuando existen más de tres autores de una obra. Con esta indicación se incluye al primero y se omite al resto de los autores.
<i>idem</i>	“Lo mismo”. Se refiere a la misma fuente y página(s) de la nota inmediata anterior.
<i>ibid. (ibidem)</i>	“Mismo lugar”. Remite a la misma fuente de la cita inmediata anterior, pero página diferente; por lo tanto, requiere de número de página(s).

<i>op. cit.</i> (<i>opere citato</i>)	“En la obra citada”. Se utiliza cuando se trata de una fuente citada que no es la inmediata anterior. Si en el texto no se menciona al autor de la fuente, la nota debe iniciar con el apellido únicamente, después <i>op. cit.</i> y la(s) página(s). Si existe más de una fuente de un mismo autor, se incluye una forma corta del título y después <i>op. cit.</i>
<i>sic</i>	“Así”. Por lo general entre paréntesis, da a entender que una palabra o frase empleada que pudiera parecer inexacta, es textual.
<i>supra</i>	“Arriba o antes”. Remite al lector a un pasaje previo. Se puede anotar la página o epígrafe.
<i>infra</i>	“Abajo o después”. Se refiere a párrafos posteriores.
<i>passim</i>	“En diversos pasajes”. Cuando una cita alude a diferentes páginas.

▪ Abreviaturas más frecuentes

cap., caps.	capítulo, capítulos
comp.	compilación
coord., coords.	coordinador(a), coordinadores(as)
doc. inéd.	documento inédito
ed.	edición
núm., núms.	número, números
p., pp.	página, páginas
reimp.	reimpresión
s.f.	sin fecha
s.p.i.	sin pie de imprenta
vol., vols.	volumen, volúmenes

▪ Notas explicativas

En las notas explicativas al pie de página se pueden incluir datos complementarios al texto; son comentarios u observaciones que hacen los autores, por lo que no necesariamente incluyen información bibliográfica.

Bibliografía

La bibliografía va al final de cada artículo. Se recomienda incluir solamente las fuentes citadas en el desarrollo del trabajo atendiendo lo siguiente:

- Incluir las fuentes o fichas bibliográficas completas tal como en la primera mención en el artículo, salvo que en esta lista los nombres de los autores inician por el apellido.
- El orden es alfabético.
- En caso de existir más de una fuente de un mismo autor, éstas se ordenan de manera cronológica ascendente (de la más antigua a la más reciente).
- A partir del segundo autor de una obra, se inicia con el nombre y luego el apellido.
- Las fuentes deben incluir el nombre completo y no iniciales, tanto en la primera nota al pie como en la bibliografía.
- En las revistas se omite el lugar de edición, así como la preposición “en” antes del título de la revista.
- El número de página(s) en la bibliografía se omite para libros completos, pero se utiliza para capítulos, secciones o artículos.
- La fecha de consulta de los sitios web es opcional.
- La separación de cada elemento es con coma.

Ejemplos de notas al pie de página y bibliografía

- **Libros**
 - Autor,
 - Título,
 - Ciudad,
 - Editorial,
 - año.

En las coediciones, los coeditores se separan con una diagonal.

Ejemplos para nota al pie:

Antonio Truyol y Sierra, *Los derechos humanos*, Madrid, Tecnos, 1968.

Oscar Correas, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, México, CEIICH-UNAM/Ediciones Coyoacán, 2003.

Ejemplos para bibliografía:

Truyol y Sierra, Antonio, *Los derechos humanos*, Madrid, Tecnos, 1968.

Correas, Oscar, *Acerca de los derechos humanos*. Apuntes para un ensayo, México, CEIICH-UNAM/Ediciones Coyoacán, 2003.

▪ **Libros con dos o más autores**

- Autor
- y nombre y apellido del segundo autor,
- Título del libro,
- Ciudad,
- Editorial,
- Año.

Cada autor se separa con coma, excepto el último, que va precedido de la conjunción “y”. A partir de tres autores, en la nota al pie se utiliza la abreviatura *et al.* después del nombre del primer autor. En la bibliografía se anotan todos los nombres.

Ejemplos para nota al pie:

Max Horkheimer y Theodor Adorno, *Dialéctica del iluminismo*, Buenos Aires, Sudamericana, 1969.

Marco Aparicio *et al.* (eds.), *Desafíos constitucionales: la Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.

Ejemplos para bibliografía:

Horkheimer, Max y Theodor Adorno, *Dialéctica del iluminismo*, Buenos Aires, Sudamericana, 1969.

Aparicio, Marco, Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva y Rubén Martínez Dalmau (eds.), *Desafíos constitucionales: la Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.

▪ **Capítulos o secciones de libros**

- Autor,
- [y nombre y apellido del segundo autor,]
- “Título del capítulo/sección”,
- en
- Autor del libro por nombre y apellido
- (figura autoral),
- Título del libro,
- Ciudad,

- Editorial,
- año,
- pp.

Si el autor del capítulo o sección es el mismo que el del libro, no se repite el nombre, pero en caso de ser coordinador, editor o compilador, se menciona de nuevo.

Ejemplo para nota al pie:

Aníbal Quijano, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en Edgardo Lander (comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires, Clacso, 2000, p. 205.

Ejemplo para bibliografía:

Quijano, Aníbal, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en Edgardo Lander (comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires, Clacso, 2000, pp. 201-246.

▪ **Artículo de revista académica**

- Autor,
- “Título del artículo”,
- Título de la revista,
- vol.,
- núm.,
- año,
- pp.

Ejemplo para nota al pie:

Aníbal Quijano, “La crisis del horizonte de sentido colonial/moderno/eurocentrista”, *Casa de las Américas*, vol. 50, núm. 259, 2010, p. 8.

Ejemplo para bibliografía:

Quijano, Aníbal, “La crisis del horizonte de sentido colonial/moderno/eurocentrista”, *Casa de las Américas*, vol. 50, núm. 259, 2010, pp. 4-15.

▪ **Artículo de periódico o revista**

- Autor,
- “Título del artículo”,
- Título de la revista o periódico,
- vol.,

- núm.,
- fecha,
- pp.

Si no se dispone del nombre del autor, la nota al pie comenzará por el título del artículo; la bibliografía, por el nombre de la publicación.

Ejemplos para nota al pie

Gregorio Belinchón, “El padrino del cine español”, *El País*, 19 de julio de 2010, p. 35.

“Damnificados por ‘Manuel’ pelean por ayuda”, *La Jornada*, 30 de octubre de 2013, p. 1.

Ejemplos para bibliografía:

Belinchón, “El padrino del cine español”, *El País*, 19 de julio de 2010, pp. 34-36.

La Jornada, “Damnificados por ‘Manuel’ pelean por ayuda”, 30 de octubre de 2013, p. 1.

- **Datos del traductor o similar**
 - Autor,
 - Título,
 - trad. de [nombre y apellido del traductor]
 - Ciudad,
 - Editorial,
 - año.

Cualquier dato adicional o complementario se anota entre el título y la ciudad de publicación, separado por comas.

Ejemplo para nota al pie:

Karl Marx, *El capital: crítica de la economía política*, trad. de Diana Castro, 3 vols., 8ª ed., México, Siglo XXI, 1999.

Ejemplo para bibliografía:

Marx, Karl, *El capital: crítica de la economía política*, trad. de Diana Castro, 3 vols., 8ª ed., México, Siglo XXI, 1999.

- **Tesis**
 - Autor,
 - “Título de la tesis”,
 - tesis de grado,
 - Institución,
 - año.

Ejemplo para nota al pie:

Martha Angélica Meza Méndez, “Análisis racionalmente motivado del discurso de la contradicción de tesis sobre anatocismo”, tesis de licenciatura, UNAM, 2003.

Ejemplo para bibliografía:

Meza Méndez, Martha Angélica, “Análisis racionalmente motivado del discurso de la contradicción de tesis sobre anatocismo”, tesis de licenciatura, UNAM, 2003.

- **Ponencias o conferencias**

- Ponente,
- “Título de la ponencia”,
- ponencia presentada en [nombre del evento],
- Ciudad,
- Institución,
- año.

Ejemplo para nota al pie:

Luis David Briseño, “La antropología social en el Caribe”, ponencia presentada en el III Coloquio Latinoamericano de Antropología, México, UNAM, 1990.

Ejemplo para bibliografía:

Briseño, Luis David, “La antropología social en el Caribe”, ponencia presentada en el III Coloquio Latinoamericano de Antropología, México, UNAM, 1990.

- **Documento electrónico**

- Autor u organización como autor,
- “Título del documento”,
- en
- *Título o nombre del sitio web*,
- fecha de publicación o última actualización.
- Disponible en: [enlace sin punto final]

Ejemplo para nota al pie y bibliografía:

Fundéu (Fundación del Español Urgente), “Azafato, masculino válido”, en *Fundéu BBVA*, última modificación 17 de febrero de 2017. Disponible en: <http://www.fundeu.es/?s=azafato>

- Ejemplos citas y bibliografía de documentos jurídicos

- **Legislación**

- Designación oficial y número de la ley.
- *Título de la publicación donde aparece oficialmente,*
- fecha de publicación,
- núm.,
- lugar de publicación,
- pp.

Ejemplo para nota al pie y bibliografía:

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm., 281, España, p. 33987.

- **Tesis de pleno y salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**

- Tesis [J] para tesis jurisprudenciales y Tesis [A] para aisladas:
- letra de la instancia correspondiente: Pleno (P), una diagonal y J. Para tesis aisladas, (1ª) o (2ª) Sala.
- Números que corresponden a la tesis y a las dos últimas cifras del año de aprobación, separadas por diagonal; en el caso de tesis aisladas, el primer par de números va en romanos y el año completo.
- *Título de la publicación,*
- Época,
- tomo,
- fecha de publicación,
- pp.,
- Registro (Reg. IUS #).

Ejemplo de tesis jurisprudenciales para nota al pie y bibliografía:

Tesis [J]: P./J. 18/91, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Octava Época, tomo VII, junio de 1991, p. 52. Reg. IUS 205798.

Ejemplo de tesis aisladas para nota al pie y bibliografía:

Tesis [A]: 2ª. XIX/2016 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, s. t., mayo de 2016, s. pp., Reg. IUS 2011608.

- **Tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito (TCC)**

- Tesis [A]:
- clave de publicación sin espacios. Se indica el circuito del tribunal con número romano seguido de punto y en número arábigo el número del tribunal;

luego la sigla que expresa la materia del tribunal; el número de secuencial que corresponde a la tesis en cuestión (en número arábigo utilizando uno, dos o tres dígitos, según sea el caso, sin colocar ceros a la izquierda) y al final la sigla que expresa la materia a la que corresponde la tesis, penal (P), administrativa (A), civil (C), laboral (L) o común (K). Se finaliza con coma y luego las siglas TCC,

- *Título de la publicación,*
- *Época,*
- *tomo,*
- *fecha de publicación,*
- *pp.*
- *Registro (Reg. IUS #).*

Ejemplo para nota al pie y bibliografía:

Tesis [A]: L.7o.A.666A, TCC, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo xxx, diciembre de 2009, p. 1489. Reg. IUS 165873.

▪ ***Tesis jurisprudenciales de los TCC***

- Tesis [J]:
- clave de publicación. Inicia con número romano que indica el circuito; sigue número arábigo que señala el tribunal de dicho circuito (cuando sea tribunal único no se hará señalamiento); letra inicial de la materia del tribunal (sólo se aplica a tribunales especializados por materia). Por último, se señala con la letra J que se trata de jurisprudencia, se coloca una diagonal (/) y el número arábigo de la tesis correspondiente. Se finaliza con coma y luego las siglas TCC,
- *Título de la publicación,*
- *Época,*
- *tomo,*
- *fecha de publicación,*
- *pp.*
- *Registro (Reg. IUS #).*

Ejemplo para nota al pie y bibliografía:

Tesis [J]: I.7o.A. J/15, TCC, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, tomo vx, febrero de 2002, p. 697. Reg. IUS 187750.

- ***Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TERJF)***
 - Jurisprudencia
 - clave: se compone con un número consecutivo, una diagonal y el año de publicación,
 - *Título de la publicación,*
 - año,
 - número,
 - año de publicación,
 - pp.

Ejemplo para nota al pie y bibliografía:

Jurisprudencia 45/2010, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, año 3, núm. 7, 2010, pp. 44-45.

- ***Sentencias de la SCJN***
 - Tipo de asunto
 - número de expediente,
 - Nombre del ministro,
 - RUBRO (EN MAYÚSCULAS).
 - Órgano de radicación.
 - Ponente: (nombre),
 - fecha de la resolución,
 - votos a favor: #, en contra: #.
 - Disponible en: [enlace]

Ejemplo para nota al pie y bibliografía:

Contradicción de tesis 326/2015, Min. José Fernando González Salas, IMPEDIMENTO DE UN JUEZ DE DISTRITO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI SE ACTUALIZA CON LA MANIFESTACIÓN DE AQUÉL AL SEÑALAR RESPONSABLE O SI QUIERE ACREDITAR EL INTERÉS PERSONAL QUE LO VINCULA CON AQUÉL. Segunda Sala. Votado por unanimidad el 20 de abril de 2016. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=189688>

- ***Sentencias y opiniones consultivas (OC) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH)***
 - Corte IDH.
 - Caso (nombre más conocido) en cursivas.
 - “Título de la sentencia o de la OC”,
 - Sentencia/Opinión Consultiva y fecha.

- Serie y número,
- párr. (número de párrafo).
- Disponible en: (enlace)

Ejemplo de sentencia para notas al pie y bibliografía:

Corte IDH. Caso Duque vs. Colombia. “Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C núm. 310. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf

Ejemplo de opinión consultiva para notas al pie y bibliografía:

Corte IDH. “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, Opinión Consultiva OC-21/14 del 19 de agosto de 2014. Serie A núm. 21. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

LINEAMIENTOS PARA EL DICTAMEN

Todos los trabajos que se envíen con fines de publicación serán sometidos a una revisión por pares académicos, esto es, un dictamen riguroso realizado por al menos dos especialistas de reconocida trayectoria académica dentro de las áreas temáticas que aborda la revista. Los dictaminadores serán designados por los miembros del consejo de asesores.

Los resultados de los dictámenes son inapelables y pueden consistir en aprobar el trabajo para su publicación, sugerir modificaciones al trabajo para que éste sea aprobado o recomendar la no publicación del trabajo. En caso de que se resuelva que el trabajo necesita ser modificado para ser publicable, será responsabilidad del autor realizar dichas modificaciones y entregar la versión final. Si los dictámenes tienen resultados disímiles, es decir, uno favorable y otro desfavorable, el trabajo será enviado a un tercer dictaminador.

Normas para el arbitraje

Al dictaminar el trabajo, los pares académicos tendrán en consideración los siguientes puntos:

- a. El tema sobre el que trata el trabajo tiene amplia relevancia en las discusiones teórico-filosóficas, sociológicas y jurídicas actuales.
- b. El trabajo aborda el tema desde un enfoque innovador, de tal forma que su visión es original dentro de las discusiones existentes.

- c. El contenido del trabajo, de acuerdo con la metodología, la forma de argumentación y la originalidad de los planteamientos que contiene, representa o posibilita un avance posterior dentro de la filosofía, la sociología y la teoría política o del derecho.
- d. El contenido de la investigación está desarrollado de conformidad y con coherencia respecto a los planteamientos iniciales y los objetivos que el autor estableció al inicio de su trabajo.
- e. La estructura del trabajo se desarrolla de tal forma que muestra consistencia con los objetivos y una secuencia coherente que articula de forma adecuada la exposición de cada idea o argumento, y permite una relación sólida entre las diferentes ideas o argumentos afirmados durante el desarrollo del trabajo.
- f. Los argumentos que el autor expone a lo largo del trabajo se encuentran debidamente fundamentados y desarrollados de manera que resulten aceptables y que se encuentren en consonancia con los planteamientos esenciales del trabajo.
- g. El autor utiliza fuentes que, debido a su relevancia dentro de la teoría y la filosofía del derecho y la política, así como a su actualidad, pueden ser consideradas como adecuadas para una investigación novedosa y que tenga como efecto un avance en dichas disciplinas.
- h. El autor utiliza dichas fuentes de forma adecuada en relación con el desarrollo de los planteamientos y los objetivos del trabajo de investigación, de manera que constituya un sustento suficiente para la afirmación de sus argumentos.
- i. El autor emplea una metodología y argumentación que, tanto por su idoneidad con los objetivos del trabajo y la reflexión teórico-filosófica desarrollada, así como por su rigurosidad y coherencia, permiten afirmar que el producto de la investigación resulta filosófica y teóricamente serio y concordante con los objetivos del trabajo.



Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho

Crítica Jurídica Nueva Época, fue creada sin fines lucrativos de acuerdo con la legislación mexicana. Todos los artículos son sometidos a la revisión de los miembros del Consejo Editorial y Asesores. Las opiniones expresadas por los autores de los trabajos son exclusiva responsabilidad de los mismos y no representan la opinión de Crítica Jurídica Nueva Época. El material publicado en esta revista, puede ser utilizado citando su fuente. La reedición de los trabajos será autorizada por **Crítica Jurídica Nueva Época**.

El propósito de **Crítica Jurídica Nueva Época** es publicar trabajos académicos sobre teoría del derecho, filosofía y sociología, con un enfoque particular en la teoría crítica y la promoción de nuevas perspectivas desde América Latina para lograr un derecho más justo e inclusivo. La revista busca analizar el derecho desde una perspectiva que cuestione el positivismo jurídico tradicional y la visión de las élites para generar transformaciones sociales.

ISSN: 0188-3968. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo:
04-2025-1120143302900-20 Contacto: cri_jur@yahoo.com.
mx | criticajuridica1@gmail.com www.criticajuridica.org